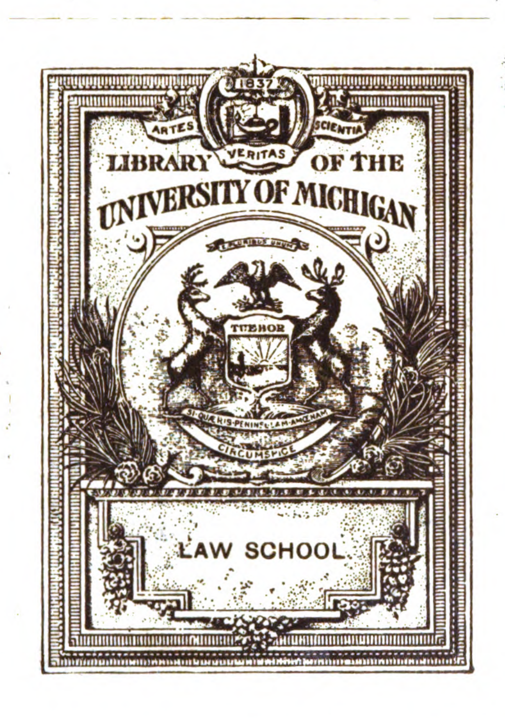





1837
ARTES
VERITAS
SCIENTIA
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
CIRCUMSPICE
LAW SCHOOL



BOLETIN DE LAS LEYES

DEL

IMPERIO MEXICANO,

ó sea

CODIGO DE LA RESTAURACION.

COLECCION COMPLETA DE LAS LEYES

Y DEMAS DISPOSICIONES
DICTADAS POR LA INTERVENCION FRANCESA, POR EL
SUPREMO PODER EJECUTIVO PROVISIONAL,
Y POR EL IMPERIO MEXICANO, CON UN APENDICE DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES
MAS NOTABLES Y CURIOSOS DE LA
EPOCA,

PUBLICADO POR

JOSE SEBASTIAN SEGURA.

MEXICO.
IMPRENTA LITERARIA, CALLE 2ª DE SANTO DOMINGO NUM. 10.

1864.

ENERO DE 1864.

NUMERO 1.

Banco de México.—Privilegio para su establecimiento.—Sus operaciones. —Su capital social.—Su junta directiva.—Franquicias á las acciones y billetes del banco, y á sus fondos.—Cuentas anuales y reparticion de dividendos.—Estatutos del Banco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México, Enero 2 de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

LA REGENCIA DEL IMPERIO:

En vista de la solicitud presentada al Supremo Gobierno por el Sr. D. Michel Heine, por sí y como apoderado legalmente autorizado de los Señores

Hottinguer y Compª
Finlay Hodgson y Compª
Pillet Will y Compª
Mallet Hermanos y Compª
F. A. Scilliere.
Marcuard Andre y Compª
A, y M. Heine,

Banqueros residentes en Europa, con el fin de obtener el privilegio necesario para establecer un banco de descuento,

de circulacion y de depósitos, con la denominacion de Banco de México;

Y con presencia de los estatutos de dicha sociedad, cuya copia, aprobada por la Regencia, quedará adjunta al presente,

Decreta:

Art. 1º Con las condiciones siguientes, se concede á las personas arriba expresadas, el privilegio de establecer en México un Banco de descuento, de circulacion y de depósitos que se denominará BANCO DE MEXICO.

El Banco deberá establecerse en el término de un año, contado desde el dia en que se aprueben los estatutos; pasado este tiempo, el Gobierno tendrá el derecho, en tanto que el Banco no hubiere entrado en actividad, de declarar nula la concesion.

Esta concesion durará treinta años, comenzando el dia en que el Banco empiece sus operaciones.

Todos los fondos pertenecientes al Banco, así como los intereses que éste represente, estarán bajo la proteccion inmediata del Gobierno.

Art. 2º Las operaciones del Banco consistirán:

I. En descontar el papel del comercio cuyo plazo no exceda de cuatro meses.

II. En comprar, vender y negociar las letras de cambio giradas sobre las ciudades del interior ó pagaderas en el extrangero.

III. En hacer adelantos sobre fondos públicos ó bonos del tesoro del Gobierno Mexicano.

IV. En hacer adelantos sobre conocimientos, materias de oro y plata, mercancías y productos depositados en los almacenes públicos ó en los que estén bajo la custodia del Banco.

V. En hacer el comercio de los metales preciosos; y mas tarde, si hubiere lugar, encargarse de las casas de moneda, con condiciones que entonces se acordarán entre el Gobierno y el Banco.

VI. En hacer por cuenta del Estado y de los particulares, el servicio de caja de depósitos y consignaciones, segun los reglamentos que para este fin decretare el Gobierno.

VII. Recibir fondos en depósito.

Art. 3º El Banco podrá, mediante una comision:

I. Efectuar las operaciones de Tesorería del Gobierno Mexicano, recibir las rentas que le pertenecen, y pagar hasta la debida concurrencia las órdenes emitidas por la administracion de Hacienda del país.

El Gobierno Mexicano se compromete desde hoy á confiar al Banco esas operaciones de Tesorería, mediante una comision de uno por ciento sobre los enteros, y uno por ciento sobre los pagos. Pasados cinco años, estas condiciones podrán modificarse de comun acuerdo.

II. Colocar y negociar por cuenta del Gobierno, tanto en México como en el extrangero, todos los títulos de préstamos ó valores del Estado legalmente autorizados.

III. Pagar, prévia provision anticipada de fondos, los intereses y amortizaciones de la deuda interior y exterior.

IV. Tener una caja para recibir los depósitos voluntarios de toda clase de títulos, monedas de oro y plata y objetos preciosos.

Art. 4º El Banco podrá establecer agencias ó sucursales en las ciudades del interior adonde se haga notar la urgencia.

Art. 5º El Banco tendrá el privilegio exclusivo de emitir Billetes al portador, pagaderos á la vista en el lugar de su emision. Estos Billetes tendrán curso legal, y se recibirán al igual del numerario por las cajas públicas y las administraciones nacionales; las cuales, por su parte, tendrán el privilegio de entregar al Banco, en sus agencias ó sucursales, por cuenta del Gobierno, todos estos Billetes indistintamente, cualquiera que sea el lugar de su emision.

Los Billetes del Banco serán firmados por un administrador delegado especialmente al efecto, por el cajero y por el contador del Banco, sea de la Administracion principal ó de la sucursal del punto donde se verifique la emision.

La circulacion de los Billetes del Banco, se limitará al triple del valor metálico existente en caja.

Art. 6º Mientras dure la presente concesion, el Gobierno se compromete á no hacer emision de ningun papel moneda ni otro papel del Estado de cualquiera clase que sea, pagadero al portador y á la vista; así como á no autorizar la creacion, ni conceder igual privilegio á otro establecimiento de la propia naturaleza.

Art. 7º Todos los meses se publicará en el Periódico Oficial, para conocimiento del público, un resúmen del estado del Banco.

Art. 8º El capital social del Banco, queda fijado por ahora, en diez millones de pesos, representados por cien mil acciones de á cien pesos; y cuando lo determine la junta de los fundadores, se hará un entero de cincuenta pesos por cada una de ellas. Las acciones por las cuales se habrá cumplido con esta condicion, estarán al portador.

El Banco podrá, á la voluntad de sus accionistas, doblar su capital social. Ningun otro aumento se podrá efectuar sin la aprobacion del Gobierno Mexicano.

Art. 9º El Banco será administrado por una junta directiva en número de cinco ó diez miembros residentes en México, nombrados despues de la aprobacion de los Estatutos, por los fundadores citados.

Estos nombramientos se renovarán anualmente por quintas partes, y los poderes de la junta terminarán á los cinco años.

Al terminarse este periodo de cinco años, la junta general de los accionistas procederá á la eleccion de cinco ó diez miembros para formar el nuevo consejo de administracion. Los miembros salientes, podrán volver á ser elegidos.

Art. 10. Durante los siete primeros años, el director y los sub-directores del Banco, serán nombrados y removidos por los fundadores; concluido este periodo de siete años, el director y los sub-directores serán confirmados ó nombrados por el consejo de administracion.

Art. 11. Son libres de todos impuestos, contribuciones y derecho de timbre:



Las acciones y Billetes del Banco.

Las órdenes de traslado de unas cuentas á otras, ó sobre los Bancos sucursales, y los Billetes (cheques) que se emitieren contra el Banco.

Los fondos depositados en sus cajas.

Ningun impuesto, contribuciones, ni derecho de timbre podrá gravar las demas operaciones del Banco, si esos no son aplicables á operaciones semejantes, que pudieran hacer los particulares ó asociaciones cualesquiera.

No podrá ser admitida ninguna oposicion sobre los fondos y valores depositados en el Banco, á no ser en virtud de una sentencia judicial que haya adquirido autoridad de cosa juzgada; es decir, que no esté sujeta á apelacion.

Todo acto que tenga por objeto asegurar al Banco el saneamiento ó el cobro de cantidades que se le deban por préstamos que haya hecho, estará libre de impuestos.

Art. 12. En el caso que no estuviesen pagadas á su vencimiento las letras ú otras obligaciones descontadas por el Banco, y garantizadas con valores ó mercancías correspondientes, el Banco, por medio de un oficio entregado en el domicilio del deudor, le dará inmediatamente el correspondiente aviso, y si éste no acudiere á pagar en los ocho dias que seguirán, el Banco tendrá derecho de rematar en venta pública, para cubrirse, las mercancías ó valores dados en garantía de la deuda, sin que sea necesario hacerlo por la vía judicial, ni que la parte contraria tenga derecho á formar oposicion.

Art. 13. El Gobierno podrá nombrar un comisario especial, para representarle cerca del Banco, con el fin de vigilar la puntual ejecucion de los Estatutos y con facultades para tomar conocimiento de los libros y documentos relativos á la contabilidad, sin poder en ningun caso ingerirse en su administracion.

Los honorarios de este comisario serán á cargo del Gobierno.

Art. 14. Las cuentas que manifiesten las operaciones del Banco se cerrarán cada año y se someterán á la aprobacion de la junta general de accionistas; la cual, á pro-

puesta del consejo de administracion, fijará el dividendo repartible. En seguida se dará publicidad á las cuentas.

Art. 15. De mútuo consentimiento del Gobierno Mexicano y del Banco, la concesion podrá renovarse en los últimos diez años; sin embargo, un año antes de que se concluya dicha concesion, el Gobierno deberá manifestar al Banco, si su intencion es de renovarlo ó no; en el primer caso, es el Banco quien á su vez tendrá que manifestar su decision.

En el caso de que la concesion no se renovare, el Banco procederá á la liquidacion de sus negocios: el Tesoro mexicano le pagará lo que le deba por capital é intereses, y el Banco tendrá la obligacion de retirar sus Billetes de la circulacion.

Art. 16 y último. El privilegio que se concede por el presente decreto no tendrá efecto sin la prévia ratificacion de S. M. el Emperador de México.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 2 de Enero de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

ESTATUTOS

DEL

BANCO DE MÉXICO,

A QUE SE REFIERE EL DECRETO ANTERIOR.

TITULO I.

Denominacion y objeto de la Sociedad.

Art. 1º Bajo el nombre de Banco de México, se forma una sociedad anónima que tiene por objeto la explotacion del privilegio de dicho Banco, tal como resulta del decreto de concesion del Gobierno Mexicano, expedido en 2 de Enero de 1864.

Art. 2º Las operaciones del Banco de México consistirán:

I. En emitir Billetes al portador pagaderos en efectivo á su presentacion. Estos Billetes tendrán curso legal en virtud del privilegio exclusivo que resulta del decreto de concesion; serán recibidos en pago lo mismo que dinero por las Tesorerías y Administraciones de hacienda de la Nacion, en cualquier lugar donde se encuentren dichas Tesorerías y Administraciones, y cualquiera que sea el lugar en que se hayan emitido esos Billetes. El pago de un Billete en efectivo se verificará por la Caja del Banco á que se haya encargado la emision. La circulacion de los Billetes no podrá en ningun caso exceder del triple del numerario existente en las Cajas del Banco.

II. En descontar toda clase de efectos de comercio, pagarés, letras de cambio y toda clase de obligaciones nego-



ciables y á plazo fijo, pagaderas en México y en el interior del país, pero cuyo vencimiento no pase de cuatro meses.

III. En verificar el cobro por cuenta de tercero, de facturas, pagarés y cartas de pago, pagaderas en todas las ciudades de México.

IV. En comprar, vender y negociar las libranzas pagaderas, sea en México ó en el exterior.

V. En hacer anticipos sobre fondos públicos ó Bonos del tesoro del Gobierno Mexicano, segun los límites y condiciones determinadas por el Consejo de administracion.

VI. En hacer, con las mismas condiciones y límites, anticipo sobre conocimientos, materias de oro ó plata, y mercancías depositadas en los almacenes públicos, ó en los que se hallen bajo la inspeccion y vigilancia del Banco.

VII. En hacer el comercio de los metales preciosos, y encargarse de la administracion de las casas de moneda, si posteriormente hubiese lugar, y con las condiciones que se fijarán entre el Gobierno y el Banco.

VIII. En recibir fondos en cuenta corriente.

IX. En desempeñar por cuenta del Estado y de los particulares la administracion de la Caja de depósitos y consignaciones, conforme al reglamento que decrete el Gobierno sobre el particular.

X. En llevar una Caja de depósitos voluntarios para toda clase de títulos, de efectos públicos y otros valores, moneda de oro y plata y objetos preciosos.

XI. En efectuar las operacianes financieras del Gobierno Mexicano, percibir las rentas que le pertenezcan. y pagar hasta debida concurrencia las órdenes emitidas por el Ministerio de Hacienda del país.

XII. En colocar y negociar en México ó el exterior por cuenta del Gobierno todo título de préstamo ó valor del Estado legalmente autorizados.

XIII. En pagar, prévio depósito de fondos, los intereses y amortizacion de la deuda interior y exterior, sea en México ó en el exterior.

Art. 3º No se admitirá demanda alguna sobre los fon-



dos y valores depositados en el Banco, si no es en virtud de sentencia judicial que haya pasado en autoridad de cosa juzgada, esto es, no sujeta á apelacion.

Art. 4º Los Billetes del Banco se firmarán por un Administrador especialmente nombrado al efecto, por el Tesorero y el Contador del Banco, sea de la matriz, sea de la sucursal en que la emision se verifique.

Art. 5º El valor de los Billetes del Banco se determinará por el Consejo de administracion. Sin embargo, no se podrán crear Billetes por menos de diez pesos.

TITULO II.

Duracion y ubicacion del Banco.

Art. 6º La duracion de la actual sociedad será de treinta años que se contarán desde el dia en que el Banco empiece sus operaciones.

Art. 7º La residencia principal del Banco será en México. Podrán establecerse agencias y sucursales en todas las ciudades del Imperio en que se hagan necesarias. Podrán crearse igualmente agencias y corresponsales en el exterior.

TITULO III.

Capital social.—Acciones.

Art. 8º El capital social es de diez millones de pesos fuertes mexicanos, representados por cien mil acciones de á cien pesos cada una.

El Banco podrá, á voluntad de los accionistas, doblar su capital; pero no podrá hacerse ningun aumento sin la aprobacion del Gobierno Mexicano.

Art. 9º El monto de las acciones se pagará en México en la época y de la manera que se expresa á continuacion.

La mitad ó sean cincuenta pesos en la época que fijen los fundadores. El Banco no podrá comenzar sus operaciones, hasta que se haya verificado este entero.

Los cincuenta pesos restantes se pedirán conforme lo vayan exigiendo las necesidades de la sociedad, con arreglo á las decisiones del Consejo de administracion y prévios los avisos que se insertarán con anticipacion de quince dias por lo menos, en tres periódicos de México, Lóndres y Paris.

Los enteros podrán efectuarse en Paris y Lóndres, segun el cambio que fijen los fundadores y en los puntos designados por ellos.

Art. 10. Al hacerse el primer entero de cincuenta pesos por accion, se entregarán á los accionistas títulos definitivos de acciones, impresos en los idiomas español y frances. Estos títulos serán al portador; mas podrán convertirse en títulos nominales, si lo piden los accionistas.

Art. 11. En el Banco principal de México se abrirá un registro de traslado para la negociacion de las acciones nominales, ó para la conversion de los títulos nominales en títulos al portador y vice-versa.

Art. 12. Cada accion da derecho á la propiedad del activo social y al reparto de las utilidades proporcionalmente al número de las acciones emitidas.

Art. 13. Los accionistas no son responsables sino hasta la debida concurrencia del importe de sus acciones.

Art. 14. Los derechos y obligaciones anexas á la accion, siguen al título, cualesquiera que sean las manos á que pase.

Toda accion es indivisible; y la sociedad no reconoce para cada accion sino á un solo propietario.

La posesion de una accion lleva consigo en derecho pleno, la adhesion á los estatutos de la sociedad y á las decisiones de la Asamblea general.

Art. 15. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, bajo ningun pretesto, reclamar la aplicacion de sellos sobre los libros y valores de la sociedad, ó pedir el reparto ó remate, ni entrometerse de modo alguno en la administracion; para el ejercicio de sus derechos deberán atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la Asamblea general.

Art. 16. El accionista que no haya satisfecho los pedi-

dos de fondos en los plazos fijados, se constituirá deudor en todo derecho á favor de la sociedad por un interés calculado á razon de un seis por ciento anual, que se contará desde el dia en que se le exija hasta el en que quede libre, sin mas recurso judicial.

Art. 17. Por falta de los enteros á su debido tiempo, los números de los títulos que se atrasen en el pago, se declararán por desertados en los periódicos de México, Lóndres y Paris. A los veinte dias de esta publicacion, la sociedad tendrá el derecho de mandar que se proceda á la venta de las acciones en las diversas bolsas de México y del exterior por cuenta y riesgo de los morosos.

Esta venta puede hacerse sin consideracion al fuero de domicilio y sin otra formalidad judicial.

Los títulos de las acciones que se vendan de ese modo, son nulos en todo derecho, y se entregarán á los compradores nuevos títulos con los mismos números.

Toda accion que no haga una mencion regular de los enteros, deja de ser negociable.

Las medidas autorizadas por el presente artículo, no se oponen por parte de la Compañía al ejercicio simultáneo de los medios ordinarios de derecho.

Art. 18. El precio que resulte de la venta, hecha deduccion de los gastos, se imputará á la cantidad que adeude el accionista moroso, quien será responsable por la diferencia, si hubiere deficiente, y se aprovechará el exceso, si lo hay.

TITULO IV.

Administracion de la Sociedad.

Art. 19. El Banco estará administrado en México por un Consejo de administracion, compuesto de cinco ó diez miembros, y por un Director general auxiliado en caso necesario por uno ó dos sub-directores.

Art. 20. El Consejo de administracion puede renovarse por quintas partes cada año mediante el sorteo. Los miembros salientes pueden ser reelegidos.

El primer Consejo de administracion será nombrado, despues de la aprobacion de los Estatutos, por los fundadores, quienes proveerán igualmente los nombramientos que resulten de las vacantes que haya en el Consejo durante los primeros cinco años, sea por vía de rotacion, ó en consecuencia de fallecimiento ó renuncia.

Art. 21. A los cinco años de estar constituido el Banco, la Asamblea general de accionistas proveerá las vacantes que resulten en el Consejo de administracion. No obstante, en caso de vacante que sobrevenga por muerte ó dimision, el Consejo la proveerá provisionalmente; pero su eleccion no será definitiva si no es obteniendo la aprobacion de la Asamblea general de accionistas.

Art. 22. Los miembros del Consejo de administracion no contraen ninguna obligacion personal por motivo de su direccion. No responden sino de la ejecucion de su cometido.

Cada miembro del Consejo deberá dentro de los ocho dias de su nombramiento depositar en las Cajas del Banco cien acciones que no podrán enagenarse mientras duren sus funciones.

Los miembros del Consejo de administracion recibirán unas fichas cuyo valor se fijará por los fundadores, para atestiguar su asistencia.

Art. 23. El Director general y los sub-directores serán en los primeros siete años nombrados ó revocados por los fundadores, quienes fijarán el sueldo que deban disfrutar.

Podrán ser suspensos por el Consejo de administracion por unanimidad de votos; pero para que esta suspension sea definitiva, necesita ser confirmada por los fundadores.

A los siete años de hallarse constituido el Banco, el derecho de nombramiento ó revocacion del Director y sub-directores corresponderá al Consejo de administracion. En caso de ausencia del Director general, éste será reemplazado por el sub-director ó cualquiera de los sub-directores que tenga poder especial.

Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, el Director general deberá justificar su propiedad sobre cien ac-

ciones de la sociedad, y los sub-directores la suya sobre veinticinco acciones.

Estas acciones se depositarán en la Caja social y quedarán en caucion, como garantía de su direccion.

Art. 24. El Consejo de administracion se reunirá con la frecuencia que exijan los negocios.

Lo presidirá el Director general, quien tendrá voto de calidad.

Para que una resolucion sea válida, es necesario la asistencia de tres miembros del Consejo de administracion.

Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Director general.

Art. 25. El Consejo de administracion tendrá las facultades mas ámplias para la direccion de los negocios de la sociedad.

Autorizará toda creacion, emision ó retraccion de los Billetes de Banco en la matriz y en las sucursales, dentro de los límites prescritos por el decreto de concesion. Fijará el monto de los Billetes.

Decidirá la creacion ó supresion de las sucursales ó agencias.

Fijará las condiciones del descuento, y decidirá sobre la admision al derecho de descuento.

Fijará las condiciones y límites de los anticipos que se hagan sobre efectos públicos del Gobierno Mexicano y de los que pueden verificarse sobre depósitos que se den en hipoteca.

Resolverá sobre si el Banco debe ocuparse de la colocacion y negociacion de los títulos de préstamos por cuenta del Gobierno.

Nombrará y revocará á los empleados y agentes del Banco. Pasados los primeros siete años, quedará investido del derecho de nombrar y revocar al Director general y á los sub-directores.

Aprobará anualmente las cuentas que deberán presentarse á la Asamblea general.

Fijará provisionalmente el dividendo que deba repartirse entre los accionistas.

Determinará el empleo de los fondos disponibles.

Autorizará, si para ello hubiere lugar, la compra de inmuebles para establecer en ellos el asiento de la sociedad ó de las sucursales, como tambien los gastos del establecimiento primitivo.

Autorizará la comparecencia de la sociedad ante cualquier tribunal ó jurisdiccion, sea como actora ó demandada.

Formará los reglamentos interiores de la sociedad.

Art. 26. El Director general desempeñará la administracion general de los negocios del Banco y se encargará de ejecutar todas las resoluciones del Consejo de administracion. Tendrá derecho para suspender su ejecucion hasta la nueva reunion del Consejo.

Cualquier desacuerdo que hubiere durante los primeros cinco años entre el Consejo de administracion y el Director general acerca de la interpretacion de la concesion ó de los presentes estatutos, ó acerca de las operaciones no definidas por ellos, ó que obliguen á la sociedad por mas de un año, será resuelto irrevocablemente por los fundadores.

Art. 27. Las deliberaciones del Consejo de administracion constarán en actas asentadas en un registro especial, firmadas por el Director general presidente y por un miembro del Consejo.

Los nombres de los miembros presentes constarán en cabeza del acta.

Las cópias ó extractos de estas deliberaciones que se presenten ante un tribunal, ó en cualquiera otra parte, se certificarán por el Director general.

TITULO V.

Del Comité de los fundadores.

Art. 28. Se formará en París un Comité de fundadores compuesto de cinco miembros, de los que uno será presidente.

En caso de resultar una vacante en el Comité de los fundadores á causa de muerte ó renuncia, los miembros restantes elegirán la persona que lo haya de reemplazar, la que se escogerá en cuanto fuere posible, de entre las casas que hayan concurrido á la formacion del Banco.

Art. 29. El Comité de los fundadores tendrá las facultades mas ámplias para la constitucion y organizacion de la sociedad.

Durante los primeros cinco años despues de la constitucion del Banco, el Comité nombrará los miembros del Consejo de administracion y proveerá las vacantes que resulten en él. Fijará el valor de las fichas de asistencia que les sean asignadas.

Nombrará al Director general y á los sub-directores durante los primeros siete años y fijará sus dotaciones.

Decidirá en última instancia en todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el Director general y el Consejo de administracion sobre los puntos previstos por el art. 26.

Podrá delegar sus facultades á una ó mas personas encargadas por poder especial de representarlo en México.

Art. 30. Las resoluciones del Comité de fundadores se tomarán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Tres miembros por lo menos deberán estar presentes para que sean válidas las decisiones.

Las disposiciones del primer párrafo del artículo 22 y del 27, pueden aplicarse al Comité de los fundadores.

TITULO VI.

De la Asamblea general.

Art. 31. La Asamblea general regularmente constituida representa la totalidad de los accionistas.

Se compondrá de ciento de los accionistas de mayor representacion en la sociedad, cuya lista será formada por el Consejo de administracion un mes antes de reunirse aquella. Los accionistas que hayan depositado sus acciones en

la caja de la sociedad en México ocho dias autes de formarse la lista y en los puntos fijados respecto de París y Lóndres dos meses antes de dicha época, serán los únicos que compongan dicha Asamblea general.

La primera que se instale despues de la publicacion del decreto del Gobierno en que conste la aprobacion de los Estatutos presentes, se compondrá de cincuenta de los accionistas de mayor representacion social, ademas de los miembros del Consejo de administracion.

En caso de haber competencia entre dos accionistas que posean el mismo número de acciones, so dará la preferencia al que esté inscrito con anterioridad.

Todo accionista tiene derecho para ser representado por un apoderado.

Art. 32. La Asamblea general se reunirá una vez al año en México en todo el mes de Enero

Ademas, se reunirá en casos extraordinarios siempre que lo juzgue conveniente el Consejo de administracion.

Art. 33. Las convocatorias se harán un mes antes de la reunion, mediante aviso inserto en el Periódico Oficial de México, y se publicará el mismo aviso tres meses antes de la reunion en un periódico de Paris y de Lóndres.

Art. 34. La Asamblea general quedará regularmente constituida cuando los miembros presentes ó representados en ella formen el número de treinta, y reunan la vigésima parte de las acciones emitidas.

Si no se llena esta doble condicion por la primera convocatoria, se efectuará otra con quince dias de intervalo por lo menos.

Los miembros presentes en la segunda reunion podrán deliberar libremente cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen; pero únicamente sobre los puntos que estén á la órden del dia de la primera Asamblea convocada.

Art. 35. La Asamblea será presidida por el Director general presidente del Consejo de Administracion, ó por uno de los sub-directores encargado de suplir su falta. y en de-

fecto de éste, por un miembro del Consejo facultado para ello. La misma Asamblea elegirá un secretario.

Art. 36. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes ó representados. Cada miembro tiene tantos votos cuantas acciones represente.

Art. 37. El Consejo de administracion determinará las materias que deban discutirse. No se admitirán á discusion sino las proposiciones que emanen del Consejo, no pudiendo debatirse ningun otro asunto.

Art. 38. La Asamblea general oirá el informe del Consejo de administracion, acerca del estado de los asuntos de la sociedad.

Discutirá, aprobará ó desechará las cuentas.

Fijará los dividendos.

Nombrará los miembros del Consejo de administracion, pasados los primeros cinco años siempre que se necesite.

Deliberará acerca de las proposiciones del Consejo relativas al aumento del fondo social y mayor duracion de la sociedad, á las modificaciones que deban hacerse en los Estatutos y á su disolucion anticipada, si hubiere lugar á ella.

En fin, resolverá de una manera definitiva sobre todos los intereses de la sociedad, y podrá conferir al Consejo de administracion por medio de sus deliberaciones las facultades necesarias para todos los casos que no estén previstos.

Art. 39. Las decisiones de la Asamblea general tomadas con arreglo á los Estatutos, obligan á todos los accionistas, aun á los ausentes ó no conformes.

Art. 40. Estas decisiones constarán en actas asentadas en un registro especial y firmadas por la mayoría de los miembros que compongan la mesa.

Una lista de asistencia en que conste el número de los miembros presentes en la Asamblea y de las acciones que representen, se agregará á la minuta de la acta. Dicha lista contendrá las firmas de los miembros que compongan la Asamblea.

Art. 41. Los testimonios que deban expedirse respecto de las decisiones de la Asamblea general á favor de terce-

ro, se formarán de cópias ó extractos que el presidente certifique hallarse conformes.

TITULO VII.

Inventario y cuentas anuales.

Art. 42. A fin de cada año social se formará un inventario general del activo y pasivo bajo el cuidado del Consejo de administracion, para ser sometido á la Asamblea general conforme al art. 38.

TITULO VIII.

Reparto de utilidades.

Art. 43. Los productos netos realizados, hecha deduccion de todos los gastos, constituirán las utilidades.

De estas utilidades se apartarán cada año.

I. Un seis por ciento del capital de las acciones emitidas para repartirse entre los accionistas.

II. Un diez por ciento de las utilidades restantes para el fondo de reserva.

El sobrante será distribuido en proporcion de nueve décimos entre todas las acciones á título de dividendo; el décimo restante se dividirá por mitad, una para los fundadores y la otra para el Consejo de administracion y el Director general por partes iguales.

El pago de los dividendos acordados por la Asamblea general, se hará en los periodos que fije el Consejo de administracion.

Art. 44. Todo dividendo que no se reclame dentro de los cinco años de ser pagadero, prescribe en provecho de la sociedad.

TITULO IX.

Fondos de reserva.

Art. 45. El fondo de reserva se compone del acopio de las cantidades que produzca la separacion anual efectuada en las utilidades conforme al artículo 43.

Si la reserva llegare á la cuarta parte del capital realizado, la separacion prescrita por dicho artículo, podrá reducirse ó suspenderse por la Asamblea general.

En caso de no ser suficientes los productos de un año para proporcionar un dividendo de seis por ciento de las sumas enteradas, podrá tomarse la diferencia del fondo de reserva.

El empleo de los capitales que pertenezcan al fondo de reserva, se determinará por el Consejo de administracion.

TITULO X.

Modificacion de los Estatutos.

Art. 46. La Asamblea general podrá, prévia aprobacion del Gobierno, introducir en los presentes Estatutos las modificaciones que se estimen convenientes.

En este caso, las convocatorias deberán contener la indicacion concisa del objeto de la reunion.

La resolucion no será válida si no reune las dos terceras partes de votos de los miembros presentes ó representados.

El número de los miembros presentes deberá ser el de cincuenta por lo menos, representando la décima parte del fondo social.

En virtud de esta resolucion se faculta competentemente al Consejo de administracion, para que procure obtener la aprobacion del Gobierno á las modificaciones propuestas, su consentimiento á los cambios que se exijan y á promover los decretos que deben sancionarlos.

TITULO XI.

Disolucion, Liquidacion.

Art. 47. En caso de perderse la mitad del capital realizado, la Asamblea general será convocada inmediatamente para decidir si hay lugar á proceder á la disolucion anticipada de la sociedad.

El modo de convocar y deliberar prescrito por el art. 46, es aplicable á este caso.



Art 48. Al terminar la sociedad, ó en caso de disolverse anticipadamente, la Asamblea general, á propuesta del Consejo de administracion, determinará el modo de hacer la liquidacion y nombrará á los liquidatarios.

Mientras esté pendiente la liquidacion, las facultades de la Asamblea general continuarán lo mismo que durante la existencia de la sociedad. Tendrá particularmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidacion y dar el finiquito.

El nombramiento de los liquidatarios pone término á las facultades del Consejo de administracion.

TITULO XII.

Reclamaciones.

Art. 49. Las reclamaciones relativas al interés colectivo y general de la sociedad, no pueden ser dirigidas contra el Consejo de administracion ó uno de sus miembros, si no es en nombre de la masa de los accionistas y en virtud de una decision de la Asamblea general.

TITULO XIII.

Disposiciones transitorias.

Art. 50 Para que se manden publicar los presentes Estatutos y los decretos de concesion y autorizacion, cuando llegue el caso y donde fuere necesario, se conceden las facultades correspondientes al portador de un ejemplar ó de un resúmen de los presentes.

México, 1º de Enero de 1864.—El representante de los fundadores, *Miguel Heine.*

Es copia.—México, Enero 2 de 1864.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

NUMERO 2.

Destitucion de los Magistrados y Secretarios del Tribunal Supremo.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría de Justicia, Iustruccion pública y Negocios eclesiásticos, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Justicia é Instruccion pública.

LA REGENCIA DEL IMPERIO, á todos sus habitantes, sabed:

Que considerando que los primeros deberes de la magistratura suprema de un Estado consisten en respetar las leyes y administrar la justicia, sin desviarse jamas de los principios sobre que descansa el órden social:

Atendiendo á que el Tribunal Supremo, por su exposicion dirigida á la Regencia del Imperio en 31 de Diciembre último, se ha puesto en rebelion contra el Gobierno legítimo, declarando que nunca por sus actos y decisiones prestaria aquiescencia ni se asociaria á los que tuvieran por objeto la ejecucion de las circulares y comunicados oficiales, mandados ó que se mandaren publicar por la Regencia, relativamente á la cuestion de los bienes llamados del clero, si no es que semejantes disposiciones consagraran la restitucion de ellos simple y sencillamente al mismo clero:

Considerando: que la tolerancia observada hasta hoy por la Regencia respecto de actos reprensibles de este género, con la esperanza de que sus esfuerzos alcanzarian á convertir en buen sentido las ideas y sentimientos de los hombres revestidos de tan alta magistratura, ha sido considerada por ellos como un acto de debilidad y no como un pensamiento de conciliacion, por medio del cual la Regencia procuraba reunir á los hombres honrados de todas las opiniones para formar de ellos el partido nacional:

Considerando: que los Regentes del Imperio serian indignos de la confianza de sus conciudadanos y de la alta mision que han recibido, si en presencia de este acto de rebelion demorasen mayor tiempo en reducir á la magistratura á los límites de sus atribuciones, que consisten en aplicar las leyes y administrar la justicia, sin mezclarse en actos que exclusivamente pertenecen al legislador, la Regencia del Imperio decreta:

Art. 1º Quedan destituidos todos los magistrados y secretarios del Tribunal Supremo, nombrados conforme al decreto expedido por la Regencia del Imperio en 15 de Julio de 1863.

Art. 2º Se procederá inmediatamente á la reorganizacion del expresado Tribunal, no pudiendo formar parte de él ninguna de las personas que firmaron la exposicion dirigida á la Regencia en 31 de Diciembre último.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 2 de Enero de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á V. S. para su publicacion y cumplimiento.—Palacio Imperial.—México, Enero 2 de 1864.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública, *Felipe Raygosa.*—Sr. Prefecto político del Valle de México.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda,

México, Enero 2 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—Por el Secretario general de la Prefectura, el oficial mayor, *M. Aguilar.*

NUM. 3.

Reorganizacion de las oficinas municipales.—Planta de la Secretaría general.—Idem de la Tesorería y oficina de rentas.—Idem de la Secretaría particular del Prefecto municipal.—Auxilio pecuniario á los empleados que no sean considerados en esas plantas.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha remitido el decreto que sigue:

Palacio Imperial.—México, Enero 2 de 1864.

Señores Regentes.

Desde que la Regencia del Imperio se encargó de regir los destinos del país, conoció la urgente necesidad de introducir en los gastos las mayores economías, combinándolas con el buen servicio público. Por motivos bien conocidos encontró todos los ramos de la administracion en el estado mas deplorable, exhausto el Erario y los fondos públicos gravados ó dilapidados. Por esto dedicó todo su celo á reducir los gastos, á no aumentar indefinidamente el número de los acreedores del Tesoro público con la prodigalidad de empleos, y á cuidar de que los trabajos de los servidores de la Nacion fueran debidamente remunerados.

Por esto, disminuyó las plantas de las oficinas, suprimió y minoró tambien los sueldos á fin de pagarlos con toda puntualidad, ofreció medir la necesidad con el trabajo; y ha cumplido religiosamente su promesa, y los resultados han venido á probar la utilidad de esas prudentes y previsoras resoluciones.

El Sub-secretario de Gobernacion, palpando esos buenos efectos, ha pensado que la extricta economía y el arreglo que se han introducido en las oficinas generales, debian extenderse á las municipales, á cuyo cargo se hallan intere-

ses muy sagrados, destinados al inmediato servicio público y á objetos todos de suma utilidad y conveniencia, Ha meditado, pues, detenidamente sobre este punto; ha consultado con personas instruidas y de conocimientos prácticos en los diversos ramos del municipio, y como fruto de esos trabajos tiene la honra de someter al ilustrado exámen de la Regencia el siguiente proyecto de decreto, para que si lo estima conveniente, se sirva sancionarlo. El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, *J. M. Gonzalez de la Vega.*

Palacio Imperial. México, Enero 2 de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

LA REGENCIA DEL IMPERIO, á todos sus habitantes, sabed:

Vista la necesidad de proceder á la reorganizacion de las oficinas municipales de esta capital, á fin de introducir en ellas la mayor economía posible, y al mismo tiempo compatible con el buen servicio público:

Prévio informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, decreta:

Art. 1º Habrá en el Ayuntamiento de esta capital una oficina de Secretaría general.

Otra de Rentas y de Tesorería.

Una seccion de Secretaría particular del Prefecto municipal.

Art. 2º La Secretaría general constará de catorce empleados, cuyos sueldos se fijan á continuacion:

Un secretario, jefe de la oficina , , , ,$	2,400	
Un jefe de seccion , , , , , , , , , , , ,	1,400	
Un oficial , , , , , , , , , , , , , , ,	800	
Primer escribiente , , , , , , , , , , ,	600	
Segundo idem, , , , , , , , , , , , ,	500	
Tercero idem , , , , , , , , , , , , ,	400	6,100
Al frente, , , , $		6,100

	Del frente, , , , $	6,100	
Un intérprete, , , , , , , , , , ,		700	
Un archivero, , , , , , , , , , ,		500	
Un escribano de diligencias, , , , , , ,		300	
Un portero, , , , , , , , , , , ,		240	
Primer macero, , , , , , , , , , ,		300	
Segundo idem, , , , , , , , , , ,		250	
Tercer idem, , , , , , , , , , ,		250	
Cuarto idem, , , , , , , , , , ,		250	8,890

Art. 3º La oficina de Rentas y Tesorería se compondrá de diez y siete empleados, cuyos sueldos serán los siguientes:

Un jefe de oficina, , , , , , , , ,$		2,400	
Un tenedor de libros , , , , , , , , ,		1,200	
Un auxiliar del tenedor de libros , , , ,		800	
Un jefe de seccion, , , , , , , , , ,		1,000	
Un oficial, , , , , , , , , , , ,		800	
Uno idem, , , , , , , , , , , ,		800	
Uno idem, , , , , , , , , , , ,		800	
Cinco escribientes, uno para cada seccion, á 500 pesos, , , , , , , , , , , ,		2,500	
Un cajero pagador, , , , , , , , , ,		1,200	
Un cobrador, , , , , , , , , , , ,		600	
Un auxiliar del cajero, , , , , , , ,		500	
Un mozo de oficios, , , , , , , , , ,		200	13,600

Seccion de Secretaría particular del Prefecto municipal.

Un secretario particular , , , , , , , ,		500	
Un mozo de oficios , , , , , , , , ,		200	700
	Total, , , , $		23,190

Art. 4º La suma de veintitres mil ciento noventa pesos formará una partida separada en el presupuesto municipal, con la cual se cubrirán los sueldos de dichos empleados.

Art 5º Los referidos empleados serán propuestos en terna por el Prefecto municipal y nombrados por la Regencia del Imperio.

Art. 6º A los empleados que no estén considerados en la planta que establece este decreto y que tengan cuando menos doce años de servicio, se les darán por duodécimas partes, auxilios que no excedan de la cuarta parte del sueldo señalado á los de su clase en la planta que contienen los artículos 2º y 3º por el espacio de un año á lo mas, dejando de recibirlos luego que sean colocados en las oficinas del Ayuntamiento ó en otras.

Art. 7º El presupuesto de gastos de la municipalidad contendrá una partida destinada al de que habla el artículo anterior.

Art. 8º En el mismo presupuesto habrá otra partida de tres mil pesos de que podrá disponer el Prefecto municipal en los términos siguientes:

Para gastos de oficina y alumbrado, mil pesos.

Para gastos imprevistos de material, dos mil pesos.

Art. 9º Los gastos á que se refiere el artículo precedente, se justificarán asentándose en los libros respectivos, y acompañándose las facturas ó cuentas de los vendedores ó contratistas; y los presupuestos de los trabajos ejecutados despues de reconocidos y aprobados por uno de los arquitectos de ciudad. Estos gastos deberán ser autorizados precisamente por el Prefecto municipal, y esa autorizacion se agregará á la cuenta del gasto hecho.

Art. 10. A fin de año, el Prefecto municipal podrá distribuir, en clase de gratificacion, la suma de mil pesos entre los empleados que se hayan distinguido por su constante trabajo é inteligencia.

Art. 11. El Prefecto municipal queda encargado de distribuir los trabajos en las oficinas que establece esta ley, y dictará las providencias que crea convenientes para el mejor servicio de ellas.

Art. 12. El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Por tanto, manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Imperial

de México, á 2 de Enero de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á V. S para su inteligencia y fines consiguientes. El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, *José M. Gonzalez de la Vega.*—Sr. Prefecto político."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Enero 25 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *J. M. de Garay.*

NUM. 4.

Administracion de rentas de Salamanca—Planta y nombramientos de empleados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México, Enero 4 de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

LA REGENCIA DEL IMPERIO decreta lo siguiente:

Se confirman provisionalmente los dos decretos expedidos por el Exmo. Sr. General Bazaine, comandante en jefe del ejército franco-mexicano en 9 de Diciembre próximo pasado, designando en el primero la planta de empleados y sueldos de la Administracion de rentas de Salamanca, y en el segundo las personas que han de ocupar los empleos de Administrador y Secretario.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 4 de Enero de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

Se circuló á quienes corresponde.

NUM. 5.

Reorganizacion del Tribunal Supremo de Justicia.—Nuevos nombramientos.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública, se me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial de México, Enero 5 de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el siguiente decreto:

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO, á todos sus habitantes, sabed:*

Que para cumplir el artículo 2º del decreto de 2 del corriente, que mandó reorganizar el Supremo Tribunal de Justicia, la misma Regencia del Imperio decreta:

Art. 1º El Tribunal Supremo del Imperio se formará de la manera siguiente:

Primer Magistrado y Presidente del Tribunal, el Exmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Jáuregui, Marqués del Villar del Aguila.

Segundo Magistrado y Vice-presidente del Tribunal, el Sr. Lic. D. Manuel Fernandez Leal, actual Presidente del Tribunal Superior de Puebla.

Tercer Magistrado, el Sr. Lic. D. José María Cora, Ministro de los mas antiguos del mismo Tribunal de Puebla.

Cuarto Magistrado, el Sr. Lic. D. Joaquin de Mier y Noriega, Ministro decano del extinguido Tribunal Superior del Departamento de México.

Quinto Magistrado, el Sr. Lic. D. José María de la Piedra, abogado antiguo del Foro de la Capital del Imperio.

Sexto Magistrado, el Sr. Lic. D. Pedro Gonzalez de la Vega, individuo que ha sido del Tribunal Superior del Departamento de México, y juez actual de lo criminal en la Capital.

Sétimo Magistrado, el Sr. Lic. D. José Antonio Bucheli, antiguo juez de lo criminal en la capital, é individuo que ha sido de la Suprema Corte de Justicia.

Octavo Magistrado, el Sr. Lic. D. Juan Bautista Lozano, antiguo juez de lo criminal en la capital, é individuo de la Suprema Corte de Justicia.

Noveno Magistrado, el Sr. Lic. D. Manuel Lebrija, individuo que ha sido del Tribunal Supremo y actual juez de lo criminal de la capital.

Décimo Magistrado, el Sr. Lic. D. Pedro Diez de Bonilla, Ministro jubilado del Supremo Tribunal de la Guerra.

Undécimo Magistrado, el Sr. Lic. D. José Mariano Contreras, juez primero del ramo criminal de la Capital.

Duodécimo y Fiscal, el Sr. Lic. D José María Romero Diaz, Ministro que fué del Tribunal Superior del Departamento de México, y actual juez 1º del Distrito de Toluca.

MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS.

Primero. El Sr. Lic. D. Manuel Sanchez Hidalgo, Magistrado que fué del Tribunal Superior del Departamento de México, y actual juez 2º del Distrito de Toluca.

Segundo. El Sr. Lic. D. Juan Felipe Rubiños, antiguo abogado de Oajaca y en la Capital del Imperio.

Art. 2º Se dispensa á los Sres. Magistrados D. Joaquin de Mier y Noriega y D. José María Romero Diaz, el impedimento que por su parentesco de afinidad les pone la ley 35, título 2º, libro 2º de la Recopilacion de Indias, y cualquiera otra disposicion que por el insinuado parentesco pudiera obstarles para pertenecer á un mismo Tribunal.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública, queda encargado de la ejecucion del presente decreto, haciéndolo publicar y circular á quienes corresponda

Dado en el Palacio Imperial de México, á 5 de Enero de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*"

Y lo comunico á V. S. para su publicacion y cumplimiento. —El Sub-secretario del Despacho de Justicia, *Felipe Raigosa.*—Sr. Prefecto político de esta Capital."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Enero 6 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—Por el Secretario general de la Prefectura, el oficial mayor, *Manuel Aguilar.*

NUMERO 6.

Se convocan postores para el alumbrado de gas.—Bases.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio del Imperio Mexicano.—Seccion 2ª

Palacio Imperial.—México, Enero 7 de 1864.

Deseando la Regencia del Imperio, que tanto en esta ciudad como en las otras que por su cultura y poblacion reclaman la importante mejora material de que se establezca en ellas el alumbrado de gas, se ha servido disponer que se convoquen postores á fin de llevar á cabo esta empresa por medio de convenio, que se reducirá á escritura pública, con vista de las proposiciones que hicieren dichos postores, bajo las bases siguientes:

1ª Que el empresario fije el menos tiempo posible para plantear en cada ciudad el alumbrado de gas.

2ª Que garantice completamente á satisfaccion de este Ministerio el puntual cumplimiento de su convenio, bajo la multa mayor si no lo lleva á efecto en el plazo que se designe.

3ª Que será atendido de preferencia el postor que en sus posturas proporcione para la realizacion de esta importante mejora, el menor gravámen del erario público.

Las personas que quieran hacer postura á dicha empresa, dirijirán sus proposiciones á esta Secretaría con el correspondiente papel de abono, dentro del término de doce dias, y concurrirán á las once de la mañana del dia 19 de este mes á esta Secretaría para mejorar sus posturas y fijar las condiciones con que ha de estipularse el convenio de que se trata.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

José Salazar Ilarregui.

Sr. Editor del Periódico Oficial.

NUM. 7.

Que se computen los derechos que deben pagar el tabaco labrado, la ropa hecha, los licores y demas efectos nacionales y extrangeros, segun el aspecto ó nacionalidad con que se presenten.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México, Enero 8 de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido disponer que el tabaco labrado, la ropa hecha, los licores y todos los demas artículos que se conduzcan de un punto á otro en el interior del Imperio, paguen los derechos que les correspondan, segun el aspecto ó nacionalidad con que se presenten al público, por las marcas ó señales que contengan, aun cuando

en las guías ó pases con que caminen, ó en cualquiera otro documento, se diga lo contrario para satisfacer menores derechos.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y que lo traslade á las oficinas de su conocimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

Se circuló á los Administradores de rentas.

Nota.—Véase el número 9.

NUM. 8.

Amnistía decretada á favor de los militares disidentes que se adhieran á la Intervencion y al Imperio.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial.—México, Enero 9 de 1864.

Señores Regentes:

Como el pensamiento dominante del Gobierno, desde que se instaló, ha sido el de procurar por todos los medios posibles la reconciliacion de los mexicanos, y el establecimiento de la paz, para que á su sombra se consolide un Gobierno fuerte y estable; el que suscribe cree que un nuevo llamamiento á los que todavía empuñan las armas en contra del actual órden de cosas, podria contribuir á abreviar el término de la guerra y á evitar el derramamiento de sangre, que demasiado ha corrido en cuarenta años de luchas intestinas; probando de esta manera la Regencia del Imperio á sus enemigos, que extraña á todo rencor y espíritu de partido, y pronta á sacrificarlo todo al bien del país,

no mira en ellos sino mexicanos extraviados, á quienes llama para que vengan á contribuir al engrandecimiento de México y á asegurar verdaderamente su independencia y la integridad de su territorio, haciendo cesar una lucha fratricida, á la que debemos la pérdida de una gran parte de él, la paralizacion de todos los giros y un aniquilamiento que se hubiera completado, á no haber sido por la mano potente y generosa de S. M. el Emperador de los franceses, que vino á sacarnos del abismo á donde corriamos.

Por todas estas consideraciones, y conociendo, como conozco, los nobles propósitos de que la Regencia está animada, tengo la honra de someter á vuestra aprobacion el siguiente decreto.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, *Juan de D. Peza.*

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, decreta:*

Art. 1º Los militares que se hallan en las filas de los disidentes y se presentaren dentro de un mes, contado desde la fecha de este decreto, á protestar su adhesion á la Intervencion y al Imperio, quedarán en el pleno goce de los empleos y grados que obtienen.

Art. 2º Los que pasado el término expresado no lo verificaren, quedarán dados de baja en el ejército, y no podrán en ningun tiempo ser atendidos en las gestiones que hagan para volver al servicio de la Nacion como militares; aunque en lo demas gozarán de todas las garantías á que tienen derecho los habitantes del Imperio.

Art. 3º La presentacion de que habla el artículo primero, la verificarán ante la autoridad política ó militar de los puntos que reconozcan al Gobierno, ó ante cualquiera de los jefes de las tropas franco-mexicanas.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina queda encargado de la ejecucion del presente decreto, haciéndolo publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Palacio Imperial de México á 9 de Enero de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*"

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, *Juan de D. Peza.*—Sr. Prefecto político de este Distrito"

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Enero 27 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *José M. de Garay.*

NUM. 9.

Derecho de almacenaje.—Se permite, que sin pagarlo, puedan estar depositados por ocho dias útiles los cargamentos de tránsito, en los almacenes de las Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial México, Enero 11 de 1864.

Con esta fecha digo al Administrador general de rentas de Puebla lo que sigue:

"En vista del oficio de V. de 28 de Noviembre último á que acompañó la representacion hecha por varias casas de comercio de esa ciudad, solicitando que á los cargamentos de tránsito que por falta de trasporte permanecen algunos dias en los almacenes de esa Aduana, no se les cobre el derecho de almacenaje que les exije esa oficina, en virtud de lo dispuesto en las circulares de 20 de Agosto de 1856, 27 de Julio de 1857, 9 de Agosto y 5 de Setiembre de 1859, la Regencia del Imperio, deseando impartir al comercio toda la proteccion posible para su fomento y prosperidad, se ha servido resolver, que tanto en esa Administracion como en las demas principales de las capitales de Departamento, se permita que los cargamentos que pasen de tránsito y que por cualquier motivo no puedan continuar desde luego á sus destinos, permanezcan depositados en los almacenes de las mismas aduanas por ocho dias útiles, excluyendo los

feriados, el de la introduccion y el de la salida, sin adeudar el derecho de almacenaje, el cual se causará en el caso de que se conserven mas tiempo los efectos en el depósito, y solo por los dias de exceso, liquidándose al respecto de medio real diario por cada bulto de ocho arrobas, reuniéndose para este fin los que tengan menos peso, y no indistintamente por grandes y chicos como se ha hecho hasta ahora.

Todo lo que de órden suprema comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo inserto á V. con iguales fines.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

Se comunicó á quienes corresponde.

NUM. 10.

Contribucion de inquilinatos.—Excepcion de su pago acordada á los preceptores de primeras letras.

Prefectura política de México.—Número 267.—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Palacio Imperial.—México, Enero 13 de 1864.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien acordar, como una gracia especial, y con el fin de impartir proteccion á la instruccion pública, se exceptúe de la contribucion de inquilinatos á los preceptores de primeras letras, únicamente por el local en que tengan su establecimiento.

Lo que comunico á V. S. con el objeto expresado, y en resulta de la exposicion de algunos directores de establecimientos primarios, que me remitió V. S. con oficio 9 del presente.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion,

J. M. Gonzalez de la Vega.

Sr. Prefecto político de México.

Es copia.—México, Enero 16 de 1864.— El Secretario general de la Prefectura, *Garay*.

NUM 11.

Aclaracion de la circular de 8 de este mes, sobre el pago de derechos de efectos nacionales y extrangeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Enero 19 de 1864.

En vista del oficio de V. de 17 del actual en que consulta si la circular de 8 de este mes, * en que se previno que los efectos nacionales y extrangeros paguen los derechos que les corresponda, segun el aspecto ó nacionalidad con que se presenten al público, deroga las disposiciones que previenen que los efectos extrangeros que hayan pagado el derecho de contraregistro en alguna Capital de Departamento, no vuelvan á satisfacerlo en los puntos adonde se dirijan de nuevo, manifiesto á V. en contestacion, de órden de la Regencia del Imperio, que la expresada circular de 8 de este mes en nada altera lo mandado en las indicadas disposiciones, pues que solamente se contrajo á prevenir que los efectos se consideren nacionales ó extrangeros para el pago de los derechos que tengan que satisfacer segun la apariencia que presenten, sin variar por esto las reglas establecidas para distinguir en qué casos deben pagarse ó no los derechos; de manera que si una partida de tabaco, por ejemplo, se dice en las facturas ó en cualquiera otro documento que es del país, y por sus embases, marcas y demas señales parece extrangero, se considerará como tal para cobrarle, ademas de los derechos locales, el de contra-registro, si no procediere de alguna Capital de Departamento, ó si viniendo de ella no constan en los documentos los requi-

* Número 7.

sitos que previenen las circulares de 20 de Agosto de 1856 y de 5 de Setiembre de 1859, así como declararla libre del pago del propio derecho si concurren ambas circunstancias.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

Sr. Administrador principal de rentas de Querétaro.—Se circuló á los administradores de rentas.

NUM. 12.

Policía.—Se mandan pintar los edificios públicos y de particulares.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes de esta Corte, sabed:

Que atendiendo al estado que guardan los edificios de la ciudad, y á que desde el año de 1851 no se han aseado ni pintado con generalidad, he dictado las siguientes prevenciones:

1ª Las casas, iglesias, conventos, y en general toda clase de edificios públicos ó de particulares, se blanquearán y pintarán por su frente, costados, espaldas, cercas ó tapias que queden á la calle, por cuenta de sus respectivos dueños ó propietarios, en el preciso término de cuatro meses; en la inteligencia, de que al contraventor se le aplicará la multa de cuatro reales por cada vara, medida por la base del edificio ó parte que haya dejado de pintarse ó blanquearse, y sin perjuicio de que esto se verifique por la policía á costa de los obligados á hacerlo.

2ª Se pintarán igualmente las puertas de los zaguanes y cocheras, los barandales, rejas de los balcones y ventanas, los marcos de las vidrieras que caen á la calle, y las puertas y ventanas de las accesorias, bajo la multa de cua-

tro reales, y sin perjuicio de que esto se ejecute por la policía á costa de los obligados á hacerlo.

3ª Los que ensuciaren ó maltrataren las paredes, puertas ó ventanas pagarán cuatro reales de multa, y por insolvencia cuatro dias de trabajos públicos.

4ª Las fachadas de los edificios se pintarán con uniformidad, al menos, en las dos aceras de cada calle; á cuyo efecto los propietarios se pondrán de acuerdo, y si no lo tuvieren, el Sr. Regidor del cuartel, á quien ocurrirán, determinará la pintura que deba emplearse.

5ª Se prohibe pintar en las paredes exteriores, muñecos, animales ú otra clase de cosas ó figuras, borrándose inmediatamente las que existan, aunque sea para anuciar la venta de efectos ó existencia de algun taller. Los que contravinieren á esta disposicion, incurren en la multa de un peso, sin perjuicio de que se borren á su costa las pinturas.

6ª Se prohibe igualmente poner salientes con tarjetas, figuras ú otros objetos, quitándose desde luego los que existen.

7ª Las cortinas que para dar sombra suelen ponerse por el exterior de las puertas de tiendas y talleres, deberán estar elevadas por lo menos, tres varas sobre el piso de la acera, y no podrán sobresalir mas de una vara fuera del nivel de las paredes. Las que actualmente existen se reformarán con arreglo á esta prevencion, y se corregirá su inobservancia con una multa de doce reales. *

* Se modificó esa prevencion, mediante el aviso siguiente.—INTERESANTE.—Prefectura política de seguridad.—CORTINAS Y ROTULOS.—De órden del Sr. jefe superior, coronel D. Francisco Carbajal, se hace saber al público que el Sr. Prefecto político se ha servido modificar la prevencion 7ª del bando fecha 20 del próximo pasado, disponiendo que la altura á que deben quedar las cortinas no sea menos que la de dos y media varas, y su ancho ó lo que vuelen de la pared para afuera, una y media varas.—Pasada la presente semana, se mandarán medir por un cartabon, todas las cortinas de que habla el bando, imponiéndose irremisiblemente las penas que fulmina, por las faltas que se encuentren, así como por las figuras ó muñecos y por las tarjetas ó rótulos volados, atrave-

El Jefe superior de policía queda encargado del cumplimiento de las anteriores prevenciones.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando, fijándose en los lugares acostumbrados.

México, Enero 20 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *José M. de Garay.*

90.

NUM. 13.

Organizacion provisional de los tribunales de lo contencioso-administrativo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial de México. Enero 21 de 1864.

Señores Regentes:

La ley de 25 de Mayo de 1853, y su Reglamento respectivo que están vigentes, deslindaron entre nosotros la jurisdiccion administrativo-contenciosa y fijaron las reglas que en el procedimiento ó ejercicio de ella debian observarse: allí, como era natural, se ordenó que el Gobierno de la Nacion eligiera entre los individuos del Consejo de Estado los cinco que con el nombre de "*Seccion de lo contencioso.*" debia formar el Tribunal de primera instancia, digamós así, encargado del conocimiento y decision de los negocios respectivos; para los casos en que en aquellos sobreviniere conflicto ó competencia entre la jurisdiccion comun y administrativa, se mandó tambien que el Gobierno designase dos consejeros y dos Magistrados de la primera sala del

---

sados ó puestos de un lado á otro de las calles; todos los cuales deben quitarse conforme lo previene el referido bando—México, Febrero 2 de 1864.—El Secretario de la jefatura, *Manuel Castelan,*—Señor editor del *Periódico Oficial.*

Nota.—Véanse las aclaraciones de 4 de Febrero de este año, n. 22.

Tribunal Supremo, para que decidiesen sin apelacion la contienda: por último, de entre los empleados de la misma Secretaría del Consejo, el Gobierno debia nombrar el que desempeñara la de la Seccion de lo contencioso.

Como hasta el dia no se ha establecido el Consejo de Estado con el nombre, forma y atribuciones que le corresponden, esta Secretaría, mientras la necesidad no lo ha exigido, habia guardado silencio sobre la instalacion de los tribunales que quedan mencionados; pero como la paz que va reconquistándose, ha comenzado á dar movimiento á los negocios, algunos de ellos se han presentado ya que podrán reclamar el ejercicio de esa jurisdiccion; así es que para proveer á tal necesidad, parece indispensable recurrir á la Junta Superior de Gobierno, mientras no se restablece ó establece el Supremo Consejo de Estado en la forma que deba tener. En tal virtud, la Secretaría del Despacho de Justicia é Instruccion pública somete al exámen y aprobacion de la Regencia del Imperio el adjunto decreto, que á juicio de aquella, basta para proveer á la necesidad de que se trata.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública, *Felipe Raigosa.*

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública, decreta:*

Art. 1º Estando vigente la ley de 25 de Mayo de 1853 y su Reglamento correspondiente, sobre el ejercicio de la jurisdiccion administrativa contenciosa, por ahora y mientras se establece el Consejo de Estado, la Regencia del Imperio nombrará de entre los individuos que componen la Junta Superior de Gobierno y su Secretaría, las personas que fueren necesarias para formar los tribunales que en dicha ley y Reglamento se establecen.

Art. 2º A los tribunales de que habla el artículo anterior se pasarán desde luego para su continuacion y término los negocios pendientes que á su jurisdiccion respectiva correspondan.

Art. 3º Los individuos de la Junta Superior de Gobierno, que por cualquiera causa se hallaren imposibilitados para desempeñar con exactitud las labores que en esa corporacion les están encomendadas, serán reemplazados en su encargo por las personas que directamente nombrare la Regencia del Imperio.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública queda encargado de la ejecucion del presente decreto, haciéndolo publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 21 de Enero de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*"

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia,
Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública,

F. Raigosa.

NUM. 14.

Materias inflamables y corrosivas.—Obligacion de los introductores de esos efectos en las aduanas interiores, de avisarlo préviamente á esas oficinas, para que el despacho se haga fuera de ellas.—Multa á los contraventores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México, Enero 21 de 1864.

En vista de la comunicacion de V. S. fecha 19 del actual, en que dá parte de haberse introducido en los patios de ese edificio y sin aviso prévio, diversas materias inflamables y corrosivas, con riesgo de las mercancías que estaban despachándose, del edificio y de los cuantiosos intereses que encierra, la Regencia del Imperio ha tenido á bien disponer por punto general, que todos los comerciantes que en las aduanas interiores introduzcan efectos de aquella

clase, como pólvora comun ó fulminante, fósforos, ácidos nítrico y sulfúrico, etc., sin avisarlo anticipadamente á las oficinas para que se despachen fuera del edificio de la aduana y se tomen ademas las precauciones convenientes para evitar cualquier accidente desgraciado, queden sujetos á la multa de mil pesos que se exigirá gubernativamente por el respectivo Administrador, sin admitir escusa alguna.

Lo que comunico á V. S. para sus efectos, haciendo que se dé la publicidad debida á esta determinacion para que no se alegue su ignorancia.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

Al Sr. Administrador principal de rentas de esta capital.

Se circuló á las Administraciones principales de rentas foráneas para que la comuniquen á las subalternas de su resorte.

NUM. 15.

Efectos llamados de *pacotillas.*—Se prohibe su introduccion fuera del manifiesto que se presente á las aduanas marítimas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México, Enero 25 de 1864.

Habiendo llegado á noticia de la Regencia del Imperio que en algunas aduanas marítimas se está cometiendo el abuso de permitir que los pasajeros que llegan del exterior conduzcan fuera de manifiesto cantidades considerables de mercancías con el nombre de pacotillas, aplicándoles indebidamente la regla 5ª del art. 13 de la ordenanza de aduanas marítimas de 31 de Enero de 1856, que solo tolera la introduccion entre los equipajes de pequeñas cantidades de géneros ó piezas de oro y plata cuando tengan por objeto hacer algun obsequio á las familias ó amigos de los mismos pa-

sajeros, se ha servido resolver, que desde el dia 1º de Mayo del presente año quede sin efecto la expresada tolerancia, y que ninguna mercancía ó artículo de los reservados á las especulaciones mercantiles, se admita entre los equipajes de los referidos pasajeros, los cuales no deben contener otra cosa que los objetos exclusivamente propios al uso personal de los individuos, comprendiéndose en el manifiesto general todo lo demas que les pertenezca, cualquiera que sea el destino con que se conduzca, bajo las penas que establece la misma ordenanza para que presente como es debido el estado general completo y detallado de todo el cargamento.

Lo que de órden suprema comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

Se comunicó á las aduanas marítimas de Veracruz, Tampico, Tabasco, Isla del Cármen y Goatzacoalcos, y se insertó á los cónsules y vice-cónsules en el extrangero, á fin de que dén á esta disposicion la publicidad posible.

Es cópia.—México, Enero 25 de 1864.—El jefe de la seccion 1ª de esta Secretaría, *Javier de Reygadas.*

NUM. 16.

Se permite la importacion de los efectos prohibidos por el artículo 6º de la Ordenanza de Aduanas marítimas, pagando el treinta por ciento de su valor.—Excepciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México Enero 25 de 1864.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien disponer que los géneros, frutos y efectos extrangeros de que trata el artículo 6º de la Ordenanza de Aduanas marítimasde 31 de

Enero de 1856, excepto las estampas, pinturas, libros y objetos obcenos, y los libros que estuvieren prohibidos por autoridad competente, puedan importarse en el Imperio con sujecion á las reglas que establece la misma Ordenanza, pagando por derechos de importacion el treinta por ciento sobre su valor, que deberá reconocerse exacto por la aduana respectiva, y los demas derechos adicionales que previene la referida Ordenanza.

Lo que de órden suprema comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
M. de Castillo.

Se comunicó á las aduanas marítimas de Veracruz, Tampico, Tabasco, Isla del Cármen y Goatzacoalcos, y se insertó á los cónsules y vice-cónsules en el extrangero, á fin de que dén á esta disposicion la publicidad posible.

Es cópia.—México, Enero 25 de 1864.—El jefe de la seccion 1ª de esta Secretaría, *Javier de Reygadas.*

NUM. 17.

Privilegio exclusivo para el alumbrado de gas en las capitales de México y de Puebla.—Estipulaciones.

José del Villar y Bocanegra, prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion é Industria, se me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial.—México, Enero 26 de 1864.

Señores Regentes:

Por acuerdo de 1º de Marzo de 1859 se declaró haber caducado el privilegio concedido en decreto de 23 de Febrero de 1855 á D. Alfredo Bablot d'Olbreuse y socios pa-

ra el alumbrado de gas en esta capital; y aunque entonces se concedió á D. Gabor Naphegy el nuevo é improrogable término de diez meses para que lo llevara á efecto, esa concesion fué bajo ciertas condiciones que no llegaron á cumplirse, mediante lo cual se declaró tambien en posterior acuerdo de 17 de Febrero de 1860 la caducidad del privilegio condicional que habia obtenido el expresado Naphegy.

En tal estado permanecia este negocio, sin haber llegado á conseguirse esta importante mejora, que por tantos títulos está reclamando la cultura, riqueza y poblacion de la capital del Imperio; en cuya virtud tuvieron á bien acordar V. EE. que por esta Secretaría se convocasen postores, á fin de llevar á cabo el establecimiento del alumbrado de gas con el empresario, que fijara el menor tiempo posible para realizarlo; que garantizase competentemente el puntual cumplimiento de su convenio, bajo la multa mayor que se designará si no lo lleva á efecto dentro del plazo que se fijare en el mismo convenio; y que fuese atendido de preferencia el postor que proporcionase el menor gravámen posible al erario público.

Publicada la convocatoria en 7 del corriente, se presentaron varios postores en esta Secretaría, y despues de las juntas celebradas con ellos, y consultando siempre la debida economía del referido erario, con la certeza posible de establecer el alumbrado de gas dentro de breve tiempo, lo cual no ha podido lograrse hasta ahora á pesar de los grandes sacrificios pecuniarios del mismo erario por las amplias franquicias concedidas anteriormente, se ha concertado con D. Juan Potts el respectivo convenio, y por lo mismo someto á la aprobacion de V. EE. el siguiente decreto.—El sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento, *José Salazar Ilarregui.*

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

LA REGENCIA DEL IMPERIO, á los habitantes de él, sabed:

Que á propuesta del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se concede privilegio exclusivo por veinticinco años á D. Juan Potts, agente de la Compañía que representa, para iluminar con gas la capital de México.

Art. 2º A los nueve meses quince dias, contados desde la fecha, comenzará la Compañía los trabajos de edificar las fábricas, establecer los gasómetros, situar los tubos conductores, poner las lámparas y demas que fuere necesario al efecto; y á los dos años quince dias, tambien contados desde esta fecha, habrá extendido y tendrá en uso el alumbrado de gas en la ciudad, dentro del cuadro y calles marcadas en el plano que obra en la Secretaría de Fomento, firmado por D. Juan Potts.

Art. 3º Durante el verano la Compañía iluminará la ciudad de las siete de la noche á las cinco de la mañana; y en el invierno, de las seis de la tarde á las seis de la mañana, exceptuando las horas en que alumbre la luna, pues entonces solamente queda obligada á conservar el alumbrado cuando hubiere oscuridad, debiendo mantener siempre cargados los gasómetros y tener en corriente los tubos conductores.

Art. 4º Las fábricas y las oficinas necesarias deberá situarlas la Compañía en los lugares que crea conveniente, con tal de que se establezcan en los suburbios de la ciudad.

Art. 5º La municipalidad pagará á la Compañía por cada lámpara encendida en el término de la noche, sea de larga ó de corta duracion, conforme al artículo 3º y bajo la base de que consuma cada lámpara tres piés cúbicos de gas por hora, el valor de diez y siete centavos de peso, haciendo la empresa el rebajo mensual de un dos y medio por ciento en el precio de este gasto.

Art. 6º En los patios de las fábricas de gas habrá una lámpara de muestra, de la misma clase de las que han de establecerse en las calles, con su medidor particular, que marque el número de piés que se consuman cada hora, para que la autoridad política pueda cerciorarse del consumo por hora en cada lámpara del servicio público, tomándose en cuenta para el efecto la presion del gas; y tanto esta autoridad como la Compañía tienen facultad de revisar el medidor cuando lo crean necesario, á cuyo fin cada cual ten-

drá una persona pagada por su cuenta, con su llave respectiva, pero diferente una de la otra.

Art. 7º Las corporaciones ó individuos que deseen hacer uso del alumbrado de gas, tratarán exclusivamente con la Compañía, á precios convencionales y equitativos, tanto sobre el costo de ese fluido, cuanto sobre el de los tubos de conduccion; mas si éstos fueren construidos por personas que no pertenezcan á la Compañía, habrá de verificarse bajo la direccion de ella gratuitamente.

Art. 8º Las columnas serán de fierro y las lámparas de vidrio del tamaño y forma corriente, y distantes una de otra diez y siete y medio metros. Los tubos conductores serán á propósito para llenar su objeto.

Art. 9º Se establecerá primero el alumbrado de gas en las calles céntricas y principales de la ciudad, extendiéndose despues á la circunferencia.

Art. 10 El dia 1º de cada mes se formará la cuenta del gas consumido en el anterior, la cual liquidada y revisada, será pagado su importe á la Compañía el dia 8 del mismo mes, sin falta alguna.

Art. 11. Por cada noche que la ciudad no esté alumbrada, segun las estipulaciones de este convenio, la Compañía pagará una multa de cien pesos, y cuando en parte ó en toda la ciudad no esté en servicio el alumbrado de gas á las horas prefijadas, la Compañía pagará una multa de cincuenta pesos, exceptuando los casos en que la culpa no proceda de parte de la Empresa. En tales casos y en cualesquiera otros que puedan ocurrir, la Compañía queda obligada á iluminar la ciudad, de manera que el público nunca llegue á carecer del alumbrado.

Art. 12. La Compañía renuncia sus derechos de extrangería en cuanto tenga relacion con este convenio, quedando en todo sujeta á las leyes del país.

Art. 13. En el evento de que por causas extraordinarias la Compañía no pudiese traer de Veracruz sus aparatos, tubos, etc., ó de que fuese impedida en la prosecucion de sus trabajos, el Gobierno Imperial lo tomará en consideracion y concederá una prórroga conveniente á los plazos designados en este contrato.

Art. 14. Los agentes de policía y de la autoridad tendrán extricta consigna y facultad de arrestar á cualquiera persona que se encuentre subiendo á las lámparas, ó que destruya ó maltrate la propiedad de la Compañía.

Art. 15. Durante los primeros diez años de la concesion de este privilegio, queda eximida la Compañía de todo impuesto extraordinario que se establezca, cualquiera que sea su denominacion ú objeto; pero entonces y ahora está obligada á pagar todos los derechos establecidos por la importacion é internacion de los efectos extrangeros, y por el consumo de los nacionales que necesite para fabricar el gas y construir sus respectivas oficinas.

Art. 16. El puntual cumplimiento de las condiciones de este convenio, lo afianzará la Compañía á satisfaccion del Ministerio de Fomento con la cantidad de treinta mil pesos, la cual quedará á beneficio del erario si no llegase aquel á llevarse á efecto.

Art. 17. Dicho convenio se elevará á escritura pública en el preciso término de quince dias, debiendo antes estar afianzada la expresada cantidad de treinta mil pesos, y si en el referido término no se presentase el testimonio de la escritura, se tendrá por caducado este privilegio.

Art 18. Quedan los contratantes solemnemente obligados á terminar y dirimir las diferencias, oposiciones ó cuestiones que entre ellos puedan suscitarse sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, en juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados uno por cada una de las partes litigantes al tercer dia de ser requerida á ello por la contraria: ambos árbitros nombrarán de comun acuerdo un tercero en discordia, y el laudo que éstos pronunciaren en las cuestiones que fueren sometidas á su arbitraje, se tendrá por formal y definitiva sentencia, debiendo ser condenado en costas, daños y perjuicios aquel de los contratantes que lo desconozca ó contradiga.

Art. 19. En iguales términos á los estipulados en este convenio, se concede á la propia Compañía por el mismo tiempo, privilegio para el alumbrado de gas en la ciudad de Puebla, debiendo dar respecto de él otra caucion de treinta

mil pesos, sin estar obligada á la rebaja del dos y medio por ciento que en el precio del alumbrado para cada lámpara ha concedido á esta ciudad, segun expresa el artículo 5º Ambos contratos quedan enteramente separados en sus obligaciones, sin tener ligacion el uno con el otro.

Art. 20. Por lo que respecta al privilegio de la ciudad de Puebla, se concede á D. Márcos Otterbourg el derecho del tanto, para que en el término de tres meses quince dias, contados desde la publicacion de este decreto en México, resuelva, si no se considera á Potts concedido para Puebla este privilegio, con la sola diferencia ya expresada de que en aquella ciudad no tiene lugar la rebaja del dos y medio por ciento.

Dado en el Palacio Imperial de México á 26 de Enero de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

Y lo traslado á V. S. para su publicacion y efectos correspondientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento, *José Salazar Ilarregui.*—Sr. Prefecto político de México.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Febrero 1º de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *José M. de Garay.*



FEBRERO DE 1864.

NUM. 18.

Empleados.—Prevenciones para su puntual asistencia á las oficinas, sobre posesion de los destinos y licencias.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública—Circular.

Palacio Imperial.—México, Febrero 1º de 1864.

La Regencia del Imperio está informada de que varios empleados y aun funcionarios públicos, desentendiéndose de lo que de ellos exige su propio honor y decoro, no menos que la justicia con que deben desempeñar exacta y lealmente la ocupacion que han aceptado del Estado, se conducen no solo como poco exactos, sino aun como indolentes, con grave perjuicio del servicio público y de los otros empleados que son cumplidos y pundonorosos; con el fin de llamar á cada cual la atencion sobre el extricto cumplimiento de sus deberes y de establecer algunos medios que cooperen á este fin, respecto de los que no quisieren llenarlo voluntariamente, la Regencia del Imperio se ha servido acordar se observen las prevenciones siguientes:

1ª Todo funcionario ó empleado, de cualquiera categoría, ocupado en el servicio público, está en la estrecha obligacion de acudir con puntualidad á la hora que la ley ó reglamento fijare, al lugar del despacho de sus labores, en el cual permanecerá todo el tiempo que la misma ley ó reglamento determinare, aunque de presente no haya ocupacion,



pero que pudiera presentarse. El jefe de la repetida oficina, bajo su mas estrecha responsabilidad pecuniaria y personal, cuidará de que al funcionario ó empleado, de cualquiera categoría, que sin cumplida justificacion de causa justa y suficiente, dejase de asistir y ocuparse con la puntualidad que exige esta prevencion, se le anote esa falta en un libro que para el efecto llevará, y de que en la próxima nómina de pago, se le deduzca irremediablemente la parte del sueldo que le corresponda en todo el dia, distribuido aquel en las horas que durante éste se exijan de despacho: estas deducciones y su motivo, se anotarán en la parte respectiva de cada nómina, para que así pueda la Regencia tomar de allí los datos y dictar las providencias que creyere convenientes.

2ª Todo funcionario ó empleado, de cualquiera categoría, que despues de haber aceptado el nombramiento respectivo, sin causa bien probada y suficiente á juicio de su inmediato superior, dejare trascurrir ocho dias despues de la aceptacion, sin comenzar á desempeñar su destino, si estuviere en el lugar de su residencia, ó de ponerse en marcha al lugar donde debiere desempeñarlo para comenzar á hacerlo en el tiempo debido, por el mismo hecho, el destino se reputará como renunciado, y desde luego se procederá al nuevo nombramiento por quien corresponda.

3ª Las autoridades á quienes las leyes cometieren la facultad de otorgar licencias á los funcionarios ó empleados, serán muy celosas y extrictas en el ejercicio de esta facultad, para no usarla sino en casos absolutamente necesarios y bien probados, con especialidad cuando la licencia deba disfrutarse con sueldo; bajo el concepto de que si la concesion resultare indebida, los que la otorgaron serán responsables pecuniariamente.

Para el debido conocimiento y exacta observancia de las anteriores prevenciones, la Regencia del Imperio ordena que esa Secretaría las haga circular y publicar de la manera conveniente.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública, *F. Raygosa*.—Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de......

NUM. 19.

Arreglo del ramo de escribanos.—Notarías públicas.—Designacion de veinticinco escribanos de diligencias.—Ninguno se recibirá de escribano, sino á título de vacante.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial.—México, Febrero 1º de 1864.

Señores Regentes:

Todas las sociedades políticas que entran en el camino de la civilizacion, tienden con un ahinco natural é irresistible á modelar su manera de ser sobre la de los pueblos que mas se han adelantado en ese camino que recorre la civilizacion: resulta de aquí, que las instituciones mas antiguas, que por su remota existencia se han casi identificado con las ideas, hábitos y costumbres de un pueblo, cuando sobreviene la trasformacion de éste, por sus progresos de asimilacion con los pueblos cuyo ejemplo sigue, arrostra de un modo impensado pero incontrastable la trasformacion y tal vez abolicion de esas antiguas instituciones, cuya edad secular las hacia pasar no solo desapercibidas ó como un inconveniente y contraste con la situacion actual, sino que les daba armas y fuerza para defender su existencia. Una cosa semejante es la que entre nosotros ha pasado con la institucion de los escribanos públicos, que trasplantada á este país al tiempo de su conquista por el pueblo español, continuó como estaba ya despues de muchos siglos, en posesion de ser no solo parte integrante de todos los tribunales que administraban la justicia, sino tambien el símbolo de la validez, del acatamiento y fé que á los actos de esos tribunales debia prestarse.

Un consejero tan íntimo en las deliberaciones de la justicia, y tan esencial en todos los actos que hacian nacer sus oráculos, parece increible que en tan dilatado período de tiempo que ha trascurrido, se le haya dejado circunscrito

profesionalmente á una muy reducida instruccion científica, y á una muy limitada consideracion social; mas sin embargo de estos dos graves inconvenientes, entre nosotros el escribano lo era todo en materia de juicios y de intereses sociales: él redactaba y autorizaba el instrumento del contrato, que despues se ventilaba en el juicio cuyo tribunal integraba, redactando y autorizando las decisiones del magistrado; y en seguida redactaba tambien y autorizaba cuantas diligencias nacian de esas decisiones; y como todo esto era retribuido directamente al escribano por las personas cuyos intereses estaban comprometidos en el juicio, ya se vé que podrian sobrar motivos y ocasiones para dar márgen al clamor general, aunque tal vez infundado, en contra de la clase de los escribanos. Bajo tal supuesto, quizá en los otros paises lo mismo que entre nosotros, las modificaciones introducidas en semejante institucion, no son hijas del espíritu ciego de innovar por imitar, sino de la conveniencia bien y prudentemente entendida.

Por tales motivos, las leyes de 15, 31 de Julio y 13 de Agosto últimos, establecieron que la persona que con el carácter de secretario integrase los tribunales de primera instancia, fuese un empleado directo de la administracion pública como el juez, y no como antes, pagado por cuotizacion forzosa á los litigantes; que donde fuera posible, ese secretario fuese abogado, para que así su buena educacion científica y generalmente social, diese mayores garantías de acierto y respetabilidad á las deliberaciones y decretos de la justicia; y por último, para que ella por solo este medio, tuviese contacto con las mismas personas que á su presencia venian á debatir sus intereses y pasiones: mandaron tambien que todos los escribanos del número de cada poblacion, pudiesen por encargo de los interesados y retribuidos por ellos, practicar los actos que demandara la ejecucion de las providencias del tribunal: este arreglo ya se vé que no es un bello ideal y ni siquiera el mas conveniente, porque no recompensa de un modo debido ni abraza todos los ramos de justicia, ni la constituye del todo independiente de los interesados, en cuantos actos con ella tienen relacion; pero era el solo posible en el estado de penuria de nuestro erario, y del crecido número de escribanos, cuyos

recursos de subsistencia era preciso considerar en lo posible, puesto que bajo la autoridad de leyes acaso poco meditadas y por lo mismo escasas de prudencia, todos habian adquirido ese modo honesto de vivir, al que habian fiado sus necesidades propias y las de su familia.

Esto no obstante, es innegable que las mencionadas disposiciones causaron una séria perturbacion, é introdujeron algun desórden en la manera de existir del cuerpo de escribanos, especialmente en la capital: con efecto, los dueños de los catorce oficios vendibles y renunciables, con los cuatro ó cinco mas, autorizados para tener despacho abierto durante su vida, vieron repentinamente desaparecer de sus recursos, el muy considerable que les producia el derecho de actuar ó ser los secretarios natos de los juzgados del ramo civil, á título de costas ó derechos pagados directamente por los mismos litigantes: se agregó á este contratiempo, el de que en la sola facultad que la ley les otorgó respecto de los juicios, de practicar las diligencias necesarias, los asoció á todos los demas escribanos del número, que siendo algo crecidos, hizo que el recurso disminuyese en la misma proporcion. Hubo mas: como las leyes anteriores atribuian á los escribanos de oficios vendibles, el derecho de cartular y de actuar con los juzgados, suponian, y con razon que cada oficio necesitaba al menos otro escribano que le ayudase á desempeñar sus trabajos; y á éste le facultaba para que pudiese tambien cartular conservado su protocolo en el oficio á que estaba anexo: de aquí resultó que despues de las últimas leyes, los oficios vendibles se encontraron con una competencia en el derecho de extender instrumentos públicos y con otra en el de practicar las diligencias judiciales, en que estaban confundidos con todos los del número: los agregados, tenian tambien en los oficios vendibles un competidor en la redaccion de los instrumentos, y todos entre sí en el de la práctica de las diligencias. Con objeto de regularizar esto en lo posible, y por ese medio disminuir tambien el perjuicio que entre sí se causaban los escribanos, el ministro fiscal del Tribunal Supremo le propuso, y éste aprobó y pasó á la Regencia del Imperio, un proyecto para arreglar el asunto al menos en la capital. El arreglo consiste sustancialmente en constituir

los oficios vendibles y renunciables en simples notariados encargados tan solo de la redaccion y autorizacion de los instrumentos públicos y otros actos extrajudiciales, que quieran revestirse con la fé pública. De los demas escribanos, fijar un número competente que podrá ser de veinticinco, dedicados exclusivamente á la práctica de las diligencias judiciales, sin poder cartular ó ejercer el notariado; y que á los cuatro ó cinco de casillas autorizadas, se les conceda un término de cinco ó seis dias despues de publicado el arreglo, para que dentro de aquel expresen si quieren usar de su concesion como notarios ó como escribanos de diligencias, cuya eleccion, despues de hecha, no podrá variarse ni retractarse; por último, que el resto de los escribanos existentes quedase solo desempeñando los empleos del ramo de justicia, que conforme á las leyes pueden optar, sin derecho para ejercer su oficio de otra manera.

Este arreglo, que puede adoptarse como provisional, provee en efecto á la ocupacion de todos los escribanos, les es útil porque en su respectivo ramo les quita un gran número de competidores, y mas que todo, produce el órden y la regularidad en las atribuciones de esa parte de la Curia: ello, no obstante, pareció conveniente oír sobre el particular á los mismos interesados, y á este fin se pasó el proyecto al Rector del Colegio de escribanos, que como representante de ellos, junto con los demas de la mesa, expusiesen lo que les pareciera justo y conveniente: despues de un largo periodo que hace presumir un detenido exámen y consulta con los principales individuos del Colegio, el Rector voluntariamente devolvió el proyecto, aprobándolo, si no era posible restituir á los escribanos la plenitud y conjunto de las atribuciones que antes tenian: esto en verdad no es posible, segun las consideraciones antes indicadas; y por consecuencia resulta que esta Secretaría, el Tribunal Supremo, su ministerio fiscal y el Colegio de escribanos, están conformes en la sancion del proyecto referido. Por tales motivos, la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia viene á someter, con el carácter de provisional, á la aprobacion de la Regencia del Imperio el adjunto decreto. —El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, *F. Raigosa.*

LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública, provisionalmente decreta:

Art. 1º Los oficios públicos de escribanos que en la capital del Imperio existen hasta hoy legalmente con el nombre y carácter de vendibles y renunciables, se denominarán en lo sucesivo Notarías públicas; y en ellas solamente podrán existir y llevarse protocolos ó registros, en que se estiendan los instrumentos públicos de cualquiera clase. Los dueños y encargados de las Notarías se llamarán Notarios públicos del Imperio, y en la manera de habilitarse y de desempeñar sus obligaciones respectivas, quedarán sujetos á lo que disponen ó dispusieren las leyes.

Art. 2º De los escribanos restantes que pertenezcan al número de los de la capital, y estén legalmente hábiles para ejercer, se consignarán veinticinco á la práctica de cualesquiera diligencias que hicieren necesarias los juicios civiles; siendo aquellos los únicos habilitados para desempeñarlas, con el nombre de escribanos de diligencias: para ello obtendrán el nombramiento respectivo de la Regencia del Imperio, por medio de la Secretaría del Despacho de Justicia, á la cual se presentarán las propuestas que para el efecto harán á los ocho dias de publicado este decreto, los jueces de lo civil de la capital, por conducto de la primera sala del Tribunal Supremo, quien con su informe las pasará á la expresada Secretaría. Los escribanos así nombrados, podrán ser destituidos con motivo suficiente por la Regencia del Imperio, prévio informe del juez respectivo y de la primera sala del Tribunal Supremo. *

---

* En el número 43, tomo 2º del "Periódico Oficial" se publicó la suprema órden siguiente.—Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.—Palacio Imperial.—México, Abril 6 de 1864.—La Regencia del Imperio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de 1º de Febrero último, á propuesta de los jueces de lo civil de esta capital, y de lo informado por la Exma. primera sala del Tribunal Supre-

Art. 3º Los escribanos que sin poseer oficio propio, están hoy habilitados para tener el despacho abierto con el nombre de "Casilla," quedan obligados á manifestar por escrito dentro de cinco dias de publicado este decreto, al juez 1º de lo civil para que éste en el acto lo comunique á los demas, si quieren continuar como notarios ó como escribanos de diligencias: una vez hecha la eleccion, no podrá retractarse ni reformarse, y á este efecto el referido juzgado primero participará desde luego esa eleccion, á la Secretaría de la primera sala del Tribunal y á la del Despacho de Justicia.

Art. 4º Los escribanos que despues de colocados, los de que hablan los artículos anteriores, quedaren sin ocupacion, la obtendrán ellos solos en los diferentes empleos de la administracion de justicia, que por las leyes exijen el carácter de escribano, siempre que merecieren la confianza de las autoridades que conforme á ellas deben nombrarlos. En lo sucesivo, cual lo tienen mandado diferentes leyes vigentes, ningun escribano podrá recibirse de nuevo, sino á título de vacante y consiguiente colocacion en los casos marcados por esta ley. Dentro de los quince dias de publicada, quedará en práctica el arreglo por ella establecido.

Art. 5º Prévio informe de la Prefectura política y Tribunal Superior respectivo aprobado por la Secretaría del Despacho de Justicia, el arreglo hecho por esta ley, podrá adoptarse en las demas ciudades, cuyas circunstancias lo hicieren preciso ó conveniente.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia

---

mo, ha nombrado con esta fecha para escribanos de diligencias de los juzgados de lo civil de esta ciudad, á las personas siguientes:—D. Antonio Campos de la Vega.—D. Pedro Canel.—D. Casimiro Fernandez.—D. Miguel Fernandez Guerra.—D. Joaquin Guzman.—D. Antonio Landgrave.—D. Urbano Morali.—D. Joaquin Negreiros.—D. José María Ocampo.—D. Agustin Peñaloza.—D. José V. Piña.—Lic. D. José María del Rio.—D. Manuel Romero.—D. Jesus Reynoso.—D. Agustin Roldan.—D. Manuel Tello de Meneses.—D. Agustin Vera y Guzman.—D. Alejandro Vazquez.—D. Manuel Vera y Robles.—Y se publica conforme á lo dispuesto en el mismo decreto.

queda encargado de la ejecucion del presente decreto, haciéndolo publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 1º de Febrero de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.,

F. Raygosa.

NUM. 20.

Condecoraciones.—Presentacion de los diplomas á la Secretaría de Negocios Extrangeros.

Secretaría de Estado y Negocios Extrangeros.

Palacio Imperial.—México, 3 de Febrero de 1864.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien disponer que todos los mexicanos que tengan cruces ó condecoraciones de cualesquiera clase, concedidas por gobiernos extrangeros, presenten sus diplomas en la Secretaría de Estado y de Negocios Extrangeros, para que á su calce se ponga el permiso concedido para que las puedan usar los interesados y se tome nota de ellos en el registro respectivo.

Asimismo se ha servido acordar que todos los extrangeros que han obtenido ú obtengan condecoraciones mexicanas, presenten igualmente sus patentes á la propia Secretaría, á fin de que se tome razon de ellas en el libro de registros respectivo.

No comprende esta disposicion á los señores que han recibido cruces de la Imperial Orden Mexicana de Guadalupe, concedidas por la Regencia del Imperio, porque de ellas se han tomado las notas concernientes.

El Secretario de Estado Honorario encargado de la Secretaría de Negocios Extrangeros.—(Firmado.)—J. *M. Arroyo.*—Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

NUM. 21.

Resoluciones sobre cómo se deben considerar los prisioneros prófugos, segun los casos que se especifican, y qué tiempo se les abona en sus hojas de servicio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª

Palacio Imperial.—México, Febrero 3 de 1864.

Habiendo consultado V. S. en su oficio nº 48 de fecha 15 del mes próximo pasado á esta Secretaría, cómo se deben considerar á los prisioneros prófugos de Puebla y los otros, como al general D. Luciano Prieto, y cuál tiempo se ha de abonar en las hojas de servicio á los que militaron en las filas de los disidentes, por acuerdo de la Regencia del Imperio se pasó esta consulta á la seccion de guerra de la junta gubernativa para que emitiera su opinion. Dicha junta, contrayéndose á los diferentes casos que pudieran ocurrir, ha distinguido los siguientes:

1º Cómo deben ser considerados los oficiales que han sido hechos prisioneros y que han servido á la administracion anterior.

2º Cómo al Sr. general D. Luciano Prieto.

3º Qué tiempo se ha de abonar en las hojas de servicio.

4º De qué manera han de considerarse á los prisioneros hechos en Puebla ó en otras acciones de guerra, que se fugaron y se han presentado despues.

Concretándose al primer paso, juzga que deben distinguirse dos ocurrencias; los prisioneros hechos por el ejército franco-mexicano, y los aprehendidos por otras partidas, pero que unos y otros no se fugaron. Siguiendo lo que dicta la razon y la conveniencia, á efecto de que se depongan los odios y se consiga la paz, la seccion de guerra entiende que los prisioneros del ejército franco-mexicano están á la disposicion del general en jefe del ejército frances,

y que él podrá decir ó determinar la consideracion que hayan de tener: y que respecto de los prisioneros aprehendidos por otras partidas, si reconocen á la Regencia y al actual órden de cosas, la utilidad pública, y sobre todo, la mira de que se restablezca la confianza y la paz, exigen que se les vuelva á admitir en el ejército en el último empleo dado por gobierno reconocido y no en los que dieron los jefes demagógicos sin autoridad alguna, ni la administracion anterior cuando dejó de ser reconocida por las extranjeras, lo cual está arreglado á lo dispuesto por el decreto de 11 de Julio de 1863, debiéndose presentar á la junta revisora de despachos, y ésta arreglarse en la revision á lo determinado en el expresado decreto.

Al segundo punto relativo al general D. Luciano Prieto, la seccion de guerra entiende que no es prisionero fugado de Puebla, sino que se sometió en Jalapa, y que conforme á los principios expuestos, debe reconocérsele en el empleo y grado que tenia el 31 de Diciembre de 1860, pero no en cualquiera otro concedido despues de Julio de 1861, y que bajo esta inteligencia la junta revisora puede calificar sus patentes.

Respecto al tercer punto, opina bajo las premisas asentadas, que el tiempo abonable en las hojas de servicio de los individuos mencionados, es aquel en que estuvieron militando en favor de los gobiernos reconocidos, lo cual es conforme á lo dicho arriba y tiene analogía con lo prevenido en el decreto de 3 de Enero de 1855.

Acerca del cuarto caso, dicha seccion de guerra no duda consultar que los que habiendo sido hechos prisioneros en Puebla ó en otras acciones de guerra se hubiesen fugado, no son acreedores á que se les considere como militares, porque la Ordenanza advierte, que los oficiales á quienes su propio honor y espíritu no los estimule á obrar siempre bien, valen muy poco para el servicio, y que las leyes exigen, que el que se compromete á una cosa, está obligado á cumplirla: la Ordenanza quiere tambien que la guía del oficial sea el honor y la buena reputacion: el oficial prisionero que se fuga es un desertor que se ha desentendido de su buena fama; y como la Ordenanza quiere tambien que lo que

se ofrece en las estipulaciones, ó de otra manera, sea religiosamente cumplido, y el Gobierno por su parte no puede ni debe autorizar insignes actos de mala fé, juzga la seccion de guerra que los prisioneros que se han fugado no deben pertenecer al ejército, ni ser considerados como militares.

Y estando enteramente conforme la Regencia del Imperio con la opinion de la seccion de guerra de la junta gubernativa, ha tenido á bien adoptarla, disponiendo que se observe su cumplimiento en todos los casos que hayan ocurrido y ocurran, exceptuándose únicamente el que pudiera presentarse con el general D. Luciano Prieto si fuese prisionero prófugo de Puebla, y en cuyo evento quedará libre de lo que se dispone respecto de los prisioneros prófugos en consideracion á los servicios que ha prestado en Jalapa, contribuyendo eficazmente á la pacificacion de aquel rumbo.

Tengo el honor de decirlo á V. S. para su cumplimiento, y en contestacion á su citado oficio; en el concepto de que siendo esta una providencia general, se mande publicar en los periódicos para que llegue al conocimiento de los interesados.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

Juan de D. Peza.

Sr. Inspector general de Infantería.

Es copia. México, Febrero 3 de 1864.—*Juan de D. Peza.*

NUM. 22.

Fachadas de las casas.—Aclaraciones de la disposicion de 20 de Enero próximo pasado, relativa á que se pinten aquellas.

Exmo Ayuntamiento de México.—El Sr. Prefecto político en oficio fecha de ayer, comunica á la Prefectura municipal lo siguiente:

"Impuesto del oficio de V. S. de hoy en que se sirve insertarme el de la comision de obras públicas del Exmo.

Ayuntamiento, relativo á varias dudas que ocurren con motivo de la disposicion que he dictado para pintar las fachadas de las casas, tengo el honor de contestarle que como esto se va á hacer, no por voluntad de los dueños de las fincas sino porque así conviene al ornato de la ciudad, no solo no deben pagar los dos reales que en casos comunes se exige por la licencia, sino que no hay necesidad de pedir ésta, supuesto que lo hacen por mandato y bajo de pena. Por otra parte, como la base de la providencia, segun dejo expuesto, es el ornato, y las casas cuyas fachadas son de cantería y tezontle lo tienen por sí mismas, y se desperfeccionarian y perderian su mérito si se pintasen, no les corresponde la providencia, como tampoco á las que tienen su granizado de mezcla. Por último, las fachadas que están recientemente pintadas al oleo, al temple y de cualquiera otra manera, no tiene porque repetirse la pintura ni variarse, y por el contrario, ellas servirán como de muestra á los dueños de las demas casas, para que en lo posible las imiten, si no en la clase en el color."

Lo que por acuerdo del Sr. Prefecto municipal se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Febrero 4 de 1864.—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Luis de Mora y Ozta.*

NUM. 23.

Militares.—Prevenciones sobre el uso de uniforme y contra los que concurren á las casas de juego.

Inspeccion general de infantería.—Circular.—Palacio Imperial. México, Febrero 10 de 1864.

El Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en oficio fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue;

"La Regencia del Imperio ha sabido con bastante disgusto que, á pesar de las diversas y repetidas órdenes del Gobierno y de las Inspecciones para que los señores jefes

y oficiales del ejército se presenten en la sociedad con el decoro debido á sus clases y al del Imperio de que son servidores, sin mezclar con el uniforme militar prendas extrañas á él, y mucho menos usar sombrero de paisano y armas cortas en el cinto, varios de ellos, desentendiéndose de una disposicion que debieran acatar extrictamente, las contrarían abiertamente, lo cual ademas de rebajarlos en la estimacion pública, dá muy mala idea de la educacion civil y militar de los que así proceden.

Igualmente ha llegado á conocimiento de la Serenísima Regencia, que algunos otros individuos sin hacer caso de sus deberes y de su representacion, concurren á las casas de juego, llegando el olvido de su decoro hasta el extremo de descender á servir de talladores en ellas, ó desempeñar otros oficios igualmente indignos. Y el Gobierno que está resuelto á castigar enérgicamente todas las infracciones mencionadas, sin consideracion alguna, porque quiere que la moralidad del ejército mexicano y su reforma sean una verdad en el nuevo órden de cosas en que hemos entrado, me manda dirijir á V. S. la presente comunicacion á fin de que llegando á conocimiento de todas las personas que le están subordinadas, terminen esos abusos; previniendo á V. S. sobre todo, por órden de la propia Regencia, que cuide con la mayor eficacia y con el celo que lo distingue, de que esta suprema disposicion, lo mismo que las anteriores que se han dictado en el particular, sean exacta y puntualmente cumplidas, dando cuenta de las providencias que dictare contra sus infractores.

Tengo el honor de comunicarlo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo inserto á V. para su mas exacto cumplimiento y á fin de que vigile á sus subordinados, dando parte de las infracciones que cometan; en el concepto, que la Inspeccion está resuelta á castigar á los contraventores en debido cumplimiento de lo dispuesto.—El Inspector general de Infantería, *José M. Herrera y Lozada.*

NUM. 24.

Contra-guerrillas.—Prerogativas acordadas á los individuos alistados en ellas, muertos ó inutilizados en campaña.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª—Circular.

Palacio Imperial. México, Febrero 11 de 1864.

La Regencia del Imperio, queriendo dar un testimonio del aprecio que le merecen los servicios que prestan al Gobierno los individuos alistados en las contra-guerrillas, y probarles al mismo tiempo, que en ningun caso le es indiferente su situacion, ha tenido á bien determinar: que á los que se inutilicen ó mueran en campaña de las expresadas contra-guerrillas, se les considere con los mismos goces concedidos á los auxiliares del ejército por el decreto vigente de 10 de Julio de 1841; debiendo acreditar que al tiempo de inutilidad ó muerte ya estaban en servicio bajo las calidades establecidas para entrar en él.

Y por acuerdo de la misma Regencia, tengo la honra de comunicarlo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

Juan de D. Peza.

Sr. Inspector general de Infantería.

NUM. 25.

Contribucion de inquilinatos.—Se derogan las leyes anteriores que la establecieron.—En su lugar pagarán por bimestres los propietarios de fincas en la capital el ocho al millar de su valor, y el cuatro por las de Tacubaya.—Excepciones.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á sus habitantes, sabed:

Que el Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Palacio Imperial.—México, Febrero 18 de 1864.

SEÑORES REGENTES.

La contribucion de inquilinatos establecida por la ley de 30 de Setiembre, y sus aclaratorias de 17 de Octubre y 30 de Noviembre del año próximo pasado, no han producido los efectos que se esperaba, porque partiendo de las manifestaciones de los causantes, y afectando directamente á los inquilinos, descansaba sobre datos insuficientes, y eran muy complicados los medios de colectarla. De esto ha resultado una baja considerable en los productos, un notable aumento de gastos, multitud de reclamos y graves dificultades para la recaudacion.

Para evitar esos inconvenientes me ha parecido indispensable cambiar el sistema de dicho impuesto; y en consecuencia, tengo la honra de someter al exámen de la Regencia, un proyecto, que en mi juicio, salvará aquellos obstáculos. La combinacion que propongo tiene la ventaja de ser muy sencilla, facilitar mucho el cobro, y ofrecer una base conocida de avalúos, puesto que serán los mismos que sirvieron para la contribucion de tres al millar. A primera vista parecerá exagerada la cuota que se señala; pero en realidad en poco excede á la anterior, y como se reparte entre los propietarios y los inquilinos, la contribucion es mas general, se extiende á mayor número de personas, y por lo mismo es mas equitativa y menos gravosa.

Por estas consideraciones, suplico á la Regencia tenga á bien sancionar el siguiente decreto.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, *J. M. Gonzalez de la Vega.*

Palacio Imperial.—México, Febrero 18 de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, decreta:

Art. 1º Desde el dia 29 del presente mes de Febrero cesará la contribucion de inquilinatos, establecida por la ley de 30 de Setiembre de 1863 y sus aclaratorias de 17 de Octubre y 30 de Noviembre del mismo año; pero se hará efectivo el cobro de las cantidades procedentes de ese impuesto que estén pendientes de pago. En lugar de esa contribucion, y para el mismo objeto conque se impuso, se establece desde 1º del entrante Marzo, la que expresan los artículos siguientes.

Art. 2º Las fincas urbanas, situadas en la comprension de la ciudad de México, pagarán el ocho al millar del valor que tengan segun su última venta, y las ubicadas en la villa de Tacubaya el cuatro al millar, conforme á la misma base.

Art. 3º Quedan exceptuados de esta contribucion, los edificios ocupados por establecimientos de beneficencia, los palacios arzobispales, los curatos, los conventos de religiosas, los colegios nacionales, los edificios propios del Ayuntamiento de México y los destinados á la instruccion pública, sostenida por fondos públicos.

Art. 4º Del valor de las casas de vecindad se rebajará un veinticinco por ciento, y sobre el setenta y cinco restante se causará esta contribucion. Se consideran como casas de vecindad, para los efectos de este artículo, aquellas que estando bajo el inmediato cuidado de cobradores ó ca-

seras, tengan el piso bajo dividido en distintos cuartos ó viviendas, ó dos y mas de éstas altas en un mismo piso, y cuartos y otros locales que no sean accesorias exteriores, dispuestos todos de manera que puedan arrendarse separadamente. En los casos de duda á que puedan dar lugar las diversas circunstancias de esta clase de casas, el Prefecto municipal calificará definitivamente las que deban considerarse comprendidas en este artículo.

Art. 5º Respecto de las fincas adjudicadas, denunciadas ó rematadas en virtud de las leyes de desamortizacion, servirá de base para el cobro de este impuesto el valor que tenian antes del 25 de Junio de 1856, y consta en los avalúos ó datos que se tuvieron presentes para el cobro de la contribucion de tres al millar, cuando formaba parte de los fondos municipales. Si las fincas de que habla este artículo, hubieren sido reedificadas ó mejoradas en su fábrica material, en el tiempo trascurrido desde aquella fecha hasta la presente, el jefe de la seccion encargada de recaudar esta contribucion, de que habla el artículo 15, mandará hacer un nuevo avalúo para que sirva de base, cuyo costo se cubrirá del fondo de este impuesto.

Art. 6º Esta contribucion se pagará por bimestres adelantados en los primeros diez dias útiles de cada uno de ellos.

Art. 7º Los propietarios de fincas quedan autorizados para aumentar hasta un seis y cuarto por ciento las rentas que directamente paguen los inquilinos, y que sean de quince pesos ó mas al mes.

Art. 8º El aumento de renta de los locales ocupados con establecimiento de comercio ó de industria, será solo el de un tres por ciento con las variaciones siguientes. Si el dueño del establecimiento viviere en la misma casa, pagando una sola renta por los dos locales de habitacion y de giro, el aumento será de cuatro y medio por ciento: pero si la renta de la habitacion fuese distinta, el aumento de ésta será el de seis y cuarto por ciento, y por la del establecimiento ó giro el tres por ciento.

Art. 9º Quedan exceptuados de este aumento los agentes diplomáticos é individuos de las legaciones extrangeras,

los cónsules por solo los locales en que tengan los archivos y sellos de sus oficinas, los señores generales, jefes y oficiales del ejército frances, y todos los demas empleados agregados á él por cualquier título.

Art. 10. Sean cuales fueren las cláusulas insertas en los convenios particulares celebrados con anterioridad á la fecha del presente decreto, no podrán los propietarios valerse de ellas para exigir al inquilino una suma mayor de la señalada en los artículos 7º y 8º Las disposiciones de esos dos artículos no podrán dejarse de cumplir, sino en virtud de contratos posteriores á la fecha de esta ley, y de una cláusula clara y expresa, en la que se estipule que será de cuenta del inquilino la contribucion establecida para el pago de alojamientos.

Art. 11. Las disposiciones legislativas ó gubernativas dictadas con anterioridad á esta fecha sobre excepciones de impuestos, quedan sin valor ni efecto alguno respecto del que establece este decreto.

Art. 12. Para los efectos de esta ley, y con las modificaciones que contiene, se declara vigente la de 29 de Julio de 1863 sobre contribucion de cuatro al millar; y las reglas para hacer efectivo el cobro de la que establece el presente decreto, serán las prescritas para el de los impuestos consignados á los fondos municipales por la ley de 25 de Setiembre del mismo año.

Art. 13. Siempre que el inquilino principal de una casa la subarriende en todo ó en parte, de manera que de este subarriendo perciba mayor cantidad de la que él satisfaga de renta, pagará tres cuartas partes de la contribucion que corresponda al valor de la finca, y la otra cuarta el propietario.

Art. 14. El inquilino principal tiene respecto de sus subinquilinos el mismo derecho que el artículo 7º concede á los propietarios respecto de los inquilinos directos.

Art. 15. Una seccion especial, cuyo jefe y empleados nombrará el Prefecto municipal, se encargará de recaudar este impuesto, y en retribucion de sus trabajos se le abonará el seis y cuarto por ciento de las cantidades que cobre.

Art. 16. Queda autorizado el Prefecto municipal para dictar todas las providencias reglamentarias que exija el cumplimiento de esta ley, y para determinar los gastos necesarios para la formacion de padrones, valúos y cualesquiera otros gastos extraordinarios.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y hará que se publique y circule á quienes corresponda.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 18 de Febrero de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*"—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—*J. M. Gonzalez de la Vega.*—Sr. Prefecto político de este Distrito."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Febrero 22 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *José M. de Garay.*

NUM. 26.

Ormaechea y Cantolla D. Salvador María.—Se le dispensa la edad para administrar sus bienes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Febrero 24 de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

***LA REGENCIA DEL IMPERIO**, á los habitantes de él, sabed: Que ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

Artículo único. Se concede á D. Salvador María Ormaechea y Cantolla la dispensa que solicita de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes, comparecer

en juicio, y celebrar contratos de todo género sin necesidad de curador. En consecuencia será considerado como verdadero mayor de edad; pero sin perder el beneficio de restitucion *in íntegrum* en ninguno de sus actos judiciales ó extrajudiciales."

Por tanto, manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Imperial de México, á 24 de Febrero de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia,
Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública,

F. Raigosa.

NUM. 27.

Juegos prohibidos.—Juegos permitidos.—Obligaciones de los agentes de policía.—Penas.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que con fecha 25 del que fina, el Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Febrero 25 de 1864.

Señores Regentes:

La tolerancia de los juegos de suerte y azar, es, en mi concepto, uno de los males mas graves que afectan á nuestra sociedad, porque fomenta un vicio pernicioso que frecuentemente conduce al crímen y á la deshonra. Sensible es recordar los numerosos ejemplos de personas que, sedu-

cidas por los falaces atractivos del juego, lo han abrazado como una profesion para tocar despues la mas triste realidad, sufrir los mas dolorosos desengaños, y verse reducidas á la mayor miseria, á la mas vergonzosa degradacion.

En esta capital y pueblos de sus inmediaciones, en nuestras grandes ciudades, y aun en lugares de poca importancia, se verifican, á presencia misma de la autoridad, frecuentes reuniones con aquel inmoral objeto, á las que concurren hombres mal entretenidos, sin honor ni conciencia, de cuya destreza en el juego, acaso infame, es víctima multitud de gentes sencillas, que estimuladas con la esperanza de una pronta ganancia, aventuran el fruto de su honesto trabajo, y en unas cuantas horas ven pasar á manos de ávidos estafadores ó de hábiles jugadores de profesion, las economías de muchos años, el pan de sus hijos, la fortuna y porvenir de sus inocentes familias. A la pérdida de los bienes, sigue la desmoralizacion, y entonces, de honrados y buenos ciudadanos, se convierten en malos padres de familia, en criminales tal vez, que van á aumentar los registros de las cárceles y los presidios. Otros muchos que por largo tiempo se habian alejado de tan extraviado camino, son llevados á él por la tolerancia indebida de esos repugnantes garitos, focos de libertinaje, donde la inexperta juventud recibe las primeras lecciones de inmoralidad.

El Gobierno justo y paternal de la Regencia no debe permitir semejante escándalo; y por eso vengo á suplicarle se sirva sancionar el decreto adjunto, en el cual no he hecho mas que copiar textualmente el bando publicado en esta capital en 17 de Enero de 1861, que á mi juicio llena completamente el objeto deseado, introduciendo en alguno de sus artículos las modificaciones que exigen las circunstancias de la época y la mayor extension del decreto, puesto que en él se hace general la prohibicion á todo el Imperio.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, *J. M. Gonzalez de la Vega.*

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion; decreta:

Art. 1º Se prohiben en todo el territorio del Imperio los juegos de azar, suerte y envite, comprendiéndose bajo esta denominacion el monte, lotería, bagatela, imperial ó roleta, y cualquiera otro de esta clase, aun cuando no se encuentre expresamente enumerado en este artículo.

Art 2º Los juegos que se permiten son los que se llaman de carteo, pelota, bolos, billar y otros semejantes, siempre que en ellos no haya envite, suerte ó azar, en cuyo caso se considerarán como prohibidos y sujetos á las prescripciones de los artículos siguientes.

Art. 3º Ninguno puede usar de su casa ni alquilarla, prestarla ó en manera alguna facilitarla para establecer en ella juegos prohibidos.

Art. 4º Los infractores de las anteriores prevenciones, incurren en las penas que siguen, y que les serán impuestas gubernativamente

I. Los que desempeñen la ocupacion de monteros, talladores, porteros, convidadores y los dueños del juego, serán considerados como vagos, y sufrirán una prision de seis meses; en caso de reincidencia, serán condenados á un año de servicio de cárceles.

II. Los jugadores, y cualquiera otro concurrente de los que llaman mirones, á quienes se aprehenda en una casa de juego, incurrirán en la pena de un mes de prision, doble por la segunda vez que fueren aprehendidos, y por la tercera serán destinados por un año al servicio de cárceles; publicándose ademas sus nombres, desde la primera falta en el Periódico Oficial por tres dias, así como tambien los de las personas de que habla la fraccion anterior.

III. Los dueños de las fincas en que se aprehendiese á los contraventores de este decreto, y los inquilinos que las faciliten por cualquiera causa, ya de subarriendo ó gracio-

samente, para establecer juegos prohibidos, incurrirán en una multa de trescientos pesos ó seis meses de cárcel: si el juego se hallare en un establecimiento público, como hotel, fonda ó sociedad, la pena será doble por la primera vez, y por la segunda, ademas de la pecuniaria, se cerrará el establecimiento.

IV. Los dueños de una finca ó arrendatarios que la subarrienden, deberán dar aviso á la autoridad pública, siempre que tengan noticia de que en su casa existe juego prohibido, y en este caso no incurrán en las penas de que trata la fraccion anterior.

V. A las penas indicadas, se agregará la de la pérdida del fondo por la primera vez, doble por la segunda, y cuádruple por la tercera, y la de todos los útiles y muebles que hubieren servido para el juego.

Art. 5º Para la imposicion de las penas establecidas en los párrafos I y II del artículo 4º, bastará la aprehension de los culpables; y para las de las señaladas en el párrafo III, será bastante una informacion gubernativa de dos testigos que acrediten que en la casa de que se trate hay algun juego prohibido, ó lo ha habido despues de la publicacion de este decreto.

Art. 6º Es obligacion de los inspectores, sub-inspectores y ayudantes de acera, cuidar que en la manzana de su cargo no existan casas de juego, persiguiendo á los contraventores de este decreto, bajo las prescripciones siguientes:

I. Inmediatamente que tengan noticia de la existencia de una casa de juego, ocurrirán á la autoridad política del lugar, para que se proceda á la aprehension de los culpables.

II. Sorprendidos éstos, se recogerá todo el dinero del fondo y el que tuvieren los jugadores; se cerrará la casa y se entregarán las llaves de ella, juntamente con el dinero recogido, á dicha autoridad local, poniendo á los culpables en la cárcel pública, á disposicion de aquella.

III. El sub-inspector de la manzana en la que se aprehendiese algun juego prohibido, sin ser él el denunciante ó aprehensor, en el caso de que la falta emane de cohecho ó

soborno, incurrirá en la pena señalada por la fraccion 1ª, artículo 4º, quedando ademas inhabilitado para desempeñar todo cargo público; y si solo fuere por negligencia, pagará una multa de veinticinco á doscientos pesos, ó sufrirá una prision de uno á seis meses. Esta disposicion comprende á los funcionarios que expresa el último párrafo de este artículo.

IV. Cuando cualquier agente de policía descubriere algun juego prohibido y fueren aprenhendidos los culpables, percibirá la parte que mas adelante se señala al aprehensor.

V. En el caso de que los agentes de policía á quienes se denuncie una casa de juego, no procedan desde luego conforme con lo que se ordena en este artículo, incurrirán en las penas que se demarcan en el párrafo III, y ademas se les impondrá una multa de veinticinco á doscientos pesos, que se entregará al denunciante.

En las otras ciudades y lugares del Imperio, donde no haya los funciouarios que expresa el primer párrafo de este artículo, la obligacion que él impone será de las autoridades políticas y municipales y agentes de policía.

Art. 7º Todo ciudadano puede denunciar á la autoridad los juegos prohibidos que hubiere; y verificándose la aprehension de los fondos, se le aplicará la parte señalada á los denunciantes en el artículo 12.

Art. 8º Si en los juegos permitidos concurrieren las circunstancias de que el lugar en que se hallen sea oculto ó apartado, y que la clase de concurrentes sea de personas cuyos nombres hubiesen sido publicados en el Periódico Oficial como jugadores, al menos por dos diversas ocasiones, serán considerados como juegos prohibidos é incursos en las prescripciones de este decreto.

Art. 9º Los que perdiesen alguna cantidad en juegos prohibidos, ó en los permitidos si excediere de cien pesos, y los que jugaren prendas ó alhajas, ó al fiado ó con tantos, no estarán obligados al pago de lo que perdieren; ni los que lo ganaren tendrán derecho para hacer suya la ganancia, declarándose, como se declaran, nulos y de ningun valor los pagos, contratos, vales, empeños, deudas, escrituras y cualquiera otro resguardo de que se use para cobrar las pérdidas.

Art. 10. Se declaran en toda su fuerza y vigor las disposiciones que prohiben á los artesanos y menestrales de cualquier oficio; así maestros como oficiales y aprendices, y á los jornaleros, el que jueguen, aunque sean juegos lícitos, en dias y horas de trabajo; y en caso de contravencion, incurrirán en diez dias de cárcel por la primera vez, doble por la segunda, triple por la tercera, y un año por las sucesivas.

Art. 11. Se prohibe toda clase de juegos en las pulquerías, figones, tabernas, vinaterías y fondas, incurriendo los infractores de esta disposicion y los encargados ó dueños del establecimiento en las penas marcadas en el art. 4º

Art. 12. De las penas pecuniarias que por este decreto se imponen á sus infractores, se aplicará una mitad á los establecimientos de beneficencia, dependientes de las autoridades políticas, y la otra mitad se distribuirá entre los denunciantes y aprehensores. Si no hubiere denuncia, esta mitad se aplicará á los aprehensores.

Art. 13. Para el establecimiento de juegos permitidos, se ocurrirá por la patente respectiva á la primera autoridad política del lugar, pagando la pension que ella fije.

Art. 14. El que abusando de la patente estableciere un juego prohibido, incurrirá en las penas marcadas en la fraccion 1ª del artículo 4º de este decreto, recogiéndosele ademas la patente.

Art. 15. Las penas que por este decreto se imponen en ningun caso podrán modificarse.

Art. 16. En todas las ciudades, villas y lugares del Imperio, las autoridades locales cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad y con sujecion á las penas señaladas en este decreto, de su fiel y exacta observancia, dando noticia al Gobierno, por los conductos debidos, de las personas, fondos y objetos aprehendidos para los efectos convenientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y hará que se publique y circule á quienes corresponda.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 25 de Febre-

ro de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.* —Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, *J. M. Gonzalez de la Vega.*—Sr. Prefecto político de este Distrito."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Febrero 29 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *José M. de Garay.*

NUM. 28.

Derecho de prima.—Requisitos que deben tener los buques nacionales para gozarlo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Febrero 26 de 1864.

El Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con fecha 19 del presente me comunica la suprema órden que sigue:

"La Regencia del Imperio en vista de lo que por conducto de V. S. han consultado, el Prefecto político de la isla del Cármen y el Ministro Fiscal, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1º Que el derecho llamado de prima que se concedió á los buques nacionales, en el decreto expedido por esta Secretaría en 9 de Enero de 1856, * se pague única y exclusivamen-

---

* Dice así:
Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª
Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha servido dirijirme el decreto que sigue.

te á los que tengan los requisitos de haber sido construidos en el territorio mexicano, usen del pabellon nacional, y que

---

"*EL CIUDADANO IGNACIO COMONFORT, PRESIdente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el Plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1º Todo buque nacional de mas de ochenta toneladas que conduzca directamente mercancías extrangeras á los puertos de la República, procedente de cualquier puerto extrangero en el continente de América ó en las Islas anexas, disfrutará por cada viaje, un premio de cuatro pesos por cada una de las toneladas que mida.—Art. 2º Este premio será de ocho pesos por cada tonelada, respecto de los buques nacionales de mas de cien toneladas, que conduzcan mercancías de cualquier punto de Europa, Asia, Africa ó Australia.—Art. 3º El pago de estos premios se hará por la aduana marítima del puerto adonde llegue el buque, admitiéndose el recibo de lo que importen, segun su número de toneladas firmado por su dueño, capitan ó consignatario, como dinero efectivo en pago de los derechos que los mismos designen.—Art. 4º Para los efectos de esta ley, serán considerados como buques nacionales, los que lo son hoy conforme á las leyes vigentes, los construidos en el territorio de la República, ó apresados al enemigo por sus buques de guerra ó corsarios, y declarados buena presa por los tribunales competentes, siempre que ademas pertenezcan exclusivamente á ciudadanos mexicanos, y que su capitan y las dos terceras partes de los individuos de su tripulacion sean igualmente mexicanos por nacimiento ó naturalizacion, y matriculados en la marina nacional conforme á las leyes.—Art. 5º Los premios que se conceden á la marina nacional mercante por esta ley, no tendrán variacion alguna, ni en la cuota ni en el modo de pagarla, durante cinco años contados desde su publicacion, y al vencimiento de este término, si el gobierno lo cree conveniente, en vista del estado que guarde la marina, se disminuirán progresivamente dichos premios en un peso cada año, de manera que los relativos á los buques procedentes de puertos de América, desaparezcan á los cuatro años siguientes, y los demas á los ocho.—Art. 6º Queda derogada en todas sus partes la acta de navegacion expedida en 30 de Enero de 1854.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 9 de Enero de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Manuel Siliceo."—Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Enero 11 de 1856.—*Siliceo.*

su capitan y por lo menos dos terceras partes de la tripulacion sean mexicanos, y estén matriculados en la marina del Imperio, con arreglo á las leyes; por lo que el bergantin goleta "Angela" no ha debido ni debe gozar de esta gracia en virtud de haber sido construido en los Estados-Unidos.

2º Que solo es de abonarse el expresado derecho de prima á los buques nacionales, cuando el importe de los de las mercancías que conduzcan, sea mayor que el que se les deba dar por aquel, pues de lo contrario tampoco tendrá lugar la concesion, y antes bien se cobrarán los derechos que causen los efectos.

Lo que digo á V. S. por acuerdo de la misma Regencia, en respuesta á su oficio de fecha 8 del actual, para los fines que corresponden."

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

Se circuló á quienes corresponde.

NUM. 29.

Se aumenta la planta del Ministerio de Hacienda, con cuatro plazas de oficiales escribientes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México, Febrero 29 de 1864.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien comunicarme el decreto que sigue:

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

Art. 1º Se establece en la mesa de Secretaría y en cada una de las secciones, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de la Secretaría de Es-

tado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, un oficial escribiente con el sueldo de 500 pesos anuales.

Art. 2º Se cubrirán por esta vez los empleos de que trata el artículo anterior, con los meritorios primeros mas antiguos de la propia Secretaría.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*

Y tengo la honra de comunicarlo á V. S. para su conocimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

NUM. 30.

Mercancías importadas por el puerto de la Isla del Cármen.—Pueden ser introducidas á otro puerto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México, Febrero 29 de 1864.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien comunicarme el decreto que sigue:

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

Artículo único. Se deroga el artículo 2º del decreto de 10 de Diciembre de 1853 que dispuso que las mercancías importadas del extrangero por el puerto de la Isla del Cár-

men no podrán ser introducidas á ningun otro, sino que se consumirán precisamente en aquel territorio.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*

Y tengo la honra de comunicarlo á V. S. para su conocimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.



MARZO DE 1864.

NUM. 31.

Depósitos de jefes y oficiales sueltos.—Su establecimiento en las capitales donde haya guarnicion del ejército franco-mexicano.—Haber que disfrutarán.—Requisitos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 5ª

Palacio Imperial. México, Marzo 1º de 1864.

Por excitativa del Exmo. Sr. General Bazaine, la Regencia del Imperio se ha servido disponer, que en las capitales donde haya guarnicion del ejército franco-Mexicano, y que por ahora son Toluca, Puebla, Orizava, Veracruz, Jalapa, Querétaro, Guanajuato, Morelia, San Luis Potosí y Guadalajara, se establezcan depósitos de jefes y oficiales sueltos, atendiéndoseles por las administraciones de rentas respectivas como á los que se hallan en esta capital, con la cuarta parte del sueldo; y al efecto, los Prefectos políticos de las referidas capitales, harán que se establezcan dichos depósitos con los jefes y oficiales que se les presenten, tanto de los que pertenecian al ejército, como de los disidentes que presten su adhesion á la Intervencion y al Imperio, exigiéndoles para que puedan ser admitidos en ellos, que presenten sus despachos legales dados por gobiernos reconocidos por las naciones extrangeras, ó certificados expedi-

dos por esta Secretaría á los que se les hayan extraviado, y revisados ambos por la junta establecida por decreto de 11 de Julio del año próximo pasado, dando conocimiento á la inspeccion general respectiva.

Los administradores de rentas respectivos, para verificar los pagos, exigirán á los interesados copia de sus patentes, y remitirán á esta Secretaría cada mes, un tanto de las listas de revista que deben pasar al depósito, para los fines que correspondan.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para que se sirva hacerlo á los señores Prefectos políticos de los puntos que se expresan, con el fin indicado.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Ma ina,

Juan de D. Peza.

Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Se comunicó á la Secretaría de Hacienda y demas oficinas correspondientes.

Es copia.—*Juan de D. Peza.*

Nota.—Véase la suprema resolucion de 31 de este mes, núm. 46.

NUM. 32.

Juzgados militares.—Sus facultades judiciales.—Se nombra juez militar de la capital de México al Sr. General D. Luis Tola.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 4ª

Palacio Imperial.—México Marzo 2 de 1864.

La urgente necesidad que hay de cubrir el vacío que se nota en el ejército por la falta de funcionarios competentemente autorizados para conocer de los delitos puramente militares, y aplicar con oportunidad las penas que estable-

cen las leyes, ha obligado á la Exma. Regencia del Imperio á dictar provisionalmente las disposiciones siguientes:

1ª Se nombrará en esta capital, comprendiendo el Distrito de México, y en los puntos que convenga, donde haya guarnicion mexicana que no dependa de alguna de las divisiones ó brigadas que organizó el decreto de 25 de Setiembre del año próximo pasado, * un General ó Coronel con el título de Juez militar y el que estará investido de las facultades judiciales que ejercian los Comandantes generales.

2ª El juez militar solo conocerá de los delitos y faltas puramente militares, y de los delitos mistos cometidos por militares, conforme al decreto de 15 de Setiembre de 1857, á que deberá sujetarse. **

Tengo el honor de comunicarlo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; en concepto de que la Exma. Regencia ha nombrado juez militar de esta capital al Sr. general D. Luis Tola; lo que se servirá V. S. hacer saber á los tribunales y juzgados que corresponde.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

Juan de D. Peza.

Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia.—Se circuló á quienes corresponde.

Es copia.—*Juan de D. Peza.*

---

* Tom. I, pág. 304.

** El decreto que se cita, dice así:

"Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é instruccion pública.

"Exmo. Sr.—El Exmo, Sr. Presidente sustituto se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"*El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Méxicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del plan de Ayutla reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

"Art. 1º Conforme á lo que prescribe la constitucion, la autoridad militar en tiempo de paz, únicamente puede ejercer las funciones que tengan exacta conexion con el servicio militar, no subsistiendo el fuero de guerra sino para los delitos y faltas que tengan ese mismo enlace.

"Art. 2º Por consiguiente, la autoridad militar en tiempo de paz, desempeñará las facultades que para el servicio le atribuyan las leyes, y en el mismo tiempo serán objeto del fuero militar:

"Primero. Los delitos y faltas puramente oficiales cometidos por los individuos del ejército y armada, por los de la milicia activa en asamblea y en servicio, y por los de otras cualesquiera fuerzas, desde el dia en que se les haga saber que el Supremo Gobierno dispone de ellas.

"Segundo. Los mismos delitos y faltas cometidas por los funcionarios y empleados de la administracion de justicia en el ramo de guerra, por los individuos del cuerpo administrativo del ejército, por los del cuerpo de sanidad militar, y por los empleados en los cuarteles, fortalezas y demas edificios militares.

"Tercero. Los delitos mistos cometidos por militares; y se considerarán por delitos de esta clase, aquellos en que aparezcan violados á un tiempo el derecho comun y las leyes militares:

"En todo caso se reputarán mistos los delitos cometidos por militares contra individuos de su fuero en el recinto de los campamentos, plazas y edificios militares.

"Pero quedarán sometidos á la jurisdiccion ordinaria, el tumulto que no sea simple y absolutamente militar, la resistencia y desacato á la autoridad civil y todos los delitos del órden comun perpetrados por desertores. En este último caso los delincuentes deberán ser juzgados y castigados

por dichos delitos, antes que por la desercion, de la cual entenderá luego la autoridad militar competente.

"Cuarto. Los delitos que á continuacion se expresan, aunque sean cometidos por paisanos:

"Resistencia armada ó insulto á militares ocupados actual y patentemente en actos del servicio militar.

"Atentado contra la seguridad de los campamentos, y contra la existencia y seguridad de los cuarteles, almacenes y demas establecimientos militares.

"Incendio ó robo de las cosas existentes en su recinto.

"Art. 3º En tiempo de guerra, á mas de los delitos que comprende el artículo anterior, serán objeto del fuero militar los siguientes, aunque fueren cometidos por paisanos:

"Inteligencia con el enemigo.

"Violacion de los bandos que publique la autoridad militar.

"Art. 4º El desafuero de los paisanos en tiempo de paz no podrá comprender á los funcionarios públicos.

"Art. 5º Las sentencias que se pronuncien por los jueces militares no abrazarán la responsabilidad civil de los reos aunque estuviere conexa con el delito que haya provocado el enjuiciamiento. Este punto será considerado y resuelto por los jueces ordinarios conforme al derecho comun, sin admitir discusion ni prueba contra la declaracion hecha por la autoridad militar.

"Art. 6º El fuero de guerra no se surte por pertenecer los delincuentes á la familia de un militar.

"Art. 7º Las autoridades civiles podrán, á prevencion con las militares, aprehender á los reos in fraganti, así como practicar las primeras diligencias de la sumaria, tratándose de aquellos delitos que sin ser puramente militares, quedan sin embargo sometidos al fuero de guerra. En estos casos la autoridad civil que hubiese prevenido, remitirá cuanto antes á la autoridad competente los reos y las actuaciones que hubiese autorizado.

"Art. 8º La autoridad civil que comenzare el procedimiento contra militares, ya por virtud de lo prevenido en

esta ley, ya por tratarse de delitos á que no alcanza el fuero de guerra, pasará el correspondiente aviso al jefe del cuerpo á que perteneciere el reo y al general respectivo, y les mandará tambien testimonio de la sentencia que cause ejecutoria en el proceso.

"Art. 9º Se suprimen los fueros especiales de artillería, ingenieros, marina y milicia activa.

SECCION SEGUNDA.

DE IA ORGANIZACION JUDICIAL MILITAR.

"Art. 10. El ejército en campaña se dividirá como el Gobierno lo ordene; los generales en jefe, los de las divisiones y los de las brigadas tendrán las atribuciones judiciales que la Ordenanza da á generales de ejército, segun el Gobierno disponga

"Art. 11 Para el servicio en tiempo de paz se dividirá en brigadas compuestas de dos ó mas cuerpos, que reunidos ó fraccionados, se situarán donde el Gobierno prevenga; pero todos reconocerán como centro judicial al cuartel general. El general de la brigada ó el jefe que le sustituya, tendrá las atribuciones judiciales que las leyes vigentes cometen á los comandantes generales.

"Art. 12. Lo dispuesto en los artículos anteriores, no impedirá el ejercicio de las facultades judiciales con que el Supremo Gobierno tenga á bien investir á los comandantes y gobernadores de las fortalezas, castillos y demas establecimientos militares.

"Art. 13. Cada juzgado militar tendrá un Asesor letrado.

"Art. 14. Los fiscales y Secretarios militares disfrutarán solamente el sueldo asignado al empleo que obtengan en el ejército. Los Asesores tendrán una asignacion de mil ochocientos pesos, y cada juzgado podrá invertir hasta veinticinco pesos cada mes en gastos de oficio. Su correspondencia oficial será franca de porte.

SECCION TERCERA.

PREVENCIONES GENERALES.

"Art. 15. En la formacion y decision de las causas pertenecientes al fuero de guerra, se observarán las reglas establecidas por la Ordenanza general del ejército y leyes relativas vigentes, con las excepciones y alteraciones que esta ley determina.

"Art. 16. No se practicará ningun careo entre el encausado y el testigo que le favorezca. Los careos que conviniere hacer, se practicarán antes de las ratificaciones, cuando se llame al reo para que conozca á los testigos, como se previene en el artículo siguiente.

"Art. 17. Los testigos se ratificarán en sus declaraciones luego que las hubieren vertido, haciéndose comparecer al reo para que presencie el juramento prévio á la ratificacion, y para que en el acto manifieste si tiene al testigo por sospechoso, y la razon de este concepto, retirándose luego (si es que no se hubiere de practicar careo, ó despues que éste se concluya si tuviere lugar) para recibirse la ratificacion. Cuando los testigos hubiesen de declarar ante otro juez, el reo será citado á fin de que nombre, si quiere, persona que lo represente para el conocimiento é indicacion de tacha de los declarantes; pudiendo él manifestar desde luego lo que estime conveniente sobre ambos puntos. Las declaraciones que se recibieren antes de la aprehension del reo, no serán ratificadas sino cuando aquella se logre.

"Art. 18. La defensa en los juicios militares tendrá la misma libertad que en el fuero ordinario: y por regla general la responsabilidad de las personas que intervengan en los juicios militares, se calificará y castigará conforme á las prescripciones del derecho comun, las cuales deberán observarse en la detencion, prision, tratamiento y soltura de los reos.

"Art. 19. La prision de los militares y demas funcionarios y empleados del fuero de guerra, se hará en cuarteles, si los hubiere en el partido donde se les juzgue, aunque el

procedimiento se practique por el juez ordinario, quien proveerá á la seguridad del reo, quedando éste en todo caso á su entera disposicion.

"Art. 20. A todos los consejos de guerra asistirá el asesor. Cuando en la brigada no lo hubiere ó se estimare éste inhábil por cualquiera causa legal, se consultará con el juez de Distrito respectivo: y éste en los dictámenes que diere estimando la causa bastantemente preparada para verse en consejo de guerra, expondrá lo que se le ofrezca sobre los puntos de hecho y demas que deben tener presente los vocales del Consejo.

"Art. 21. Se declara vigente la ley de 27 de Abril de 1837 y el reglamento de 6 de Setiembre del mismo año, en lo que no pugnen con la presente.

"Art. 22. La Suprema Corte Marcial creada por la ley de 23 de Noviembre de 1855, continuará conociendo en los asuntos relativos al fuero de guerra en los mismos términos y con las mismas facultades que le concede dicha ley.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 15 de Setiembre de 1857.—*I. Comonfort.*—Al ciudadano Antonio García.

"Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Setiembre 15 de 1857. —*García.*"

NUM. 33.

Casa de moneda en Catorce.—Se autoriza su establecimiento.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

Prefectura superior política del Departamento de S. Luis Potosí.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Marzo 3 de 1864.

Dada cuenta á la Regencia del Imperio con las representaciones que se han dirijido para que no se lleve á efecto

el establecimiento de una casa de moneda en Catorce, para lo cual se autorizó al contratista de esa ciudad, por la escritura otorgada en 5 de Setiembre de 1857, así como las exposiciones que en sentido contrario ha recibido esta Secretaría, y teniendo en consideracion las razones que le exponen unas y otras, se ha servido acordar que el referido contratista puede llevar adelante el establecimiento de la casa de que se trata, conforme á lo estipulado en la contrata celebrada en 5 del citado mes de Setiembre; bajo el concepto de que cuando el Gobierno lo considere necesario ó conveniente mandar cesar los trabajos de la casa de moneda de Catorce, podrá hacerlo, sin quedar obligado á conceder indemnizacion de ninguna clase al empresario.

Lo que de órden suprema comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, haciéndolo saber al mencionado contratista

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Sr. Prefecto político de San Luis Potosí

NUM. 34.

Individuos que pertenecieron al gobierno caido.—Su presentacion al comandante superior de la plaza.

Ministerio de Guerra y Marina.—Palacio Imperial. México, Marzo 3 de 1864.

"Habiendo manifestado al Gobierno el Exmo. Sr. General en jefe del ejército franco-mexicano la necesidad de conocer quiénes son las personas que, habiendo pertenecido al ejército de Juarez, se encuentran en esta capital con cualquiera autorizacion que sea; y encontrando la Regencia del Imperio justos los deseos indicados y muy conveniente el que ella tambien tenga las mismas noticias, se ha servido determinar, que todos los individuos que con cual-

quier título, clase ó destino, hayan pertenecido al ejército del gobierno caido, y se encuentren en esta capital ó en sus alrededores, con salvoconducto de alguna autoridad, ó sin él, admitidos ó no al ejército, ó que estén aquí, ya como amnistiados ó de cualquiera manera que sea, se presenten con los documentos que acrediten el orígen de su permanencia en esta capital á la comandancia superior de la plaza, que es á cargo del Sr. General Baron de Neigre, para que en ella se les visen sus salvoconductos, resguardos ú otro documento que presentaren, expidiéndose el que sea conveniente al que no lo tenga; debiendo verificarse dicha presentacion desde el cinco al diez inclusive, del presente mes. Igualmente se sirve disponer la misma Regencia, que despues de su presentacion á la comandancia francesa, pasen los expresados individuos á hacerla ante el Sr. Inspector general de infantería, General D. José María Herrera y Lozada, para que tambien ponga su visto bueno á los repetidos documentos y forme una noticia de los que los tienen.

Y tengo la honra de comunicarlo á V. S. para que se sirva mandar publicar por bando esta suprema disposicion y circularla á los lugares inmediatos á la capital.

Renuevo á V. S. las seguridades de mi aprecio.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

Juan de D. Peza.

Sr. Prefecto político de este Distrito.

NUM. 35.

Empréstito de diez millones de pesos negociado por D. Benito Juarez.—Su nulidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Marzo 4 de 1864.

E. S. Habiendo llegado al conocimiento de la Regencia del Imperio que en los últimos dias de la permanencia de D. Benito Juarez en San Luis Potosí, envió á Lóndres un comisionado con el objeto de negociar un empréstito de diez millones de pesos, mediante la emision de libramientos de distintos valores, de los que existe un ejemplar en esta Secretaría, expedidos con la fecha de 1º de Diciembre de 1863, y que pueden ser admitidos como dinero en todos los pagos que hayan de verificarse desde la propia fecha en las aduanas marítimas y fronterizas, así como en cualquiera otra oficina del interior, la propia Regencia se ha servido acordar, que por esa Secretaría se prevenga á los cónsules mexicanos en el extrangero, que recordando el decreto de 23 de Julio de 1863, pongan nuevamente esta disposicion en conocimiento del público para que no alegue ignorancia y esté entendido de que todo libramiento, bono ó título del llamado gobierno de Juarez desde la salida de éste de la capital, que se verificó en 31 de Mayo del citado año de 1863, es nulo y de ningun valor, y que el Gobierno Mexicano protesta contra todo contrato de cualquiera naturaleza que se haya hecho ó haga en lo sucesivo con el mencionado D. Benito Juarez ó sus agentes.

Lo que de órden de la misma Regencia tengo la honra de comunicar á V. S. para sus efectos.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.



Exmo. Sr. Secretario honorario de Estado encargado del Despacho de Negocios Extrangeros.

Es copia. México, Marzo 4 de 1364.

El jefe de la seccion 1ª, *Javier de Reygadas.*

NUM. 36.

Juntas revisoras de contribuciones directas.—Su establecimimiento.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México, Marzo 8 de 1864.

SEÑORES REGENTES:

Las continuas representaciones que recibe la Secretaría de mi cargo para que se rebajen las cuotas asignadas á los giros mercantiles y establecimientos industriales de esta ciudad, por la contribucion que les corresponde satisfacer conforme al decreto de 29 de Julio del año próximo pasado, aun despues de hecha la rebaja dispuesta generalmente por suprema disposicion de 1º de Febrero de este año, y la que ha podido aplicar el Administrador general del ramo en virtud de la facultad que le concede el artículo 24 del mismo decreto, me han convencido de la necesidad de establecer una revision de los trabajos de las respectivas juntas calificadoras, tanto en esta ciudad como fuera de ella, con el objeto de evitar los perjuicios á que puedan dar lugar las equivocaciones en que incurran respecto de algunos causantes, por carecer de los datos ó noticias necesarias acerca de la importancia de sus giros ó establecimientos.

Aunque el Administrador general del ramo y los recaudadores subalternos en su caso, están autorizados para resolver definitivamente las cuotas que han de satisfacer los causantes en vista de las razones que aleguen al hacer sus reclamos, no parece conveniente que subsista esta disposicion, así por el mucho trabajo que ocasiona á los emplea-

dos distrayéndolos de sus preferentes ocupaciones, y la inseguridad de sus fallos por no tener motivo para conocer con exactitud la posibilidad de los contribuyentes, como porque es sin duda preferible que la designacion de las cuotas se haga por otras personas que no sean las encargadas del cobro, á fin de que á éstas pueda formárseles cargo del total valor de los padrones, sin tener arbitrio para modificarlos.

En esta virtud, someto á la aprobacion de la Regencia del Imperio el proyecto de decreto que tengo la honra de presentarle, consultando el establecimiento de juntas revisoras nombradas exclusivamente por las autoridades locales, con el objeto de procurar la imparcialidad necesaria para que pueda conciliarse el deber comun de contribuir á los gastos públicos con la justicia y equidad que reclaman los causantes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, *M. de Castillo.*

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el siguiente decreto:

LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:

Art. 1º Para resolver sobre los reclamos que hagan los causantes de contribuciones directas, con respecto á las cuotas que les hayan asignado las juntas calificadoras por sus giros mercantiles ó establecimientos industriales, se establecerá en cada poblacion una ó mas juntas revisoras, segun sea necesario, compuestas de un regidor, de un empleado y de un individuo del ramo ó giro á que corresponda la revision, cuyos nombramientos hará la autoridad política.

Art. 2º En los lugares donde no haya ayuntamiento, la falta del regidor se suplirá por algun otro funcionario, á juicio de la propia autoridad.

Art. 3º Los nombramientos para las citadas juntas quedan sujetos á las disposiciones que para las calificadoras contiene el artículo 12 del decreto de 29 de Julio de 1863, sobre la contribucion impuesta á los giros mercantiles y establecimientos industriales; dando aviso la misma autoridad política al recaudador respectivo en todos los casos en que haya de exigirse la multa de que habla el citado artículo.

Art. 4º Se procederá desde luego al nombramiento de la junta ó juntas de que trata el artículo 1º del presente decreto, y se someterán á su revision los reclamos que haya pendientes hasta el dia en que se publique, sin comprender los que quieran hacer los causantes que hayan pagado lisa y llanamente el primer tercio de este año. Las resoluciones de la junta no podrán demorarse mas que tres dias útiles despues de que se le haya pasado la representacion del reclamante.

Art. 5º Queda derogado el artículo 24 del referido decreto de 29 de Julio *(Tom. I., pág. 165)* que facultó al Administrador general de contribuciones de esta capital y á los recaudadores foráneos para que en vista de lo alegado por los reclamantes resuelvan definitivamente cuál ha de ser la cuota que deben pagar.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 8 de Marzo de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

NUM. 37.

Reglamento de la renta del papel sellado.—Obligaciones de sus empleados. —Administrador general.—Contador general.—Tenedor de libros.—Tesorería.—Almacenes.—Departamento de glosa.—Guarda-sellos.—Departamento de imprenta.—Archivo.—Administraciones foráneas.—Disposiciones generales

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Marzo 9 de 1864.

La Regencia del Imperio, en vista de los proyectos de Reglamento general y económico para el servicio de esa Administracion en la parte directiva, manejo, contabilidad y operaciones peculiares de los empleados de la misma Administracion, que me acompañó V. S. con su oficio de 18 de Diciembre último, ha tenido á bien aprobarlo.

Lo que digo á V. S. en contestacion de su citado oficio, devolviéndole los expresados reglamentos para los fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Sr. Administrador general de la Renta de Papel Sellado.

REGLAMENTO

PARA LA DIRECCION, MANEJO, CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO.

Siendo indispensable para la regularidad, acierto, y uniformidad de esta renta, el sistemar todas las operaciones desde las elevadas que competen á sus jefes directores hasta el último expendedor; no existiendo reglamento alguno

vigente y apropiado á las circunstancias de este ramo del erario público, porque comenzando por la real órden de 28 de Diciembre de 1638 que previno se hiciese estensiva y plantease en Enero de 1640, esta renta en la que se llamaba N. E., y despues de consumada la Independencia de ésta, se han dictado diversas leyes siendo la primera la de Octubre de 1823, hasta 26 de Enero de 1861, cuyas leyes fijando el número de sellos, establecian diversos métodos para su creacion, expendio y contabilidad, haciendo lo mismo los reglamentos que la renta del Tabaco á que estuvo unido el Papel sellado, la Direccion de rentas que lo tuvo á su cargo, y el Poder judicial á que se aplicaron sus productos desde 3 de Octubre de 1851, y para cuyo arreglo se expidieron los reglamentos de 24 de Julio de 1852 y 20 de Abril de 1854, todos inadaptables á las circunstancias actuales de la renta, porque fueron dictados para el cumplimiento de diversas leyes, varias aplicaciones y empleados que debian llenar sus obligaciones con sujecion á los sistemas mas apropiados á cada circunstancia y época, pudiendo decirse que hoy no existe una regla que pueda servir de base constante y cierta de las operaciones de cada uno de los que tienen que intervenir en la administraciou y giro de esta renta, ocasionándose dudas y consultas que dañan su uniformidad y sus creces; se ha creido indispensable, atendidas tambien las circunstancias y la variacion de forma de gobierno que se ha establecido en la Nacion, el proceder á la redaccion de un nuevo reglamento, que conservando lo útil y adaptable, é introduciendo las reformas necesarias, sea una guía segura para los agentes del ramo, uniforme y simplifique sus operaciones, y marque sus responsabilidades. Este reglamento será el siguiente:

Art. 1º La ley hoy vigente que establece el número y valor de los sellos y designa las penas en que incurren los infractores de sus preceptos, en cuanto á la obligacion de usarlos en todos los instrumentos públicos, es la de 14 de Febrero de 1856, y aclaraciones posteriores.

Art. 2º La planta de la Administracion general del ramo, la establece provisionalmente el decreto de 29 de Julio último.

Art. 3º Comete la administracion y direccion del expendio del ramo, ínterin se nombran agentes de él, á las Administraciónes principales de rentas, y sujetas á éstas sus subalternas, la disposicion suprema de 31 de Julio último.

Art. 4º Quedó suprimida de hecho, por no aparecer en la planta de la Administracion general, la Administracion principal de la ciudad que se entendia con los expendios en ella, y que ínterin se dispone otra cosa, se ha reunido á la Administracion general.

OBLIGACIONES

DE LOS EMPLEADOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL.

ADMINISTRADOR GENERAL.

Art. 5º Este funcionario por su investidura y su responsabilidad, vigilará las operaciones de todas las secciones, la personal asistencia y dedicacion á sus respectivas labores de los empleados.

Art. 6º Resolverá todas las dudas que ocurran en el órden económico de los trabajos, y para la uniformidad de ellos y su conformidad con las leyes, este reglamento ó sistema de la renta, consultará cuando lo crea conveniente, con cada jefe de seccion, ó con todos reunidos cuando el caso lo requiera.

Art. 7º Firmará toda la correspondencia que bajo su direccion llevará y tendrá arreglada el Secretario de la Administracion.

Art. 8º Autorizará con su firma, y lo hará el Contador, los cortes de caja ó balances, las partidas de entrada y salida de los libros principales, libramientos de efectos y demas documentos que deban dar fé en las cuentas de la Administracion.

Art. 9º Certificará con su firma, ó por su falta ú ocupacion el Contador, los paquetes ó pliegos de oficio que se manden por el correo.

Art. 10. Cuidará del exacto cumplimiento de las leyes en general, de las especiales del ramo y del presente reglamento.

Art. 11. Impondrá á los empleados en la Administracion las multas que por faltas leves establece el artículo 5º del decreto sobre planta de 29 de Julio, y cuidará de la formacion y conservacion del fondo que allí se previene.

Art. 12. Consultará á la Regencia del Imperio por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, todas las dudas, reformas ó sistemas que juzgue convenientes y que tengan por objeto simplificar y poner en armonía la parte administrativa de la renta, purificar su manejo y aumentar sus productos.

CONTADOR GENERAL.

Art. 13. En todos los casos de ausencia ó enfermedad, sustituirá al Administrador general como segundo jefe de la oficina, y asumirá las atribuciones y deberes de aquel.

Art. 14. Vigilará directamente todos los trabajos de las secciones de contabilidad y tesorería, cuyos empleados le estarán sujetos, y de acuerdo con él en todas las operaciones y dudas que ocurran.

Art. 15. Llevará para su conocimiento, acierto y confronta de las operaciones, los libros ó registros que estime convenientes, especialmente en el ramo de efectos y movimiento de caudales (almacenes y caja).

Art. 16. Procurará, de acuerdo con el Administrador, que cada uno de los negociados y sus dependencias sean manejados por las personas designadas, y que giren con cierta independencia—conforme á las leyes y este reglamento—que asegure su responsabilidad, y deje mas libertad á los jefes para ocuparse en los negocios generales.

Art. 17. Examinará por sí mismo los cortes de caja, de efectos y caudales que deben remitir las Administraciones foráneas, observando los errores cometidos, para que el Administrador, por medio de la correspondencia, los haga depurar y corregir. Estando conformes, los pasará al tenedor de libros para sus asientos en el Diario y Mayor.

Art. 18. Autorizará con su firma, como lo hará el Administrador general, las partidas de los libros, los libramientos á Almacenes é Imprenta, sea cual fuere su naturaleza, y todos los documentos que sean llamados á justificar las cuentas generales de la Administracion.

Art 19. Mientras esté unida á dicha Administracion general, la que antes era del Distrito ó capital, suprimida en la planta de 29 de Julio de 1863, que tenia por objeto la contabilidad y provision de estanquillos, y no se designe por el Gobierno persona que, bajo su responsabilidad, se haga cargo de este importante ramo, el Contador lo vigilará por sí mismo, llevándose á su vista la cuenta particular de cada uno de estos expendios, con las formalidades que se expondrán en el reglamento económico.

TENEDOR DE LIRROS.

Art. 20. Este empleado llevará sus libros, Diario y Mayor con total sujecion á la partida doble aplicada al ramo de giro como lo es el papel sellado.

Art. 21 Tendrá sus asientos de Debe y Haber con el dia, y cuidará que el libro de caja, ó movimiento de caudales, esté en perfecta armonía con su Mayor.

Art. 22. Pedirá todos los expedientes y documentos que necesite para la exactitud de sus asientos, que en ningun caso se rehusarán ó demorarán.

Art. 23. Tendrá encarpetados y clasificados los documentos originales que deba conservar, como certificados de entero por el ramo de papel sellado de las Administraciones foráneas, vales ó documentos á recibir y otros de esta naturaleza.

TESORERIA.

Art. 24. En ella se llevará bajo el mismo sistema de partida doble el libro de caja. En él debe aparecer todo movimiento de caudales, y cuyos asientos deben estar en perfecta conformidad con el libro Mayor.

Art. 25. Todas las partidas que establecen entrada ó salida de numerario, han de ser firmadas por las personas

que entreguen ó reciban, y las de sueldos y gastos, justificadas con sus respectivas nóminas ó cuentas.

Art. 26 Todo valor ó documento que lo represente se depositará en la caja.

Art. 27. El Tesorero llevará un libro auxiliar en que se registrarán los vales á recibir y cualesquiera otro que represente valores, cuyos resultados tendrán su entrada ó salida en el libro de caja el dia que se verifique el cobro haciendo la correspondiente anotacion en el auxiliar, expresando el número y fecha de la partida de aquel libro.

Art. 28. Llevará igualmente un cuaderno auxiliar de *auxilios y descuentos* á empleados, que se totalizará y amortizará cada dia último de mes al formar y firmar las nóminas. El fondo que resulte de *multas* lo conservará enteramente separado para los efectos del artículo 5º del decreto sobre planta de 29 de Julio de 1863.

Art. 29. Media hora antes de la salida diaria, suspenderá sus operaciones para verificar su arqueo ó corte diario, y al cerrar, dará una papeleta con el resultado al Administrador y Contador.

Art. 30. Antes de retirarse, entregará á uno ú otro de estos jefes, una de las llaves del tesoro, conservando la otra.

ALMACENES.

Art. 31. El guarda-almacenes entenderá en todo lo concerniente, desde el recibo y custodia del papel blanco de diversas clases, hasta el que se comprende bajo los nombres de bienios pasados, sellos cambiados é inútiles, que se destruyen al fuego al terminar cada bienio. Igualmente estarán á su cargo los escudos.

Art. 32. Prévios los libramientos y recibos convenientes, estará en contínuo contacto con la Contaduría y el jefe de la Imprenta.

Art. 33. Llevará con el dia los diversos libros ya establecidos, y de que se hablará en el reglamento económico para cada clase de giro, los cuales estarán enteramente conformes con el libro general de entrada y salida de efectos.

Art. 34. Procurará tener en perfecta clasificacion los sellos corrientes para el despacho de pedidos, á fin de evitar confusion ó errores, y con total separacion é inventariados los sellos errados, el papel sobrante recibido de diversas Administraciones y expendios, con explicacion del que se ha utilizado resellándolo, los sellos inútiles por maltrato ó manchas, los correspondientes á bienios pasados, y en fin, todo aquel papel que deba destinarse á la quema al terminar el bienio conforme las prevenciones de las leyes.

Art. 35. El último de cada mes formará un estado de entrada y salida de sellos, para que se conozca la existencia. De este estado se formarán tres ejemplares, uno que conservará, y los otros dos para el Administrador y Contador. En los meses de Marzo, Junio y Setiembre se formarán cuatro estados para remitir un ejemplar á la Secretaría de Hacienda con el corte de caja de primera y segunda operacion; y en fin de Diciembre se formarán cuatro estados generales que correspondan al año que termina para distribuirlos como los trimestrales.

Art. 36. Diariamente al concluir sus labores, y antes de salir, entregará al Administrador ó Contador una de las llaves de almacenes, quedándose con la otra.

DEPARTAMENTO DE GLOSA.

Art. 37. Los individuos de ese departamento se ocuparán de preferencia:

I. En arreglar el archivo de ese departamento, con respecto á cuentas atrasadas, examinando las que están glosadas y concluidas, las que estén pendientes y por qué causa. Las primeras, registradas ya en su libro respectivo, pasarán con inventario al archivo; de las segundas se continuará el exámen y glosa.

II. En formar los pliegos de reparos y presentarlos al Contador, para que si fueren fundados los autorice con su firma y se pasen al Administrador general para que los dirija á los responsables, á fin de que los satisfagan en el plazo que les señale.

III. En promover lo conveniente para que los respon-

sables de cuentas, las presenten en los plazos y bajo las penas que establecen las leyes, y

IV. En examinar si de las concluidas ó pendientes resulturen algunas responsabilidades, promoviendo lo necesario para que se solventen.

Art. 38. Este departamento prsentará á la Administracion en fin de cada mes, una noticia de los trabajos que ha adelantado, llamando la atencion sobre los que afecten los intereses de la Renta, para proseguirlos activamente.

GUARDA-SELLOS

Art. 39. Bajo el cuidado y responsabilidad de este empleado, que se considera como Interventor del departamento de Imprenta, estarán todos los sellos y escudos con que se timbra el papel.

Art. 40. Los tendrá en caja de dos llaves, una de las cuales conservará siempre en su poder, entregando la otra diariamente, despues de recoger los que hayan servido para el timbre del dia, antes de cerrar, al Director de Imprenta jefe de este departamento.

Art. 41. Diariamente sacará de la caja y entregará á la Imprenta y encargado del timbre, los sellos y escudos de que deba usarse, recogiéndolos al concluir el trabajo como se dijo en el artículo anterior.

Art. 42. Llevará un inventario exacto de los sellos, escudos y otras marcas ó señales de que se haya hecho, ó se hace uso en el bienio, por cuyo inventario se inutilizarán al fin de él, con las formalidades que se prevendrán en el reglamento económico.

Art. 43. Llevará además un libro en que consten por menor los sellos sueltos con que se autoricen libranzas ó recibos de particulares, conocimientos de arrieros y otros, justificando sus asientos con los libramientos de la Contaduría.

Art. 44. En estas operaciones estará enteramente de acuerdo con el jefe de la Imprenta que lo es de la seccion, lo mismo que de los libros que debe llevar y que firmarán ambos.

DEPARTAMENTO DE IMPRENTA.

Art. 45. El jefe de esta vigilará constantemente las delicadas operaciones de impresion y timbre.

Art. 46. Fijará toda su atencion en que las máquinas estén siempre en el mejor estado de servicio; que los que las sirven sean puntuales, entendidos y honrados, pues responde de sus faltas.

Art. 47. Llevará en un libro cuenta exacta de la entrada de papel blanco que reciba para impresion y timbre. No recibirá sino en virtud de un libramiento del Administrador y Contador, que exprese cantidad y clase de papel, y número de sellos á que sea destinado, ni entregará sus labores diariamente á los almacenes, sino prévio el contralibramiento ó recibo para justificar su data.

Art. 48. Formalizará y firmará la nómina de los dependientes de su resorte, y formará documentada la cuenta de gastos de su departamento, presentándolas en fin de cada mes al Administrador y Contador para su aprobacion y pago. De ambos ramos llevará el registro respectivo.

En todas estas operaciones, obrará de acuerdo con el Guarda-sellos, que segun el artículo 39, queda como segundo é Interventor del Departamento.

ARCHIVO.

Art. 49. Despues de los trastornos que este ha sufrido, el Archivero se dedicará á las labores siguientes:

1ª Reunirá y clasificará todo lo que ha quedado en este departamento, colocándolo en su lugar designado.

2ª Anotará en los registros antiguos que existan, las faltas ó aumentos que le resulten de la confronta, deducidos de los inventarios del exámen que formará.

3ª Colocará por órden cronológico todos los libros que encuentre correspondientes á cuentas de la Administracion general, y los que se refieran á entrada y salida de efectos en los almacenes, los que comprendan los bienios pasados, sellos errados, etc., y de éstos formará inventario especial.

4ª Hará la misma operacion con las cuentas y correspondencias que existan de la Administracion del casco y de las subalternas de la renta en las capitales foráneas.

5ª Pondrá en órden por el cronológico las leyes y demas disposiciones supremas que encuentre, lo mismo que las colecciones del Periódico Oficial, si han quedado algunas.

6ª Todo este exámen, confronta é inventarios que resulten, servirán de base á los nuevos libros de registro que se abrirán en Enero de 1864.

Art. 50. Por regla general y bajo su mas estrecha responsabilidad, el Archivero no recibirá legajo, libro ó expediente alguno que no sea acompañado de índice, con relacion de fojas del jefe de la seccion que lo entregue con el visto bueno del Administrador general; ni entregará documento alguno para extraerlo del archivo, sin un recibo explicado y firmado en los mismos términos; pero en el mismo archivo se pueden consultar los libros y documentos necesarios para el despacho de los negocios.

ADMINISTRACIONES FORANEAS.

Art. 51. Estas lo serán, conforme á la disposicion suprema fecha 31 de Julio último, é ínterin se nombran por la renta sus agentes especiales, los Administradores principales de rentas de toda la Nación.

Art. 52. Sus deberes y atribuciones son:

I. Cuidar de que en todos los lugares que comprenda su administracion, haya, ó administraciones subalternas, ó fielatos, ó expendios de papel sellado, para que el público no carezca de él.

II. Como la responsabilidad para con la renta es exclusivamente suya, cuidarán al nombrar personas que hagan el expendio, de exigirles las cauciones que juzguen necesarias, dándoles las instrucciones convenientes sobre el modo de llevar con clara uniformidad las cuentas de este ramo en armonía con las que á su vez reciban de la Administracion general.

III. Llevarán la cuenta enteramente separada en los libros y conforme á las instrucciones que les mandará la Administracion general, de manera que la entrada y salida de efectos, las de caudales y las cuentas particulares, se relacionen entre sí.

IV. Con presencia de estos libros, el dia último de cada mes se hará en las Administraciones principales, las subalternas y agencias directas de la renta, el corte de caja de caudales y el estado de efectos en los esqueletos que circulará la Administracion general. A estos documentos que se pasarán á ella, se acompañarán los justificantes correspondientes y el certificado de entero del líquido producto del papel sellado en la caja de la Administracion de rentas, conforme lo prevenido en disposicion suprema de 2 de Julio último, mientras no se disponga otra cosa.

Tales documentos, que serán examinados y observados por la Contaduría de la renta hasta dejarlos enteramente conformes con la cuenta que se lleva á cada Administracion en la general del ramo, servirán de cuenta mensual. Para la cuenta de fin de año, supuesto el exámen de las mensuales, bastará que se remitan á la Administracion general los libros originales—dejando copia de ellos en la Administracion que los ha llevado—y un estado general del movimiento de efectos y caudales que ha tenido lugar en todo el año, para saber las existencias que quedan para el siguiente.

V. Afianzarán su responsabilidad conforme á la parte 1ª de las prevenciones de la Regencia del Imperio contenidas en circular de la Secretaría de Hacienda de 20 de Octubre último, haciendo extensivas sus fianzas á la renta de papel sellado, á cuya Administracian general oirán los Sres. Prefectos políticos, segun la 2ª parte de dichas prevenciones.

VI. Promoverán ante dichos Sres. Prefectos las visitas que estimen oportunas para cerciorarse de las existencias que deben tener las Administraciones subalternas y fielatos.

VII. Cuidarán el exacto cumplimiento de la ley de papel sellado, de todas las disposiciones dictadas sobre él, de la observacion de este reglamento y de las instrucciones y circulares que reciban de la Administracion general, con-

sultando á ésta todas las dudas que les ocurran, y todos los medios que juzguen convenientes para las creces de la renta, simplificacion y uniformidad de su Administracion.

Art. 53. Los Administradores principales se abonarán el diez por ciento del total producto de esta renta; de él abonarán hasta el siete por ciento á las Administraciones subalternas, y el cinco por ciento á los fielatos y expendios, sin abonarse otro gasto que alguno extraordinario de los marcados en el "haber" de los cortes de caja, prévia autorizacion de la Administracion general.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54. Todas las personas á cuyo cargo corra la administracion y venta de papel sellado, caucionarán su manejo conforme á las leyes y sujetándose á las prevenciones de la Regencia del Imperio de 20 de Octubre del presente año, en los términos siguientes:

I. El Administrador general con seis mil pesos: el Contador de la renta con cuatro mil pesos: el Guarda almacenes, con dos mil cuatrocientos pesos. Los dos primeros presentarán sus fiadores para la calificacion á la Secretaría de Hacienda; el tercero á su Administrador general, bajo cuya responsabilidad obra.

II. Los Administradores principales de rentas foráneos, á la respectiva Jefatura política, con aprobacion de la misma Secretaría, oyendo á la Administracion general de papel sellado, por deber comprender la caucion á este ramo mientras esté á su cargo

III. Los Administradores subalternos de rentas, fielatos y expendios foráneos, ante los principales.

IV. Los agentes directos de la Administracion general y los expendios de la capital á satisfaccion de la misma Administracion.

Art. 55. Por regla general, al proveer el surtido de sellos á fielatos y expendios, se tendrá cuidado de que su valor no exceda notablemente de la fianza.

Art. 56. En fin de cada año se cuidará por los jefes generales de la renta y por los Administradores principa-

les y demas en su caso, de presentar á quien corresponda la supervivencia é idoneidad de sus fiadores y exigirla á sus subalternos.

Art. 57. Todo el papel blanco que se contrate para el uso del timbre, deberá contener una marca de agua que diga: *Papel sellado.* Para toda contrata de esta clase se obtendrá el permiso del Gobierno y su aprobacion.

Art. 58. La Administracion general cuidará de que con la anticipacion conveniente se selle el papel que fuere necesario para el consumo de cada bienio, disponiendo las remisiones convenientes, de modo que aun en los puntos mas distantes haya surtido para el 1º de Enero siguiente.

Art. 59. En el mismo mes que comienza el nuevo bienio, debe recogerse en todas las Administraciones el sobrante del anterior remitiéndolo las principales á la general para su amortizacion, conforme previene la ley.

Art. 60. Ni en la Administracion general, ni en las foráneas se expenderá el papel sellado. Este expendio se verificará en los fielatos ó estanquillos que sean necesarios en toda poblacion, para que el público pueda proveerse de él en todas las horas útiles para los negocios.

Art. 61. En general, los Administradores de papel sellado cuidarán de que haya expendio de él en el mayor número posible de pueblos, y que nunca falte el de actuaciones en los lugares en que residan los jueces. Los Administradores ministrarán á éstos el de oficio que necesiten para causas y negocios de esta clase, prévios recibos que enviarán con su corte de caja

Art. 62. Se recomienda á todos los que administran la renta de papel sellado, el detenido estudio de la ley vigente de 14 de Febrero de 1856, especialmente en su parte penal, visitas y multas.

Art. 63. Se espera que los tribunales y jueces de la Nacion la tengan muy presente en los artículos de ella que se refieren á multas, por no uso, ó por abuso del papel sellado.

Art. 64. Los mismos tribunales y jueces darán aviso

mensualmente á la Administracion general de las multas que impusieren para su conocimiento, y al Administrador local de la renta para que cuide de su pago y expedicion del certificado de entero para constancia en los autos.

Art. 65. El presente reglamento se observará escrupulosamente desde su publicacion. Quedan en consecuencia derogados los anteriores que se habian dictado para la renta del papel sellado.

NUM. 38.

Prisioneros de guerra.—Que no sean incorporados á las fuerzas que los venzan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Marzo 12 de 1864.

Circular.—Habiendo manifestado á la Regencia del Imperio el Exmo. Sr. General en jefe del ejército franco-mexicano los inconvenientes que resultan de que los prisioneros hechos al enemigo sean incorporados á las fuerzas que los han véncido, porque así quedan en aptitud de desertarse para seguir haciendo la guerra en las localidades que ya conocen y en donde tienen sus intereses y familia, la misma Regencia que desea poner un remedio definitivo á ese mal, se ha servido determinar: que dichos prisioneros sean destinados á otras tropas que estén lejos de los puntos en donde hacian la guerra, para que distantes de ellos puedan servir sin peligro á la causa del órden y corregir su conducta.

Y me honro de comunicarlo á V. para los efectos consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

Juan de D. Peza.

Se comunicó á las autoridades dependientes de esta Secretaría.

Es copia, *Juan de D. Peza.*

NUM. 39.

Pases para licores.—Pueden expedirlos las aduanas marítimas hasta por valor de cien pesos solamente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Marzo 12 de 1864.

Circular.—Con fecha de hoy digo al Administrador de la aduana marítima de Veracruz lo que sigue:

"En vista de la comunicacion de V. fecha 5 del presente, manifestando que hasta 1º de Febrero último no recibió la órden de 9 de Enero anterior que prohibió expedir pases por valor de mas de cien pesos, añadiendo que la disposicion para que la internacion de licores se haga precisamente con guías, cualquiera que sea su importe, coarta las operaciones del comercio por menor, á causa de que los traficantes en pequeñas partidas carecen de conocimientos que otorguen las responsivas para la presentacion de las tornaguías; la Regencia del Imperio ha tenido á bien resolver que pueden en lo sucesivo las aduanas marítimas expedir pases para licores hasta por valor de cien pesos solamente, cobrando los derechos de internacion y contra-registro, y sujetándose como los demas efectos, á lo que previene la circular de 22 de Setiembre de 1842 y demas disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo comunico á V. en contestacion de su oficio citado para sus fines."

Y lo inserto á V. para su cumplimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Se circuló á quienes corresponde.

Nota.—Véase el decreto de 19 de Mayo de este año y las prevenciones reglamentarias que le siguen.

NUM. 40.

Pension sobre herencias trasversales.—Prevenciones á los Defensores fiscales para el caso de hacerse el pago de ella en créditos activos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª

Palacio Imperial. México, Marzo 16 de 1864.

Circular.—Con esta fecha digo al Sr. Abogado representante de la Hacienda Pública, D. Juan Hierro Maldonado, lo siguiente:

"La Regencia del Imperio se ha servido acordar que cuando en las testamentarías é intestados se pague alguna parte de la pension sobre herencias trasversales en créditos activos, V. S. por ahora y en calidad de abogado representante de la Hacienda Pública, escoja los que deban cederse á favor de ésta, procurando que sean los de mas fácil realizacion.

Igualmente ha tenido á bien la Regencia autorizar á V. S. para que en el caso propuesto pueda celebrar transacciones, siempre que los causantes de dicha pension se avinieren á pagar en numerario la parte correspondiente de los créditos activos mediante una quinta, que será mayor ó menor, segun que éstos sean mas ó menos cobrables, de cuyas transacciones se dará cuenta á esta Secretaría para la aprobacion suprema.

Tengo la honra de decirlo á V. S. como resultado de su consulta de 25 del próximo pasado Febrero, en el concepto de que las mismas autorizaciones se conceden á los defensores fiscales de los Departamentos, y donde no los hubiere, á los administradores de rentas."

Trasládolo á V. S. para su inteligencia y que se sirva comunicarlo á quienes corresponde.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Al Sr. Prefecto político de......

Es copia. México, Marzo 16 de 1864.—El jefe de la seccion 5ª, *Amado G. del Castillo.*

NUM. 41.

Arroyo Exmo. Sr. D. José Miguel.—Se encarga del Despacho de la Secretaría de Gobernacion, durante la enfermedad del Sr. Gonzalez de la Vega.

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Marzo 20 de 1864.

Hoy digo por circular á los Señores Prefectos políticos lo siguiente:

"Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Secretario honorario de Estado D. José Miguel Arroyo, encargado de la Secretaría de Negocios Extrangeros, lo que sigue:

"Exmo. Sr.—Hallándose enfermo el Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, Lic. D. José María Gonzalez de la Vega, la Regencia del Imperio se ha servido disponer que durante el tiempo que por su enfermedad se encuentre imposibilitado de concurrir al despacho de dicha Secretaría, V. E. se encargue de los negocios que ocurran en ella.

Y tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, protestándole, etc."

Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública,

F. Raigosa.

NUM. 42.

Despachos militares.—Tomas de razon de ellos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª—Circular.

Palacio Imperial. México, Marzo 23 de 1864.

No existiendo las comandancias generales de los Departamentos, la Regencia del Imperio se ha servido disponer, que en los despachos militares que se expidan por esta Secretaría, se omita el cúmplase que anteriormente se ponia en ellos, conforme á lo prevenido en el artículo 1º, título 25, tratado 2º de la Ordenanza general del ejército y supremas órdenes de 26 de Enero y 25 de Octubre de 1844 que quedan derogados, y que en lugar de este se anote por el Inspector general respectivo haberse tomado razon de él en su Secretaría, en la cual se llevará un registro, dejando los interesados copia de sus despachos.

Igualmente dispone la Regencia que se tome razon de los despachos militares en la seccion de cuenta general de la Secretaría de Hacienda, en la que tambien quedará copia, y en la comisaría general de Guerra y Marina, en los mismos términos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

Juan de D. Peza.

Se comunicó á las autoridades dependientes de esta Secretaría.

Es copia.—El jefe de la seccion, general, *Rafael Espinosa.*

NUM. 43.

Seccion de lo contencioso administrativo.—Se escusan de formarla los miembros de la junta superior de Gobierno que se expresan.—Se destituyen de este cargo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Palacio Imperial. México, Marzo 26 de 1864.

Exmo. Sr.—Por el Ministerio de Justicia se me ha pasado la comunicacion siguiente:

"Habiéndose escusado sucesivamente los Señores Licenciados D. Mariano Dominguez, D. Juan N. Rodriguez de San Miguel, D. Teodosio Lares, D. Antonio Fernandez Monjardin, D. Antonio Morán, D. Ignacio Sepúlveda, D. José Agapito Muñoz y Muñoz, D. Urbano Tovar, D. Alejandro Arango y Escandon, D. Gerardo García Rojas, D. Pablo Vergara y D. Teófilo Marin, todos miembros de la junta superior de Gobierno á quienes se podia nombrar conforme á la ley de 21 de Enero último para formar la sala de competencias y seccion de lo contencioso administrativo, la Regencia del Imperio ha acordado que por esa Secretaría se proceda á reemplazar á dichos señores en la junta superior conforme lo previene el artículo 3º de la citada ley, á fin de que entonces pueda formarse la sala y seccion de que se trata, lo cual hará V. S. saber á las personas reemplazadas si así lo juzgare conveniente"

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que queda ya nombrada la persona que deba reemplazarlo en la junta superior de Gobierno, segun el tenor de la anterior disposicion del Ministerio de Justicia.

El Secretario honorario de Estado encargado del Despacho de Negocios Extrangeros y Gobernacion,

J. M. Arroyo.

Se comunicó á los doce señores que expresa este oficio.

NUM. 44.

Policía de seguridad pública.—Division de la ciudad de México en nueve cuarteles.—Su demarcacion.—Funcionarios y empleados.—Sus atribuciones.—Sus sueldos.—Sus nombramientos.—Su uniforme.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Palacio Imperial. México, Marzo 26 de 1864.

Señores Regentes:

Cuarenta años de convulsiones políticas y anarquía han desquiciado el edificio social é introducido en todos los ramos de la Administracion pública el desórden y la desmoralizacion, relajando al mismo tiempo los resortes del poder y en el pueblo los hábitos de la obediencia. Favorecida la actual administracion por la gran mayoría de la parte sana del país, y apoyada por la Intervencion, ha podido marchar con paso firme por el sendero de la justicia y del órden, introduciendo en todos los ramos de la Administracion pública todas aquellas mejoras de progreso que ha estimado útiles y convenientes sistemando en ellas su contabilidad y organizacion económica.

Uno de los objetos que han llamado particularmente su atencion, es la necesidad de establecer una policía preventiva que evite los delitos ó los reprima, y que con el apoyo de la eficaz cooperacion y vigilancia de las autoridades se conserve el órden y se den todas las garantías posibles de seguridad á los habitantes, tanto en sus propiedades como en sus personas, acostumbrándolos á la vez á la obediencia y á que cada uno cumpla con sus respectivos deberes y obligaciones, únicos medios de asegurar la paz y el bienestar de todos.

No obstante que existen varias leyes y disposiciones sobre policía, desgraciadamente la experiencia ha demostrado, ó que ellas no son suficientes, ó que son poco adecuadas para su objeto. En tal virtud, despues de un detenido exámen de ellas, oida la opinion de personas respetables é inteligentes, ya del país como extrangeras, y teniendo pre-

sente á la vez los usos, hábitos y costumbres de los asociados, se ha formado un proyecto de ley, que si no es perfecto, al menos creo llenará las exigencias del caso. Mas adelante la experiencia y las observaciones de las autoridades indicarán las reformas que deban hacerse gradualmente, hasta lograr el sistemar una policía preventiva y estable digna de una capital como la de México, y que llene todos los objetos que debe proponerse un gobierno previsor, ilustrado y benéfico.

Bajo estos conceptos someto á la consideracion y aprobacion de la Regencia el siguiente proyecto de ley.—El Secretario honorario de Estado encargado de la Secretaría de Negocios Extrangeros é interinamente de la de Gobernacion, *J. M. Arroyo.*

LA REGENCIA DEL IMPERIO, con el fin de organizar de la mejor manera posible la fuerza de policía y de seguridad pública preventiva de la ciudad de México, y en vista del informe del Sub-secretario interino de Estado y del Despacho de Gobernacion, decreta:

Art. 1º Desde el dia 1º del próximo mes de Abril, el servicio de la policía municipal y de seguridad de la ciudad de México, se organizará de la manera que previene el presente decreto. *

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2º La ciudad de México se divide en nueve cuarteles de policía, cuyas demarcaciones son las siguientes:

CUARTEL 1º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las cuatro líneas siguientes:

Por el Norte: Portal de las Flores, Diputacion y calles de Tlapaleros, Refugio, Coliseo Viejo y la de Independen-

* Su reglamento es de 10 de Abril y se colocará en su lugar.

cia. Por el Poniente: desde la esquina de esta última calle, frente al colegio de Letran, y las calles del Hospital Real, primera, segunda y tercera de San Juan, plazuela del Tecpam, calle del Salto de la Agua, primera y segunda de la Piedad ó Niño Perdido hasta la garita de este nombre. Por el Sur: la línea de fortificacion desde dicha garita hasta la de la Candelaria. Por el Oriente: desde esta última garita calzada y puente de San Antonio Abad, plazuela de San Lúcas, primera, segunda y tercera calle del Rastro, las del Puente de Jesus, la Paja, plazuela de Jesus, Bajos de Porta-Cœli y la de los Flamencos.

CUARTEL 2º

Se forma de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: calles del Puente de la Leña, Colegio de Santos, Meleros y costado de Palacio hasta la esquina de Flamencos. Por el Poniente: desde esta esquina hasta la garita de la Candelaria, la misma línea que vé al Oriente en el cuartel 1º. Por el Sur: la acequia ó zanja cuadrada que corre desde la garita citada hasta la de la Viga. Por el Oriente: la calzada del Paseo de la Viga hasta el puente del Molino. Por el Sur: la calle que va hasta la compuerta de Santo Tomás. Por el Oriente: la calle de su nombre, callejon de Santa Bárbara, calle del mismo nombre, las tres del embarcadero, callejon de San Miguelito y calle de Roldan.

CUARTEL 3º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: desde la zanja cuadrada que colinda con los potreros de Balbuena, en direccion del callejon de Robles, Puente del Rosario, plazuela del Rosario y calle de la Alamedita. Por el Oriente: calle del Marquezote. Por el Norte: calles del Ave María y de la Pulquería de Palacio hasta la esquina de Roldan. Por el Poniente: desde dicha

esquina hasta la garita de la Viga, la misma línea del cuartel 2º que vé al Oriente. Por el Sur: la zanja cuadrada desde la citada garita hasta el ángulo que forma con direccion á la Coyuya. Por el Oriente: desde ese ángulo, por la zanja cuadrada, hasta el punto de esta en que comenzó la línea del Norte.

CUARTEL 4º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: desde el punto de la zanja cuadrada que sirve de límite á la *Quinta del Cármen*, plazuela de este nombre y callejon del padre Lecuona. Por el Poniente: calles 5ª del Relox, Puente de Leguísamo, 4ª y 3ª del Relox, Santa Catalina de Sena, 2ª y 1ª del Relox, la del Seminario y el frente del Palacio Imperial. Por el Sur: desde la esquina de Flamencos hasta el Puente de la Leña, la misma línea del cuartel 2º que vé al Norte; y desde ese Puente, hasta la calle del Ave María, la propia línea del cuartel 3º que vé tambien al Norte. Por el Poniente: calle del Marquezote. Por el Sur: desde la Alamedita hasta la zanja cuadrada, la misma línea del cuartel 3º que vé al Norte. Por el Poniente y el Nordeste la zanja cuadrada, desde el punto marcado en el cuartel 3º hasta el de la *Quinta del Cármen*.

CUARTEL 5º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: la zanja que corre por el Puente Blanco, el de Tezontlale, el de los Esquiveles y el del Clérigo hasta el de las Guerras en la calzada de Santa María. Por el Poniente: la calle que forma dicha calzada, y las del Puente del Zacate, Rejas de la Concepcion, Puente de la Mariscala, Santa Isabél y San Juan de Letrán hasta la esquina de la calle de la Independencia. Por el Sur: la misma línea del cuartel 1º desde la citada calle hasta la esquina

del Portal de las Flores y Flamencos. Por el Oriente: desde la referida esquina y frente del Palacio Imperial, hasta la 5ª calle del Relox, la misma línea del cuartel 4º que vé al Poniente, y las calles 6ª del Relox, Zapateros y 7ª del Relox.

CUARTEL 6º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: desde el ángulo que forma la línea de fortificacion frente á la capilla de la Concepcion Tequispeca, pasando por las garitas de Peralvillo y Vallejo hasta el ángulo que forma el límite, en la zanja cuadrada del barrio de Nonoalco. Por el Poniente: desde dicho ángulo hasta el que forma la acequia que corre con direccion á la actual garita de San Cosme, y la zanja que sirve de límite á las tierras de la espalda de Buenavista y Puente de Alvarado. Por el Sur: desde el último ángulo mencionado hasta el costado Norte del Campo-santo de San Andrés. Por el Poniente: desde la esquina de ese Campo-santo hasta el Puente de las Guerras. Por el Sur: desde el citado puente hasta el Puente Blanco, la misma línea del cuartel 5º que vé al Norte. Por el Poniente: las calles 6ª del Relox, Zapateros y 7ª del Relox. Por el Sur: desde el callejon del Padre Lecuona hasta el punto de la zanja cuadrada que sirve de límite á la *Quinta del Cármen*. Por el Oriente: desde el citado punto, por la línea de fortificacion, hasta el ángulo en que comenzó la del Norte.

CUARTEL 7º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: la misma primera parte de la línea del cuartel 6º que ve al Sur. Por el Poniente: desde el ángulo que forma dicha línea, y la zanja que corre con direccion de la actual garita de San Cosme, hasta el puente contiguo á la estacion del ferro-carril de Tacubaya. Por el Sur: desde ese puente, calzada del ferro-carril, la de la capilla del Cal-

vario y calles de la ex-Acordada, Hospicio de Pobres, Calvario, Corpus-Christi y Puente de San Francisco. Por el Oriente: desde la calle de Santa Isabel hasta el Puente de las Guerras, la misma línea del cuartel 5º que vé al Poniente y el Campo-santo de San Andrés.

CUARTEL 8º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: desde el barrio de Nonoalco por la calzada de la Escuela de Artes, hasta el Puente de Comulica. Por el Poniente: desde ese puente, siguiendo por el de Sto. Tomás, la línea de fortificacion hasta el ángulo en que esta toma el frente para el Sur. Por este viento: desde el citado ángulo hasta el punto en que forma el otro que cubre la Colonia de los arquitectos. Por el Oriente: desde el repetido ángulo, por el ferro-carril de Tacubaya hasta el puente contiguo á la estacion de este, y la misma línea del cuartel 7º que vé al Poniente.

CUARTEL 9º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: desde la calle del Puente de San Francisco hasta la estacion del ferro-carril, la misma línea del cuartel 7º que vé al Sur. Por el Poniente: la primera parte de la línea del cuartel 8º que vé al Oriente. Por el Sur: la línea actual de fortificacion, desde el punto mencionado de la línea del cuartel 8º que ve al Oriente, por la garita de Belen hasta la del Niño Perdido. Por el Oriente: desde la citada garita, hasta la esquina de San Juan de Letran y Puente de San Francisco, la misma línea del cuartel 1º que vé al Poniente.

Art. 3º El servicio general de policía y de seguridad pública, queda bajo la direccion de un agente superior que llevará el título de *Comisario central.*

Art. 4º El mismo servicio de policía y de seguridad pública estará en cada uno de los nueve cuarteles de policía de la ciudad, bajo la vigilancia inmediata de un agente que tendrá el nombre de *Comisario de policía.*

Art. 5º Cada Comisario de policía tendrá un secretario que le servirá tambien de escribiente.

Art. 6º En cada comisaría de cuartel, ademas de los empleados que mencionan los dos artículos anteriores, habrá un Inspector de policía de primera clase, otro idem de segunda, otro idem de tercera, tres cabos y veintidos guardas.

Art. 7º La Comisaría central se instalará en el Palacio Municipal.

Art. 8º Las oficinas de cada comisaría de cuartel se situarán en la casa que habite el Comisario, la cual estará ubicada en cuanto sea posible, en el centro del cuartel que le corresponda, quedando aquellas completamente independientes y separadas de la habitacion privada, y con comunicacion á la calle.

Art. 9º En la parte exterior de la oficina se colocará un farol, cuyos vidrios serán de color encarnado y que estará alumbrado desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana siguiente, sin exceptuar las noches de luna. En sus costados estarán escritas con letras blancas las palabras: "COMISARIA DE POLICIA," y el número del cuartel.

Art. 10. Los Comisarios de policía podrán elegir el local que crean mas conveniente para establecer su oficina y una pieza segura para los detenidos, con la aprobacion de la Comisaría central y consentimiento del dueño.

ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS

DE POLICIA.

Art. 11. El Comisario central dará á los comisarios de policía las órdenes, instrucciones y noticias necesarias para la persecucion de toda clase de delincuentes, y para la seguridad y salubridad de la poblacion. Les trasmitirá las que reciba de la Regencia y de los Prefectos político y mu-

nicipal, de quienes directamente depende; y dirijirá, bajo su mas estrecha responsabilidad, todo el servicio de la policía, cuidando del exacto cumplimiento de las órdenes que él mismo dé ó reciba de sus superiores.

Art. 12. Todos los dias á las nueve de la mañana recibirá de los comisarios de policía los partes de las novedades que hayan ocurrido en las veinticuatro horas anteriores. En seguida hará un resúmen de ellos, y lo pasará sin pérdida de tiempo á la Prefectura política.

Art. 13. Los comisarios de policía, personalmente y por medio de los inspectores, cabos y guardas puestos á sus órdenes, vigilarán el exacto cumplimiento de las ordenanzas de policía, la seguridad de las calles y la observancia de los reglamentos de salubridad.

DEL SERVICIO DE LAS COMISARIAS.

Art. 14. Las comisarías de policía estarán abiertas de dia y de noche, y á cualquiera hora recibirán las quejas, reclamaciones y declaraciones del público, turnándose en el servicio el Comisario é inspectores, segun prevenga el reglamento que dentro de quince dias despues de publicado este decreto, formará el Comisario central y someterá á la aprobacion del Prefecto político.

Art. 15. La vigilancia de los cuarteles se hará sin interrupcion de dia y de noche, conforme al mismo reglamento.

Art. 16. Los inspectores ejercerán sobre los cabos y guardas una vigilancia asídua, á fin de que el servicio se haga de la mejor manera posible.

Art. 17. Todos los agentes de policía estarán armados; pero no podrán hacer uso de sus armas sino en caso de legítima defensa y en el último extremo. Arrestarán á los individuos contra quienes se haya dado órden de prision, y á todos aquellos que encuentren en flagrante delito.

Art. 18. Las simples infracciones de policía solo darán lugar á procesos verbales, que firmarán el comisario de policía y otro agente, y se remitirán á la autoridad competente.



Art. 19. Todos los demas delitos se especificarán en los partes con que se remitan á los reos, que serán puestos á disposicion del Prefecto político para que los consigne al juez competente.

DISCIPLINA.

Art. 20. El Comisario central, los comisarios de policía, los inspectores, cabos y guardas, se someterán á la mas extricta disciplina y obediencia para con sus superiores.

Art 21. Cualquiera negligencia en el servicio será castigada, segun la gravedad de la falta, con las penas de amonestacion, privacion de una parte del sueldo ó destitucion.

Art. 22. En caso de desobediencia, complicidad ó inteligencia con los delincuentes, quedan sujetos á las penas que señalan las leyes vigentes para los autores y cómplices del crímen de rebelion. De este delito, y de todos los demas del órden comun que cometan, conocerán los jueces y tribunales ordinarios.

SUELDOS.

Art. 23. Los sueldos de los agentes de policía son los siguientes:

Un Comisario central , , , , , , , ,	$	2,400	00
Gastos de oficina, , , , , , , , , , ,		600	00
Secretario , , , , , , , , , , , , , ,		1,200	00
Un escribiente, , , , , , , , , , , ,		600	00
Tres comisarios de primera clase á 1,600 ps.		4,800	00
Tres idem de segunda idem á 1,400 ps. , ,		4,200	00
Tres idem de tercera idem á 1,200 ps. , ,		3,600	00
Gastos de escritorio para cada uno de los nueve comisarios á 150 ps. , , , , , ,		1,450	00
Por renta de casa á cada comisario á razon de 400 pesos al año , , , , , , , , ,		3,600	00
Nueve secretarios de las secciones á 600 ps.		5,400	00
Al frente, , , ,	$	27,850	00

	Del frente, , , , $	27,850	00
Nueve inspectores de primera clase á 800 ps.		7,200	00
Nueve idem de segunda idem á 700 ps. , ,		6,300	00
Nueve idem de tercera idem á 600 ps. , ,		5,400	00
Veintisiete cabos á 300 ps. , , , , , , ,		8,100	00
Ciento noventa y ocho guardas á 200 ps. ,		39,600	00
	Suma, , , , $	94,450	00

Art. 24. En cada comisaría de cuartel habrá un comisario de policía, un inspector de primera clase, otro idem de segunda, otro idem de tercera, tres cabos y veintidos guardas.

Art. 25. Estando ya instalada la oficina central, solamente se harán por la Caja Municipal los gastos del Establecimiento de las de los comisarios de cuartel, prévio presupuesto aprobado por el Comisario central y el Prefecto político.

Art. 26. En caso de cambio de personal, el comisario que se separe, entregará á su sucesor los muebles y útiles de la oficina.

Art. 27. El sueldo de los empleados y agentes de policía se pagará de los fondos municipales por quincenas adelantadas. Para cada pago, los comisarios de policía harán que sus secretarios formen estados nominales de todos los agentes que estén á sus órdenes, indicando los cambios que haya habido en el mes, y ademas estarán firmados al márgen por los interesados y certificados por los comisarios de policía con el visto bueno del central, quien los pasará al Prefecto municipal para que mande hacer el pago. Cada comisario percibirá el haber de todos sus subalternos, y en el acto lo distribuirá entre estos.

UNIFORME.

Art. 28. El uniforme de los empleados y agentes de policía, será el que designe su respectivo reglamento.

Art. 29. Los gastos de armamento y equipo de los cabos y guardas serán de cargo del Ayuntamiento por una sola vez.

Art. 30. Los de vestuario de los mismos cabos y guardas serán cubiertos por la Caja municipal; pero se reembolsará de ellos por medio del descuento de tres pesos mensuales á los cabos y dos á los guardas.

Art. 31. El monto de estos descuentos se hará en las órdenes de pago que se libren á cargo de la Caja Municipal, la cual abrirá en sus cuentas corrientes una particular con la denominacion de "descuento sobre el sueldo de los agentes de policía."

Art. 32. Cada uno de estos se proveerá de una libreta en la cual el secretario del Comisario central asentará cada quincena, bajo su firma, el importe del descuento que se haya hecho.

Art. 33. Si algun individuo de la policía obtuviere licencia para separarse del servicio, hace su dimision ó falleciere, se le abonará á él ó á sus herederos, lo que alcance, hechos los descuentos de las cantidades que deba por vestuario, conservacion, pérdida ó deterioro de las armas.

NOMBRAMIENTOS.

Art. 34. El Comisario central y los de cuartel, serán nombrados por la Regencia, prévio informe del Sub-secretario de Gobernacion, quien recibirá las propuestas del Prefecto político, acompañadas de las notas é informes correspondientes sobre la buena conducta y aptitud de los propuestos.

Art. 35. Los inspectores, secretarios y cabos serán nombrados por el Prefecto político á propuesta del Comisario central.

Art. 36. Este nombrará á los guardas, dando cuenta á la Prefectura política.

Art. 37. Todos los empleados y agentes de policía antes de comenzar á servir sus destinos, prestarán el juramento de estilo, de lo cual se estenderá el acta respectiva que se copiará en las patentes ó nombramientos de los interesados

Art 38. El Comisario central y los comisarios de poli-

cía, solo podrán ser destituidos por la Regencia, á peticion del Prefecto político, prévio informe del Sub-secretario de Gobernacion. Los inspectores, secretarios y cabos por el Prefecto político, prévio informe del Comisario central; los guardas por este último funcionario, quien dará cuenta á la Prefectura política. La misma regla se observará respecto de las licencias para separarse del servicio.

Art. 39. Los guardas llamados diurnos se refundirán en la fuerza que ha de organizarse conforme á este decreto, excluyendo á los que no merezcan la confianza del Comisario central. Los guardafaroles llamados vulgarmente serenos, auxiliarán á la policía y esta á aquellos.

Art. 40. Queda sin efecto, á virtud del presente decreto, el de 22 de Setiembre de 1863 *(Tom. I. pág. 297)* expedido por esta Secretaría.

El Sub-secretario interino de Estado y del Despacho de Gobernacion queda encargado de la ejecucíon del presente decreto, mandando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 26 de Marzo de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

El Secretario honorario de Estado encargado de la Secretaría de Negocios Extrangeros y ad ínterin de Gobernacion,

J. M. Arroyo.

Nota 1ª—En los periódicos se publicó lo siguiente:

PREFECTURA POLITICA DE MEXICO.

Lista de las personas que con arreglo á la ley de 26 del que rige, han sido nombradas para formar la policía de esta capital.

Comisario central.—Sr. D. Francisco Carbajal y Espinosa.—Secretario general D. Luis Berthier.

Comisarios de Policía.—Primera clase.—1º D. Juan Acuña, 2º D. Juan Elguea, 3º D. Domingo Pozos.

Segunda clase.—1º D. José María Saldaña, 2º D. Felipe de Jesus Haro, 3º D. Francisco P. Palacio.

Tercera clase.—1º D. Rafael Moreno.—2º D. Benito Martinez, 3º D. Amado Villagran.

Inspectores de 1ª—D. Manuel Castelan, D. Juan Maynes, D. José María Gutierrez, D. Agustin Tapia, D. Manuel Andrade, D. Genaro Gutierrez, D. Eduardo Ramirez, D. José María Anzorena. D. Francisco M. Rosales.

Idem de 2ª—D. Felipe Navarrete, D. José Bernal, D. Manuel Riego, D. Cayetano Olaez, D. Jacobo Gonzalez, D. Esiquio Castro, D. Agustin Jurado, D. José M. Flores, D. Agustin Banegas.

Idem de la 3ª—D. Agustin Sicilia, D. Ramon Parrés, D. Juan Chousal, D. José M. Pujol, D. Cárlos Andrade, D. Pedro Ordaz, D. Pedro Mutio, D. Alejandro Ortíz, D. Gregorio Monroy.

Secretarios.—D. José Leon y Maturana, D. Manuel Rendon, D. Agustin Campos, D. Agustin Sobrearias, D. Bernardo Guimbarda, D. Francisco Lamego, D. Francisco de P. Mendizábal, D. Teodoro Uriosti.

Por disposicion del Sr. Prefecto, y para conocimiento del público, se servirá V. hacer la insercion que corresponde en el periódico que dignamente redacta.

El oficial mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar*.

Nota 2ª—Tambien se publicó lo que sigue:

COMISARIAS DE POLICIA.

Prefectura política de México.—Seccion de gobernacion.—Núm. 2.—México, 12 de Abril de 1864.

"Por disposicion del Sr. Prefecto he de merecer á V. se sirva publicar en su apreciable periódico la siguiente noticia de los puntos en que se han establecido las comisarías de policía en esta capital.

"La comisaría del cuartel número 1, á cargo del comisario D. Juan Elguea, está situado en la primera calle de Mesones núm. 17.

"La comisaría del cuartel número 2, á cargo del comisario D. Amado Villagran, está situada en la plazuela de S. Pablo núm. 2.

"La comisaría del cuartel número 3, á cargo del comisario D. Domingo del Pozo, está situada provisionalmonte en la calle de la Pulquería de Palacio núm. 7.

"La comisaría del cuartel núm. 4, á cargo del comisario D. Felipe de Jesus Haro, está situada provisionalmente en la esquina de la plazuela de Loreto y calle de Chavarría.

"La comisaría del cuartel núm. 5, á cargo del comisario D. Benito Martinez, está situada en la primera calle de la Pila Seca número 5.

"La comisaría del cuartel núm. 6, á cargo de D. José María Saldaña, está situada en la plazuela de Santa Ana núm. 7.

"La comisaría del cuartel núm. 7, á cargo del inspector D. Ignacio Gutierrez, está situada en la esquina del callejon del Toro y costado de S. Hipólito núm. 1.

"La comisaría del cuartel núm. 8, á cargo del comisario D. Rafael Moreno, está situada en la primera calle de Sta. María de la Rivera, núm. 3.

"La comisaría del cuartel núm. 9, á cargo del comisario D. Francisco de P. Palacio, está situada en la primera calle Ancha número 10.

"El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.* —Señor Redactor del *Cronista.*

NUM. 45.

Cementerios.—Se considerarán como públicos, respecto de las inhumaciones.

PREFECTURA POLITICA DE MEXICO.

México, Marzo 29 de 1864.

El Exmo. Sr. Secretario honorario de Estado, encargado del Despacho de Negocios Extrangeros y Gobernacion, en oficio de 26 del que rige, me dice lo que copio:

"Varias quejas se han dirijido á este Ministerio, relativas á las dificultades suscitadas por algunos párrocos, con motivo de la inhumacion en los cementerios de los cadáveres de personas que han muerto fuera del gremio de la Iglesia católica; deseando la Regencia evitar en lo futuro que haya motivo de quejas y cuestiones de esta naturaleza, que sean causa de que se interrumpa la armonía que debe reinar en todas las clases de la sociedad, y como por otra parte sea inconveniente que se dejen insepultos los cadáveres por algunos dias, con notorio peligro de la salubridad pública, ha dispuesto se observe la siguiente prevencion:

"Todos los cementerios existentes en uso actualmente, se considerarán como públicos; el cuidado, policía y vigilancia de ellos, queda exclusivamente bajo la inmediata inspeccion de la autoridad política de cada lugar, en lo puramente relativo á la inhumacion de los cadáveres, segun las prevenciones relativas de la ley de 31 de Julio de 1859.

"De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Secretario honorario de Estado encargado del despacho de Negocios Extrangeros y Gobernacion, *J. M. Arroyo*.—Señor Prefecto político del Departamento de México."

Y para que tenga la debida publicidad, se servirá V. insertarlo en el periódico que dignamente redacta.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra*.

NUM. 46.

Haber que deben disfrutar los Comandantes de los depósitos de jefes y oficiales sueltos.—Agencias del habilitado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 5ª

Palacio Imperial. México, Marzo 31 de 1864.

En vista de la nota de V. S. fecha 29 del presente, en que inserta la que le dirijió el Sr. Prefecto político de Puebla, consultando el haber que debe disfrutar el comandante del depósito de jefes y oficiales de aquel Departamento y los individuos de su planta, la Regencia del Imperio ha tenido á bien acordar que el comandante del depósito y el encargado de la mayoría deben percibir media paga siendo jefes, y dos terceras partes si son capitanes ó subalternos, y el habilitado cobrará la agencia que permiten las disposiciones vigentes.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en contestacion, manifestándole que esta disposicion se hace extensiva á todos los depósitos mandados establecer por suprema órden de 1º del mes que fina, esperando se sirva V. S. comunicarlo á quienes corresponda.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,
Juan de D. Peza.

Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Es copia.—*Juan de D. Peza.*

Nota.—Véase el núm. 31.

NUM. 47.

Convocatoria para derribar un tramo de arquería desde la plazuela de San Fernando hasta la garita de San Cosme.—Bases.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio del Imperio Mexicano.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México Marzo 31 de 1864.

Deseando la Regencia del Imperio aumentar la belleza de esta capital, se ha servido disponer se convoquen postores para derribar un tramo de arquería desde la plazuela de S. Fernando hasta la nueva garita de S. Cosme bajo las bases siguientes:

1ª Todos los arcos comprendidos desde la plazuela de S. Fernando donde comienzan, hasta la antigua garita de S. Cosme, serán derribados y sustituidos con una cañería subterránea de fierro colado.

2ª El diámetro anterior de los tubos será de 0 metros 35 y el espesor de 0 metros 01.

3ª La parte de los arcos que debe conservarse se unirá á la nueva cañería por una caja convenientemente establecida: en esta caja se colocará una fuente pública, otra se construirá en la plazuela de S. Fernando.

4ª Con los escombros de la arquería se construirá una calzada macademizada en todo el tramo de la nueva cañería.

5ª El empresario debe fijar el menor tiempo posible para realizar la obra.

6ª Se garantizará á satisfaccion de este Ministerio, el puntual cumplimiento del convenio, y de no llevarlo á efecto dentro del término señalado, sufrirá el empresario la multa que se designe, que será caucionada con la respectiva fianza.

7ª Será atendido de preferencia el postor que proporcione para la realizacion de la obra el menor gravámen al erario público.

Las personas que quieran hacer postura á dicha empresa, dirijirán sus proposiciones á esta Secretaría con el correspondiente papel de abono dentro del término de seis dias y concurrirán á las once del dia 7 del entrante Abril á esta Secretaría para mejorar sus posturas si hubiese opositores, y fijar las condiciones del contrato.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

José Salazar Ilarregui.

Sr. Director del *Periódico Oficial.*



ABRIL DE 1864.

NUM. 48.

Pasageros que llegan del extrangero.—Solo pueden introducir sin pagar derechos dos libras de tabaco labrado, una botella de rapé y dos de vino ó licor.

José del Villar y Bocanegra, prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que el Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Abril 1º de 1864.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien dirijirme el decreto que sigue:

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO, decreta:*

Art. 1º Se deroga la regla 4ª del artículo 13 de la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856, que permitió á los pasageros que lleguen del extrangero la introduccion libre de derechos hasta de diez libras de tabaco labrado en puros ó cigarros, una botella de rapé, dos botellas de vino ó licor, dos relojes de bolsa con sus cadenas y sellos, un par de pistolas, una espada, un rifle ó escopeta ó carabina, y un par de instrumentos de música, excepto pianos ú órganos.

Art. 2º En lo sucesivo solo se permitirá á cada pasagero introducir libre de derechos: dos libras de tabaco labrado en puros ó cigarros, una botella de rapé y dos botellas de vino ó licor.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 1º de Abril de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Sr. Prefecto político de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Abril 20 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

NUM. 49.

Pintura de las fachadas de las casas.—Deberá estar concluida el dia último de este mes.

Prefectura política de México.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 505.—México, Abril 1º de 1864.

Aunque en el bando de 30 de Enero último, se concedieron cuatro meses, que se cumplen el 20 del próximo Mayo, para pintar las fachadas de los edificios de esta ciudad; considerando que antes de que espire ese plazo debe verificarse la entrada de S. M. el Emperador, y deseando el Sr. Prefecto que cuando esto tenga lugar se encuentre ya la ciudad aseada, he dispuesto que se acorte el término,

y de consiguiente, que para el dia último del presente mes han de estar ya pintados los expresados edificios, bajo las penas que señala el bando citado.

Sírvase Vd., señor Redactor, darle la publicidad debida en el periódico de su digno cargo.

Por el Secretario general de la Prefectura.
el Oficial Mayor,

Manuel Aguilar.

Señor Redactor del *Cronista.*

NUMERO 50.

Depósito de oficiales.—Circunstancias que deben tener los que lo formen.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª—Circular.

Palacio Imperial.—México, Abril 2 de 1864.

El Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, con fecha 31 del próximo pasado Marzo me dice lo siguiente:

"Dada cuenta á la Regencia del Imperio del oficio de V. S. de fecha 26 del corriente, en que inserta el que con fecha 23 le dirijió el Sr. Prefecto político de Orizaba, remitiéndole la lista de los jefes y oficiales que se han presentado hasta esa fecha en dicha Prefectura, y en que informa sobre los despachos de dichos individuos para que se le den las instrucciones convenientes: por acuerdo de la Regencia del Imperio tengo el honor de decir á V. S. en respuesta, que el depósito de oficiales deben formarlo solo los que sean vivos y presenten los despachos revisados por la Junta revisora, y que en dicho depósito no pueden admitirse á los retirados ni á los de milicia activa y de auxiliares del ejército, porque los primeros deben cobrar sus pensiones con arreglo á la ley de 8 de Agosto de 1863 (*Tom. I.*,

pág. 209) y los segundos, no estando colocados en cuerpo, no tienen sueldo."

Insértolo á V. para que lo comunique á la Administracion de rentas de esa ciudad para los efectos correspondientes, esperando me acuse recibo de esta comunicacion.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

Sr. Prefecto político.

NUM. 51.

Contratas y compras.—No pueden hacerlas los jefes de los cuerpos del ejército mexicano.—Para ellas únicamente está facultado el consejo central de administracion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª—Circular.

Palacio Imperial. México, Abril 2 de 1864.

El Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, con fecha 26 del próximo pasado Marzo me dice lo siguiente:

"El Exmo. Sr. General en jefe del ejército franco-mexicano, en oficio de 21 del corriente me dice lo que sigue:

Los jefes de los cuerpos del ejército mexicano se han arrogado el derecho de hacer por su conducto y á su voluntad compras, sin la intervencion de la autoridad administrativa; de esto resulta que con frecuencia se cometan abusos, y casi siempre la confusion y el desórden en la contabilidad. En consecuencia, es preciso que una buena administracion ponga remedio á estos males, estableciendo y regularizando bajo un pié de unidad, la manera con que en lo sucesivo se corte este abuso, no permitiendo que cada uno obre segun su capricho. A este efecto desearia que V. S. se sirviese prevenir á todos los jefes de los cuerpos

mexicanos, que les es prohibido hacer en su nombre toda clase de compras, pues que solo el consejo central de administracion del ejército mexicano puede designar la manera de celebrar las contratas bajo la direccion y vigilancia de un intendente frances.

Ninguna contrata ni compra que en lo sucesivo se efectúe, tendrá validez, si antes no se somete á la aprobacion de dicho consejo, quien la autorizará bajo su firma.

Los gastos que se originen á consecuencia de estas compras ó contratas serán pagados por plazo á los proveedores. Suplico á V. S. tenga á bien encargar al Sr. Sub-secretario de Hacienda, que debiendo tener en cada Departamento un representante, libre á estos agentes sus instrucciones, á fin de que estos gastos sean satisfechos por ellos, prévia la presentacion de los documentos justificantes y en debida forma.

Ya comunico estas disposiciones á todos los comandantes superiores, y espero que V. S. hará otro tanto á todos los Prefectos políticos y demas autoridades civiles de los puntos sometidos al Imperio.

Y de órden de la Regencia del Imperio lo inserto á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan."

Y lo inserto á V. para que lo comunique á las Sub-prefecturas y Administraciones de rentas de su conocimiento, para los efectos correspondientes; esperando me acuse recibo de esta comunicacion.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Sr. Prefecto político de......

NUM. 52.

Los expendios de licores se cerrarán á las siete de la noche.

Prefectura política de México, Abril 2 de 1864.

"La Regencia del Imperio ordena al Sr. Prefecto político haga saber al público, que modifica el artículo 4º de la ley de 23 de Diciembre del año anterior, *(Tom. 1., pág. 477)* disponiendo que las vinaterías y pulquerías se cierren á las siete de la noche: todos los demas expendios de licores á la misma hora, y los cafés cercanos á los teatros á las doce de la noche.

Sírvase V. darle publicidad en el periódico de su digno cargo.

Por el Secretario general de la Prefectura.
—El Oficial Mayor,

Manuel Aguilar.

Señor redactor del *Cronista.*

NUM. 53.

Villaseñor, el Sr. D. Alejandro.—Su nombramiento de Secretario de la Prefectura política.

Prefectura política de México, Abril 2 de 1864.

Con esta fecha se dice á las autoridades del Departamento lo que sigue:

"Por haberse separado de la Secretaría de esta Prefectura el Sr. Lic. D. José María de Garay, el Sr. Prefecto político ha nombrado para que lo sustituya al Sr. Lic. D. Alejandro Villaseñor, quien ha tomado ya posesion."

Lo comunico á V. para que se sirva darle publicidad en el periódico que dignamente redacta.

El Oficial Mayor de la Prefectura,

Manuel Aguilar.

Señor Redactor del *Cronista.*

NUM. 54.

Modificaciones á la ley que estableció la direccion de la prensa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Circular.

Palacio Imperial. México, Abril 3 de 1864.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien hacer las modificaciones siguientes á la ley de 31 de Julio de 1863 (*T. I. pág.* 130) que estableció la direccion de la prensa.

1ª Quedan modificados los artículos 4º y 5º de dicha ley, y en lo sucesivo la direccion central de la prensa establecida en el Ministerio de Gobernacion, será la única que estará encargada de hacer á los periódicos las advertencias correspondientes, y de suspenderlos ó suprimirlos.

2ª Los Señores Prefectos políticos vigilarán la prensa de sus respectivas Prefecturas, y pondrán en conocimiento de la direccion central, por conducto del Ministerio de Gobernacion, las contravenciones y los artículos que merezcan una advertencia ó reprension; asímismo podrán proponer la suspension ó supresion de los periódicos cuando lo crean conveniente.

3ª Sin embargo de lo que expresa el artículo anterior, los Señores Prefectos podrán expontáneamente dirijir la correspondiente advertencia á los periódicos en que encuentren algun artículo peligroso ó contrario á las disposiciones que reglamentan la prensa.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion,

J. M. Gonzalez de la Vega.

Exmo. Señor Prefecto político de Guanajuato.

NUM. 55.

Se fija un plazo para la habilitacion, con el sello correspondiente, de los libros que no se hubieren presentado con oportunidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Abril 5 de 1864.

Circular.—Teniendo en consideracion la Regencia del Imperio las circunstancias en que se ha hallado el país y que pueden haber dado lugar en algunos casos á que se haya omitido la presentacion de los libros de cuentas de corporaciones y particulares para que se autorizasen con el sello que previenen los párrafos 7º, 8º y 9º del artículo 19 del decreto de 14 de Febrero de 1856 sobre papel sellado; y deseando dispensar toda la consideracion posible á los individuos que por causas independientes de su voluntad hayan dejado de cumplir las prevenciones del citado decreto, se ha servido resolver que los libros comprendidos en los referidos párrafos que se presenten en las respectivas administraciones de papel sellado hasta el dia 30 de Junio del presente año, puedan ser habilitados por el bienio actual, y aun los anteriores si acaso se hubiere omitido este requisito, para los efectos legales que corresponden, quedando eximidos los interesados en ellos de las multas en que hayan incurrido conforme al mencionado decreto de 14 de Febrero; en el concepto de que si alguno de los expresados libros no se hubiere presentado al sello ni aun por la primera vez, deberá cobrársele el valor que le toque satisfacer como si fuera nuevo.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo haga saber al público en la forma acostumbrada, para que los individuos á quienes corresponda esta resolucion puedan acogerse á la gracia que se les concede.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Señor Prefecto político de......

NUM. 56.

Condecoraciones.—Se extenderán los diplomas en papel simple.—Su registro y derechos que por él pagarán.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que el Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Abril 6 de 1864.

SEÑORES REGENTES.

Los diversos gobiernos que se han sucedido desde que fué consumada la Independencia de la Nacion, han concedido varios distintivos de honor, ya á la constancia en el servicio militar y ya al mérito distinguido en acciones de guerra; pero al hacerse estas concesiones no se ha observado una regla fija en cuanto al papel sellado en que se han extendido los diplomas respectivos, resultando varias disposiciones contradictorias en el particular, y sobre todo, que en pocos ó casi ninguno de los títulos expedidos se ha pagado el valor del sello.

Para uniformar la expedicion de dichos títulos y asegurar mas su legalidad, he creido conveniente proponer el siguiente decreto que tengo el honor de someter á la aprobacion de la Serenísima Regencia.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

Juan de D. Peza.

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, decreta:*

Art. 1º Todas las cruces, medallas y escudos que en lo sucesivo se concedieren por servicios militares, se expedirán en papel simple.



Art. 2º La Seccion de Cancillería de la Secretaría de Negocios Extrangeros llevará un registro exacto de todos los títulos de condecoraciones que se han expedido hasta aquí, y que se expidan en lo de adelante, de la naturaleza arriba expresada, anotándose en ellos que fueron presentados y que pagaron el derecho que á cada uno se señala á continuacion.

Art. 3º El pago del derecho de registro se hará segun la cuota que en seguida se señala.

Los diplomas de la cruz de constancia de primera clase pagarán cinco pesos, los de segunda clase cuatro pesos, y los de tercera tres pesos.

Los de condecoraciones concedidas á personas determinadas y exclusivamente para ellas, cinco pesos.

Los distintivos de Hacienda, cinco pesos.

Todos los demas, por campañas ó acciones de guerra, pagarán dos pesos.

Art. 4º Todos los militares ó paisanos que hayan obtenido diplomas de esa clase, están en la obligacion de presentarlos, en el término de dos meses, los que se hallen en esta capital, y de cuatro los que estén fuera de ella, contados desde la publicacion de este decreto, á la Seccion de Cancillería de la Secretaría de Negocies extrangeros, para que sean anotados, prévio el pago de la cuota respectiva; y si ya algunos hubiesen pagado el sello en que fueron extendidos, antes de la fecha de este decreto, solo serán anotados.

Art. 5º La Seccion de Cancillería que se menciona, llevará cuenta exacta de lo que recaude, y el importe lo enterará cada mes en la Administracion principal de rentas de esta capital, prévia cuenta justificada.

Art. 6º Los diplomas que no estén registrados en la Seccion de Cancillería, no tendrán valor ninguno.

Art. 7º Los inspectores de todas las armas quedan autorizados para cerciorarse, siempre que lo tengan por conveniente, de que los que portan condecoraciones obtienen diploma legal, y al efecto podrán exigir que se les presenten los diplomas cuando lo requieran, siendo de su mas es-

trecha responsabilidad las contravenciones ó abusos que se cometan en este punto.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina queda encargado de la ejecucion del presente decreto, haciéndolo publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 6 de Abril de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, *Juan de D. Peza.*—Señor Prefecto político de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. México, Abril 21 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

NUM. 57.

Se manda cesar la acuñacion de los reales, medios y cuartillas.—Sustitucion de esa moneda con piezas de diez y de cinco centavos.—Ley, tipo diámetro y peso de esa nueva moneda.—Procedimientos para la amortizacion de la antigua.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que el Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Abril 8 de 1864.

SEÑORES REGENTES:

Por decreto de 15 de Marzo de 1857, se adoptó el sistema métrico decimal frances para todos los pesos y medidas, por estar reconocida su utilidad y conveniencia; y aunque

se dispuso que desde 1º de Enero de 1862 seria el único que legalmente debia usarse imponiendo penas á los contraventores, no ha llegado á plantearse con la generalidad que es necesaria.

En virtud de otro decreto expedido por la pasada administracion, con fecha 15 de Marzo de 1861, comenzó en el año próximo pasado en esta capital y en San Luis Potosí la acuñacion de moneda de cobre con el valor de un centavo cada pieza, y en la actualidad ha sido preciso autorizar la continuacion de la contratada respecto de esta ciudad por notarse grande escasez de moneda menuda, con perjuicio de las clases mas necesitadas.

Mas para poner en exacta correspondencia los centavos con las piezas pequeñas de plata, parece forzoso que cese la acuñacion de los antiguos reales, medios y cuartillas por las fracciones de centavos que representan, sustituyéndolos con piezas que no ofrezcan este inconveniente; y que de una manera lenta, para no perjudicar la circulacion, se vayan amortizando aquellas, tanto para evitar la confusion que pueden ocasionar, como por el mal estado en que se encuentran casi en su totalidad á causa del uso que han tenido.

Por estas razones he formulado el decreto que tengo la honra de presentar á la Regencia del Imperio, á fin de que se sirva aprobarlo si lo tiene á bien.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

Art. 1º En lugar de las monedas de plata de un real y de medio real que se han estado acuñando hasta ahora, se labrarán en lo de adelante piezas del valor de diez y de cinco centavos del peso nacional.

Art. 2º La ley de las nuevas monedas será la misma de las actuales, esto es, de diez dineros veinte granos; su diámetro el de diez y nueve milímetros las de diez centavos y de qnince milímetros las de cinco; y su peso 54-21 granos del marco castellano, ó 2-70 gramos las primeras, y 27-10 granos ó 1-35 gramos las segundas.

Art. 3º El tipo será el siguiente: Por el anverso el águila mexicana con corona, y en la circunferencia el lema: "Imperio Mexicano," y por el reverso un círculo ú orla de laurel, y en el centro la inscripcion del número de centavos que represente cada pieza, el año de su fabricacion y la inicial de la casa de moneda en que se labró.

Art. 4º Desde la publicacion de este decreto se suspenderá la acuñacion de reales, medios y cuartillas en todas las casas de moneda del Imperio, y los empresarios ó arrendatarios de las establecidas fuera de esta capital, ocurrirán inmediatamente á la que existe en ella á proveerse de las matrices necesarias para que sin demora comience la acuñacion de la nueva moneda menuda.

Art. 5º Continuará vigente respecto de esta lo prevenido en el artículo 18 de las Ordenanzas de casas de moneda sobre las diferencias de fuerte ó feble que pueden tolerarse en el peso de cada pieza. Por consiguiente solo se permitirá, en tal ó cual, que no llegue á dos granos en las de diez centavos, y de un grano en las de cinco, debiendo pesar un marco ochenta y cinco de las primeras, y ciento setenta de las segundas, sin permitirse otra diferencia por feble ó fuerte en uno que otro marco de monedas de á diez centavos, que los ocho y medio granos que previene el decreto de 13 de Febrero de 1822, * y en las de cinco centavos los treinta y cuatro granos que autoriza el citado artículo 18 de las Ordenanzas.

Art. 6º A fin de evitar cualquiera confusion que pudiera ocasionar la existencia de la moneda menuda antigua y la nueva, sin haber otra equivalente á la diferencia que re-

* Dice en su artículo 11:—"Solo se permitirán ocho y medio granos de feble en la moneda de plata, en lugar de los diez y ocho que hoy se toleran."

sulta en su valor, se procederá á recoger y fundir la que haya en circulacion de reales, medios y cuartillas con la lentitud que aconseja la prudencia para que no se perjudique el público. Al efecto, luego que haya en los mercados de las capitales de Departamentos cantidad suficiente de moneda de décimos y medios décimos para el comercio al menudeo, se amortizará en las oficinas recaudadoras de rentas toda la que ingrese en ellas de reales, medios ó cuartillas, reuniéndose en las administraciones principales para que con la debida seguridad se remita á la casa de moneda mas inmediata para su fundicion y amonedacion.

Art. 7º Toda la acuñacion de moneda menuda que deben hacer las casas de moneda segun sus contratas, se ejecutará precisamente, por ahora, en las suertes de décimos y medios décimos de peso.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 8 de Abril de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, *M. de Castillo.*—Sr. Prefecto político de esta capital."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le le dé el debido cumplimiento.

México, Abril 20 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secrctario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

NUM. 58.

Nulidad de los contratos á que se refiere el decreto de 23 de Julio de 1863. —La declararán los Señores Prefectos políticos con las condiciones que es expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Circular.

Palacio Imperial. México, Abril 8 de 1864.

A fin de que tenga su cumplido efecto el decreto de 23 de Julio del año próximo pasado *(Núm. 67, Tom. I.)* que dispuso se tuvieran por nulos y de ningun valor los contratos hechos con el ex-gobierno de D. Benito Juarez desde que salió de esta capital, y los que se celebraran en lo sucesivo de cualquiera clase y naturaleza que fueran; la Regencia del Imperio se ha servido disponer, que siendo la declaracion de la nulidad de que se trata del órden puramente gubernativo, deben hacerla en representacion de la misma Regencia, y como agentes de ella, los Sres. Prefectos políticos, probado que sea, prévia y competentemente, que los contratos se celebraron despues de haber salido de esta capital D. Benito Juarez, y sin perjuicio de dejar á salvo los derechos de los interesados para que los deduzcan en la vía y forma correspondientes, cuando se consideren agraviados con las declaraciones de las Prefecturas políticas.

Dígolo á V. S. de suprema órden para su cumplimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Señor Prefecto político de......

NUM. 59.

Nuevos sellos para el franqueo prévio de la correspondencia desde el 15 de Mayo próximo.—Amortizacion de los antiguos.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Abril 8 de 1864.

SEÑORES REGENTES:

Habiendo manifestado la Administracion general de Correos, que está al concluir la existencia que tiene de sellos de francatura, y siendo preciso proceder á nueva impresion de ellos, variando su forma para evitar el mal uso que acaso pueda hacerse de los que por las circunstancias políticas se hubieren extraviado; el que suscribe somete á la aprobacion de la Regencia del Imperio el adjunto decreto.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

Art. 1º Los sellos para el franqueo prévio de la correspondencia pública, llevarán una Aguila Imperial Mexicana, conforme al modelo aprobado que consta en la Secretaría de Hacienda.

Art. 2º La Administracion general de Correos, procederá á la impresion de dichos sellos, sujetándose á lo dis-

puesto sobre esta materia en el decreto de 21 de Febrero de 1856, y reglamento de 15 de Julio del mismo año.

Art. 3º El uso de estos sellos obliga desde el 15 del mes de Mayo próximo, á cuyo efecto la Administracion general de Correos dictará las providencias correspondientes.

Art. 4º La Administracion general amortizará la existencia que hubiere de sellos antiguos en la mencionada fecha.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México á 8 de Abril de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario de Hacienda y Crédito público, *M. de Castillo.*—Sr. Prefecto político de esta capital."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Abril 20 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

Nota.—Véase el decreto de 25 de este mes.

NUM. 60.

Excitativa á los comandantes superiores para la rigorosa aplicacion de la ley marcial á los jefes de los bandidos.

Cuerpo de México.—Estado mayor del General en jefe. —Circular núm. 331.—México, Abril 10 de 1864.

Señores comandantes superiores.—Los actos de barbarie cometidos últimamente en la hacienda de Malpaso por las bandas juaristas, que en nombre de la Independencia han asaltado una poblacion de pacíficos jornaleros y dado

muerte á las mugeres y á los niños, han provocado una indignacion general.

Los hombres que se entregan á semejantes excesos y los jefes que están á la cabeza de tales hombres, se ponen por sí mismos fuera del derecho comun, y no merecen absolutamente ser tratados como soldados, sino por el contrario, como bandidos que reprueban todos los partidos.

En lo sucesivo sean cuales fueren los grados que hayan tenido en el ejército, cualesquiera que sean los puestos que hayan ocupado en la administracion, les será aplicada la ley marcial en todo su rigor, á los jefes de esta clase de bandidos.

Los sentimientos del honor y del deber militares inspiran la consideracion para con los oficiales que en una lucha sostenida con honor entre tropas disciplinadas, hayan caido en nuestras manos, y no para con aquellos jefes que conducen al pillaje y al homicidio á bandidos de profesion, entre los cuales se encuentran algunos desgraciados arrancados de sus familias y de sus ocupaciones.

Todo jefe aprehendido con las armas en la mano y cuya identidad sea reconocida desde luego, será fusilado acto continuo.

Los que no puedan absolutamente ser reconocidos al punto, ó que hayan sido tomados despues de un combate y con indicios de pertenecer á las bandas que atacan las haciendas, oprimen las poblaciones y van sembrando por todas partes el desórden y el pillaje, serán llevados ante la Corte marcial, cuyas sentencias recuerdo á vdes, sean sin apelacion y ejecutadas dentro de veinticuatro horas.

Vdes., Señores Comandantes, darán la mayor publicidad á esta circular, á fin de que las poblaciones sepan que estoy resuelto á vengar cualquier atentado cometido contra los derechos del hombre y de la propiedad.

El General Comandante en jefe.—(Firmado.) *Bazaine.*

Por la copia lo firma el Coronel jefe de Estado mayor, *Napoleon Boyer.*

NUM. 61.

Reglamento para el servicio de las Comisarías de policía.

PREFECTURA POLITICA DE MEXICO.

Artículo 1º El Comisario central dará á los de cuartel todas las órdenes convenientes sobre la policía de seguridad y salubridad, con arreglo á las facultades que le concede el artículo 11 del decreto de 26 de Marzo pasado. *

Art. 2º Ninguna autoridad ni funcionario se entenderá con los Comisarios de cuartel sino con el Central, quien recibirá las órdenes directamente de la Regencia, y de los Prefectos político y municipal, sin perjuicio de que estas autoridades puedan tambien darlas directas, cuando lo estimen conveniente al buen servicio ó á la pronta ejecucion de ellas, á los Comisarios de policía é Inspectores.

Art. 3º Estando vigentes las ordenanzas municipales, los Señores Regidores continuarán ejerciendo las facultades que en materia de policía aquellas les conceden, para cuyo desempeño, los Comisarios é inspectores les prestarán cuantos auxilios les pidan. De la misma manera auxiliarán á los empleados en el resguardo nocturno, y éstos á la policía, en el concepto, de que el jefe de dicho resguardo, se entenderá directamente con los Prefectos en sus casos.

Art. 4º Los jueces y demas autoridades se dirijirán directamente al Comisario central para los negocios que les ocurran.

Art. 5º El Comisario central reglamentará el despacho de su oficina, que constantemente estará abierta, pudiendo emplear para el servicio general un Inspector, un cabo y un guarda de cada cuartel.

Art. 6º Los Comisarios de policía tendrán obligacion de distribuir la fuerza de su mando conforme á las bases de este reglamento, y á las órdenes que dé el Comisario central. Tomarán conocimiento de todos los desórdenes

* Número 44.

ó delitos que se cometan en la demarcacion de su cuartel, lo mismo que de todas las infracciones de policía, siempre que no hayan prevenido en su conocimiento los señores regidores. De todo darán parte al Comisario central, especificando las circunstancias del hecho, los nombres de los testigos y casas donde viven. Cuando tomen conocimiento de algun herido, sin perjuicio del parte al Comisario central, darán otro igual al juez de turno, consignándole los reos. En el caso de que el herido estuviese grave ó que el hecho acontezca en horas avanzadas de la noche, dispondrán que el médico mas inmediato haga la primera curacion, tomarán declaracion al herido, que firmarán el Comisario ó Inspector que estuviere de guardia y el Secretario, y remitirán aquel al hospital, dando cuenta con las diligencias practicadas al dia siguiente al juez de turno.

Art. 7º Los Comisarios observarán respecto á las faltas de policía las siguientes prevenciones: Luego que el guarda ó cabo note la falta, dará parte al Inspector de turno, y tanto en este caso como cuando él mismo observe la falta, escribirá bajo su firma, en qué consiste esta, y quién la ha cometido, y poniendo el visto bueno el Comisario, acompañará esa averiguacion ó proceso verbal con el parte correspondiente. Si la falta se cometiere por vecinos, se anotará ademas del nombre, el número ó letra de la habitacion, y se cuidará de hacerles presente que han faltado, para que cuando se les imponga la pena no nieguen el hecho. Cuando la falta fuere cometida por transeuntes, se les detendrá para mandarlos con el parte; pero calculada la multa por el Comisario, podrán quedar libres y dejarla en depósito á reserva de presentarse despues si quieren al Prefecto político, y ese depósito se remitirá con el parte.

Art. 8º En los casos de incendio, tumulto ú otra novedad grave, avisarán los Comisarios de policía al Central, y entretanto se presenta, dictarán todas las medidas convenientes. Lo mismo observarán respecto á los Prefectos político y municipal, á quienes cederán el mando en cuanto se presenten.

Art. 9º El Comisario central podrá mandar hacer, y los de cuartel practicar, los cateos que fueren precisos, y de-

tendrán á cualquiera persona que les sea sospechosa, dando parte de todo y poniendo los presos á disposicion de quien corresponda.

Art. 10. Las personas que fuesen detenidas de las siete de la mañana á las seis de la tarde, se remitirán á esta hora á la cárcel de ciudad, con el parte correspondiente, y las que lo hayan sido en la noche se remitirán á las siete de la mañana del dia siguiente.

Art. 11. Todos los dias á las ocho de la mañana dirijirán los Comisarios de policía al Central un parte circunstanciado de lo ocurrido el dia y noche anteriores, y un extracto de estos se pasará por el Comisario central á la Prefectura política, á la que el alcaide de la cárcel presentará los partes originales de los reos que haya recibido, para que se haga la calificacion.

Art. 12. El cuidado y vigilancia de toda la ciudad será constante de dia y de noche, situándose los guardas en los parajes mas convenientes. Del total de hombres de cada seccion se formarán dos grupos para hacer el servicio de la manera siguiente:

El grupo número 1, con un Inspector, un cabo y dos ordenanzas hará su turno de seis á doce de la mañana y de seis de la tarde á doce de la noche. El número 2, con otro Inspector, un cabo y dos ordenanzas de las doce del dia á las seis de la tarde, y de las doce de la noche á las seis de la mañana. El comisario con los demas empleados permanecerán en la oficina por lo que ocurra.

Art. 13. Siempre que los juzgados necesiten algun agente de policía para que se presente á declarar, lo citarán por conducto del mismo Comisario central, y los despacharán de preferencia para que no se perjudique el servicio público.

Art. 14. En los espectáculos y diversiones públicas en que no concurran á presidir los Señores Regidores, desempeñarán sus veces el Comisario de policía del cuartel ó el Inspector que este nombre.

Art. 15. Los Comisarios de cuartel se entenderán entre sí directamente en los casos en que tengan que seguir la

persecucion de malhechores ó hacer otras diligencias fuera de sus demarcaciones, y se prestarán mútuamente toda clase de auxilios.

Art. 16. El uniforme del Comisario central será quepí azul con galon de oro alrededor, casaca ó levita de color azul oscuro con vivos encarnados, un galon de oro alrededor del cuello y tres en las mangas, boton dorado de águila, pantalon encarnado lacre ó azul, con cordon de oro al costado, espadin y banda amarilla con borlas del propio color, fajada á la cintura. Los Comisarios é Inspectores usarán del mismo uniforme, con la diferencia que los primeros portarán dos galones en las mangas y uno los segundos; en lugar de espadin, sable, y no portarán banda. Los Secretarios usarán el uniforme de los Inspectores.

Art. 17. El uniforme de los cabos y guardas será: quepí con su número, chaqueta y pantalon azul oscuro con boton y vivos amarillos, caponas del mismo color y encarnadas, y capote gris con vivo amarillo. Los cabos usarán cartucheras con correaje blanco y una cinta blanca alrededor de la vuelta de la manga.

Art. 18. Los Comisarios de cuartel, Inspectores, Secretarios, cabos y guardas portarán diariamente el uniforme detallado, y si no lo verificaren despues de las reconvenciones hechas por los Prefectos ó Comisario central, serán castigados gubernativamente.

Art. 19. El Comisario central formará una coleccion de todas las disposiciones vigentes sobre policía, y revisadas por la Prefectura se imprimirán en cuadernos, que se distribuirán á todos los agentes para que estén al tanto de sus obligaciones, y los portarán siempre, pudiendo castigar con multa al que no lo traiga.

México, Abril 10 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*

NUM. 62.

Carteros de las Administraciones de correos.—Uniforme que deben usar.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Abril 12 de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO, decreta:*

Art. 1º Los carteros de las Administraciones de correos del Imperio usarán el traje siguiente: Levita de paño verde oscuro, con cuello rojo y botones de cobre amarillo: pantalon de paño del mismo color, con vivo rojo en la costura: sombrero alto negro de cuero charolado, con una placa de cobre amarillo, en que se lea la palabra Correos.

Art. 2º Llevarán ademas una banda de charol negro, de tres dedos de ancho, terciada del hombro derecho al cuadril izquierdo. De sus extremos penderá una cartera de cuero charolado, en la que lleven las cartas é impresos que tuvieren que repartir, la cual tendrá encima una placa proporcionada á su tamaño, en que se lea igualmente la palabra Correos.

Art. 3º Las carteras se las dará la Administracion de correos; el traje será de cuenta de cada cartero.

Art. 4º El uso de este traje obligará desde el dia 15 de Mayo próximo.

Art. 5º La falta de cumplimiento al presente decreto, será castigado con el descuento de la parte correspondiente al sueldo de un dia.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 12 de Abril de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario del Despacho de Hacienda y Crédito público, *M. de Castillo.*—Sr. Prefecto político de esta capital."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Abril 18 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

NUM. 63.

Dotes de señoras religiosas.—Los capitales consignados á ese objeto no están sujetos á la contribucion de ocho al millar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Palacio Imperial. México, Abril 12 de 1864.

Habiéndose hecho presente á la Regencia del Imperio, que algunos de los individuos que reconocen capitales consignados á dotes de las señoras religiosas, intentan rebajarles del rédito respectivo la cantidad que corresponde al ocho al millar, impuesto por la ley de 18 de Febrero último *(Núm. 25)* para pago de alojamientos de los señores jefes y oficiales del ejército frances, ha tenido á bien declarar: que siendo puramente alimenticias las sumas destinadas á los referidos dotes, no están sujetas al pago de dicha contribucion, ni los censatarios pueden hacer deduccion alguna.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion,

J. M. Gonzalez de la Vega.

NUM. 64.

Moneda de Oajaca.—Su admision en la Aduana de esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Abril 15 de 1864.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien acordar que para evitar los perjuicios que se podrian seguir á los particulares con no admitir la moneda acuñada en Oajaca, se reciba en esa Administracion por estar arreglada en su peso y ley dicha moneda.

Lo que digo á V. S. en contestacion á su oficio fecha de hoy.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Señor Administrador principal de rentas de esta ciudad.

NUM. 65.

Pólvora de minas y beneficio de salitres.—Se necesita licencia para su fabricacion.—Requisitos para otorgarla.—Derechos que se pagarán por la licencia.—Visitador de las fábricas.—Penas.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Abril 15 de 1864.

SEÑORES REGENTES:

El decreto de 28 de Julio último que prohibió la fabricacion y venta de armas, é igualmente la de toda clase de pólvora, fué con el fin de evitar la facilidad de su adquisi-

cion en circunstancias bien críticas, y en las que un imperioso deber obligaba á la Regencia del Imperio á disminuir los elementos que, principalmente los anarquistas, pudieran explotar con grave perjuicio de la tranquilidad pública. Mas nunca fué la mente del Gobierno, al prohibir por aquel decreto la fabricacion de la pólvora, en cuyo artículo se comprendió tambien la de minas, perjudicar á uno de los ramos, el de la Minería, que en nuestro país es el gérmen que da vida y fomenta á los demas, y por lo cual merece una decidida proteccion por la alta importancia que en sí tiene. Es muy atendible, ademas, la situacion deplorable en que muchas familias han quedado, á consecuencia de verse sin el trabajo á que estaban dedicadas y que les proporcionaba su subsistencia fabricando pólvora de mina. Tales consideraciones, que son tan dignas de tenerse presentes y que desde luego exigen el mas pronto y eficaz remedio, han obligado al que suscribe á formular el siguiente decreto, en el que, conciliando la idea primitiva del Gobierno, que fué la de evitar la fácil consecucion de la pólvora de guerra, se continúe fabricando la de mina para no perjudicar este ramo de industria; fijando las restricciones que son convenientes y que deben dar los benéficos resultados á que aspira la Regencia del Imperio. Fundado en estos principios, tengo la honra de proponer el expresado decreto, en que se modifica en la parte relativa de la pólvora de mina el expedido en la fecha citada del 28 de Julio, para la aprobacion de la Regencia si lo tuviere por conveniente.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

Juan de D. Peza.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, decreta:

Art. 1º Se permite solamente la fabricacion de pólvora de minas y beneficio de salitres, prévia licencia de la auto-



ridad política superior del Departamento ó Distrito donde se pretenda establecer la fábrica ó estuviese ya establecida, cuya licencia se pedirá por escrito, manifestando: el lugar en que se quiera situar ó esté la fábrica, el número de toneles que se van á poner en movimiento, y la cantidad de pólvora que semanariamente se propone construir el fabricante. Tambien se presentará una manifestacion de las existencias que hubiere de salitres y demas componentes, ó el capital con que se va á emprender este giro.

Art. 2º Se dará la licencia para elaborar pólvora prévio informe del Comisario central, jefe de policía y seguridad pública, por lo respectivo al Distrito del valle de México, y siempre que el lugar donde se establezca la fábrica tenga el aislamiento relativo á la escala de los trabajos que se emprendan, y cuando prévia visita del local y exámen de las circunstancias mencionadas en el artículo anterior, haya seguridad de que la pólvora que se pretenda elaborar ha de emplearse en conocidos objetos de industria; para lo cual el Prefecto político exigirá á los fabricantes una fianza competente por la cantidad que á su juicio sea bastante para responder de que no se dará á la pólvora otro uso sino el designado por esta ley, que es la explotacion de minas.

Art. 3º Se prohibe que en las casas ó fábricas en que se elabore la referida pólvora de minas haya prensa de densidad, ni cilindros para granularla; pues en lo general solo debe permitirse que la granulacion se haga á mano, y la pólvora que salga de estos establecimientos no podrá servir en ningun caso para las armas de fuego que usa el ejército, ni aun para las de caza.

Art. 4º Para entender en todo lo relativo á la fabricacion de la pólvora de que se trata en el Distrito del valle de México, el Gobierno nombrará un Visitador á propuesta del Comisario central é informe del Prefecto político; debiendo tener este empleado conocimientos en el sistema de contabilidad que por este decreto se debe establecer, y en la elaboracion de pólvora, disfrutando del sueldo de cien pesos mensuales.

Art. 5º El visitador estará á las inmediatas órdenes del Comisario central, y tendrá los ayudantes ó auxiliares que

demanden las necesidades del servicio, propuestos por él y aprobados, prévio informe del referido jefe, por el Prefecto político, quien les señalará los sueldos que han de disfrutar, no debiendo exceder estos de setecientos pesos anuales, y que indispensablemente tengan los conocimientos especiales de la contabilidad que se establece.

Art. 6º Por faltas que cometan el visitador ó sus auxiliares, el Prefecto político podrá imponerles la pena de descuento de medio sueldo hasta por cuatro meses; y en casos de reincidencia ó de faltas graves de los segundos, podrá destituirlos: y respecto del primero, consultar al Supremo Gobierno la destitucion, sin perjuicio de los demas procedimientos á que hubiere lugar contra los culpables.

Art. 7º Por la licencia de que hablan los artículos 1º y 2º, pagarán los interesados en la Prefectura política veinticinco pesos, si fueren ocho toneles; y si pasare de este número, pagarán á tres pesos por cada tonel, movidos por medio de algun motor hidráulico ó de vapor; y á razon de un peso por cada tonel movido á mano de hombre. Por cada carga de pólvora de cuatro arrobas, pagará el fabricante cuatro pesos en la Aduana ú oficina respectiva al hacer el envío, y para que se le expida la guía correspondiente con que ha de caminar la pólvora. Cada año, el dia 1º de Enero, se refrendará esta licencia, prévio el pago de los derechos en la forma explicada.

Art. 8º La recaudacion de los derechos, de que habla el artículo anterior, se hará por las Administraciones de rentas, que se aplicarán el tres por ciento de honorario, haciéndose por las mismas oficinas el pago de los sueldos del visitador y sus auxiliares.

Art. 9º De todas las entradas de salitre y azufre que tengan los fabricantes, darán parte por escrito al visitador, y este cada mes á la autoridad política del lugar ó al Comisario central en la capital. Cuando tengan salidas de cualesquiera de los efectos citados, ó de alguna cantidad de pólvora, lo avisarán igualmente, expresando la persona á quien van y destino que llevan.

Art. 10. Para mayor claridad, será conveniente que todas las entradas y salidas de que habla el artículo anterior,

así como las de pólvora, serán anotadas diariamente en unas tablillas á propósito, que deberán fijarse á la vista en el despacho de cada establecimiento, y cuyos registros serán visados por el visitador por lo menos una vez al mes.

Art. 11. La pólvora para su trasporte será doblemente empacada en un saco de tela fina para evitar su tamiz, y despues envasada en barricas ó cajas de madera, las cuales quedarán cerradas herméticamente y luego arpilladas, á fin de evitar todo riesgo de incendio.

Art. 12. Toda cantidad de pólvora que saliere fuera de la capital ó de la jurisdiccion en que se construyere, llevará un documento en que se exprese su clase y cantidad, así como el punto donde deberá ser entregada, y será firmado en México por el visitador de este ramo, y en otros lugares por la primera autoridad política, sin cuyo requisito y el del pago de los derechos, la Aduana ú oficina á quien corresponda no expedirá la guía. Aquel documento se tendrá cuidado de que sea devuelto con la nota de su recibo por la autoridad del lugar donde se entregó la pólvora, á cuyo fin se le oficiará por el visitador ó por la autoridad del lugar del envío, pidiéndole aviso de la llegada y de la cantidad que se haya entregado.

Art. 13. Al efecto, no se permitirá que en el tránsito quede, bajo ningun pretexto, cantidad alguna de la pólvora que se remite, pues deberá llegar á su destino con la guía para la responsiva respectiva de este documento, que será el comprobante de que así se ha verificado. La carga, con el documento mencionado, será directamente entregada al Jefe político ó autoridad del lugar donde haya de quedarse la pólvora, para que examinada la conformidad de la clase y cantidad recibida, le sea por su conducto entregada al dueño, exigiéndole el recibo, y lo remita con la guía respansionada al punto de su procedencia.

Art. 14. Para llevar la cuenta exacta y evitar la mala inversion ú ocultacion de la pólvora y sus componentes, las autoridades de que se habla en los artículos anteriores, darán noticia oportuna al visitador de lo que practiquen, y él podrá asegurarse por sí mismo de las cargas de trituracion que hagan los fabricantes, así como del número de toneles

que tengan en movimiento; y con estos datos formará sus apuntamientos de los compenentes que vayan empleando los fabricantes, á fin de llevarles la cuenta de sus consumos para comparar las existencias que tengan y deducir el buen empleo de ellas.

Art. 15. Respecto de los salitreros contará el visitador el número de piletas que haya en movimiento en los lugares donde estas se encuentren establecidas, computando el salitre destilado de primera coccion, que resultará de ellas, á fin de calcular la cantidad de salitre que producirá en lo general; para deducir de estos datos el que se emplea en diversos objetos de industria y el que podrá distraerse ú ocultarse.

Art. 16. De todos estos datos llevará cuenta el visitador bajo un método sencillo y claro, para que pueda demostrarse la buena inversion de todos los efectos é ingredientes que entran en la pólvora, ó la ocultacion ó mala inversion de ellos.

Art. 17. Los comerciantes de pólvora, azufre y salitre, presentarán cada mes al visitador una noticia de las existencias que tengan de cada uno de esos artículos. Los efectos que se encuentren sin constar en esas noticias ó en mayor cantidad, serán decomisados, y su producto se destinará adonde disponga el Prefecto político, prévia aprobacion del Gobierno.

Art. 18. Las penas que se aplicarán por el Prefecto político á consulta del visitador ó de las autoridades locales por infracciones de este decreto, serán multas desde cinco hasta doscientos pesos: en caso de reincidencia, dobles; y cuando por tercera vez se cometan infracciones, podrá cerrarse la fábrica ó prohibirse el expendio.

Art. 19. Todas las dudas y dificultades que se ofrezcan para plantear y llevar á cabo el sistema que establece este decreto y que no sean de gravedad á juicio del Prefecto político, las resolverá éste; y en caso contrario, dirijirá la consulta respectiva al Gobierno Supremo.

Art. 20. Queda en consecuencia modificado el decreto de 28 de Julio último *(Tom. I., pág. 482)* en lo relativo á

fábricacion y venta de pólvora de minas y beneficio de salitres, que autoriza este decreto en los términos que expresan los artículos anteriores.

Art. 21 Para la puntual observancia de este decreto en todos los puntos del Imperio, en que se establezcan fábricas de pólvora de minas, los Prefectos políticos de los Distritos respectivos desempeñarán las funciones que se designan en este decreto al Comisario central.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina queda encargado de la ejecucion del presente decreto, haciéndolo publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en México, en el Palacio Imperial, á 15 de Abril de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, *Juan de D. Peza.*—Señor Prefecto político de esta capital."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Abril 29 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

NUM. 66.

Rogaciones públicas por el feliz arribo de SS. MM. el Emperador Maximiliano y su augusta esposa la Emperatriz Carlota.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Abril 17 de 1864.

Teniendo la Regencia del Imperio una entera seguridad por los despachos que de Europa ha recibido últimamente, de que SS. MM. el Emperador Maximiliano y su augusta

esposa la Emperatriz Carlota se han embarcado ya con direccion á las playas del Imperio, cuyo trono deberán ocupar á su llegada, me manda dirijir á V. S. I., la presente comunicacion, poniendo en su conocimiento tan plausible noticia, esperando de su patriotismo, de su amor á nuestros Soberanos y de su celo religioso, que en vista de ellas se servirá disponer se hagan rogaciones públicas en todas las iglesias de esta Archidiócesis, implorando del Todopoderoso el buen viaje y feliz arribo de SS. MM. II.

Tengo la honra de protestar á V. S. I. con este motivo las seguridades de mi alta consideracion,

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.,

F. Raigosa.

Illmo. Sr. Arzobispo de México.

Se comunicó en la misma fecha á los demas Illmos. Sres. Arzobispos y Obispos del Imperio.

NUM. 67.

Escribanos de diligencias.—Son nombrados D. José María Covarrubias y D. Tadeo Inclán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Abril 18 de 1864.

La Regencia del Imperio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de 1º de Febrero último *(Núm. 19)* á propuesta de los jueces de lo civil de esta capital, y en vista de lo informado por la Exma. Primera Sala del Supremo Tribunal, ha nombrado con esta fecha para escribanos de diligencias del ramo civil de esta ciudad á D. José María Covarrubias y á D. Tadeo Inclán, y se publica con arreglo al mismo decreto.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.

F. Raigosa.

NUM. 68.

Datos estadísticos sobre la propiedad raíz, y sus productos.—Prevenciones para el empadronamiento que debe hacerse en el Departamento del valle de México.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á sus habitantes, sabed:

Que á propuesta del Sr. Prefecto municipal he dispuesto se observen las siguientes prevenciones, que comprenden á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas ubicadas en la demarcacion de esta Prefectura:

Primera. Para dar el debido cumplimiento á las prevenciones que contiene el supremo decreto de 20 de Agosto *(Núm. 108.—Tom. I, pág. 235)* del año anterior, publicado por bando en 10 de Setiembre del mismo año, se hace necesario un empadronamiento general que comprenda la extension de las haciendas, ranchos y terrenos correspondientes á las fincas rústicas, así como la clase de cultivo de las mismas, sus productos y sus valores.

Segunda. En el padron que se indica deberán igualmente comprenderse las propiedades fabricadas, con expresion de su superficie, situacion, número de pisos, número de puertas y ventanas, valores estimativos de las mismas fincas, con arreglo á las escrituras ó datos mas recientes y verdaderos, productos anuales segun las rentas, las cuales deberán ser calculadas en el caso de estar habitadas algunas de dichas fincas en todo ó en parte por sus dueños.

Tercera. Al tiempo de verificar el empadronamiento, se comprenderá el número de personas de que se componga cada una de las familias que habiten en las fincas rústicas y urbanas, comprendiéndose tambien los obreros, arrendatarios, inquilinos, criados domésticos ó cualesquiera otras personas que dependan directa ó indirectamente de los dueños de las fincas mencionadas, ó que por cualquier motivo habiten en ellas.

Cuarta. Ningun propietario podrá negarse á ministrar á los empadronadores todos los datos y noticias que pidan para llenar perfecta y cumplidamente su comision.

Quinta. Si á la primera busca no encontraren los empadronadores al jefe de la casa donde ocurran, le dejarán un aviso emplazándolo para el dia siguiente á una hora determinada, para que por sí ó por medio de persona suficientemente instruida, ministre los datos que se le pidan.

Sexta. El propietario que no obsequie el aviso, ó que de cualquier modo falte al cumplimiento del artículo anterior, será multado por el Prefecto municipal en la cantidad de diez á cincuenta pesos, segun la calidad de la falta y el informe verbal del comisionado empadronador; cuando la casa ó habitacion se encontrare cerrada accidentalmente, ó no estuvieren en ella los que la habiten, el citatorio se dejará al vecino mas próximo.

Sétima. La resistencia á ministrar los datos, así como los malos tratamientos de palabra ó de hecho á los comisionados empadronadores, será motivo para agravar la multa que expresa el artículo anterior, desde cincuenta hasta doscientos pesos, sin perjuicio de castigar la falta con la pena de quince dias á tres meses de prision; todo ájuicio del Prefecto municipal, y sin mas averiguacion que los informes verbales de los comisionados.

Octava. l Comisario central, lo mismo que sus agentes, están en el deber de prestar á los comisionados empadronadores cuantos auxilios les pidan, para dar cumplimiento á su encargo, y reducirán á prision en el acto á los que hicieren algun insulto á los mismos comisionados, lo mismo que á los que opusieren resistencia por la fuerza ó cometieren otra falta de las que deben considerarse como graves conforme á las leyes.

Novena. El Prefecto municipal pedirá los datos necesarios para la perfeccion de los padrones: primero, á los jefes de oficina que puedan ministrarlos: segundo, á los Prelados de las comunidades eclesiásticas: tercero, á los Rectores de los colegios: cuarto, á los Conserjes ó Administradores de los establecimientos de beneficencia, ó cualquiera otro edificio público ó dependiente de las autoridades: quin-

to, al Comisario central de policía, y á los Jefes de los resguardos, lo mismo que á los Coroneles de los cuerpos.

Décima. La misma Prefectura municipal, cuando sea oportuno, ocurrirá oficialmente á los altos funcionarios de la Nacion, así como á los individuos del Cuerpo diplomático, al Gobernador de palacio y á los señores Generales del ejército, para que se sirvan ministrar los datos estadísticos que sean indispensables para la formacion del padron.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, haciéndose saber á quienes corresponda.

México, Abril 19 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra*.—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*.

NUM. 69.

Maestro de ceremonias para la recepcion de SS. MM.—Se nombra al Sr. D. Fernando Mangino.

Secretaría de Estado y Negocios Extrangeros.

Palacio Imperial. México, Abril 20 de 1864.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien nombrar al Sr. D. Fernando Mangino maestro de ceremonias para el acto de recepcion de SS. MM el Emperador y la Emperatriz, á su arribo á esta capital, y para que lo ayuden en el desempeño de esa comision, á los Sres. D. José Hipólito Manero, D. Gregorio Barandiarán, D. Angel Huici y D. Manuel F. de Castillo.

El Secretario honorario de Estado encargado del Despacho de Negocios Extrangeros y Gobernacion,

J. M. Arroyo.



NÚM. 70.

Bienes de corporaciones civiles.—No causan el derecho de traslacion de dominio ni el quince por ciento de amortizacion las devoluciones de dichos bienes.

Prefectura política de México.—Seccion de Gobernacion. Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Abril 20 de 1864.

Con esta fecha digo al Señor Administrador principal de rentas de esta ciudad, lo siguiente:

"En vista del oficio que hoy ha dirijido á esta Secretaría el abogado defensor de los bienes de Beneficencia, relativo á que por el arreglo que ha hecho la comision revisora de ventas de bienes de ayuntamientos y demas corporaciones civiles, para que D. Manuel Escontría devuelva al establecimiento de Niños Expósitos de esta ciudad, la casa número 6 de la calle de las Vizcainas que se adjudicó, recibiendo en cambio mil ciento noventa y cinco pesos, cuarta parte del capital que aquel redimió, no se cobren el derecho de traslacion de dominio, ni el quince por ciento de amortizacion, como lo exigió esa aduana al darle el aviso correspondiente, pidiendo ademas, que se declare por punto general, que en los contratos de esta naturaleza no se causen los derechos de que se trata; la Regencia del Imperio, atendiendo á que la devolucion de sus bienes á las corporaciones, en virtud de arreglos de este género, no importa una nueva adquisicion, se ha servido declarar, que en estos casos no se causen los mencionados derechos de traslacion de dominio, ni el de quince por ciento de amortizacion.—Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demas fines."

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Sr. Prefecto político de esta ciudad.

Es copia que se saca para su publicacion.—México, Mayo 10 de 1864.—*Alejandro Villaseñor.*

NUM. 71.

Montes D. Néstor.—Su nombramiento de Escribano de diligencias.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Abril 21 de 1864.

La Regencia del Imperio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de 1º de Febrero último *(Núm. 19)* á propuesta de los juzgados de lo civil de esta capital, y en vista del informe de la Exma. primera sala del Supremo Tribunal, se ha servido nombrar al escribano D. Néstor Montes escribano de diligencias para el despacho de los negocios civiles en los referidos juzgados de esta capital.

Y se publica conforme á lo dispuesto en dicho decreto.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.,

F. Raigosa.

NUM. 72.

Supremo Tribunal de Justicia.—Lugar que le corresponde en las asistencias públicas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Abril 21 de 1864.

En vista de la consulta hecha por el Supremo Tribunal de Justicia del Imperio, sobre el lugar que debe ocupar en las asistencias públicas, la Regencia se ha servido acordar,

que segun lo tiene mandado la ley, los Señores Magistrados del Tribunal Supremo é individuos de la Junta Superior, asistirán interpolados presidiendo el Exmo. Sr. Presidente del Supremo Tribunal.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.,

F. Raigosa.

NUM. 73.

Contribucion de 8 al millar.—Se hace extensiva al Distrito de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Palacio Imperial. México, Abril 21 de 1864.

La Exma. Regencia del Imperio ha tenido á bien acordar que se haga extensiva á ese Distrito la contribucion de ocho al millar, decretada en 18 de Febrero último, de conformidad con lo solicitado por V. S. en su comunicacion de 12 del que rige, á que contesto.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion,

J. M. Gonzalez de la Vega.

Sr. Prefecto político de Zacatecas.

NUM. 74.

El Tribunal Superior de Yucatan conocerá provisionalmente de las segundas y terceras instancias de los negocios del Territorio de la Isla del Cármen.—Derogacion del decreto de 10 de Setiembre de 1863.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Abril 22 de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO, á los habitantes del mismo, sabed:*

Que considerando que la ereccion de un Tribunal de segunda instancia en el Territorio de la Isla del Cármen fué en calidad de provisional, y para evitar que se tuviese que ocurrir hasta Puebla para las segundas y terceras instancias de sus negocios judiciales, por no existir el Tribunal Superior de Veracruz, y porque el Departamento de Yucatan se hallaba sustraido de la obediencia del Gobierno: habiendo reconocido dicho Departamento á la Regencia y hallándose establecido el Tribunal Superior de Justicia del mismo Departamento, de conformidad con lo pedido por la Prefectura política del expresado Territorio de la Isla del Cármen, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. único. Se deroga el decreto de 10 de Setiembre de 1863 (*Tom. I., pág.* 285) que estableció un Tribunal de segunda instancia en el Territorio de la Isla del Cármen: el Tribunal Superior de Justicia del Departamento de Yucatan conocerá provisionalmente de las segundas y terceras instancias de los negocios judiciales de dicho Territorio.

Por tanto, manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Imperial de México, á 22 de Abril de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública."

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.,

F. Raigosa.

NUM. 75.

Capitales de corporaciones civiles.—Deduccion que deben hacer los que los reconocen para el pago de la contribucion de inquilinatos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Palacio Imperial. México, Abril 22 de 1864.

La Regencia del Imperio me previene diga á V. S. que los propietarios de fincas adjudicadas, de las que pertenecian á corporaciones civiles, solo puedan deducir á estas la parte de la contribucion que les toque á ellos pagar. Así, por ejemplo, suponiendo que un propietario pague ochenta pesos al año, y que la renta que le produzca la finca sea la de cincuenta pesos mensuales, se calculará lo que le produzca al año el seis y cuarto por ciento que tiene el derecho de aumentar de renta al inquilino, y solo el resto hasta los ochenta, importe de la contribucion, podrá deducir á la corporacion cuyo capital reconozca.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion,

J. M. Gonzalez de la Vega.

NUM. 76.

Aclamaciones.—Solo se dirijirán á SS. MM. el Emperador y la Emperatriz.

Prefectura política de México,—Seccion de Gobernacion. —Núm. 608.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Palacio Imperial. México, 23 de Abril de 1864.

Siendo costumbre en las monarquías que solo á los soberanos que las rigen se les aclame con vivas, dispone la Regencia: que en la Recepcion de nuestros Emperadores,



no puedan ser aclamadas otras personas que las de SS. MM.; y me honro de comunicarlo á V. S. para los fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion,

J. M. Gonzalez de la Vega.

Sr. Prefecto político de México

Es copia que se remite para su publicacion.—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*,

---

NUM. 77.

Una aclaracion de la ley sobre la contribucion de inquilinatos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Palacio Imperial. México, Abril 28 de 1864.

Dada cuenta á la Regencia del Imperio con el oficio de V. S. de 13 del que rige, en que con motivo á lo que asienta el Sr. Lic. D. Francisco Marin, al hacerle el cobro de la contribucion de inquilinatos, consulta V. S. el que en los casos en que el inquilino esté exceptuado del aumento que le corresponda con arreglo á la ley de 18 de Febrero último, debe hacerse al propietario la rebaja de la cantidad que deja de percibir: ha tenido á bien la misma Regencia acordar de conformidad con lo consultado por V. S. en su citado oficio á que contesto.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion,

J. M. Gonzalez de la Vega.

Sr. Prefecto político de Puebla.

NUM. 78.

Expendio de los sellos para el franqueo prévio de la correspondencia.—Se hará de conformidad con la moneda decimal.—Tarifas.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirijido el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Palacio Imperial. México, Abril 25 de 1864.

SEÑORES REGENTES:

Por el decreto de 8 del corriente está prevenida la circulacion de la moneda decimal, y al hacerse con ella el pago de francatura de correspondencia han de presentarse á la Administracion de Correos dificultades que es preciso evitar.

Con este objeto tengo el honor de someter á la aprobacion de la Regencia del Imperio el adjunto decreto.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

Art. 1º Los sellos para el franqueo prévio de la correspondencia pública mandados imprimir por decreto de 8 del actual *(Nm. 59)* se expenderán al respecto de siete centavos los de á medio, trece centavos los de á un real, y los de á dos, cuatro y ocho reales, por su valor exacto.

Art. 2º La Administracion general de Correos procederá, en consecuencia, á formar la tarifa respectiva * de conformidad con la moneda decimal establecida por diverso decreto de la misma fecha *(Núm.* 57*)* arreglándose para ello á la base que señala el artículo anterior.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 25 de Abril de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*"

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, *M. de Castillo.*—Sr. Prefecto político de esta capital."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Mayo 9 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

* Véase á continuacion de este decreto.

TARIFAS

Para la regulacion del pago de francatura de toda la correspondencia pública que circule en las oficinas de Correos del Imperio Mexicano, segun su peso y la distancia adonde se dirija, en conformidad con la moneda decimal establecida por decreto de 8 del corriente, y facultad que para su formacion concede á esta Administracion general el artículo segundo del diverso decreto de 25 del mismo mes.

PRIMERA TARIFA

QUE COMPRENDE DE UNA A DIEZ Y SEIS LEGUAS.

	Pesos.	Centş.
Por carta sencilla , , , , , , , , , , , , , ,	0	13
Por la de media onza , , , , , , , , , , , , ,	0	25
Por la de tres cuartas de onza , , , , , , , , ,	0	38
Por el pliego de una onza, , , , , , , , , , , ,	0	50
Por el de una y cuarta, , , , , , , , , , , , ,	0	63
Por el de una y media , , , , , , , , , , , , ,	0	75
Por el de una y tres cuartas , , , , , , , , , ,	0	88
Por el de dos onzas , , , , , , , , , , , , ,	1	00
Por el de dos y cuarta , , , , , , , , , , , ,	1	13
Por el de dos y media , , , , , , , , , , , ,	1	25
Por el de dos y tres cuartas , , , , , , , , ,	1	38
Por el de tres onzas, , , , , , , , , , , , ,	1	50
Por el de tres y cuarta , , , , , , , , , , ,	1	63
Por el de tres y media , , , , , , , , , , ,	1	75
Por el de tres y tres cuartas , , , , , , , , ,	1	88
Por el de cuatro onzas, , , , , , , , , , ,	2	00
Por el de cuatro y cuarta , , , , , , , , , ,	2	13
Por el de cuatro y media , , , , , , , , , ,	2	25

	Pesos.	Cents.
Por el de cuatro y tres cuartas , , , , , , , , , ,	2	38
Por el de cinco onzas , , , , , , , , , , , , ,	2	50
Por el de cinco y cuarta , , , , , , , , , , ,	2	63
Por el de cinco y media , , , , , , , , , , ,	2	75
Por el de cinco y tres cuartas, , , , , , , , , ,	2	88
Por el de seis onzas, , , , , , , , , , , , ,	3	00
Por el de seis y cuarta , , , , , , , , , , , ,	3	13
Por el de seis y media , , , , , , , , , , , ,	3	25
Por el de seis y tres cuartas , , , , , , , , , ,	3	38
Por el de siete onzas, , , , , , , , , , , ,	3	50
Por el de siete y cuarta, , , , , , , , , , , ,	3	63
Por el de siete y media, , , , , , , , , , , ,	3	75
Por el de siete y tres cuartas, , , , , , , , ,	3	88
Por el de ocho onzas ; , , , , , , , , , ,	4	00
Por el de ocho y cuarta , , , , , , , , , , ,	4	13
Por el de ocho y media; ; , , , , , , , , ,	4	25
Por el de ocho y tres cuartas ; , , , , , , , ,	4	38
Por el de nueve onzas ; , ; , , , , , , , ,	4	50
Por el de nueve y cuarta ; ; , , , , , , , ,	4	63
Por el de nueve y media ; ; , , , , , , , ,	4	75
Por el de nueve y tres cuartas , , , , , , , ,	4	88
Por el de diez onzas, , , , , , , , , , , ,	5	00

SEGUNDA TARIFA

QUE COMPRENDE DE DIEZ Y SIETE LEGUAS EN ADELANTE.

	Pesos.	Cents.
Por carta sencilla, , , , , , , , , , , , ,	0	25
Por la de media onza , , , , , , , , , , ,	0	38
Por la de tres cuartas de onza , , , , , , , ,	0	50
Por el pliego de una onza, , , , , , , , , , ,	0	63

	Pesos.	Cents.
Por el de una y cuarta,	0	75
Por el de una ymedia	0	88
Por el de una y tres cuartas	1	00
Por el de dos onzas,	1	13
Por el de dos y cuarta	1	25
Por el de dos y media	1	38
Pos el de dos y tres cuartas	1	50
Por el de tres onzas,	1	63
Por el de tres y cuarta	1	75
Por el de tres y media	1	88
Por el de tres y tres cuartas	2	00
Por el de cuatro onzas	2	13
Por el de cuatro y cuarta	2	25
Por el de cuatro y media	2	38
Por el de cuatro y tres cuartas	2	50
Por el de cinco onzas	2	63
Por el de cinco y cuarta	2	75
Por el de cinco y media	2	88
Por el de cinco y tres cuartas,	3	00
Por el de seis onzas,	3	13
Por el de seis y cuarta,	3	25
Por el de seis y media,	3	38
Por el de seis y tres cuartas	3	50
Por el de siete onzas	3	63
Por el de siete y cuarta,	3	75
Por el de siete y media,	3	88
Por el de siete y tres cuartas,	4	00
Por el de ocho onzas	4	13
Por el de ocho y cuarta	4	25
Per el de ocho y media	4	38
Por el de ocho y tres cuartas,	4	50

	Pesos.	Cents.
Por el de nueve onzas , , , , , , , , , , , ,	4	63
Por el de nueve y cuarta , , , , , , , , , , ,	4	75
Por el de nueve y media , , , , , , , , , , ,	4	88
Por el de nueve y tres cuartas , , , , , , , ,	5	00
Por el de diez onzas , , , , , , , , , , , ,	5	13

TERCERA TARIFA.

PARA LA REGULACION DE PORTE A LOS IMPRESOS.

Todo impreso, ya sea de los denominados políticos, literarios ó folletos sueltos, con tal de que vayan cerrados en fajas, pagarán siete centavos la libra, y por arroba un peso cincuenta centavos. Los impresos sueltos pagarán siete centavos por pieza, aun cuando su peso no llegue á una libra.

Las circulares de comercio, abiertas, ú otras de su género, pagarán á cuatro pesos el ciento, y las que se remitan sueltas se tarifarán á siete centavos por pieza.

Los billetes de lotería, cuyo capital pase de dos mil pesos, pagarán la cuarta parte de la segunda tarifa.

Los de loterías particulares, en que se interesen establecimientos de beneficencia pública, como Hospicios, Hospitales, Academias é Institutos de educacion gratuita, etc., pagarán la cuarta parte de la primera tarifa.

Los libros á la rústica, calendarios y papel de música á trece centavos la libra.

Tarjetas, impresos ó grabados en carton ó vitela, á setenta y cinco centavos la libra.

Las rifas particulares y tornaguías, pagarán lo mismo que la correspondencia epistolar.

Muestras sin valor ó bultos que consten de objetos que puedan ir en balija conforme á la ordenanza del ramo, porte convencional.

El excedente de diez onzas se cobrará en ambas tarifas en esta proporcion: por cada cuarta de onza siete centavos: por media onza trece centavos, por tres cuartas, veinte centavos, y por una onza veinticinco centavos.

NOTAS.

Primera. Por todo certificado se pagará un peso, cobrándose la francatura por la tarifa que corresponda, menos la carta sencilla que se certificará y franqueará por solo un peso.

Segunda. La correspondencia para las naciones extrangeras y para Guatemala y demas repúblicas americanas deberán franquearla los que la dirijan, segun la distancia, hasta el puerto, sin cuya circunstancia no se le dará curso, sino que quedará detenida en las mismas oficinas, debiendo los Administradores dar aviso al público, para que ocurran los interesados á subsanar la falta.

Tercera. La correspondencia extrangera que se reciba en los puertos, la dirijirán los respectivos Administradores al interior, para que se pague por los interesados el porte, como si fuera franca en su orígen, en las oficinas de su final destino; y si la remision se hiciere por vías extraordinarias, se arreglarán los portes á las instrucciones particulares que diere la Administracion general para resarcir los costos.

Cuarta. Se hará la gracia posible á los pliegos de mucho peso ó cuadernos de autos, á fin de que no dejen de sujetarse á la estafeta.

Quinta. La correspondencia de ó para el extrangero que se remita por vías extraordinarias, pagará el doble porte de la tarifa que corresponda segun la distancia.

Administracion general de correos. México, Abril 28 de 1864.

Luis de la Peza.

NUM. 79.

Contribucion para el sostenimiento de fuerzas rurales.—Están sujetos á ella los capitales impuestos sobre fincas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Palacio Imperial. México, Abril 27 de 1864.

Dí cuenta á la Regencia del Imperio del oficio de V. S. de 19 del que cursa, en que consulta si los capitales impuestos sobre fincas, están sujetos á la deduccion correspondiente á la cuota que se paga para el sostenimiento de fuerzas rurales; y se ha servido acordar se diga á V. S., como lo ejecuto, que como el objeto de dichas fuerzas es el de cuidar de la seguridad de las fincas rústicas, en la cual están directamente interesados los dueños de los capitales que sobre ellas se reconozcan, los propietarios respectivos pueden deducir á los censualistas la parte de contribucion que les corresponde.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion,

J. M. Gonzalez de la Vega.

Sr. Prefecto político de Puebla.



MAYO DE 1864.

NUM. 80.

Papel sellado.—Valor de los sellos 4º y 5º de actuaciones, conforme á la nueva moneda de centavos.

José del Villar y Bocanegra, prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Mayo 2 de 1864.

SEÑORES REGENTES:

Siendo necesario igualar el valor del papel de los sellos cuarto y quinto de actuaciones, al de la moneda mandada acuñar conforme al sistema decimal, para evitar los inconvenientes que ofrece la diferencia que existe entre la division antigua del peso en reales y granos, y la nueva representada en centavos; tengo la honra de proponer á la Regencia del Imperio el decreto que juzgo oportuno.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

Artículo único. Los sellos cuarto y quinto de actuaciones tendrán en lo sucesivo el valor de trece centavos el primero, y de siete el segundo, en lugar del que designa el decreto de 14 de Febrero de 1856.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México á 2 de Mayo de 1864.—*Juan N. Almonte.* - *José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario de Hacienda y Crédito público, *M. de Castillo.*—Sr. Prefecto político de esta capital."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Mayo 20 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

NUMERO 81.

Aclaracion de las modificaciones acordadas en 23 de Diciembre de 1863 respecto del bloqueo de la marina francesa en el golfo de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Mayo 3 de 1864.

De conformidad con las indicaciones hechas por el Exmo. Sr. General en jefe del ejército franco-mexicano, la Regencia del Imperio se ha servido acordar no sea acogido ningun reclamo que hagan los comerciantes de Minatitlan, por no poder exportar madera de caoba ú otros efectos por aquel puerto á causa del bloqueo, mediante á que la modi-

ficacion hecha en 28 de Diciembre del año próximo pasado (*Tom. I., pág.* 475) no debe considerarse sino como una gracia que no da derecho alguno á los interesados.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Señor Administrador de la aduana marítima de......

Es copia México, Mayo 8 de 1864.—El jefe de la seccion primera de esta Secretaría, *Javier de Reygadas.*

NUM. 82.

Bienes de Beneficencia y de corporaciones civiles.—Procedimiento en rebeldía contra los interesados que no ocurran á las citas de la comision revisora de las ventas de dichos bienes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México, Mayo 8 de 1864.

"En vista del oficio de V. S. de 25 de Abril próximo pasado en que manifiesta ser muy repetidos los casos que se presentan á la comision revisora de ventas de bienes de ayuntamientos, etc., de no presentarse los interesados que se citan para el arreglo de algunos negocios pendientes sometidos á dicha revision, y que se acuerde una resolucion general sobre lo expuesto; la Regencia del Imperio se ha servido disponer que á los que no concurran, se les cite como para los juicios ordinarios, y no compareciendo se observe la misma práctica que en aquellos.—Lo que digo á V. S. en contestacion á su oficio citado para su conocimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

Sr. Prefecto político de esta capital.—Se circuló á los demas Prefectos.

NUM. 88.

Jueces menores.—Que no se entiendan directamente con las Secretarías de Estado.—Prevenciones acerca de descuentos á empleados demandados.

Prefectura política de México.—Seccion de justicia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia Negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Palacio Imperial.—México Mayo 4 de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido acordar se prevenga á los jueces menores de esta capital, que en ningun caso deben dirijirse oficialmente á las Secretarías de Estado, sino que lo hagan por conducto de esa Prefectura política, en los negocios que con aquellas se ofrecieren, ó bien por el del Supremo Tribunal del Imperio, en asuntos del ramo judicial; y que para los casos de que se hagan efectivos los descuentos de parte de sus sueldos á los empleados que sean demandados por deudas, y en que convinieren las partes, se entiendan con las oficinas pagadoras respectivas, con la advertencia de que si se tratare de algun pensionista de los que expresa la ley de 8 de Agosto, *(Tom. I., pág. 209)* sólo podrá embargarse la pension en los casos que marca el artículo 21 de la misma ley.

De suprema órden lo digo á V. S. para que lo comunique á los expresados jueces, cuidando de que se dé cumplimiento á esta disposicion.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.

F. Raigosa.

Sr. Prefecto político de esta capital.

Es copia.—México, Mayo 9 de 1864.—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

NUM. 84.

Reglamento para el pago de derechos por la importacion de varios efectos que estaban prohibidos por el artículo 6º de la Ordenanza de Aduanas marítimas.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Mayo 9 de 1864.

"Para el mejor cumplimiento de la suprema disposicion de 25 de Enero de este año *(Núm. 16)* que permitió la importacion de varios efectos que estaban prohibidos por el artículo 6 de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856, imponiéndoles la cuota de treinta por ciento sobre su valor, la Regencia del Imperio, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Inspector de las Aduanas marítimas del Golfo mexicano, ha tenido á bien acordar el siguiente reglamento:

Art. 1º El valor que debe declararse en las aduanas por los consignatarios al pedir el despacho de los efectos de que se trata, es el que tengan estos en los puertos en que se desembarquen, al tiempo de someterse al registro. Este valor comprenderá por consiguiente el precio de compra en el extrangero y los gastos posteriores por fletes, seguros, comisiones y demas que forman en el mercado el precio mercantil del efecto, menos los derechos de importacion.

Art. 2º El derecho de treinta por ciento sobre el valor así como las cuotas equivalentes designadas á las mercancías de que habla el artículo 5º de este reglamento, no gozarán la reduccion del cincuenta por ciento que concede el decreto de 1º de Mayo de 1863, pagando ademas los impuestos adicionales que establece el artículo 11 de la propia Ordenanza.

Art. 3º Continúan en su fuerza y vigor, en lo que tienen de mas favorable al comercio, las disposiciones del artículo 9º de la citada ordenanza de 1856, cobrándose á los efectos que él refiere el importe de los derechos adicionales, ademas de los que designa, y á los cuales no comprende tampoco la rebaja del cincuenta por ciento concedida por el decreto de 1º de Mayo de 1863. *(Tom. I., pág. 10.)*

Art. 4º Pagarán á su importacion el treinta por ciento *ad valorem:*

I. Los botones de metal de todas clases que tengan grabado en el anverso ó reverso las armas nacionales ó extrangeras.

II. Los naipes al estilo del país.

III. El calzado corriente, sea de cuero ó de género, con suela, para hombres, mugeres y niños.

IV. Las bridas, frenos y espuelas al estilo del país, y las sillas de montar con sus accesorios.

V. Los tegidos de todas clases para rebozos, jaspeados ó impresos, á imitacion de los del país. Los tegidos para zarapes ó frazadas de algodon ó lana, puros ó mezclados de estas dos materias, que no sean colchas de piqué, sin ninguna costura.

VI. El tabaco en rama.

Art. 5º Los demas efectos pagarán los derechos siguientes:

	Quintal neto.	
Café , , , , , , , , , , , , , ,	$ 4	50
Cera labrada en velas, , , , , , , , , , , ,	20	00
AGUARDIENTES.		
De melaza, en botellas , , , , , , , , , ,	15	00
El mismo, incluso el rhum y tafia, en barril, , ,	12	00
De cereza (kirschwasen) en botellas, , , , ,	16	00
Idem, idem, en barril, , , , , , , , , , , ,	18	00
De Ginebra, en barril, , , , , , , , , , ,	4	00
Otros de las demas clases no comprendidos en las clasificaciones anteriores, ni en la nomenclatura de la Ordenanza, en botellas , , , , , ,	8	00
Idem, idem, en barril, , , , , , , , , , , ,	6	00

	Quintal neto.	
HARINAS.		
De trigo de todas clases , , , , , , , , , , ,	1	50
Otras de maíz, centeno, cebada, avena, etc., , ,	0	80
GRANOS CEREALES.		
Trigo , , , , , , , , , , , , , , , , ,	0	80
Maíz , , , , , , , , , , , , , , , , ,	0	80
Cebada , , , , , , , , , , , , , , ,	0	80
Avena, centeno, etc. , , , , , , , , , , , ,	0	20
Grasas de animales no comprendidas en la Ordenanza , , , , , , , , , , , , , , ,	4	00
Legumbres secas y sus harinas (habas, habichuelas, chícharos, lentejas, frijol, etc.), , , , , ,	1	00
ARROZ.		
En paja , , , , , , , , , , , , , , ,	0	50
En grano , , , , , , , , , , , , , , ,	1	00
AZUCAR.		
Refinada , , , , , , , , , , , , , , , ,	5	00
Corriente de todas clases, , , , , , , , , , ,	3	00

"Lo que de órden suprema comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de hacienda y Crédito público, *M. de Castillo.*—Señor Prefecto político de esta capital."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Mayo 17 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

NUM. 85.

Cargas concejiles.—Están exceptuadas de ellas los empleados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.

Palacio Imperial. México, Mayo 11 de 1864.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien acordar se recuerde á quienes corresponda, las disposiciones relativas á que los empleados del Supremo Gobierno quedan exentos de toda carga concejil, comprendiéndose en esta resolucion los que desempeñen los fielatos ó expendios de papel sellado.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Sr. Prefecto político de......

NUM. 86.

Manifiestos y facturas de los buques de los Estados-Unidos.—Requisitos para su admision por las aduanas marítimas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.

Palacio Imperial. México, Mayo 12 de 1864.

Circular.—La Regencia del Imperio se ha servido disponer que entre tanto se establecen en los puertos de los Estados-Unidos los agentes consulares del Imperio, los Administradores de las Aduanas marítimas admitan los manifiestos y facturas de los buques que se presenten, procedentes de los mismos Estados-Unidos, siempre que estén

visados por el cónsul de Francia del puerto de su salida, y contengan los demas requisitos prevenidos en la Ordenanza vigente de Aduanas marítimas de 31 de Enero de 1856, con exclusion de las formalidades exigidas por los agentes de D. Benito Juarez.

Lo que de órden suprema comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Se comunicó á los Administradores de las Aduanas marítimas.

NUM. 87.

Administracion de justicia.—*Prevenciones á los tribunales supremo y superiores, y á los Defensores fiscales.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Mayo 13 de 1864.

La Regencia del Imperio, deseando facilitar todo lo posible la pronta y expedita administracion de justicia, se ha servido ordenar la exacta observancia de las prevenciones siguientes:

1ª Los lúnes de cada semana, si no fuere dia feriado, y siéndolo, el primer dia útil siguiente, á los tribunales reunidos en pleno se les dará cuenta con un estado de todas las causas criminales que en cada una de las salas respectivas estuvieren pendientes, debiendo expresarse en él cuándo entraron á la sala los procesos y el estado que guarden: con vista de esos estados, que irán firmados por el secretario y visados por el presidente de la sala respectiva, se acordarán económicamente, sin discusion ni ardanza, en el mismo acuerdo, las medidas convenientes á evitar ó corregir cualquier retardo indebido en las causas.

2ª La misma operacion se practicará respecto de los negocios civiles el dia 1º de cada mes si no fuere feriado, y en caso de serlo, en el primer dia útil siguiente.

3ª Los presidentes de los tribunales Supremo y Superiores, en los casos de los artículos 611 y 612 de la ley de 29 de Noviembre de 1858 sobre administracion de justicia, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de participar á la Regencia del Imperio en los mismos períodos allí fijados, si los jueces y tribunales han cumplido puntualmente con la presentacion de las listas ó estados de que en dichos artículos se habla, bajo el concepto de que aquellos han de expresar todas las circunstancias necesarias, para dar una idea clara de cada causa ó negocio y su estado.

4ª Se recuerda á los Tribunales superiores el exacto cumplimiento de la obligacion que les impone el artículo 613 de la misma ley.

5ª Sin perjuicio de la noticia que respecto de los negocios de hacienda deberá contener la lista ó estado del juzgado respectivo, el abogado de la hacienda en la capital remitirá cada tres meses al Ministerio del ramo, y los defensores fiscales á la Prefectura política respectiva, un estado de los negocios que tuvieren pendientes, de los que hubieren despachado, y de los concluidos en el periodo mismo, con indicacion del motivo, por qué en el caso de haber negocios pendientes han dado preferencia á los despachados.

Lo comunico á V. de órden de la Regencia para su observancia y cumplimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.,

F. Raigosa.

Se comunicó á los Tribunales y Prefecturas.

NUM. 88.

Empleados.—Se recuerdan las disposiciones que les prohiben ocuparse en especulaciones mercantiles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Mayo 13 de 1864.

Circular.—Estando prohibido por diversas disposiciones reiteradas por el artículo 59 del decreto de 17 de Febrero de 1837, que los empleados de las oficinas de hacienda se ocupen en el giro del comercio, así por ser ageno del decoro y dignidad con que deben aparecer ante el público, como por los graves inconvenientes que resultan al mejor servicio, cuando menos por la distraccion que ocasiona á los mismos empleados, de la preferente y constante dedicacion con que deben atender al puntual y exacto desempeño de las obligaciones que les imponen sus destinos; y habiendo llegado á noticia de la Regencia del imperio que algunos empleados con menosprecio ú olvido de las mencionadas disposiciones se ocupan en especulaciones mercantiles, ó de otras clases, pero que deben considerarse igualmente prohibidas por estar comprendidas en el espíritu de la ley, se ha servido acordar se recuerde á quienes corresponda el cumplimiento de las repetidas disposiciones; en el concepto de que á los que en lo sucesivo contravinieren á ellas se les destituirá irremisiblemente de sus empleos.

Lo que de órden suprema comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

A los Señores Prefectos políticos.

NUM. 89.

Derecho de toneladas.—Excepcion de su pago por cualquiera desgracia que ocasione la pérdida del buque.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Mayo 13 de 1864.

SEÑORES REGENTES:

Siendo en mi concepto muy equitativo dispensar del pago de los derechos de toneladas que previene la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, á los buques que despues de fondeados ó al llegar á los puertos experimenten cualquier accidente de los inevitables en la navegacion, que ocasione la pérdida ó inutilidad del casco, sin que obste para conceder esta gracia la circunstancia de salvarse el cargamento, en razon de que el expresado derecho se ha impuesto á las embarcaciones y no á los efectos que conduzcan, tengo la honra de proponer á la Regencia del Imperio el decreto adjunto para que si lo tiene á bien se sirva aprobarlo, dando así un nuevo testimonio á los deseos que la animan de proteger el comercio tanto nacional como extrangero, evitando en lo, que está de su parte el perjuicio que le resulte en los casos desgraciados que pueden ocurrir.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,
M. de Castillo.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

Artículo único. No se cobrará el derecho de toneladas que señala el artículo 3º de la Ordenanza general de Adua-

nas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856, á los buques que estando ya fondeados ó al arribar á los puertos sufran cualquier accidente que ocasione la pérdida ó abandono del casco, aun cuando las mercancías que hayan importado ó conduzcan, se salven en todo ó en parte.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México á 18 de Mayo de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

NUM. 90.

Reglamento interior de las cárceles de la capital del Imperio.—Lugares de detencion.—Sus empleados.—Alcaides.—Sota-alcaides.—Ayudantes y escribientes.—Celadores y porteros.—Escribano de entradas.—Proveedor.—Médicos.—Parteras.—Fotógrafos.—Capellanes.—Mozos.—Prevenciones relativas á los presos.—Junta inspectora de cárceles.—Disposiciones generales.

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR ECONOMICO DE LAS CARCELES DE LA CAPITAL DEL IMPERIO MEXICANO.

CAPITULO I.

De las cárceles ó lugares de detencion.

Art. 1º. En la ciudad de México solo habrá once lugares de detencion en el órden siguiente: la Cárcel de Ciudad, situada en el edificio llamado la Diputacion, la Imperial, en el ex-colegio de Betlem, y las nueve correspondientes á los cuarteles en que se halla dividida la ciudad por decreto de 26 de Marzo del presente año. *(Núm. 44)*

Art. 2º En los lugares de detencion de cada uno de los nueve cuarteles, solo deberán permanecer detenidas las personas que á juicio de los respectivos comisarios deban ser puestas á disposicion de las autoridades política ó judicial, y solo por un tiempo absolutamente indispensable para hacer los asientos de que se hablará despues, y poner el parte en que se haga la consignacion á la autoridad á quien corresponda el conocimiento del negocio, sin exceder en ningun caso del número de horas fijado por el artículo 10 del reglamento de policía de 10 de Abril del corriente año, *(Núm. 61)* bajo la mas extrecha responsabilidad de los comisarios de cada cuartel.

Art. 3º Las comisarías podrán ser visitadas por los Señores Prefectos político y municipal, y por los jueces de lo criminal, especialmente el de turno, siempre que tengan noticia de que se cometan algunos abusos, ó cuando lo estimen conveniente; procediendo en caso de haberlos, á hacer efectiva la responsabilidad por la jurisdiccion ordinaria á que siempre han estado sujetos por las leyes del fuero comun los agentes de policía.

Art. 4º En la cárcel de ciudad solo permanecerán los propiamente detenidos, no pudiendo exceder la detencion de ocho dias, término en que deberán ser puestos en libertad ó encargados por formalmente presos.

Art. 5º Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta para que permanezcan presos en la cárcel de ciudad, aun fuera del término de la detencion, los agentes de policía ó cualesquiera otros reos, cuando por circunstancias excepcionales lo juzgue indispensable la autoridad á cuya disposicion estén; pero para que esto tenga lugar, se necesita causa legal y justificada.

Art. 6º En la cárcel Imperial permanecerán todos los encargados por formalmente presos, procurándose la debida separacion entre los criminales y reos políticos, así como entre los muy jóvenes respecto de los demas, para evitar la mayor corrupcion de aquellos.

CAPITULO II.

De los empleados en las cárceles ó lugares de detencion.

Art. 7º En la cárcel de ciudad habrá un alcaide, un escribiente, un celador, un portero y un mozo de oficios.

Art. 8º En la Imperial habrá un alcaide, un sota-alcaide y segundo ayudante, un escribiente, dos dependientes de separos, dos idem de boquete, un celador de patio, otro idem de azotea, un escribano de entradas, un escribiente para la escribanía de entradas, un despensero, un carretonero, un guarda-faroles, un portero y dos mozos de oficios.

Art. 9º Como dependientes comunes á ambas cárceles, habrá un proveedor, dos capellanes, dos médicos-cirujanos, dos parteras examinadas y aprobadas, y un fotógrafo.

Art. 10. Para obtener los empleos de alcaide, sota-alcaide, ayudante, escribiente, dependientes de separos y boquete, despensero, médicos, parteras y fotógrafo, se necesita tener por lo menos veinticinco años cumplidos, y no haber sido condenado en proceso legal por delito infamante. Para obtener los empleos de menos gerarquía basta la última condicion.

CAPITULO III.

De los alcaides.

Art. 11. Los alcaides vivirán precisamente en las cárceles que estén á su cargo, en la vivienda ó piezas que les designe el Prefecto político.

Art. 12. Tendrán obligacion de visitar frecuentemente todos los puntos de la cárcel, observando por sí mismos si los demas empleados subalternos cumplen con sus deberes, si tratan con dulzura á los presos, si se defraudan los alimentos de estos, y sobre todo, si se observan puntualmente las prevenciones de este reglamento.

Art. 13 Cuidarán escrupulosamente no solo de guardar ellos mismos todo el respeto, miramiento y consideraciones debidas á los jueces y demas autoridades, sino de hacer

que se las guarden sus subalternos, y aun los presos de cuya custodia están encargados.

Art. 14. Cuando notaren algunas faltas leves en los empleados subalternos de la cárcel, procederán inmediatamente á remediarlas, tomando por sí mismos las providencias económicas ó gubernativas que estimen convenientes, pudiendo castigarlos hasta con ocho dias de prision; pero si las faltas fueren graves, suspenderá al subalterno en el desempeño de sus funciones, é inmediatamente dará parte al juez de lo criminal mas inmediato, y en su defecto al de turno, dejando entretanto al culpable detenido á disposicion de aquel funcionario.

Art. 15. Será de su obligacion permanecer constantemente en el edificio, no pudiendo separarse de él sin permiso expreso de alguno de los jueces ó del Prefecto político, salvo un caso muy urgente y por el tiempo absolutamente preciso, avisando despues á alguna de las mencionadas autoridades, y encomendando al sota-alcaide el cuidado y vigilancia de la prision, reasumiendo este en esos casos todas las facultades y obligaciones del alcaide.

Art. 16. Dispondrán todo lo necesario para que las cárceles se conserven limpias y con las seguridades y comodidades posibles, con especialidad la enfermería y separos, dando cuenta al regidor comisionado de cárceles de las faltas que en este particular adviertan, ó promoviendo ante el mismo lo que estimen conveniente para el cumplimiento de este artículo.

Art. 17. Asistirán precisamente por sí mismos ó representados por el sota-alcaide, al tiempo de la introduccion de los alimentos que lleven de la calle á los presos, no permitiendo bajo pretexto alguno la introduccion de bebidas de ninguna clase, armas, barajas, reatas, ni otras cosas semejantes y que sean contrarias al órden y seguridad de las cárceles. Igualmente asistirán al reparto de los alimentos condimentados dentro de las mismas cárceles, y cuidarán de que se distribuyan con entera igualdad, buen órden y en la cantidad suficiente.

Art. 18. Tambien tendrán obligacion de asistir los dias y horas que se permite á los presos ser visitados por sus

familias, y cuidarán escrupulosamente de evitar que se introduzcan los objetos prohibidos en el artículo anterior, así como tambien de que haya confusion, desórden ó maquinaciones en dichas visitas.

Art. 19. Diariamente pasarán tres boletas firmadas, una al Prefecto político, otra al regidor comisionado de cárcel, y otra al proveedor, expresando la alta y baja de los reos, con expresion de los que sean sostenidos por los fondos públicos.

Art. 20. Harán que los presos se recojan en sus dormitorios ó galeras, al ponerse el sol, á cuyo efecto dispondrán que los presidentes y celadores pasen lista, haciendo otro tanto el dependiente encargado de los separos. Cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que diariamente se haga un registro muy minucioso en en los mismos dormitorios ó galeras antes de que se recojan los presos, para cerciorarse de que no hay armas ni instrumentos de cualquiera clase que pudieran servir para intentar una fuga. En el departamento de mugeres tambien pasarán lista con la presidenta y celadoras, y con el dependiente que mas merezca su confianza, procurando que todos los presos sean de la clase que fueren, queden seguros bajo de cerraduras.

Art. 21. Concluida la operacion de pasar lista y encerrados los presos, los dependientes registrarán todo el edificio por si alguno faltare, y darán parte al alcaide del resultado, así como de las ocurrencias del dia: el alcaide, segun el número de dependientes, nombrará la mitad de estos para que hagan guardia de noche, turnándolos con igualdad: los que queden francos podrán retirarse, presentándose al dia siguiente á la hora que se abran los calabozos, galeras y dormitorios.

Art. 22. Lo dispuesto en el artículo anterior no quita al alcaide la libertad de hacer que todos queden de guardia por las noches ó en los dias feriados, cuando lo exija el buen servicio ó tenga algun temor fundado.

Art. 23. Luego que den las siete de la noche se pedirá al comandante de la guardia el respectivo reten para custodiar toda la prision, dando este á los cabos las órdenes que haya recibido del alcaide, y corriendo la voz los centinelas

desde el toque de retreta: los dependientes de guardia pasarán la primera ronda á las nueve de la noche, la segunda á las doce, la tercera á las dos de la mañana, y la cuarta á las cuatro y media; procurando que las luces en las galeras estén encendidas y observando si hay algun ruido, riña, enfermedad, incendio ó cualquiera novedad; siendo obligacion del presidente llamar al cabo de cuarto para que este avise á los dependientes de guardia, y estos al alcaide, para que se proceda segun las circunstancias.

Art. 24. Lo prevenido en el artículo anterior no priva al alcaide ni á los dependientes de guardia de hacer rondas extraordinarias, á fin de que la prision no confíe en que aquellas solo tendrán lugar á determinadas horas.

Art. 25. El alcaide hará que la prision salga de las galeras y dormitorios á los patios en tiempo de invierno á las seis de la mañana, y en verano á las cinco y media, lo que tendrá lugar despues de haber recibido la prision en el estado en que la entregó la noche anterior al comandante de la guardia, procediéndose en seguida á hacer la limpieza y aseo de todos los departamentos, procurando que desaparezcan los miasmas pestilentes tan nocivos á la salud, visitando en seguida el edificio por sí ó por sus subalternos, ya para cuidar del aseo, ya para examinar si hay marcas de horadacion y escalamiento, ó alguna cosa sospechosa, en cuyo caso tiene obligacion de dar parte al Prefecto político y al regidor, para que disponga lo conveniente.

Art. 26. No permitirá que en las paredes se cuelgue cosa alguna, sino que se cuidará de que permanezcan desembarazadas, limpias y sin agujeros, por leves que sean; teniéndose igual cuidado con los pisos, á fin de que no haya ningun ladrillo, loza ó piedra floja.

Art. 27. El alcaide de la cárcel de la ciudad hará por sí mismo la remesa de los reos que pasan á la Imperial, y el de esta la recibirá por sí, cuidando de que con toda claridad se asiente en los libros las partidas con expresion de las generales, delitos de que van acusados y autoridades que conocen de ellos, dando un recibo de dichos reos, así como de los cuerpos de delito que se remitan y que entregará á las autoridades que corresponda.

Art. 28. Permanecerá en la alcaidía el mayor tiempo posible, á fin de oír las notificaciones de encargos de presos, ú otras, cuyas anotaciones cuidará que se hagan inmediatamente en los libros; de poner en libertad á los que mandaren las autoridades, así como á los que cumplan sus condenas; evacuar los informes que se le pidan, y cuidar de que todas las labores de su oficina vayan con el dia sin retraso alguno.

Art 29. Prevendrá á los enfermos que diariamente se presenten al toque de campana que anuncie la llegada del facultativo, á dar parte de lo que ocurra en sus enfermerías, sacando á los reos vueltos de hospital, para que si fuere conveniente, el facultativo extienda los certificados de sanidad, que se entregarán á la autoridad que conozca de la causa.

Art. 30. Cuidará de que para la visita semanaria, así como para las generales que practica el Supremo Tribunal de justicia, se presenten las listas circunstanciadas y con el debido aseo, haciendo que los reos permanezcan con la circunspeccion y respetuosidad debidas; sacando á los que quieran hablar á la visita cuando el magistrado que la presida así lo ordene, pero sin permitir en ningun caso que los presos salgan en número de mas de cuatro, sean hombres ó mugeres, aun cuando muchos quieran hablar sobre una misma cosa. Presentará igualmente á la visita los ranchos y dará cuantos informes le pida, así como la acompañará por todo el edificio cuando desee visitarlo.

Art. 31. El alcaide, cada vez que lo estime conveniente, hará un escrupuloso registro en toda la prision, á fin de recoger las armas, licores, barajas, reatas y demas cosas prohibidas que hayan podido introducir los presos.

Art. 32. El alcaide, dos veces por semana, en los dias lúnes y sábado, permitirá á los presos, turnándolos con igualdad, ser visitados por sus familias cuando no se encuentren incomunicados, ó no se haya prohibido por la autoridad á cuya disposicion estén. No habrá visitas extraordinarias, si no es con órden escrita de la autoridad de quien dependan los reos.

Art. 33. Cuando en la prision hubiere alguna riña ó los presos cometieren alguna falta leve, el alcaide la corregirá

con una reprension, ocho dias de separo, privacion de visitas por una ó dos semanas, ú otras penas análogas; pero si las faltas fueren graves ó en la riña resultaren alguno ó algunos heridos, inmediatamente remitirá al herido ó heridos al hospital, si fuere necesario, y si la causa de este ó estos no fuere muy grave, en cuyo caso llamará al médico de cárcel y no se pasarán al hospital sin órden expresa de juez competente; pondrá incomunicados á todos los que tuvieron parte en la riña y dará cuenta al juez de lo criminal mas cercano ó al de turno.

Art. 34. Cuidará escrupulosamente y bajo su mas estrecha responsabilidad de evitar toda comunicacion entre presos y presas, así como entre estas y los dependientes, evitando que estos últimos á título de enfermos ó de desempeñar otros cargos en la prision, entren y salgan en el departamento de aquellas; quedando prohibido este escandaloso abuso, y no pudiendo penetrar á dicho departamento mas que el que sea absolutamente indispensable, acompañado del alcaide, sota-alcaide ó dependiente de mas sana moral y mejores costumbres á quien el alcaide designe.

Art. 35. Para evitar el abuso de que habla el artículo anterior, el alcaide nombrará enfermera, celadoras y galeras, procurando distribuir los cargos todos entre mugeres para el departamento de éstas, y entre hombres para el de ellos.

Art. 36. No permitirá que reo alguno salga de la prision si no es con una boleta firmada por el juez, la que conservará en su poder hasta que el reo sea devuelto, pues con ella cubre su responsabilidad.

Art. 37. No permitirá las extracciones de herramientas de los talleres, las cuales entregará por inventario todos los dias á los presos por medio del presidente mayor y los celadores, y las recogerá del mismo modo, concluidas que sean las horas del trabajo.

Art. 38. Tendrá un inventario de cuantos muebles y enseres existan en la cárcel, siendo la custodia de ellos de su responsabilidad.

Art. 39. El alcaide de la cárcel de la ciudad llevará los libros siguientes: el de turnos, en el que deben constar los

nombres de los que ingresen á disposicion de los jueces, con expresion del número del juzgado, nombre del juez, generales de los detenidos y delitos de que son acusados, y en la misma partida se asentará la determinacion que se dicte por el juez, sea de pasar á la cárcel Imperial, al hospital, salir libres ó quedar sentenciados. Otro libro de gobierno, en donde con los mismos requisitos se registren las partidas de los que entren á disposicion del Señor Prefecto político. Otro titulado de "Varias autoridades," en el que con las mismas formalidades se anoten todos los que por embriaguez ó faltas leves de policía ingresen á disposicion del Señor Prefecto municipal, los aprehendidos por órden y á disposicion de los señores jueces de lo civil, de los menores ú otras autoridades que tengan facultad de detener. Otro que se titulará de "Depositados," en el que se anoten los detenidos, bien porque haya temores de que no comparezcan á declarar, ó porque la averiguacion sea tan sencilla que la determinacion dependa de ligeras y breves diligencias; pero cuidando de anotar en todos los libros el nombre de los aprehensores ó remitentes. El alcaide, como auxiliares, podrá llevar los demas cuadernos ó apuntes que estime convenientes.

Art. 40. El de la cárcel Imperial llevará un libro que titulará de señores jueces, otro de autoridades, otro alfabético, otro de minutas y otro de raciones, en el que conste la alta y baja de los reos. Estos libros contendrán las mismas formalidades que se previenen en el artículo anterior, con expresion de la procedencia de los reos, es decir, si son remitidos de la cárcel de ciudad, de los juzgados foráneos, ó aprehendidos por los ejecutores ú comisarios por órden de sus respectivos jueces: ademas, llevará separadamente libros de listas de galeras, enfermerías, cocinas, atolería, limpieza, distinciones, providencia, muchachos depositados y sentenciados á obras públicas.

Art. 41. Todos los reos que entren á disposicion del Señor Prefecto político en la cárcel de ciudad, serán calificados por dicha autoridad, y esta calificacion se anotará en el libro y se hará saber á los calificados, siendo obligacion del alcaide cuidar de que se cumplan las determinaciones.

CAPITULO IV.

De los sota-alcaides.

Art. 42. Es obligacion de estos desempeñar las mismas funciones que les están cometidas á los alcaides, pero enteramente subalternados á estos, suplirlos en sus ausencias, ayudarles á hacer los asientos en los libros, cuidar el órden de la prision, conducta de los demas dependientes, y que todos cumplan con este reglamento; teniendo especial cuidado en llevar los libros de listas de galeras, enfermerías, cocinas, atolería, limpieza, distinciones, providencia, muchachos, depositados y sentenciados á obras públicas.

Art. 43. Todas las faltas que adviertan las pondrán en conocimiento de los alcaides respectivos, para que estos determinen lo conveniente; pero si la falta fuere cometida por dichos alcaides, el parte lo darán al Señor Prefecto político y al juez mas inmediato, ó al de turno, segun la urgencia del caso.

CAPITULO V.

Del segundo ayudante en la cárcel Imperial, y de los escribientes en ambas.

Art. 44. Es obligacion de estos desempeñar todos los encargos ó funciones que les encomienden el alcaide ó sota-alcaide, con especialidad el primero como jefe, llevar los libros con aseo y claridad, cuidar de la observancia extricta del Reglamento y hacer las guardias y rondas de que habla el artículo 23.

CAPITULO VI.

De los dependientes, celadores y porteros.

Art. 45. En la cárcel Imperial estarán destinados dos de los dependientes á la custodia de los separados, y serán sus obligaciones: vigilar la absoluta incomunicacion de estos, llevarles sus alimentos sin permitir la introduccion de armas, papeles, cartas y demas objetos prohibidos, permaneciendo en el lugar de los separos un dependiente y el

otro llevando los incomunicados á los juzgados cuando sean llamados, turnándose ambos en este trabajo, así como en el de sacarlos á tomar sol ú otras precisas necesidades, vigilando sobre su absoluta incomunicacion y haciendo las guardias y rondas de que habla el artículo 23.

Art. 46. Habrá dos dependientes conocidos con el nombre de boqueteros, y su obligacion es cuidar de que en las horas que la prision se comunica con las personas de la calle, no haya desórdenes, confusion ó maquinaciones, ni se introduzcan armas ú otros objetos prohibidos, evitando toda clase de indecencias y cuidando de conservar un órden riguroso. Tambien harán las guardias y rondas de que habla el artículo 23.

Art. 47. Los celadores vigilarán constantemente la prision, situándose alternativamente, uno en los patios y otro en las azoteas, dando parte al alcaide ó sota-alcaide de cualquiera falta que noten, y obedeciendo las órdenes que de sus superiores reciban. Igualmente harán las guardias y rondas de que habla el artículo 23.

Art. 48. En la cárcel de ciudad habrá un portero para la reja que se halla en el corredor, la que ha estado cuidada por un reo sentenciado al servicio de cárcel, no debiendo estarlo sino por un hombre libre. En la cárcel Imperial tambien se pondrá un hombre libre para la puerta de la calle, quitándose al sentenciado que la cuida.

CAPITULO VII.

Del escribano de entradas y su escribiente.

Art. 49. El escribano de entradas tiene obligacion de llevar un libro de sentencias, copiándolas con claridad y exactitud: y otro de presidio, en que consten los nombres de los condenados á esta pena, tiempo porque deban sufrirla, fechas en que comienzan á extinguirla, fechas en que la extingan, anotaciones sobre fuga á los que la hayan hecho. Otro en los mismos términos, de los condenados á obras públicas, y otro de las visitas generales y semanarias del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio.

Art. 50. Es obligacion del escribano de entradas actuar con los jueces á quienes corresponda el conocimiento de las causas ó partidas que hayan de formarse, por delitos cometidos dentro de las prisiones.

Art. 51. Revisará frecuentemente los libros en que se asientan las determinaciones de los jueces, dándoles cuenta de las faltas que notaren, y con especialidad si se cumple con los autos de libertad, no permitiendo que se detenga á nadie por cobros ó deudas, ni por derechos, supuesto que no debe haberlos

Art. 52. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores, estará pronto al llamado de los jueces, asistiendo al efecto en la cárcel las horas necesarias para llenar sus deberes.

Art. 53. Anotará en el libro de sentencias las rebajas ó aumentos de pena, y estará á la mira de cuando cumplan los reos sus condenas, á fin de que no sean molestados por mas tiempo.

Art. 54. El escribiente de la escribanía de entradas estará á las inmediatas órdenes del escribano, hará los asientos con aseo y claridad, y no dejará trabajo pendiente pues debe ir con el dia.

CAPITULO VIII.

Del proveedor.

Art. 55. El proveedor, para desempeñar su empleo, dará una fianza con que caucione su manejo, en la forma, términos y suma que designe el Prefecto político.

Art. 56. Hará todas las compras de semillas, alimentos, utensilios, y demas que necesite para el sostenimiento de las cárceles, cuidando de hacer los acopios en tiempos oportunos y á los precios mas cómodos, dando cuenta documentada de las cantidades que administre, en la forma y manera que le prevenga el Prefecto municipal.

Art. 57. Cuidará de revisar diariamente los efectos de que se componen los alimentos, para que no los cambien ni introduzcan otros de mala calidad.

Art. 58. En vista de la boleta de alta y baja que deberá recibir de los alcaides, ministrará las raciones que deben consumirse en ambas cárceles, dando para cada reo la cantidad de pan, semillas y demas cosas necesarias para el condimento de lo que es costumbre coman los reos, procurando que los alimentos sean suficientes y bien condimentados.

Art. 59. Son á cargo del proveedor todas las obras que se tengan que hacer en las cárceles, valiéndose de los arquitectos de ciudad para la reparacion ó compostura de los edificios, y el regidor comisionado no tendrá mas atribucion en ellas que la de vigilar al proveedor, dando cuenta al Prefecto municipal si notare algun defecto, ó que no cumple. El regidor no podrá por sí mismo mandar hacer ninguna clase de obras: las que considere necesarias las pondrá en conocimiento del Exmo. Ayuntamiento, para que si las aprueba, dé las órdenes que corresponden al proveedor.

Art. 60. El proveedor asistirá diariamente en la cárcel Imperial y visitará la de ciudad, para cumplir con lo prevenido en los artículos anteriores, y para reconocer todas las oficinas, examinar lo que falte y se va deteriorando, á fin de remediarlo todo oportunamente dando cuenta al Prefecto municipal directamente ó por conducto del regidor comisionado.

CAPITULO IX.

De los médicos de cárceles.

Art. 61. Se nombrarán dos médicos-cirujanos para la curacion de los reos que se hayan de asistir en las cárceles, clasificar los que tengan necesidad de pasar al hospital, y desempeñar todos los deberes de su profesion.

Art. 62 Visitarán diariamente las cárceles de ciudad é Imperial, asistiendo á la primera uno de ellos de doce á una del dia, y el otro de seis á ocho de la noche, presentándose al juzgado de turno á fin de que se les designen los heridos ó contusos que hayan de examinar. Tambien diariamente asistirá uno de ellos, de doce á una, á la Im-

perial, tanto para asistir á los enfermos, cuanto para las ratificaciones ú otras diligencias judiciales.

Art. 63. Para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los mismos médicos se pondrán entre sí de acuerdo, cuidando en todo caso de no faltar en las cárceles á las horas prefijadas.

Art. 64. Estarán prontos siempre que sean llamados por los jueces y alcaides, para un caso repentino.

Art. 65. Extenderán las certificaciones conocidas con los nombres de esencias y sanidades, inspeccionarán los cadáveres que se les designen por los jueces, y harán todo cuanto se les indique en lo relativo á su profesion y tenga relacion con las cárceles.

Art. 66. Harán á los Prefectos político y municipal todas las observaciones que estimen convenientes para la salubridad de las cárceles, arreglo en las enfermerías, dormitorios, galeras y alimentos; poniendo todas las precauciones necesarias á fin de evitar un contagio, y dictando las medidas higiénicas que crean oportunas.

Art. 67. Asentarán diariamente en el recetario las medicinas que deban llevarse, sacando copia de las recetas, que visarán los alcaides, á fin de que se queden en la botica como comprobante de la cuenta; tomando los mismos médicos las mayores precauciones posibles á fin de evitar confusiones y equívocos que den resultados funestos, como ha demostrado la experiencia en las prisiones.

CAPITULO X.

De las parteras.

Art. 68. Se nombrarán dos parteras examinadas y aprobadas, prévio informe de honradez, aptitud, sana moral y buenas costumbres.

Art. 69. Tendrán obligacion de practicar todos los reconocimientos que á juicio de los jueces sea necesario practicar en personas del sexo femenino, á fin de evitar en lo sucesivo que esta clase de actos se hagan por los médicos,



Art. 70. Estarán prontas á desempeñar sus deberes á la hora que se les cite, extendiendo los certificados respectivos y ratificándolos con citacion de los reos, segun es de hacerse en las causas y procesos, así como á las demas diligencias judiciales en que se les estime necesarias.

CAPITULO XI.

Del fotógrafo.

Art. 71. Se declara vigente el reglamento para asegurar la identidad de los reos, publicado en 14 de Marzo de 1855, sin mas alteraciones que la de que el retrato que debia remitirse conforme al artículo 5º á la superintendencia de policía, se remita á la Comisaría central de la misma: la órden de que habla el artículo 8º la dará el Prefecto político, y el permiso de que trata el 9º, la autoridad en cuyo poder haya estado el reo. El fotógrafo será nombrado y ajustado por el Prefecto político.

CAPITULO XII.

De los capellanes.

Art. 72. Se nombrarán dos capellanes, que tendrán obligacion de decir misa en la cárcel Imperial todos los domingos y dias de fiesta, uno á las siete para los hombres, y el otro á las nueve para las mugeres.

Art. 73. Tendrán obligacion de confesar á los reos, instruirlos en la religion católica, darles todos los consuelos espirituales y desempeñar con ellos las funciones de su elevado ministerio.

Art. 74. Designarán para esto las horas convenientes, poniéndose de acuerdo con el alcaide, á fin de que no se entorpezcan las distribuciones ni las labores de los juzgados, aprovechando especialmente los dias festivos.

CAPITULO XIII.

Del despensero, carretonero, mozos de oficio y guarda-faroles.

Art. 75. Las obligaciones de los dependientes de que habla este capítulo se concretan èn sus mismos nombres. Están directamente subordinados á los alcaides y sota-alcaide, quienes podrán ocuparlos ademas en todo lo que estimen conveniente para el buen órden de las prisiones y sea compatible con sus respectivos deberes.

CAPITULO XIV.

De los presos.

Art. 76. Se reputan presos todos aquellos contra quienes se haya pronunciado por autoridad legítima y competente auto formal de prision.

Art. 77. No podrán ser molestados por cobros ó exacciones de dinero, sean de la clase que fueren, sino en los casos de sentencia y conforme á las leyes.

Art. 78. Tienen derecho á solicitar se les ponga en lugar distinguido; pero tambien la obligacion de pagar por este privilegio una cantidad de cinco á veinticinco pesos, segun la distincion que pretendan, que ingresará á los fondos municipales, sin permitirse en ningun caso que la distincion sea fuera de rejas.

Art. 79. El regidor comisionado de cárceles cuidará de la exacta observancia del artículo anterior, para evitar se defrauden los fondos públicos.

Art. 80. Todos los reos tienen obligacion de trabajar en los talleres establecidos ó que se establecieren en la cárcel, pero tambien el derecho de que se les pague su trabajo, sin mas deduccion que el importe de sus alimentos si los perciben de los públicos, y el valor de los instrumentos ó herramientas que por descuido ó negligencia inutilicen.

Art. 81. Los reos que teniendo oficio no puedan ejercitarlo por falta de talleres, trabajarán por su propia cuenta si fuere posible, y no siéndolo, entrarán á aprender otro en alguno de los talleres, evitándose en todos casos la ociosidad.

Art. 82. El alcaide ó el subalterno á quien este nombre, distribuirá con formal inventario las herramientas á las horas del trabajo, recogiéndolas con igual formalidad cuando aquellos concluyan.

Art. 83. A ninguu preso se le permitirá separarse del trabajo de los talleres bajo pretesto alguno, á no ser que sea llamado por su juez ó autoridad competente, en cuyo caso saldrá con las formalidades prescritas por este reglamento.

Art. 84 Solo se exceptuarán de la obligacion de trabajar los que ejerzan alguna profesion que no sea mecánica.

Art. 85. Los que comieren de los fondos públicos recibirán sus alimentos en las horas establecidas por costumbre, y los que los reciban de la calle, en las que designe el alcaide.

Art. 86. Solamente los lúnes y sábados se permitirá á los reos que los visiten por turnos sus parientes y amigos, en las horas que designe el alcaide y con las precauciones que este juzgue necesarias, sin que este permiso pueda ser extensivo á los incomunicados por órden de autoridad competente. Por estas visitas á nadie se exigirán derechos ó gratificacion alguna.

Art. 87. Cuando el reo tenga que ser visto por su abogado, procurador ó agente de la curia, se le concederá la visita con permiso del alcaide y por el tiempo indispensable, menos en el caso de que la causa esté en primera instancia, pues entonces el permiso lo dará el juez respectivo.

Art. 88. A los reos sentenciados solo se les concederán visitas extraordinarias con órden expresa del Prefecto político.

Art. 89. El servicio de cárceles solo lo harán los reos sentenciados á esta pena; el de las obras públicas los condenados á ellas; y los sentenciados simplemente á prision

no serán obligados á otra clase de trabajo que al de talleres, en el modo y términos que expresa este reglamento.

Art. 90. Las obras de construccion ó reparacion de las cárceles y presidios, no podrán considerarse sino como obras públicas; por consiguiente, serán obligados á este trabajo solo los condenados á esa pena.

Art. 91. Los reos de causa pendiente, los sentenciados á prision y los condenados á servicio de cárcel, podrán ocuparse en las obras de que habla el artículo anterior; los primeros, con permiso de su juez; los segundos, con el del Prefecto político; y los terceros, con el del alcaide, siempre que el número de sentenciados al servicio de cárcel baste para la limpieza y aseo de la prision; pero en ningun caso saldrán á otras obras fuera de las del mismo edificio, teniendo derecho á percibir el justo jornal sin mas deduccion que la de alimentos, si comen de los fondos públicos, y la que expresa el final del artículo 80.

Art. 92. En cada galera habrá celadores ó celadoras, nombrándolos el alcaide entre los de mejor conducta y dándoles las órdenes necesarias para cuidar y conservar el aseo, buen órden y buen comportamiento de los presos.

Art. 93. Habrá dos enfermerías, una de hombres y otra de mugeres, en las que serán asistidos los que sufran algun mal ligero y no contagioso, á juicio de los médicos, pasando al hospital á los que no se hallen en estos casos, prévio el permiso de la autoridad á cuya disposicion estén.

Art. 94. En las enfermerías no habrá mas personas que los enfermos y las muy necesarias para la asistencia, no permitiéndose la entrada en las de los hombres á ninguna muger, ni en la de las mugeres á ningun hombre, excepto los médicos, el alcaide y las autoridades.

Art. 95. En los casos de haber algun reo en capilla, este no podrá ser visitado por mas personas que las que designe su respectivo juez.

Art. 96. Respecto de las mugeres presas, se observarán las mismas reglas que respecto á los hombres, siendo el trabajo de aquellas en lo propio de su sexo.

CAPITULO XV.

De la Junta inspectora de cárceles.

Art. 97. Se establece una Junta inspectora de cárceles, que la formarán tres vocales y un secretario. Los vocales serán el Prefecto político, en calidad de presidente, el regidor comisionado de cárceles y uno de los jueces del ramo criminal, turnándose estos por semanas en el órden numérico de sus nombramientos. El secretario lo será el escribano de entradas.

Art. 98. Esta junta se celebrará por lo menos una vez en cada semana, en el salon de visitas de la cárcel imperial, los dias y horas que señale el presidente de ella.

Art. 99. El objeto de esta Junta es el de promover todo lo relativo al buen órden de las prisiones, cuidar de la extricta observancia de este reglamento, velar sobre el cumplimiento de los deberes de los empleados en ellas, mejoras del edificio, instruccion civil y religiosa de los presos, calidad y cantidad de los alimentos, buen trato á los reos y establecimiento de talleres, procurándoles trabajo, y aliviando en cuanto sea posible la situacion de esos desgraciados.

Art. 100. Los acuerdos de la Junta no se extenderán á alternar en manera alguna este reglamento, pero sí propondrán al Gobierno Supremo, por conducto del Ministerio de Gobernacion, las mejoras que puedan hacércele, exponiendo sus observaciones.

Art. 101. Si en laJunta discordaren los votos, se llevará adelante lo que acuerden dos de sus miembros, pues forman mayoría; pero si discordaren los tres, se librará oficio al Prefecto municipal para que nombre otro regidor, y se citará al juez que siga en el órden numérico al que forma parte de la Junta, y reunidos los cinco, prevalecerá lo que acuerden tres, pues forman mayoría.

Art. 102. En el caso de enfermedad ó impedimento de alguno de los vocales, celebrarán su sesion los dos restan-

tes, cumpliéndose lo que acordaren. Si la enfermedad ó impedimento recayese en dos, se llamará otro juez y otro regidor en los términos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 103. Las juntas comenzarán con la lectura de la última acta, y terminarán extendiéndose la relativa á la que concluye, firmándola los vocales y el secretario. Si el que hubiere estado discorde quisiere que así conste en la acta ó formare voto particular, lo dictará al secretario y firmarán en seguida.

Art. 104. El secretario llevará un libro de actas y tendrá cuidado de ir formando los expedientes de cada negocio.

Art. 105. Las faltas leves de los empleados ó presos las podrá castigar la Junta hasta con ocho dias de prision, incomunicacion absoluta, recargo de prisiones ó servicio de cárcel por igual tiempo, multas proporcionadas á los sueldos ú otra pena correccional equivalente: pero si las faltas fuesen graves, se pondrá incomunicado al que las hubiere cometido, y se pasará un oficio al juez de turno para que proceda con arreglo á las leyes.

Art. 106. El presidente de la Junta la citará extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno, llevará la correspondencia con las demas autoridades, y firmará las comunicaciones.

Art. 107. Todos los empleados de las cárceles serán nombrados por la Junta inspectora á pluralidad absoluta de votos, y podrán ser removidos por la misma siempre que no merezcan su confianza.

Art. 108. Es obligacion de la Junta el vigilar que todas las multas que se impongan se enteren en la tesorería del Ayuntamiento.

CAPITULO XVI.

Disposiciones generales.

Art. 109. Si los presos tuvieren alguna queja que no fuere relativa á su causa, la expondrán á la Junta inspectora para que esta resuelva lo conveniente.

Art. 110. Se prohibe toda clase de comercio, préstamos y tratos entre los presos y los encargados de su custodia, sea cual fuere su carácter y representacion.

Art. 111. Los empleados no maltratarán de palabra ni obra á los presos, bajo la pena de destitucion, pues para reprimirlos este reglamento les marca sus facultades.

Art. 112. Ninguna de las autoridades ni empleados de quienes los presos puedan esperar favor, podrá ocuparlos en provecho propio, ni aun pagándoles su trabajo.

Art. 113. Mientras los juzgados permanezcan dentro de la cárcel, no podrán entrar para práctica de diligencias en ellos, sino las personas que lleven citas; y las que no las tengan, avisarán al juez por conducto de cinco galeros que se pondrán de entre los sentenciados al servicio de cárcel, uno para cada juzgado, á fin de que se les dé ó niegue el permiso por medio de una cita.

Art. 114 El servicio interior de la cárcel se hará de la manera que mejor parezca al alcaide, nombrando presidentes, presidentas, celadoras, etc., pero conformándose siempre con el tenor y espíritu de este reglamento.

Art. 115. Los comirarios de policia, por medio de sus secretarios, llevarán un libro en el que asentarán los nombres y generales de las personas que detengan, hora de la detencion, de la remision á la cárcel de ciudad, nombres de los aprehensores, testigos y quejosos, así como de la habitacion de estos.

Art. 116. En la cárcel de ciudad habrá los practicantes de medicina y cirujía que hoy están establecidos, con objeto de hacer las primeras curaciones.

Art. 117. Los alcaides de las cárceles escogerán para porteros en los departamentos de mugeres á los hombres de mejor conducta y de edad avanzada.

Art. 118. El gasto de las cárceles y sueldos de los empleados en ellas se cubrirán por los fondos municipales.

Y estando aprobado por la Regencia del Imperio el anterior reglamento con calidad de provisional, mando se im-

prima y se le dé debido cumplimiento, circulándose á quienes corresponda.

México, Mayo 13 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

REGLAMENTO CITADO EN EL ARTICULO 71.

Art. 1º A mas de la media filiacion de los reos, que con arreglo á las leyes debe de aparecer en las causas criminales, se asegurará en lo de adelante la identidad de sus personas por medio de retratos fotográficos.

Art. 2º No se retratará á los reos cuyas causas se sigan en partida, á excepcion de los ladrones, ó en aquellos casos en que por algun motivo particular el juez lo estime conveniente.

Art. 3º Los acusados por delitos de incontinencia tampoco se retratarán, á no ser que el hecho fuere atroz por alguna circunstancia agravante.

Art. 4º Los jueces mandarán retratar al reo al proveer el auto motivado de prision.

Art. 5º De cada reo se harán cuatro copias, que se remitirán con expresion de las generales del mismo, del delito porque se le juzga, etc., una al ministro de gobernacion, y otra á la superintendencia de policía; quedando las otras dos, una en la causa y otra en la alcaidía.

Art. 6º Los alcaides pondrán en un libro los retratos de los reos, numerándolos con el mismo órden de sus partidas; de manera, que dicho libro esté relacionado con el de entradas, para que con toda prontitud se pueda saber la partida del reo con las demas constancias que en él se asientan.

Art. 7º Los reos cuyas causas concluidas en primera instancia se hallan actualmente en segunda y tercera, serán

retratados por órden del inferior cuando sean devueltas por los tribunales superiores.

Art. 8º Aquellos que ya están cumpliendo sus condenas, lo serán por órden del Exmo. Sr. Gobernador segun lo permitieren las circunstancias del trabajo fotográfico del retratista.

Art. 9º Solo se podrán publicar los retratos de reos cuyas causas estuvieren ejecutoriadas, y prévio el permiso del inspector general de prisiones, quien examinará los antecedentes para saber si es de utilidad la publicacion, y tambien cuando lo prevengan los tribunales, jueces ó autoridades respectivas, en cuyo caso se hará la publicacion sin otro requisito.

México, Marzo, 14 de 1855.—El ministro de Gobernacion, *Ignacio Aguilar*.

NUM. 91.

Aclaracion del decreto de 22 de Abril próximo pasado, sobre negocios del Territorio de la Isla del Cármen, pendientes en tercera instancia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO, á los habitantes del mismo, sabed:*

Que considerando acertadas y convenientes las observaciones que el Tribunal Superior de Puebla ha presentado pidiendo que el decreto de 22 de Abril último *(Núm. 74)* que dorogó el que habia establecido un Tribunal de segunda instancia en el Territorio de la Isla del Cármen, se aclarase respecto de los negocios ya pendientes en aquel Tribunal, la Regencia del Imperio haciendo la expresada aclaracion decreta:

Artículo único. Los negocios que al expedirse el decreto de 22 de Abril último, estaban ya en tercera instancia pendientes del conocimiento del Tribunal Superior de Puebla en virtud del decreto de 10 de Setiembre próximo pasado *(Tom. I., pág. 285)* que estableció un Tribunal de segunda instancia en el Territorio de la Isla del Cármen, continuarán hasta su completo término en el Superior de Puebla donde á la sazon se encontraban.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dada en el Palacio Imperial de México, á 14 de Mayo de 1864.—*J. N. Almonte.—J. Mariano de Salas.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.,

F. Raigosa.

NUM. 92.

Raz y Guzman D. José y D. Manuel.—Su nombramiento de escribanos de diligencias.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Mayo 17 de 1864.

A propuesta de los jueces de lo civil de esta capital, y con informe de la Exma. Primera Sala del Supremo Tribunal, con arreglo al artículo 2º del decreto de 1º de Febrero último, la Regencia del Imperio se ha servido nombrar escribanos de diligencias para el despacho de los negocios civiles, á D. José y D. Manuel Raz y Guzman; y se publica conforme á la ley.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.,

F. Raigosa.

NUM. 93.

Pago de derechos de aduanas marítimas é interiores.—Se hará en moneda fuerte.—Excepciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Mayo 17 de 1864.

Señores Regentes:

Habiendo manifestado el Señor Inspector de las aduanas marítimas del Golfo, los inconvenientes que ofrece la práctica que se observa por el comercio de enterar en moneda menuda todo ó la mayor parte del importe de los derechos que causa, pues á mas de lo que embaraza el pronto despacho, puede ocasionar algunas equivocaciones y faltas que redundarian en perjuicio de los empleados responsables, sucediendo lo mismo cuando se pasan los excedentes de los productos á las pagadurías francesas; y presentándose iguales inconvenientes en esta capital en el pago de las letras procedentes de los puertos, segun resulta de la queja elevada por el Señor Pagador en jefe, me ha parecido necesario consultar la medida que contiene el decreto que tengo la honra de presentar á la Regencia del Imperio para que se sirva aprobarlo, si lo tiene á bien, con el objeto de facilitar el despacho de las oficinas en obsequio del mejor servicio del Gobierno y del público.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

Art. 1º El pago de derechos causados en las aduanas marítimas se hará en moneda fuerte de plata ú oro, no admitiéndose en menudo mas que las fracciones que no lleguen á un peso.

Art. 2º Lo mismo se practicará en las administraciones principales de rentas del interior, con solo la excepcion de que á los causantes en pequeño podrán recibírseles, todo en menudo, los adeudos que no lleguen á cinco pesos.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 17 de Mayo de 1864.—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,
M. de Castillo.

NUM. 94.

Derechos de almacenaje.—La franquicia concedida á los cargamentos de tránsito se hace extensiva á quince dias.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Mayo 18 de 1864.

Circular.—La Regencia del Imperio, queriendo conceder al comercio cuantas franquicias sean posibles, á fin de impulsar las especulaciones, se ha servido acordar el plazo de quince dias útiles, á los cargamentos de tránsito que no puedan continuar su marcha, para que permanezcan depo-

sitados en las aduanas respectivas sin causar el derecho de almacenaje, en vez de los ocho dias que se señalaron en la circular de 11 de Enero *(Núm. 9)* de este año, quedando en observancia las demas prevenciones que ella contiene.

Lo que comunico á V. para su cumplimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Señor Administrador principal de rentas de......

NUM. 95.

Cesa provisionalmente el impuesto de 25 centavos por bulto que se exigia á la sal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Mayo 19 de 1864.

Circular.—La Regencia del Imperio se ha servido acordar que por ahora no se exija á la sal de todas clases el impuesto de 25 centavos por bulto que previene el decreto de 25 de Abril de 1859, á reserva de lo que posteriormente se determine acerca de las representaciones que se han hecho para que al mencionado artículo se le exima del pago de dicho derecho en beneficio de la minería.

Lo que comunico á V. para los efectos correspondientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

A los administradores principales de rentas.

NUM. 96.

Excepcion de derechos á la sal, otorgado á la clase indígena.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Mayo 19 de 1864.

Circular.—La Regencia del Imperio se ha servido disponer que la sal que se introduzca á las poblaciones procedente de los terrenos inmediatos á ellas en un radio de tres leguas, y beneficiada é introducida por indios, como dueños, quede libre del pago de toda clase de derechos

Lo que comunico á V. para los efectos correspondientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

A los administradores principales de rentas.

NUM. 97.

Distribucion del valor de las confiscaciones y multas de que habla la Ordenanza de aduanas marítimas.

José del Villar y Bocanegra, prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Mayo 19 de 1864.

Señores Regentes:

En el artículo 30 de la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856, se previene que del

valor de las confiscaciones y multas que impone por los fraudes que se intenten cometer, ó por las faltas que se observen en los documentos aduanales, se separe la tercera parte, que debe aplicarse desde luego á los denunciantes, y las dos terceras partes restantes, que pertenecerán al Gobierno, ingresen á las cajas de las aduanas para que al fin de cada año, si así se dispone, se distribuyan en todo ó parte para remunerar el celo de los empleados de la aduana respectiva por los intereses del erario.

No obstante esta disposicion, no ha llegado á verificarse el reparto en algunas aduanas, y particularmente en las del Sur, porque se ha dispuesto del fondo para los gastos del servicio; y aunque es de esperarse que para lo sucesivo no seria ilusoria la remuneracion extraordinaria ofrecida á los empleados, me parece conveniente que desde ahora se establezcan las reglas á que debe sujetarse la distribucion de las confiscaciones y multas, verificándose sin demora alguna en cada caso entre los aprehensores directos, á cuyo celo ó vigilancia se deba el descubrimiento del fraude ó de la falta que se haya de castigar.

Anteriormente han tenido una parte en los comisos el administrador y contador de la aduana; pero yo juzgo mas decoroso y propio de la representacion de estos empleados, que no tengan en estos casos mas interes que el de la Hacienda pública, para evitar siniestras interpretaciones, indemnizándoseles de lo que dejen de percibir con el aumento proporcional que se les haga en sus sueldos, y que puede cubrirse con la parte de las confiscaciones y multas que se reserve al Gobierno, sobre cuyo particular presentaré oportunamente el proyecto de decreto que considero conveniente.

De esa manera los juicios administrativos que se celebren en las aduanas por los administradores y contadores, tendrán todo el carácter de imparcialidad que es necesario, mediante no resultar á aquellos empleados ningun interes pecuniario en la imposicion de las penas que señala la Ordenanza, evitándose la anomalía que de lo contrario debe resultar, por aparecer como jueces y partes en un mismo negocio.

Por tales fundamentos someto á la aprobacion de la Regencia el proyecto de decreto que tengo la honra de presentarle.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

Art. 1º La distribucion de las confiscaciones y multas de que trata la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856, se hará con sujecion á las reglas siguientes:

I. Se deducirán los derechos que corresponden al erario, así como los gastos que se ocasionen, y se separará del remanente el dos por ciento para hospitales de caridad ó establecimientos de beneficencia, segun el decreto de 19 de Febrero de 1845.

II. En las aprehensiones hechas en virtud de denuncia, el producto líquido se dividirá en sextas partes, de las que se aplicarán dos al que haga la denuncia, sin perjuicio de que si fuere empleado, pueda percibir la parte que le corresponda como aprehensor: á los aprehensores directos, sean ó no empleados, se les aplicarán dos sextas partes, y las dos sextas partes restantes se reservarán para el Gobierno, quien mandará distribuir á fin de año la parte que crea conveniente.

III. En las aprehensiones hechas sin denunciante, se aplicarán cuatro sextas partes á los aprehensores directos y las otras dos se reservarán para el Gobierno segun queda dicho en la regla anterior.

En las que se ejecuten á resultas de la confrontacion del manifiesto y facturas, se considerarán aprehensores directos los empleados que se hubieren ocupado en la confrontacion.

En las aprehensiones que hagan los vistas al tiempo del despacho, se tendrán como aprehensores directos al vista que haga el reconocimiento y al comandante del resguardo.

IV. En las aprehensiones que se verifiquen por aviso de otras oficinas del Gobierno, se hará la misma distribucion que en las que se practiquen en virtud de denuncia, segun la regla segunda, con la diferencia de que las dos sextas partes que se aplican allí al denunciante, corresponderán en este caso á los empleados respectivos de la oficina que haya dado el aviso que motive la aprehension, quedando las cuatro sextas partes restantes al Gobierno.

Art. 2º La distribucion se hará tan luego como haya concluido definitivamente cada procedimiento, ya sea por la vía administrativa ó por la judicial.

Art. 3º La parte que corresponde al Gobierno ingresará en la caja de la Aduana, que llevará una cuenta separada por este ramo para los efectos que indica la parte final de las reglas segunda y tercera.

Art. 4º No tendrán parte en ningun caso los administradores y contadores de las aduanas marítimas, fronterizas y de cabotaje, debiendo aumentar el fondo del Gobierno lo que hubiere de corresponderles como aprehensores directos.

Art. 5º Quedan en consecuencia derogadas la segunda y tercera partes del artículo 30 de la citada Ordenanza general de aduanas marítimas de 31 de Enero de 1856, y las demas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 19 de Mayo de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario del Despacho de Hacienda y Crédito público, *M. de Castillo.*—Sr. Prefecto político de esta capital."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Mayo 20 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

NUM. 98.

Efectos extrangeros.—Se permite su internacion con pase, cualquiera que sea su valor.—Derechos que deben pagar.

José del Villar y Bocanegra, Prefecto político del Departamento del Valle de México, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirijido el decreto que sigue:

Palacio Imperial. México, Mayo 19 de 1864.

Señores Regentes.

Persuadido de los deseos que animan á la Regencia del Imperio de proteger el comercio removiendo los obstáculos que puedan embarazar las especulaciones, y considerando que uno de ellos proviene de las disposiciones que rigen en la actualidad acerca de los documentos con que deben caminar los efectos para asegurar el pago de los derechos que han de satisfacerse al erario en el lugar del destino de los mismos efectos, por cuanto en algunos casos puede ser muy gravosa la obligacion que se impone á los remitentes ó conductores de sacar guía de la aduana del punto de salida para los cargamentos cuyo valor exceda de cien pesos; he creido conveniente consultar á la Regencia del Imperio, como lo hago, la modificacion de las citadas disposiciones, dejando en libertad al comercio que se hace en los puertos y fronteras para sacar guía ó pase, segun le convenga, satisfaciendo en el segundo caso la totalidad de los derechos que se causarian en el lugar del consumo, con cuya medida resultarán beneficiados desde luego los traficantes en pe-

queño, que por falta de relaciones no encuentran personas que otorguen las responsivas para la presentacion de tornaguías, lo que hace que se valgan del arbitrio reprobado por las leyes vigentes, de sacar dos ó mas pases en lugar de guía, con riesgo de pagar cuádruplos los derechos, segun está prevenido, si se descubre el hecho.

Por tales fundamentos tengo la honra de presentar á la Regencia del Imperio el decreto adjunto, esperando se sirva dispensarle su aprobacion.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

M. de Castillo.

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

Art. 1º Los efectos extrangeros, inclusos los aguardientes, vinos y licores, importados por las aduanas marítimas y fronterizas del Imperio, podrán internarse con pases, cualquiera que sea su valor.

Art. 2º Las aduanas marítimas y fronterizas, al tiempo de expedir los pases para los efectos indicados, cobrarán los derechos de internacion y contraregistro, así como los que deban pagarse en el punto del destino, expresando su importe en cada documento.

Art. 3º Quedan modificados en los términos que expresan los artículos anteriores, el 1º y el 2º del decreto de 28 de Diciembre de 1843, y las demas disposiciones que se opongan á la presente.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion de este decreto, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 19 de Mayo de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho

de Hacienda y Crédito público. *M. de Castillo.*—Sr. Prefecto político de esta capital."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

México, Mayo 20 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra.*—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

NUM. 99.

Prevenciones reglamentarias del decreto anterior.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Mayo 19 de 1864.

A fin de que tenga su debido cumplimiento el decreto de esta fecha que autoriza la internacion de efectos extrangeros con pases en lugar de guías, cualquiera que sea su valor, la Regencia del Imperio ha tenido á bien mandar se observen las prevenciones siguientes:

I. Todos los que pidan pases para remitir ó llevar al interior algunos efectos, deberán presentar á la aduana marítima ó fronteriza respectiva una factura por triplicado en que consten por menor las mercancías, con expresion de las marcas y números de los bultos, el nombre del buque en que se hizo la importacion y las demas circunstancias prevenidas respecto de las facturas que deben acompañar á las guías,

II. La aduana procederá á liqidar la expresada factura para el cobro de los derechos de internacion y contraregistro, así como los locales, que deberian satisfacerse en el punto de final destino para donde se pida el pase, exceptuándose únicamente los impuestos municipales, los cuales se continuarán pagando en el lugar de la introduccion donde estén establecidos; y luego que se haya ejecutado el pago de aquellos, se extenderá dicho documento para un solo

punto, señalando el plazo en que deberá presentarse la carga en él, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre el particular, y agregando un ejemplar de la factura en que deberá constar la cantidad cobrada por cada uno de los expresados derechos. Esta factura deberá estar firmada por el administrador, poniendo el sello de su oficina, la numeracion que toque al pase y la anotacion de que no contiene postdata ó enmienda. El guarda de la garita por donde se verifique la salida pondrá en el pase bajo su firma el *cumplido* de estilo, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquel documento.

Los otros dos ejemplares de la factura que deberán contener tambien la citada liquidacion, quedarán en la aduana para acompañar uno como comprobante de la partida de cargo y el otro para la copia de la cuenta que debe existir en el archivo de la oficina.

III. En las noticias que semanariamente deben remitir los administradores de las aduanas marítimas á los de las administraciones principales de rentas, segun está prevenido, de las guías que hayan expedido con destino á los puntos de la demarcacion de cada oficina, se comprenderán los pases y la cantidad cobrada por ellos.

IV. Para que en las aduanas marítimas pueda hacerse el cobro de los derechos á que están sujetos los efectos extrangeros en el interior, los administradores principales remitirán sin demora alguna á todas aquellas oficinas una noticia circunstanciada de dichos impuestos y de las reglas que estén establecidas para su exaccion.

V. Al presentarse en las aduanas del interior los cargamentos de efectos extrangeros procedentes de los puertos, amparados con pases, los administradores respectivos examinarán no solo la absoluta conformidad que debe haber entre las facturas agregadas á los pases y los cargamentos para que con respecto á las excedencias ó suplantaciones en calidad que resulten en éstos, se proceda con entera sujecion á las disposiciones vigentes, sino tambien á revisar la liquidacion de los derechos para reformarla si hubiere lugar y cobrar las diferencias que haya.

VI. En seguida procederán las aduanas á hacerse cargo,

en los ramos que corresponda, del monto de los derechos de contraregistro y locales cobrados por su cuenta en los puertos, comprobando las partidas con los pases respectivos, despues de inutilizados, segun dispone la prevencion sétima de la circular de 22 de Setiembre de 1842, datándose su importe en remisiones á la aduana marítima que toque.

VII. Las aduanas marítimas luego que cobren los referidos derechos se adeudarán de ellos como remisiones hechas por la administracion de rentas del lugar de final destino del pase, llevando en libro auxiliar la cuenta de cada oficina.

VIII. Cuando acontezca que algun cargamento resguardado con pase se libre al consumo en cualquier punto del tránsito, la aduana respectiva recogerá el citado documento y ejecutará en sus cuentas los asientos de que habla la prevencion sexta del presente reglamento, dando inmediatamente aviso á la aduana marítima que expidió el pase para que rectifique sus asientos por medio de las contrapartidas que sean necesarias, así como á la aduana del punto adonde iba destinado el pase para su conocimiento y anotaciones que convengan.

IX. En el caso de que en el lugar en que se dé por terminado el pase hubiere establecido algun derecho que no exista en el punto que se habia señalado como de final destino, la aduana procederá á exigir lo que corresponda por dicho impuesto.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

NUM. 100.

Aduana marítima de Tuxpam.—Su planta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial.—México, Mayo 19 de 1864.

Señores Regentes:

Siendo necesario organizar la aduana marítima del puerto de Tuxpam, estableciendo la planta de sus empleados con toda la economia que exigen las circunstancias en que se encuentra el erario, tengo la honra de proponer á la Regencia del Imperio se sirva aprobar el adjunto decreto.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. de Castillo.

La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"*LA REGENCIA DEL IMPERIO: Visto el informe del Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, decreta:*

La planta de la aduana marítima de Tuxpam será la siguiente:

Un administrador contador , , , , , , ,	**$**	**1,800**
Un vista , , , , , , , , , , , , , , ,		**1,200**
Un oficial , , , , , , , , , , , , ,		**1,000**
Un comandante del resguardo, , , , , , ,		**1,000**
Siete celadores á setecientos pesos cada uno , ,		**4,900**
Un portero , , , , , , , , , , , , , ,		**500**
Cinco bogas á trescientos sesenta pesos cada uno,		**1,800**
Total, , , ,	**$**	**12,200**

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 19 de Mayo de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

NUM. 101.

Censos á favor de la instruccion pública, de objetos de beneficencia y de dotes de religiosas.—No se deduzca su importe del valor de las fincas para el pago de las contribuciones de tres y cuatro al millar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Palacio Imperial. México, Mayo 23 de 1864.

S. A. el Lugarteniente del Imperio ha tenido á bien acordar, que para el pago de las contribuciones de tres y cuatro al millar no se deduzca del valor de las fincas el importe de los censos que reconozcan á los fondos de instruccion pública y objetos de beneficencia ó por dotes de religiosas; sin que por esto se entienda que los censatarios tienen derecho á descontar á los censualistas la citada contribucion.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

M. de Castillo.

Señor Administrador general de contribuciones directas.

NUM. 102.

Vagos.—Que no se consignen al servicio de las armas.

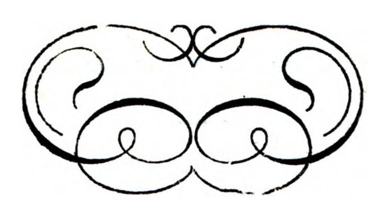
Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Circular núm. 40.

Palacio Imperial. México, Mayo 23 de 1864.

S. A. el Sr. Lugarteniente del Imperio ha tenido á bien acordar, que esa Prefectura no consigne al servicio de las armas á los individuos que sean calificados de vagos, siendo responsable del cumplimiento de esta suprema disposicion.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion,

J. M. Gonzalez de la Vega.



APENDICE

EN QUE SE INSERTAN

ALGUNOS DECRETOS

OMITIDOS

Y LOS

DOCUMENTOS MAS NOTABLES

Y CURIOSOS DE LA EPOCA.

NUM. 1.

Se recuerda el cumplimiento de la ley y reglamento sobre lo contencioso administrativo.—Se insertan esas disposiciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Enero 18 de 1864.

A la Regencia del Imperio se ha revelado en algunos negocios, hechos y manera de proceder por algunos tribunales que parecen indicar que á su juicio no está vigente ni debe observarse la ley de 25 de Mayo de 1853, y su reglamento correspondiente que arreglaron lo sustancial del derecho y manera de proceder en los negocios administrativo-contenciosos. Con el objeto de evitar semejante error y los que le son consiguientes, la Regencia del Imperio ordena que V. S. recuerde la observancia de la enunciada disposicion, haciendo para el efecto publicar debidamente la presente resolucion.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos, etc.

F. Raigosa.

Señor Prefecto político de......

El decreto y reglamento á que se refiere la órden anterior, son los siguientes:

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida Orden española de Cárlos III y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que la Nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar la siguiente

LEY

PARA EL ARREGLO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Art. 1º No corresponde á la autoridad judicial el conocimiento de las cuestiones administrativas.

Art. 2º Son cuestiones de administracion las relativas:

I. A las obras públicas.

II. A los ajustes públicos y contratos celebrados por la administracion.

III. A las rentas nacionales.

IV. A los actos administrativos en las materias de policía, agricultura, comercio é industria, que tengan por objeto el interes general de la sociedad.

V. A la inteligencia, explicacion y aplicacion de los actos administrativos.

VI. A su ejecucion y cumplimiento, cuando no sea necesaria la aplicacion del derecho civil.

Art. 3º Los ministros de Estado, el consejo y los gobernadores de los Estados y Distritos, y los jefes políticos de los Territorios, conocerán de las cuestiones administrativas, en la forma y de la manera que se prevenga en el reglamento que se expedirá con esta ley.

Art. 4º Habrá en el consejo de Estado una seccion que conocerá de lo contencioso administrativo. Esta seccion se formará de cinco consejeros abogados, que nombrará desde luego el Presidente de la República.

Art. 5º La seccion tendrá un secretario que nombrará tambien el Presidente de la República de entre los oficiales de la Secretaría del consejo.

Art. 6º Las competencias de atribuciones entre la autoridad administrativa y la autoridad judicial, se decidirán en la primera sala de la Suprema Corte, compuesta para este caso de dos magistrados propietarios y de dos consejeros, designados unos y otros por el Presidente de la República. Será presidente de este Tribunal el que lo fuere de la misma sala, y solo votará en caso de empate para decidirlo

Art, 7º En los negocios de la competencia de la autoridad judicial nadie puede intentar ante los tribunales una accion de cualquiera naturaleza que sea, contra el Gobierno, contra los Estados ó demarcaciones en que se dividan, contra los ayuntamientos, corporaciones ó establecimientos públicos que dependan de la administracion, sin haber antes presentado á la misma una memoria en que se exponga el objeto y motivos de la demanda. El reglamento determinará la manera en que deberá ser presentada la memoria, y sus efectos.

Art. 8º En el caso de embargo de bienes para el pago de cantidades debidas al erario, la demanda de dominio en tercería, tampoco podrá ser intentada ante los tribunales, sin haber antes presentado una memoria á la autoridad administrativa.

Art. 9º Los tribunales judiciales no pueden en ningun caso despachar mandamientos de ejecucion, ni dictar providencia de embargo contra los caudales del erario ó bienes nacionales, ni contra los fondos ó bienes de los Estados, demarcaciones, ayuntamientos ó establecimientos públicos, que dependen de la administracion.

Art. 10. Los tribunales en los negocios de que habla el artículo 7º solo pueden declarar en la sentencia el derecho de las partes y determinar el pago.

Art. 11. Determinado el pago por sentencia ejecutoriada, la manera en que deba verificarse ó la autorizacion de la venta de algunos bienes, si para ello fuere necesaria, es del resorte exclusivo de la administracion, en los términos que expresará el reglamento respectivo.

Art. 12. Los agentes de la administracion en los casos que deben representarla en juicio, los Estados, demarcaciones, ayuntamientos, corporaciones y establecimientos públicos que estén bajo la proteccion y dependencia del Gobierno, no pueden entablar litigio alguno, sin la prévia autorizacion de la autoridad administrativa, de la manera que disponga el reglamento.

Art. 13. Los tribunales judiciales no pueden proceder contra los agentes de la administracion, ya sean individuos ó corporaciones, por crímenes ó delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin la prévia consignacion de la autoridad administrativa.

Art. 14. Instalada que sea la seccion de lo contencioso, se pasarán á ella los expedientes que le correspondan conforme á esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 25 de Mayo de 1853.—*Antonio López de Santa-Anna.*—A D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes,

Dios y libertad. México, Mayo 25 de 1853.—*Lares.*

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

El Exmo. Sr. Presidente de la Repúblicá se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida Orden española de Cárlos III y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que la Nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA LEY EXPEDIDA CON ESTA FECHA SOBRE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CAPITULO I.

De las cuestiones administrativas á que dan lugar las obras públicas y otros objetos.

Art. 1º Son obras públicas los

Caminos,
Puentes,
Canales,
Diques,
Ferrocarriles,

construccion de edificios y todas las demas obras ó trabajos que se emprendan con un objeto de utilidad general, y por autorizacion ó concesion de la administracion, ó á expensas de los fondos públicos.

En consecuencia, son contencioso administrativas:

I. Las discusiones que se susciten entre la administracion y el empresario de tales obras.

II. Las que se versen sobre el resarcimiento de daños temporales y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las mismas obras.

Art. 2º Se entienden por ajustes públicos, los remates ó adjudicaciones de las empresas ó de las contratas para atender á los objetos de utilidad general.

Son contencioso administrativas:

I. Todas las cuestiones sobre contratas para la provision del ejército, ó para poder ejecutar las obras públicas.

II. Las relativas á la adjudicacion, ejecucion é interpretacion de estos ajustes.

III. Las que se susciten entre el Gobierno y los empresarios ó contratistas sobre indemnizacion, por falta de cumplimiento del contrato de parte del Gobierno; sobre la calidad de los efectos ministrados, ó sobre el pago determinado en la contrata.

IV. Las que se versen sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados por la administracion, que tengan por objeto algun servicio de utilidad comun.

Art. 3º Lo contencioso de las rentas nacionales es relativo:

A la contabilidad,
A las contribuciones,
A la deuda y crédito público,
A los sueldos,
A las pensiones,
A todos los pagos puestos á cargo del erario.

Son por lo mismo contenciosas:

I. Las cuestiones entre el erario y sus administradores, y las de estos entre sí cuando en ellas se interese el fisco.

II. Las relativas á la contabilidad de las oficinas.

III. Las que se versen sobre la recaudacion, pago ó liquidacion de las contribuciones y cuota impuesta á los contribuyentes, salvas las excepciones expresas en las leyes.



IV. Las que dicen relacion al reconocimiento, liquidacion y pago de la deuda pública, sus réditos, intereses é indemnizaciones por daños y perjuicios.

V. Las que versen sobre asignacion, liquidacion y pago de sueldos, pensiones, jubilaciones y retiros; liquidacion y pago de sumas debidas por obras públicas, indemnizaciones, daños y perjuicios ocasionados por ellas, ó sobre concesiones de pensiones civiles y militares establecidas por la ley.

Art 4º En materias de policía, agricultura, comercio é industria, pertenecen á lo contencioso:

I. Las cuestiones sobre autorizaciones ó conçesiones de talleres insalubres ó peligrosos.

II. Desecacion de pantanos.

III. Reparacion por daños ocasionados en los caminos, canales, ferrocarriles, y demas obras públicas.

IV. Alineamiento de las calles.

V. Establecimiento de caminos y de peajes para su conservacion.

VI. Designacion de precio á los objetos de primera necesidad.

VII. Dique y limpia de canales y acequias.

VIII. Medidas para la provision de los lugares, de los objetos de primera necesidad.

IX. Patentes y privilegios.

X. Ejercicio de profesiones ó industria.

XI. Indemnizaciones á resulta de concesiones.

XII. Concesiones en que la cuestion se verse sobre la autoridad para otorgarlas.

XIII. Modificaciones en la tarifa de peajes arrendados.

XIV. Violacion de derecho en las autorizaciones ó concesiones.

Art. 5º Son contenciosas las cuestiones sobre aplicacion de bienes á los ayuntamientos y establecimientos públicos, hechas por la administracion.

Las que se susciten sobre la falta de las condiciones im-

puestas en las concesiones, y sobre la existencia ó extension de estas.

Las concesiones de grados determinados por la ley.

Las de suspension ó destitucion de los empleados, salvo lo dispuesto por las leyes.

La imposicion de penas disciplinares faltando á las formas establecidas por la ley.

CAPITULO II.

Del procedimiento administrativo.

Art. 6º Cualquiera que en alguno de los casos contenidos en los artículos anteriores, tenga que reclamar un derecho actualmente existente ó sobre talleres insalubres y peligrosos, presentará al ministerio á cuyos ramos pertenezca la materia sobre que se verse la reclamacion, ó que haya dictado la medida administrativa que se reclame, una memoria en que expondrá con sencillez y claridad los hechos y fundamentos legales, fijará en conclusiones precisas el objeto de la reclamacion, y enunciará las piezas que presentare en apoyo de su demanda.

Art. 7º La reclamacion se extenderá en el papel del sello designado para las demandas, y contendrá precisamente el nombre y domicilio del que la hace, y el de todos sus compañeros si los tuviere.

Art. 8º La reclamacion se anotará por la mesa que se designe en el ministerio, en un libro que se llevará al efecto, y el oficial de la mesa dará el recibo correspondiente de la peticion y documentos al que los hubiere presentado.

Art. 9º Si la demanda fuere contra la administracion, y el negocio no pudiere arreglarse dentro de un mes á mas tardar, con los interesados, se pasará á la seccion de lo contencioso del consejo, dando aviso al que presente la memoria, y al procurador general, á quien se le remitirán por el ministerio todas las instrucciones necesarias para la defensa de la administracion.

Art. 10. El aviso que se dá á la parte que reclama y que se hará constar en el expediente, fijará el carácter contencioso del negocio.

Art. 11. La seccion de lo contencioso mandará que se comunique la reclamacion y documentos al procurador general, para que dentro del término de veinte dias conteste la reclamacion.

Art. 12. El procurador al contestar, acompañará todos los documentos en que funde su contestacion, sin perjuicio de presentar, hasta antes de la resolucion de la seccion, los que no hubiere podido acompañar; fijará los puntos de hecho en que no convenga con la contraria y los que necesite probar, y formulará en proposiciones claras y sencillas; la pretension con que concluya.

Art. 13. La seccion mandará que se comunique esta contestacion á la contraria, dentro de su secretaría y por el término de tres dias, para que se imponga de ella, y fije los hechos que le corresponda probar, si los hubiere.

Art. 14. Pasados los tres dias, si á juicio de la seccion hubiere necesidad de prueba, la seccion determinará expresamente los hechos que deben probarse, y fijará para la prueba un término prudente, no pudiendo exceder de treinta dias el ordinario.

Art. 15. Se admitirán por la seccion las pruebas establecidas por las leyes. Si fuere la testimonial, la seccion señalará el dia en que deba recibirse, y en él se examinarán, primero, en audiencia pública, y á presencia de las partes, los testigos que presente el actor, y luego los que presente el reo.

Art. 16. El presidente de la seccion preguntará al testigo sobre lo que se llaman las generales de la ley; despues que haya contestado á esas preguntas, se le recibirá juramento para que declare sobre los hechos relativos al negocio. El testigo responderá verbalmente y sin llevar apuntes. Las partes no podrán interrumpir al testigo durante su declaracion. Concluida, los vocales de la seccion y las partes, podrán dirijirles, con permiso del presidente, las preguntas que estimen necesarias, y sean conducentes á la

averiguacion. El secretario de la seccion escribirá las declaraciones.

Art. 17. Evacuada lo prueba, la seccion del consejo proveerá un auto, dando por concluido el negocio, y señalando seis dias á cada una de las partes para que presenten su alegato de bien probado, y á este efecto se franqueará el expediente á las partes sin sacarlo de la secretaría.

Art. 18. Presentado el último alegato, la seccion dará por concluida la discusion, lo que se hará saber á las partes, y dentro del término de quince dias, dictará su resolucion motivada.

Art. 19. En los casos en que no se hubiere creido necesaria la prueba, pasado el término que señala el artículo 18, la seccion declarará el negocio por concluido, haciéndolo saber, y dictará su resolucion dentro del término señalado en el artículo anterior

Art. 20. Esta resolucion se notificará á las partes y se pasará copia de ella á todos los ministros.

Art. 21. Si las partes se conformaren y ninguno de los ministros reclamare dentro del término señalado en el artículo siguiente, el negocio quedará concluido, y se ejecutará la resolucion motivada de la seccion.

Art. 22. Si alguno de los ministros no se conformare, lo avisará así á la seccion, y le pedirá el expediente, dentro del término de diez dias, contados desde que reciba la copia de la resolucion, y el asunto quedará sometido á la decision del Gobierno, en consejo de ministros.

Art. 23. Si alguna de las partes no se conformare, lo manifestará así en el acto de notificarle la resolucion, ó dentro del término de diez dias. Pasado el término sin hacerlo, se considerará que está conforme, sin que sobre esto se admita recurso alguno.

Art. 24. Hecha la manifestacion, la seccion preparará la resolucion del Gobierno, de la manera siguiente: concederá el expediente á la parte que no se conforme, dentro de su secretaría, para que en el término de diez dias, presente un escrito en que exprese los agravios que le cause la resolucion, y exponga los fundamentos por los cuales no

se conforme con ella. Este escrito se comunicará á la contraria dentro de la secretaría, para que en igual término la conteste. El secretario de la seccion hará un extracto claro, breve y conciso del expediente, y lo remitirá juntamente con éste al ministerio respectivo.

Art. 25. El ministro lo someterá á la resolucion del Gobierno en consejo de ministros, y lo que se resuelva, se comunicará á las partes, y se ejecutará sin recurso.

Art. 26. Cuando alguno de los ministros avisare á la seccion, no estar conforme, estándolo las partes, la seccion mandará luego formar el extracto, y lo remitirá con el expediente al ministerio respectivo, para los efectos del artículo anterior.

Art. 27. El procedimiento desde que se haya fijado el carácter contencioso del negocio, es el mismo, sea que un particular ó corporacion haga la reclamacion contra la administracion, ó esta contra los individuos ó personas morales, ó unos y otros entre sí.

Art. 28. Cuando la cuestion administrativa sea en razon de hechos, ó actos que hayan pasado dentro de los límites de algun Estado, del Distrito ó Territorio, ó en razon de propiedades situada dentro de estos mismos límites, ó en fin, en razon de medidas administrativas, dictadas por alguna autoridad ó corporacion del Estado, Distrito ó Territorio, la reclamacion se hará en la forma prevenida en el artículo 6º ante el gobernador ó jefe político respectivo.

Art. 29. Si el objeto de la accion fuere de tal naturaleza, que estuviere sujeto á la vez, á dos ó mas autoridades administrativas, la reclamacion se hará ante aquella á cuyo resorte pertenezca el objeto principal de la accion ó la parte principal de la cosa que dé lugar á ella.

Art. 30. En la secretaría del Gobierno, se hará la anotacion y se expedirá el recibo prevenido en el artículo 8º, y el gobernador remitirá dentro del término de ocho dias, á mas tardar, la reclamacion con el informe que le parezca conveniente, al ministerio del ramo á que corresponda.

Art. 31. El Gobierno supremo, por el ministerio respectivo, y dentro del término señalado en el artículo 9º, resolverá, modificará ó variará la medida de que se trate, ó hará el arreglo de que habla el mismo artículo.



Art. 32. Cuando ninguna de estas medidas fuere bastante á evitar el litigio, el ministerio remitirá el expediente al gobernador, para que proceda á sustanciar el expediente hasta ponerlo en estado de resolucion.

Art. 33. El gobernador procederá, ajustándose en todo á lo prevenido en los artículos 6º y siguientes, oyendo en lugar del procurador general al representante del fisco.

Art. 34. Sustanciado el expediente, el gobernador lo remitirá á la seccion de lo contencioso del consejo, por conducto del ministerio respectivo, para la resolucion definitiva, avisándolo á las partes.

Art. 35. La seccion, prévia citacion de las partes y del procurador general, y dentro del término señalado en el artículo 18, dictará su resolucion definitiva.

Art. 36. Las memorias, escritos y alegatos se extenderán en el papel sellado que expresa el artículo 7º, á excepcion de los que presente el procurador general ó representante del fisco, é irán siempre firmados por el interesado ó por el que legalmente lo represente. Si no supiere firmar, firmará á su nombre una persona conocida.

Art. 37. El procurador general será oido en todos los negocios, así en la discusion escrita de que hablan los artículos 6º y siguientes, como para preparar la resolucion del Gobierno en el caso del artículo 24, aun cuando el litigio no se siga con él.

Art. 38. Los autos y providencias de sustanciacion en el expediente, se firmarán por el presidente de la seccion y se autorizarán por el secretario. La resolucion definitiva será firmada por todos los individuos de la seccion, y refrendada por el secretario.

Art. 39. Para la resolucion de la seccion, basta la mayoría de los votos que la componen; pero si alguno ó algunos disintieren, fundarán su dictámen, y lo remitirán, en el caso del artículo 24, en pliego reservado al ministerio respectivo, para que se tenga á la vista en el consejo de ministros. El pliego se reservará y no recorrerá en el expediente.

CAPITULO III.

De los recursos.

Art. 40. Contra la resolucion de la seccion, no se admiten otros recursos que los de aclaracion y nulidad.

Art. 41. El de aclaracion se interpondrá ante la misma seccion, dentro del término de cinco dias, contados desde el día en que se notifique la resolucion para que lo aclare, si es contradictoria, ambigua ó confusa.

Art. 42. El escrito en que se interpone el recurso, se comunicará á la contraria dentro de la secretaría, para que en el término de tres dias, contados desde la notificacion en que se le manda comunicar, lo conteste. Entretanto se sobreseerá en la ejecucion de la resolucion dictada.

Art. 43. Dada la contestacion, se señalará dia para la votacion; se hará así saber á las partes, y se pronunciará la resolucion aclaratoria dentro de tercero dia.

Art. 44. El recurso de nulidad puede interponerse contra las actuaciones por defecto de procedimiento, ó contra la resolucion definitiva.

Art. 45. Las causas porque puede reclamarse la nulidad contra un defecto de procedimiento, son únicamente el no haber sido llamada la parte al juicio; el no haber sido oida segun se dispone en este reglamento; el no haber sido citada para prueba ó para sentencia.

Art. 46. Las causas de nulidad contra la resolucion definitiva, son únicamente las tres enumeradas en el artículo anterior, cuando habiendo sido propuestas en su tiempo no hubieren sido atendidas, y ademas, el haberse dictado la resolucion por un número de consejeros menor que el requerido.

Art. 47. El recurso por defecto en las actuaciones, debe interponerse por escrito dentro de los cinco dias siguientes á la práctica ú omision de la diligencia que cause la nulidad. Introducido el recurso, se procederá como se pre-

viene en los artículos 41 y 42, se reformará ó subsanará el procedimiento.

Art. 48. El recurso de nulidad contra la resolucion definitiva, se interpondrá por escrito dentro de diez dias, contados desde la fecha de la notificacion de la resolucion, y en él se procederá como se previene en el artículo anterior. Una vez interpuesto, se suspenden los efectos de la resolucion, hasta que la seccion declare subsistente ó rescinda la resolucion dictada. Rescindida, las actuaciones se reponen al ser y estado que tenian antes de la diligencia ú omision que producen la nulidad, para continuarlas de nuevo.

CAPITULO IV.

Del procedimiento en rebeldía.

Art. 49. Cuando alguna de las partes, habiendo sido debidamente emplazada ó citada, no acudiere á exponer sus defensas, la seccion continuará el procedimiento en rebeldía, pero no de oficio, sino á peticion de los demas interesados.

Art. 50. Pasado el término señalado, puede acusarse la rebeldía por escrito ó de palabra, ante el secretario de la seccion, quien hará constar la diligencia en el expediente y la firmará con las partes ó sus apoderados.

Art. 51. Cuando la parte que acusa la rebeldía es la administracion, bastará que mediante la indicacion verbal de su representante, certifique el secretario en el expediente ser pasado el término.

Art. 52. Acusada la rebeldía, la seccion procederá á dar su resolucion definitiva si con los documentos presentados cree bastante probado el punto litigioso; si así no lo estima mandará practicar la prueba que juzgue conveniente. Todas las actuaciones se notificarán en los estrados de la seccion, dirijidas á la parte rebelde.

Art. 53. Evacuada la prueba mandada practicar, se señalará dia para la votacion, y en él se dictará la resolucion definitiva. La que recaiga se nótificará á las partes presentes, y al rebelde por despacho si se supiere su paradero, y se insertará en el *Boletin Oficial*, ó en algun periódico, de que se unirá al expediente un ejemplar.

Art. 54. Contra la resolucion dictada en rebeldía se admitirá el recurso de revision, para que quedando sin efecto, se oigan al rebelde sus excepciones y defensas.

Art. 55. Este recurso se interpondrá por escrito dentro de diez dias siguientes al de la publicacion de la sentencia.

Art. 56. Presentado el escrito ante la seccion, se comunicará á la parte contraria, en la secretaría, para que dentro de tres dias exponga lo que le conviniere.

Art. 57. La seccion, en los casos en que el recurso proceda, señalará al reclamante un término que no exceda de la mitad del ordinario, para que dentro de él exponga sus defensas, y las pruebe oyendo tambien á la parte contraria.

Art. 58. En vista de lo alegado por las partes, la seccion confirmará su primera resolucion ó la revocará en todo ó en parte, y el procedimiento seguirá como queda prevenido en el artículo 20 y siguientes.

CAPITULO V.

De la discusion verbal.

Art. 59. La discusion escrita y recursos de que se ha hablado, sólo tienen lugar en los negocios cuyo interes exceda de cien pesos. En los de menor cuantía la reclamacion se hará ante el ministerio ó gobernador respectivo, por un simple memorial ú oficio en papel comun.

Art. 60. La seccion del consejo, y los gobernadores en su caso, si el negocio no pudiere arreglarse, dictarán su resolucion definitiva de plano oyendo verbalmente á las partes y al procurador general, y recibiendo las pruebas que

presenten; de todo lo cuál levantarán una acta y con ella darán cuenta al Supremo Gobierno para su aprobacion ó resolucion conveniente, si las partes no se conformaren con la que se hubiere dictado. En caso de conformidad se ejecutará desde luego.

CAPITULO VI.

De las competencias.

Art. 61. El procurador general y los representantes del fisco, en su caso, luego que por sí ó excitados por las partes ó por cualquiera conducto, llegaren á entender que algun juez ó tribunal está conociendo de algun negocio que pertenece á la administracion, dirijirán el primero á la seccion de lo contencioso, y los segundos en su caso al gobernador respectivo, una memoria en que se expondrán las razones que fundan la competencia de la administracion, citando la ley en que se apoyen para reclamar el negocio.

Art. 62. La seccion de lo contencioso y los gobernadores en su caso, pareciéndoles fundada la reclamacion, la pasarán al juez ó tribunal que esté conociendo del negocio pidiendo su inhibicion. En el caso que la autoridad administrativa conociere á la vez del mismo asunto, cesará en el procedimiento.

Art. 63. El juez ó tribunal luego que reciba esta peticion, suspenderá los procedimientos y comunicará la peticion por tres dias al ministerio fiscal, donde haya quien lo represente, para que exponga las razones que obren á favor de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 64. Con vista de lo que exponga el ministerio fiscal, y deliberando por sí solo el juez donde no haya quien lo represente, cederá el conocimiento á la autoridad administrativa, ó avisará á la seccion de lo contencioso ó al gobernador, que sostiene la competencia, remitiendo en este caso las actuaciones que haya formado sobre esta y sobre el negocio principal. Al remitirlas expondrá por separado todas las razones en que se funde para sostener la compe-

tencia. La remision deberá hacerse dentro de tres dias de haber oido al ministerio fiscal donde haya quien lo represente, por conducto del Ministerio de Justicia, al tribunal que debe decidirla, ó dentro de igual término, contado desde que se reciba la inhibicion si no hubiese quien represente al ministerio fiscal.

Art. 65. El ministerio, dentro de dos dias de haber recibido las actuaciones, las pasará al tribunal de competencias. Este, en el mismo dia que las reciba, mandará que se le entreguen al procurador general, para que dentro de seis dias exponga lo que le conviniere en sosten de la competencia administrativa. La exposicion del procurador se comunicará al ministerio fiscal para que dentro de igual término la conteste, y el tribunal dentro de quince dias improrogables, contados desde el en que el fiscal hubiere presentado su pedimento, decidirá la competencia.

Art. 66. El conflicto de jurisdiccion, ya sea positivo ó negativo entre las autoridades administrativas, se decide de plano por la seccion de lo contencioso, sin mas trámite que el informe por escrito de las autoridades entre las cuales tenga lugar el conflicto. Si en algun caso el conflicto se suscitase con la seccion de lo contencioso, la resolucion corresponderá al Gobierno Supremo.

CAPITULO VII.

Del previo administrativo en las acciones judiciales.

Art. 67. La memoria que deba preceder á las demandas de que habla el artículo 7º de la ley que arregla lo contencioso, si la que se intenta es contra el Gobierno, se deberá presentar al ministerio, á cuyo ramo pertenece la materia de que se trata; si fuese contra algun Estado, ante su gobernador; si contra alguna demarcacion, ante el funcionario que está al frente de ella; y si fuere contra los ayuntamientos, corporaciones ó establecimientos públicos, ante sus presidentes, jefes ó rectores.

Art. 68. Presentada la memoria, se dará de ella el recibo correspondiente, y anotándose así en la misma memoria, se remitirá con el informe correspondiente al Supremo Gobierno. En el informe se expondrán los fundamentos que se tengan para defenderse contra la accion que se intente, ó si convendrá un arreglo. A este informe precederá la deliberacion de los ayuntamientos en su caso.

Art. 69. El Supremo Gobierno dictará la resolucion conveniente dentro de cuarenta dias, contados desde la fecha del recibo de que se habla en el artículo anterior.

Art. 70. Si pasados los cuarenta dias el Gobierno no hubiere dictado resolucion alguna, la accion podrá ser intentada ante los tribunales.

Art. 71. La falta de la prévia presentacion de la memoria, ó del trascurso del término señalado en el artículo anterior, hace nulo cualquier procedimiento de los tribunales.

Art. 72. La memoria, en el caso de tercería de que habla el artículo 8º de la ley que arregla lo contencioso, será presentada al tribunal que conozca del negocio.

Art. 73. Este suspenderá el procedimiento y lo remitirá inmediatamente al ministerio del ramo á quien corresponda la materia sobre que se verse.

Art. 74. La autoridad administrativa se limitará á considerar la realidad de los fundamentos en que se apoye para procurar un arreglo, ó decidirse á sostener sus derechos preferentes.

Art. 75. La administracion dictará su resolucion dentro de quince dias. Si pasado este término, el juez del tribunal no hubiere recibido resolucion alguna, continuará sus procedimientos y decidirá la tercería.

CAPITULO VIII.

Del efecto de los títulos ejecutivos.

Art. 76. Cuando en alguno de los casos en que pueda conocer la autoridad judicial, se presentase un título ejecutivo contra el erario ó bienes de la Nacion, ó contra los fon-

dos ó bienes de las personas morales de que se habla en el artículo 9º de la ley que arregla lo contencioso, los jueces podrán declarar que el juicio es ejecutivo, y encargar desde luego á las partes los diez dias de la ley, pero sin proceder á embargo alguno.

Art. 77. Determinado el pago, conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la ley que arregla lo contencioso, el juez lo comunicará al Gobierno Supremo, y este determinará su pago si lo permitieren los fondos de que deba hacerse, de lo contrario mandará se incluya en el presupuesto que corresponda, arreglando la manera con que deba verificarse el pago.

Art. 78. Si para cubrirlo, hubiere necesidad de vender algunos bienes, el Gobierno podrá autorizar la venta y ordenará la manera en que deba practicarse.

CAPITULO IX.

De la autorizacion para litigar.

Art. 79. La autorizacion para litigar de que habla el artículo 12 de la ley sobre lo contencioso, la concederá el Supremo Gobierno á los agentes de sus oficinas generales y á los Estados. Los gobernadores la otorgarán á las demarcaciones y ayuntamientos dando cuenta al Gobierno Supremo, si la denegaren, para su resolucion.

Art. 80. Los Rectores, Presidentes de los establecimientos públicos y corporaciones que estén bajo la proteccion y dependencia del Gobierno, la concederán á sus mayordomos, administradores ó apoderados, siempre que el interes del litigio no exceda de quinientos pesos; si excediere, necesitarán la del Gobierno Supremo, que obtendrán por conducto de los gobernadores respectivos.

CAPITULO X.

De la autorizacion para proceder.

Art. 81 La autorizacion para proceder contra los agentes de la administracion, la concederá el Supremo Gobierno cuando se trate de los agentes de las oficinas generales que dependan inmediatamente de su autoridad; respecto de los demas bastará la de los gobernadores en los términos prevenidos en la parte X del artículo 1º de la ley de 11 de Mayo de 1853.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 25 de Mayo de 1853.—*Antonio López de Santa-Anna.*—A D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 25 de 1853.—*Lares.*

NUM. 2.

Archivo general.—Aclaracion del artículo 56 de su reglamento.

Por la Secretaría de Estado y Negocios Extrangeros, con fecha 6 de Noviembre próximo pasado, se me dice lo siguiente:

Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de V. fecha 5 del corriente, en que con motivo de la órden que recibió el Sr. juez Solares para que se le dén al alcalde del pueblo de S. Gerónimo Atzompan, testimonio de las antiguas mercedes y concesiones de dicho pueblo, consulta V. si en ese caso, y en los otros semejantes que pueden presentarse, basta la órden de un juez de esta capital, ó si debe ser del conocimiento y órden del juez del partido á que correspondan los terrenos ó pueblos de que se trata.

En contestacion digo á V., que el mandato que indica el

artículo 56 *(Pág. 256 del tom. I.)* del reglamento de ese archivo general de su cargo, debe ser *de la autoridad judicial* del Distrito adonde pertenezcan los terrenos ó pueblos á que se refieran los pedidos, y con la debida citacion.

El Secretario honorario de Estado encargado de la Secretaría de Negocios Extrangeros,

J. M. Arroyo.

Señor Director del Archivo general del Imperio.

Y á fin de evitar las dudas que ocurrieren acerca del tenor literal del expresado artículo con perjuicio de los interesados, suplico á V. se sirva insertar la presente aclaracion.

México, Febrero 16 de 1864.—*Antonio de Icaza.*

NUM. 3.

Son súbditos mexicanos los individuos de origen español que se mencionan.

La Regencia del Imperio, atendiendo á las solicitudes que han hecho D. José Montero de Castro, D. José Saavedra, D. Gabriel Fernandez y D. Elías Martinez, y renuncia de su nacionalidad española, se ha servido concederles carta de naturalizacion como súbditos mexicanos, á los dos primeros, con fecha 3, y á los segundos con fecha 8 del corriente.

México, Febrero 18 de 1864.

El jefe de la seccion de cancillería,

J. H. Manero.

NUM. 4.

General Perez Gomez.—Se le concede el uso de una condecoracion extrangera.

La Regencia del Imperio ha concedido al Sr. general D. Luis Perez Gomez la licencia necesaria para usar la cruz de San Hermenegildo, que le concedió S. M. la reina de España, conforme lo ha comprobado por certificados referentes, á reserva de presentar el diploma respectivo.

México, Marzo 9 de 1864.

El jefe de la seccion de cancillería,

J. H. Manero.

NUM. 5.

Carta de naturalizacion á favor del Sr. Bosque.

La Regencia del Imperio se ha servido conceder carta de naturalizacion con fecha 20 de Febrero próximo pasado, al Sr. D. José de Bosque, en atencion á su solicitud relativa, y renuncia de su nacionalidad española.

México, Marzo 9 de 1864.

El jefe de la seccion de cancillería,

J. H. Manero.

NUM. 6.

Próroga del término fijado para que se visen los salvo-conductos.

La Regencia del Imperio, de acuerdo con el Exmo. Sr. General en jefe del ejército franco-mexicano, ha tenido á bien determinar que el plazo fijado por la suprema disposicion de 3 del presente (*Núm.* 34) para la presentacion de

las personas que tienen que visar sus salvo-conductos ó necesiten de ellos para residir en esta capital, se prorogue hasta el dia 20 del mismo.

Y tengo la honra de comunicarlo á V. S. como resultado de su consulta número 260 de 11 del actual, y para que lo haga publicar en los periódicos, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Y de órden de S. S. suplico á vdes. así lo verifiquen en el número de mañana del periódico que dignamente redactan, en razon de lo perentorio del plazo, aceptando mis consideraciones.

México, Marzo 14 de 1864.

El general secretario,

José María V. de la Cadena.

NUM. 7.

Carta de naturalizacion á favor del Sr. Martinez y del Sr. Diliz,

La Regencia del Imperio ha tenido á bien conceder á D. Eusebio Martinez, con fecha 26 de Marzo, carta de naturalizacion como súbdito mexicano, y en consecuencia de su solicitud relativa y renuncia de su nacionalidad española,

Igual concesion y por las mismas causas se ha servido hacer la Regencia del Imperio en 29 de Marzo á favor de D. Ramon Ireneo Diliz, que era súbdito español.

México, Marzo 28 de 1864.

El jefe de la seccion de cancillería,

J. H. Manero.

NUM. 8.

Autorizacion para el uso de varias condecoraciones á favor del Sr. Baron de Brachel.

La Regencia del Imperio Mexicano, con esta fecha, se ha servido concederle la licencia necesaria al Señor teniente coronel del ejército mexicano, Baron D. Otton Enguelberto de Brachel, para que pueda usar las siguientes condecoraciones extrangeras.

La medalla de oro concedida por Su Santidad el Señor Pio IX, por la expedicion de Velletri.

La cruz de San Gregorio concedida por Su Santidad.

La idem de tercera clase del Papa concedida por Su Santidad.

La medalla de oro concedida por Su Santidad Pio IX, por servicios prestados durante el incendio de Riminio.

La medalla de oro concedida como premio al valor por S. M. el Rey de Prusia Federico Guillermo IV.

México, Marzo 31 de 1864.

El jefe de la seccion de cancillería,

J. H. Manero.

NUM. 9.

Carta de naturalizacion á favor de D. Francisco Arrangoiz.

La Regencia del Imperio, atendiendo á la solicitud que ha hecho D. Francisco Arrangoiz y renuncia de la nacionalidad española que tenia, se ha servido concederle con fecha de hoy carta de naturalizacion como súbdito mexicano.

México, Abril 16 de 1864.

El jefe de la seccion de cancillería,

J. H. Manero.

NUM. 10.

Condecoracion al Sr. D. José de la Vega.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien conceder al Sr. D. José de la Vega la medalla civil que creó el decreto de 14 de Octubre del año próximo pasado. (*T. I., p.* 296)

México, Abril 20 de 1864.

El jefe de la seccion de cancillería.

J. H. Manero.

NUM. 11.

Marquesado de Rivascacho.—Corresponde al Sr. general Mora y á la Señora su esposa.

Habiendo manifestado el Exmo. Sr. general de division D. Ignacio de Mora y Villamil, que á la Señora su esposa ha correspondido y corresponde el título de marquesa de Rivascacho, que tenia en posesion hasta el 2 de Mayo de 1826 en que se extinguieron los títulos de nobleza, y que en consecuencia del decreto de 5 de Setiembre último (*T. I., p.* 282) lo recobra, adoptando dicho Señor general, así como su Señora, la firma de marquesa de Rivascacho, la Regencia del Imperio, de conformidad, ha mandado se publique en el *Periódico Oficial* para los efectos consiguientes.

México, Abril 21 de 1864.

El jefe de la seccion de cancillería,

J. H. Manero.

NUM. 12.

Registro de los títulos de nobleza en la seccion de cancillería.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien acordar que por medio del *Periódico Oficial* se invite á todas las personas que tengan algun título de nobleza de los que existian

en este país antes de su independencia, ó que se crean con derecho á alguno de ellos, á que los presenten cuanto antes les sea posible, á la seccion de cancillería de la Secretaría de Negocios Extrangeros, á fin de que el infrascrito, con presencia de esos documentos que se reunirán en dicha seccion, forme un registro de ellos para los efectos que fueren convenientes.

México, Abril 22 de 1864.

El Maestro de ceremonias,

Fernando Mangino.

NUM. 13.

Condecoracion militar á los individuos que se expresan.

La Regencia del Imperio, con fecha 29 de Abril último, ha tenido á bien expedir los diplomas correspondientes á la medalla de honor concedida á los señores jefes y oficiales que batieron en Matamoros y Cerralvo á los filibusteros en 30 de Noviembre de 1851 y 22 de Febrero de 1852. En tal virtud, el Señor general Inspector de la arma me previene suplique á Vdes. se sirvan insertar la presente en el periódico que redactan, para que los señores contenidos en la relacion del calce, se presenten en esta Inspeccion á recibir el documento de que se trata.

México, Mayo 3 de 1864.

El general secretario,

José María V. de la Cadena.

Coronel graduado, teniente coronel, D. Manuel Molina.

Teniente coronel graduado, comandante de batallon, D. José Isidro Rosado.

Idem idem, D. Antonio Osorio.

Comandante de batallon, D. Ramon Quintana.

Idem graduado, capitan, D. Crispin del Pozo.

Idem idem, D. Mariano Angulo.

Capitan, D. Manuel Sanchez.
Idem D. Julian Velázquez.
Idem D. Manuel Ramirez.
Idem graduado, teniente, D. Manuel Velez.
Idem D. Vicente Oliva.
Teniente graduado, sub-teniente, D. Nicolás Ricoy.
Idem D. Luis Piña.
Sub-teniente, D. Mariano Echagaray.
Idem D. Ramon Diaz.
Idem D. Manuel Romero.
Idem D. Francisco Barrera.
Idem D. Felipe Reyes.
Idem D. Eligio Ruelas.
Idem D. Guillermo Salanueva.
Teniente, D. José María Islas.
Alférez, D. Francisco Herrera.
Teniente, D. Francisco Zamora.
Alférez, D. Domingo Celaya.
Idem D. Marcial Carrasco.
Capellan, D. Manuel Pulido.
Cirujano, D. Vicente C. Luis Calderon.
Cadete, D. Castor Isidro Rosado.



NUM. 14.

Condecoracion civil á los S·es. Larralde, Maza y Salazar.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien conceder, con fecha 2 del corriente, á las personas que siguen, la medalla creada por decreto de 14 de Octubre último *(T. I., p. 396)* para premiar el mérito civil.

Al Sr. coronel D. José María Larralde, por el mérito que tiene manifestado en el arte de la platería.

A D. Antonio de la Maza, por su mérito en el propio arte.

A D. Hipólito Salazar, por el mérito que ha comprobado en el arte de litografia.

México, Mayo 6 de 1864.

El jefe de la seccion de cancillería,

J. H. Manero.

NUM. 15.

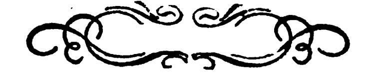
Carta de naturalizacion concedida á D. J. B. Vion, de orígen frances.

La Regencia del Imperio ha tenido á bien conceder, con fecha 2 del corriente, á D. J. B. Vion, carta de naturalizacion como súbdito mexicano, atendiendo á su solicitud relativa y renuncia de su nacionalidad francesa.

México, Mayo 12 de 1864.

El jefe de la seccion de cancillería,

J. H. Manero.



PROCLAMA

DE LA

REGENCIA DEL IMPERIO

CON MOTIVO DE LA DESTITUCION

DE LOS

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MEXICANOS:

AL aceptar la elevada mision que se nos ha confiado de consagrar nuestras fuerzas y nuestra inteligencia á preparar los nuevos destinos de nuestra cara Patria, no debiamos perder de vista un solo momento las intenciones del Soberano cuyos soldados venian á libertar á México de la tiranía para hacerle dueño de sí mismo.

Nuestra línea de conducta estaba, pues, trazada desde antes, por nuestra gratitud hácia la intervencion, y por el interes de nuestra Patria, que era necesario no separar de la política francesa. Esta política la conocemos todos: lleva siempre en los pliegues de la bandera que la representa, los beneficios de la independencia y la conciliacion de los partidos, para esparcir sus bienes en medio de los pueblos

oprimidos, asegurando á todos una justicia igual y la proteccion de sus derechos por la ejecucion fiel de las leyes.

Todos los buenos mexicanos han conmovídose de alegría cuando han visto desplegar á esta noble bandera sus colores al lado de la nuestra, el motivo era porque aquella traia á nuestro hermoso pais, constantemente trastornado por cincuenta años de revoluciones, la paz y el órden indispensables á nuestra verdadera regeneracion. Nosotros, lo mismo que la gran mayoría de la Nacion, lo hemos comprendido así; y llamando á nuestro rededor en los diferentes puestos de la magistratura y de la administracion, á los hombres que en otras épocas se habian distinguido por su ilustracion y su patriotismo, estábamos persuadidos que comprenderian la nueva situacion de México, y que nos secundarian lealmente en la obra del todo patriótica que nos habiamos impuesto: ella no es otra que la reconciliacion de los partidos en el terreno de los intereses comunes.

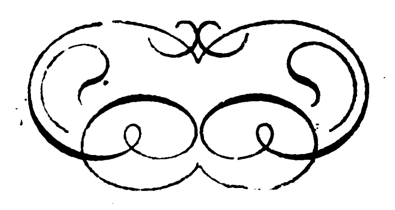
¿Qué ha sucedido sin embargo? La justicia, esta primera y mas imperiosa necesidad de los pueblos que se libertan de la tiranía, desde el principio de nuestra reorganizacion ha desertado de su noble objeto. El Tribunal Supremo, que debia ser la guía natural de todas las demas jurisdicciones que le son inferiores, nada ha olvidado, pero tampoco nada ha aprendido. Los magistrados del pasado que han sido investidos de nuestra confianza, han llevado al santuario de sus deliberaciones el espíritu de partido que se opone á la justicia, favorece las malas pasiones y mantiene el ódio y la discordia.

Despues de haber agotado todos los medios de persuacion y tolerancia con respecto á esos magistrados de una época cuya vuelta es imposible, la Regencia, persuadida de que la salud de nuestra Patria está en la adopcion de las medidas que nos son indicadas por el pueblo generoso que nos prodiga su sangre y su oro, sin otra ambicion que la de elevarnos hasta la altura de los pueblos mas civilizados, ha debido resignarse al penoso deber de separar de sus funciones públicas á los magistrados del Tribunal Supremo que nos han rehusado su cooperacion.

¡Mexicanos! estad tranquilos y seguros. La Regencia

investida de la autoridad, vela por vuestros intereses de acuerdo con los jefes de la intervencion: el curso de la justicia no será interrumpido; al hacer los nuevos nombramientos de los que se han de encargar de administrarla, no preguntarémos á estos magistrados á qué partido han pertenecido; pero sí les exigirémos que lealmente mantengan la balanza igual para todos, sin distincion de opiniones: en caso necesario les recordarémos, si lo olvidaren que las divisiones de la Nacion la conducian á una ruina cierta, cuando la mano poderosa del Emperador Napoleon la ha detenido en esa pendiente fatal.

México, Enero 2 de 1864.—(Firmado).—*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.*



MANIFIESTO

DE LA

REGENCIA DEL IMPERIO,

AL TERMINAR SUS FUNCIONES.

MEXICANOS:

EL voto de los buenos patriotas apoyado por la generosa intervencion de la Francia, puso transitoriamente á cargo de nuestro patriotismo la direccion de la cosa pública, para que levantando en nuestras manos la enseña del infortunado pueblo mexicano, lo agrupásemos bajo la sombra de ese glorioso pabellon amigo, y allí, en medio de la quietud y calma que inspira la seguridad, libremente arreglase sus futuros destinos de una manera sólida y permanente, asignándole por fieles custodios la justicia, la libertad, la paz y el órden con propios y extraños. La experiencia y recuerdo de los largos y acerbos padecimientos sufridos en el camino que hasta allí habiamos recorrido, nos hizo buscar con empeño y adoptar con entusiasmo, como único remedio la ereccion de un trono, que respetuosamente fuimos á ofrecer á un Príncipe, símbolo de la probi-

dad y la justicia, y cuyos augustos progenitores, por una cadena no interrumpida, van á interrogar el orígen de su soberanía á la oscuridad de los pasados tiempos. Sabeis como nosotros la fortuna y felicidad que nos ha cabido, alcanzando no solo la aceptacion de nuestros fervientes votos, sino que el digno elegido por ellos se halle ya cercano á las playas de su nueva patria, para vivir entre nosotros y dirijir nuestros comunes esfuerzos, á fin de adquirir y conservar el bienestar á que aspiran todas las sociedades civilizadas. Ha terminado, pues, la mision de la Regencia; pero ella no puede desaparecer para siempre, sin que su última palabra sea para daros cuenta de su conducta en el alto y delicado puesto que se le confió.

Un gobierno cuya existencia era debida á la accion combinada de los intereses pátrios y de la magnánima y civilizadora Francia, precision tenia de reflejar en su conducta los elementos á que debia su orígen: amistad leal y sincera: benevolencia y consideracion: fácil deferencia á las indicaciones y consejos de los unos como cumplidos protectores y amigos, longanimidad, tolerancia y hasta empeño en el desarrollo de un verdadero interes fraternal para con los otros, á fin no solo de cortar el cáncer, sino extinguir y aun borrar de la memoria, si era posible, los males causados y el encono producido por las envejecidas pasiones políticas. Los hombres que por su desgracia no hayan recibido del cielo un corazon capaz de medir por el tamaño de los bienes recibidos el de la gratitud y sus sacrificios ó un amor á la patria, tal que ante él enmudezcan los intereses ó pasiones privadas, no solo desconocerán el mérito, sino que hallarán censurable la conducta de la Regencia. Plegue á Dios que el número de estos mexicanos sea como una gota de agua en el Oceano, porque de otra manera México podria desesperar para siempre de que la buena amistad y la paz sólida y verdadera se enumerasen entre sus dioses penates. Convencida íntimamente de esta verdad la Regencia, ha considerado ante tales bienes, insignificante todo género de sacrificios en su carácter público y personal. ¿Quién puede desconocer la escrupulosa susceptibilidad y la grandeza del sentimiento de la dignidad de la patria? ¿Quién tampoco que haya tenido la desgracia de ser vícti-

ma de las pasiones políticas, llevadas á un grado de efervescencia como el que por desgracia habia tocado á México, dejará de conocer las indecibles exigencias y la irresistible fuerza con que esas pasiones nos estrechan á negar el bien y aun á procurar el mal de nuestros adversarios políticos? Si pues en lugar de ello no solo se perdona á estos, sino que la autoridad y fuerza del poder público sirve para garantizarles el libre goce de aquello en que creemos que mas nos han perjudicado, ya se vé que semejante sacrificio en favor de la concordia y paz sincera de la patria, no merece ser desconocido ni mucho menos censurado por los que guarden para nuestros infortunios alguna palabra de consuelo y desinteresado amor á la patria.

El de la Regencia, que á mas de no ceder al de nadie, le hace creerse obligada no solo á los sacrificios de abnegacion, sino tambien á cualesquiera otros que demandaran accion y trabajo en el bien procomunal, ha hecho todo y no ha omitido nada de lo que en sus circunstancias bien dificiles y excepcionales le pareció útil y justo y le fué posible en la reorganizacion política y administrativa de nuestra patria: sobre ello hará con brevedad las indicaciones que basten, para hacer conocer debidamente su conducta sobre este particular.

La primera necesidad de un pueblo que se halla en la situacion en que el nuestro se encontraba, era el ser emancipado de los hombres que bajo el mentido pretexto de defender la autonomía de la patria, que nadie amenazaba, tiranizaban á ese pueblo y convertian toda su sustancia al despilfarro y al aumento de la fortuna particular: el Gobierno provisional ha hecho en consecuencia los esfuerzos que en su mano estaban, para que con la rapidez posible se extendiese la benéfica influencia de la intervencion, que llevaba consigo la paz para todos y la segura garantía del respeto á su derecho y justicia. Con esa primera necesidad coexistia otra de no menor importancia, la fundacion de un órden político que para lo sucesivo estableciese de una manera sólida semejantes beneficios, pero la satisfaccion de tales necesidades suponia la organizacion de todo el órden administrativo y su marcha regular; mas en lugar de ello, el Gobierno provisional encontró sobre este punto

un caos tan completo, cual podia resultar del empeño decidido que para crear semejante estado de cosas habian tenido los hombres, que solo por la fuerza dejaban los puestos que habian ocupado, pretendiendo obstruir de todas maneras los caminos que debian conducir al establecimiento del órden de cosas que debia succederles.

El Gobierno provisional no encontró un solo empleado en oficina de ningun ramo: en todas ellas, ó perdidos del todo, ó truncados en su parte mas interesante los archivos y papeles que debian facilitar la marcha y despacho de los negocios. Las arcas públicas sin un solo centavo, las fuentes que debian alimentarlas enteramente cegadas, porque la conducta no solo imprudente y desacordada, sino verdaderamente criminal seguida largo tiempo por el gobierno que acababa de pasar, habia despoblado las ciudades y los campos, aniquilado la agricultura, matado la industria y el comercio, y destruido en todas partes la seguridad, la quietud y la confianza que hacen de aquellos los únicos manantiales que acuden á las necesidades del Estado. Sin rentas, pues, sin archivos ni empleados que ayudaran á encontrarlos: sin elementos de que pudieran formarse: sin organizacion política, militar, judicial; sin nada, en fin, que pudiera auxiliar al Gobierno provisional en el cumplimiento de su dificilísima y árdua tarea, imposible le habria sido dar un paso sin la generosa y eficaz cooperacion de los hombres y de la política interventora Ella le animaba con la sincera confianza de que marchando de acuerdo con aquella su conducto y sistema, serian positivamente observados, y que el tiempo habia pasado en que la conspiracion de bastardas pasiones ó mezquinos intereses privados, heridos por las providencias del gobierno, venian á intimidarlos y paralizar su accion por el temor de un nuevo trastorno público. Procuró, pues, entrar en una severa economía respecto de todos los gastos públicos, llamar al frente de la administracion en todos sus ramos hombres probos y de buena voluntad para ayudar con patriotismo y celo á la realizacion del grande objeto que estaba encomendado al Gobierno provisional.

Colocado este en semejante situacion, se apresuró á sancionar y publicar las diferentes leyes que debian servir pa-

ra la formacion del erario y satisfaccion de sus diferentes obligaciones. El reducido ejército con que en semejantes circunstancias podiamos secundar las altas y benéficas miras de nuestro generoso protector, recibió por medio de las leyes respectivas, la organizacion y arreglo posible en la época que hemos atravesado, pero que bastaban para ponerlo en campaña y darnos las páginas verdaderamente gloriosas de Morelia y de San Luis.

La distribucion de la justicia, primera necesidad de las sociedades civilizadas, puesto que es el único medio de mantenerlas en paz y en órden, en el ejercicio pacífico de la razon por medio de las instituciones judiciales, inútil es decir que desde luego fué objeto de la atencion y trabajos del nuevo Gobierno: no obstante su carácter transitorio, promulgó las leyes que con uniformidad volvian la vida á los tribunales, que segun nuestras circunstancias y costumbres, podian atender y satisfacer de un modo igual á las necesidades respectivas en toda la Nacion, cual correspondia á su propia unidad, á su homogeneidad de hábitos y costumbres y á la naturaleza y carácter del Gobierno que era llamado á regirla. En la eleccion de personas á quienes encomendó mision tan delicada, el espíritu de partido y el solo favor de la amistad fueron condenados al silencio, no escuchándose sino los dictados del patriotismo, de la conveniencia y la razon, en favor de los hombres á quienes se creia que amplias pruebas y largos servicios habian acreditado como ilustrados modelos de probidad y de justicia. El mismo camino se siguió respecto de todas las demas personas llamadas á desempeñar algun destino ó ministerio en favor de la justicia. El cuerpo de notarios, el de escribanos, el de ejecutores y agentes de negocios, han sido tambien objeto de la atencion del Gobierno provisional, pero si bien este carácter, que es el suyo propio, se ha impreso en todas sus resoluciones, ha querido al mismo tiempo que desde luego tuviesen su aplicacion de una manera práctica y definitiva, las verdades que como principios políticos tiene conquistados el mundo civilizado. Una justicia igual para todos sin distincion de clases, y administrada sin las gabelas y estorsiones que hasta allí la tenian como degradada.

La administracion de justicia habria sido sin embargo ca-

si una ilusion, sin el afianzamiento del respeto á la ley y á la autoridad, así en los campos como en las ciudades: preciso era pues restituirles esa tranquilidad, que inspira, partiendo de los hechos, la conviccion en las poblaciones de que el reinado del bandolero y malhechor ha dejado de existir, como el cáncer general y constante qüe corroia la vida de este pueblo. El mismo ha sido llamado á ser su propio centinela custodio, por medio de las disposiciones del Gobierno que han creado, y en todo lo posible puesto en práctica, las guardias rurales y civiles, alianza de la autoridad con todos los hombres honrados de los pueblos y los campos, para poner á cubierto su propia honra, vida é intereses. El Gobierno se complace en reconocer que por término general, ha sido leal y debidamente secundado en sus esfuerzos por todos los hombres de buena voluntad, para alcanzar tan caros objetos. No habla aquí expresamente de las autoridades políticas y locales, porque las considera identificadas con él mismo; y le bastará decir, que si bien su carácter de provisionalidad y la imposibilidad por tal causa de haber podido llevar á cabo una conveniente division territorial, han impedido dictar leyes que organicen definitivamente la marcha política del Imperio, el Gobierno sí ha cuidado de poner á la cabeza de los diferentes gobiernos políticos, hombres que por su patriotismo y probidad fuesen dignos de hacerse los colaboradores é intérpretes del gran carácter, tarea y mision, que estaba llamado á cumplir el Gobierno provisorio con un tacto y una decision que honra á su patriotismo, ha secundado eficazmente las medidas muy enérgicas aunque dolorosas que el Gobierno se ha visto obligado á tomar contra mexicanos poco patriotas, que no inspirándose sino en sus propios intereses y caprichos, cerraban los ojos sobre la verdadera situacion actual y se hacian indignos del honor y confianza que se les habia dispensado, asociándolos al grande esfuerzo de la rehabilitacion de la patria, no solo rehusando esa cooperacion á que estaban obligados, sino pretendiendo suscitar positivas dificultades y embarazos en una posicion de suyo tan sumamente grave y delicada. Por fortuna el buen sentido y patriotismo de la Nacion y sus autoridades, han sabido castigar con su abandono y desprecio, maquinacio-

nes tan nocivas: así es que la marcha política, en presencia de las grandes cuestiones que podian afectarla, ha sido firme y segura, aunque no sin graves contrariedades, y reducida como debia serlo, al mantenimiento de lo que el Gobierno encontró en su instalacion, dejando al que debia succederle con carácter definitivo la última palabra que entre nosotros debia pronunciarse sobre semejantes cuestiones.

Aplazando así lo que ellas podian tener de enojoso, el Gobierno provisional dedicó su atencion á las que sin despertar semejantes animosidades, derramaban directamente una benéfica influencia sobre la sociedad. Todos los planteles de la instruccion pública, que largos años de economías y patriotismo habian enriquecido con cuantiosos recursos, no solo fueron por medio de un escandaloso despilfarro de la administracion que acababa de pasar, reducidos á una absoluta miseria, sino que la juventud que hasta entonces habia recibido allí su educacion, fué materialmente expulsada, y convertidos en sepulcro del saber humano los vastos edificios que hasta allí le habian servido de teatro y de gloria. El Gobierno provisional, donde quiera que se ha instalado, ha comenzado desde luego sus esfuerzos en medio de su angustiada situacion rentística para volver á la vida establecimientos, no solamente tan útiles, sino tan necesarios, acudiendo á sus gastos indispensables, con severa economía, es verdad, pero con perfecta regularidad y constancia.

Los adelantos intelectuales, no han sido los únicos en que el Gobierno ha fijado su vista: los sufrimientos del comercio y de nuestra naciente industria eran demasiado graves y notorios para que dejase de procurarles todo el alivio posible. Una de las principales causas del entorpecimiento y gran perjuicio que por ello recibe el movimiento comercial, proviene sin duda de la inadecuada legislacion á que la forma y esencia de sus transacciones y la sustanciacion y término de sus cuestiones forenses se halle sometido. Estas verdades que solo puede desconocer el apasionado y ciego espíritu de partido, hizo que el código de comercio no muchos años ha promulgado, y en el cual, siguiendo la huella de los pueblos mas adelantados en su in-

dustria y mas poderosos en su comercio, se consignaron los adelantamientos y mejoras mas conformes á nuestro estado y costumbres, fué sin embargo tambien proscrito por el furor del gobierno que dejaba de existir, sin otro motivo que serle á su juicio contrario el sistema político del Gobierno á quien debia su sancion. El actual creyó uno de sus primeros deberes restablecer ese código y los tribunales creados por él, porque si bien no desconocia que este adolece de algunos defectos que demandan enmiendas, cosa seria que pudiera, practicarse con mayor acierto y desahogo, cuando un poco mejorada la situacion, los negocios todos pudiesen volver á su curso normal.

La facilidad y seguridad en las vías de comunicacion, condicion indispensable para las creces del comercio, han sido tambien atendidas en lo posible, y de ello la prensa oficial y la comun han dado constante testimonio, refiriendo en sus publicaciones la reparacion y mejoras hechas en las principales vías públicas del Imperio. Su industria ha sido tambien objeto de mira de una manera indirecta pero fundamental, proveyendo á la rehabilitacion y sosten de las escuelas de Minería y Agricultura, que descubriendo á la inteligencia de la juventud los conocimientos adquiridos sobre la naturaleza fisica de nuestro globo, la enseña así á explotar y aprovecharse de todos los tesoros que aquel encierra, especialmente en nuestro país. Verdad es que cuantas medidas se han dictado en los diferentes ramos, distan mucho del grado de desarrollo y perfeccion de que son susceptibles, pero en las circunstancias que han rodeado al Gobierno provisional, él tiene la conciencia de haber hecho cuanto le era posible, atendido lo reducido de su accion y recursos en un principio, su falta de consistencia y firmeza por la de la calma y confianza de las poblaciones, para secundar con su poderoso auxilio la marcha y miras del Gobierno, y ademas, por la excesiva economía y parcimonia con que ha sido preciso distribuir los escasos recursos de un tesoro, cuyas arcas se encontraban, no solo totalmente exhaustas al advenimiento del Gobierno, sino tambien con dificultades casi insuperables para procurarle de pronto algunos ingresos, supuesto el estado de asolamiento y completa miseria á que el período que acababa de desaparecer

habia reducido á todo el cuerpo social. El firme propósito de hacer todo el bien posible con la mayor pureza de intencion y de conducta, fué bendecido por la Providencia, porque el Gobierno provisional tiene la grata satisfaccion de anunciar que durante su existencia, México ha visto como un fenómeno despues de su independencia, religiosamente pagadas todas las atenciones del servicio público, aun en aquella parte de acreedores al erario que habian sido siempre completamente desatendidos, porque siendo ancianos, viudas y niños, no se hallaban en estado de servir en la actualidad, y eran naturalmente mejor atendidos aquellos cuyos servicios estaban necesitándose y constituyendo la marcha de la administracion pública. Tales son las consecuencias de la perseverante economía, laboriosidad y honradez de todas las personas á quienes el Gobierno ha tenido la fortuna de encomendar las diversas atenciones de la administracion pública

He ahí en lo que acabamos de exponer bosquejada á grandes pinceladas la marcha y conducta del Gobierno provisional: la expecificacion y pormenores de cuanto se ha hecho, se encontrará sin duda en las memorias con que las diversas Secretarías de Estado pondrán á la vista de S. M. el Emperador, la situacion en que se hallaba y en la que se encuentra la Administracion del Imperio en todos sus ramos. Ella dista sin duda muchísimo de ser próspera; pero estamos seguros de que en nuestra mano tenemos mejorarla increiblemente antes de mucho tiempo, si nuestra canducta secunda constantemente el anhelo y miras de nuestro augusto Soberano, que de tan buena voluntad consagra á nuestra felicidad, su edad temprana, su robusta salud, elevada inteligencia y carácter, con que al cielo plugó dotarlo y que él ha sabido mejorar y enriquecer con su laboriosidad perseverante en la explotacion de los tesoros de la ciencia y la solidificacion de su virtud y juicio, en los medelos prácticos y ámplia experiencia recogidos en sus largos y variados viajes. Si despues de esto reflexionamos que el personaje ilustre que ha resuelto consagrarse á nuestra felicidad, á mas de sus envidiables cualidades personales, es un príncipe nacido en las gradas de uno de los tronos mas antiguos y poderosos, sobre el cual una casua-

lidad de su buena fortuna le haria subir con un solo paso, y allí en su patria natural, rodeado del amor y respeto de los suyos, centuplicar la estimacion, la consideracion con que desde ahora lo mira todo el mundo civilizado, ya se vé que no solo faltariamos á un deber sagrado, sino que seria una mengua y deshonra en los mexicanos no rodear sincera y lealmente con todo su amor y respeto á tan escogido Soberano, no apoyarlo y secundarlo con la mayor eficacia, lealtad y buena fé en su empresa de alcanzar la felicidad de nuestra pátria, con nuestra sincera sumision y laboriosidad, nuestros hábitos y amor á la paz y al órden, el respeto profundo del derecho y justicia de todos los demas, y con los grandes y positivos sacrificios de cualquier género, aun de nuestra existencia, la adquisicion y afianzamiento del bienestar de nuestra patria. He aquí la conducta que á nuestro juicio estamos obligados á seguir, para corresponder á la que generosamente ha tenido para con nosotros el digno vástago de la ilustre casa de Hapsburgo. Solo de una manera semejante, mereceriamos el título de buenos súbditos de tan magnánimo y distinguido Monarca. Nuestra propia felicidad vinculada en la de la patria así nos lo exige, y plegue al cielo que cumplamos debidamente tan importante y grato deber, á lo que os conjuran en nombre de la prosperidad y engrandecimiento de la hasta aquí infortunada México, los que de ella han alcanzado el inmerecido honor de ser colocados á la cabeza de ese glorioso movimiento de la rehabilitacion de la patria.

México, Mayo 19 de 1864.—*Juan N. Almonte,* presidente de la Regencia del Imperio.—*José Mariano de Salas,* miembro de la Regencia.

PROCLAMA

DEL EXMO. SR. D. JUAN N. ALMONTE, CON MOTIVO DE SU NOMBRAMIENTO DE LUGARTENIENTE DE S. M. EL EMPERADOR.

MEXICANOS:

Nuestros males públicos que á nuestros propios ojos parecian ya irremediables, inclinaron á nuestro favor la bondad del cielo, que inspirándonos uno de esos pensamientos grandes y fecundos que solo pueden salvar á las naciones, nos deparó á la vez el eficaz y generoso auxilio de un pueblo poderoso, para ayudarnos á llevar á cabo esa redencion de la infortunada México. La magnánima Francia se proclamó ante el mundo nuestro amparador y amigo, y plantando en México su glorioso pabellon, símbolo en todas partes de la justicia, del órden y de la libertad bien entendidos, convocó en su rededor á todos los mexicanos, que tuviesen suficiente patriotismo, para establecer un gobierno nacional adornado de semejantes dotes. Las dudas y vacilaciones de muchos, la mala fé de algunos, la recia condicion de sofocar todas las pasiones ante la paz y la concordia, y por último, las duras pruebas porque ha tenido que pasar el sentimiento nacional, hacen que el dia de hoy, todo de pláceme, en medio de nuestra efusion y sincera alegría, levantemos las manos al cielo en accion de gracias, porque nos ha concedido la consumacion de nuestros fervientes votos. La formal y definitiva aceptacion que nuestro Emperador Maximiliano ha hecho del trono que le ofrecimos, la conoceis ya de un modo público y oficial: ese acto solemne, poniendo fin á nuestras ansiedades y peligros, nos hace entrar en una marcha normal y permanente, que solo necesita de nuestra cordura y sincero patriotismo, para hacerla terminar en nuestro engrandecimiento y felicidad. Vuestra confianza con que hasta hoy me habeis hon-

rado, y la igualmente inmerecida con que me colma la bondad de nuestro Soberano, constituyéndome su Lugarteniente hasta su arribo próximo y feliz, me dan títulos suficientes para que creais que el poder que tan pasajeramente se deposita en mi persona, será, como hasta aquí, usado siempre con la sola mira y deseo ardiente de nuestro bien comun: ellos me autorizan tambien para conjuraros de nuevo, á que séamos tan buenos, tan leales y cumplidos súbditos, como el tan bondadoso y tan cumplido Monarca nuestro Augusto Soberano.

México, Mayo 20 de 1864.—El Lugarteniente del Imperio, general de division, *Juan N. Almonte.*

OBSEQUIO

DE LA POBLACION DE TRIESTE A SU MAGESTAD EL EMPERADOR DE MEXICO.

El *Observatore triestino* de 10 de Abril, publicó lo siguiente:

"Este acto de homenaje que la poblacion de Trieste, representada por mas de once mil firmas, ofrece hoy á S. A. I. el Serenísimo Señor Archiduque Fernando Maximiliano, desde que S. A. I. hubo aceptado formalmente y sin condicion la corona de México, es una estupenda obra maestra del arte.

El carton del *album* es de marfil incrustado en oro y en plata y esmaltado de piedras preciosas. El dibujo de los adornos, invencion del sobresaliente ingeniero Sr. Maciachini, une la mas exquisita elegancia con la mas noble sencillez

A la derecha, en medio del cuadro, hay las armas de México, cogidas en las dos partes por las figuras simbólicas de la Europa y de la América, puesto que las relaciones de estas dos partes van á ser mas íntimas con el ascenso del Archiduque al trono de México. La insignia austro-belga

que está sobrepuesta á la de la ciudad de Trieste, que está pospuesta á la de México, da una fiel expresion al afecto y adhesion de la ciudad de Trieste. En fin, los dibujos alegóricos de la navegacion, del comercio, de la industria y de las bellas artes, aluden á la proteccion y á las creces que estos poderosos agentes del progreso de la época esperan del nuevo Emperador.

Un cofrecito de ébano, embutido en similor, está destinado á conservar este *album*, en que figura una bellísima miniatura del célebre pintor Fiedler, representando la ciudad de Trieste vista desde Miramar.

El presidente de la comitiva, Sr. Dr. Cárlos Dorenta, presentando á S. M. el *album*, de la ciudad de Trieste, leyó el siguiente discurso:

"Magestad Imperial:

La mansion habitual que V. M. escogió há muchos años, tenia feliz y satisfecha á la poblacion de Trieste.

Desde que vuestra Augusta persona, cediendo á la voz de la Providencia, á las instancias de la diplomácia, al voto de los pueblos, aceptaba con el trono de México la mision sublime de inaugurar una era nueva de paz y de prosperidad en aquellas bellas regiones, Trieste, admirando el acto magnánimo, no pudo reprimir un sentimiento de tristeza, tanto mas digno de escusa, cuanto es mayor la pérdida que trae consigo.

La virtud sublime, la suma de beneficios, el patrocinio generoso, la benigna afabilidad de V. M., y la bondad celeste que anima á Vuestra Excelsa Consorte, verdadero ángel de caridad, os erigieron en nuestros corazones un monumento de reverente afecto y de imperecedera gratitud; y hoy, mas que nunca, sentimos la necesidad de rendiros los mas puros y leales sentimientos de nuestras almas.

Os suplicamos, ¡oh Imperial Magestad! que los admitais benignamente.

Nosotros dirijirémos nuestras miradas y nuestros pasos á los muros torreados en Miramar, al edén que vuestra liberalidad ha franqueado á la festiva poblacion de Trieste,

que se tenia por venturosa con vuestra augusta presencia y con la sonrisa graciosa de sus príncipes; y con un suspiro de ternura vivirémos de alegres memorias.

¡Magestad Imperial! Adonde quiera os seguirán nuestros votos y nuestras incesantes bendiciones.

¡Que el cielo y el mar favorezcan propicios la nave que lleve al nuevo y venturoso Imperio al descendiente de Cárlos V., á la hija del sábio rey Leopoldo!

Trieste, Abril 10 de 1864."

Despues de esto S. M. se dignó dirijir á la comision las palabras siguientes:

"Honorables y respetables Señores:

Vuestras palabras han penetrado profundamente á mi corazon.

Ellas me causan aliento y tristeza juntamente. Yo vine de jóven á vosotros trayéndoos afecto y admiracion. Me place vuestro carácter leal y generoso: amé las vicisitudes de vuestros hombres de mar; me interesé por vuestros comercios laboriosos y empresas, imitando la actividad que os distingue. Grata era para mí vuestra compañía; el amor y fidelidad vuestras al Soberano y á mi casa, me habian ligado á vosotros con dulcísimos lazos, y alegre por el afecto que siempre mostrásteis á mi Esposa y á mí, cifraba mi satisfaccion en permanecer al lado de vosotros.

Pero el porvenir es impenetrable para todo hombre. La Providencia me señala con el dedo nuevos destinos; y yo, animado con vuestros votos, debo serle fiel.

Creedme, pues, Señores, que es para mí un doloroso sacrificio el dejaros, y al través del tiempo y del espacio, mi pensamiento volverá frecuentemente á las playas del Adriático, á la vuestra y mia Trieste. Tambien lejos, me será querido vuestro porvenir, como es precioso para mí vuestro pasado; y deseo que á la comunidad de afectos que nos liga, se añada entre vosotros y el país que Dios me llama á gobernar, la comunidad de constantes y activos intereses.

Esta es, señores, la última vez que me es dado saludaros como huéspedes bajo mi techo; pero las agradables memorias que os dejo, están muy estrechamente ligadas á vosotros para que no tuviéseis siempre una cordial acogida.

Recibid mi salutacion; recibid la de la Emperatriz mi Esposa.

Nosotros recibimos vuestros deseos como una prenda de felicidad. ¡Ojalá nuestro cariño sea siempre para vos de plácida memoria!"

DESPEDIDA

QUE LA POBLACION DE TRIESTE DIRIJIO A S. M. I. MAXIMILIANO.

El *Diavoletto*, periódico de Triste, trae la siguiente con fecha 10 de Abril:

"Está en el corazon de un buen pueblo y en los labios de nuestra muy amada ciudad la palabra *adios*, repetida á cada hora y por todos.

Sí, adios, ¡oh el mas excelente de los príncipes!

Hecho cindadano de Trieste por eleccion, vos, noble y magnánimo, amásteis y preferísteis estas playas, este puerto, estas quintas amenas, y sobre todo, reservásteis la mejor parte del corazon á este pueblo que, cual padre á un hijo, os ama con toda el alma. Este pueblo es el que hoy os dice tristemente ¡adios! este pueblo es el que dentro de pocas horas, cuando zarpeis, os seguirá mas allá del Océano con la gratitud de un beneficiado, con el afecto de un corazon libre; este pueblo es quien, en el adios que os dirije, siente la amargura de perderos y el orgullo de haberos poseido tantas veces.

Cuando esteis lejos, cuando la corona imperial que os ha dado una Nacion apasionada y ardiente os ciña la cabeza, cuando los difíciles cuidados del reino, cuando tras las duras pruebas de la infiel política, en medio del entusiasmo de los pueblos de vuestro Imperio, ríais en la paz, en el trabajo, en la felicidad, sonreirá en torno de vos la flor y el fruto de la libre y sabia obra vuestra: entonces este adios, esta voz que va con V. M. al través de los mares, resuene todavía y siempre en vuestro oido; esta voz es la de un pueblo que os ha amado, es la voz de la patria que llora vuestra partida, es el voto y el afecto de una noble ciudad, á la que legais ahora tantos dulces y piadosos recuerdos.

Aquí dejais compañeros de armas, marinos intrépidos, soldados que aprendieron de vos el amar y servir á la patria; atravesados los montes que nos dividen del resto del Imperio, atravesado el mar, donde quiera dejais dulces y nobles recuerdos. Todos los austriacos repiten con nosotros este adios al óptimo príncipe, al noble y amado hermano de nuestro muy amado Emperador. Aquí se recuerda la caridad, allá el explendor, donde quiera la magnanimidad vuestra. No hay aun corazon que no recuerde vuestra virtud y la de la Consorte Augusta que comparte con vos el gozo de ser amados y bendecidos del pueblo, y con vos corre alegremente á beneficiar á un pueblo nuevo, á ponerlo contento y engreido con tanta predileccion.

Los triestinos acudirán todavía á vuestro Miramar, recordarán en aquellos tránsitos, en aquellos expléndidos salones, en aquel soberbio terrado que domina las playas de un mar tantas veces surcado por vuestros navíos; recordarán las gracias y afabilidad con que los acogísteis, recordarán las mil veces que fueron vuestros huéspedes y recibieron de V. M. la mas alegre acogida.

Miramar, vuestro retiro predilecto, se retrata en aquellas mismas aguas que vienen á tocar á Trieste; entre Miramar y nuestra ciudad habrá una amistad estrecha que no puede morir; ella resistirá al tiempo, se encarnará en este pueblo, vivirá bendita en nuestros hijos.

Quien fué siempre bueno como príncipe, lo será como Emperador.

México sale de una lucha borrascosa; aquel pueblo siente quizás todavía la aspereza de su orígen; y altivo con su antiguo orgullo nacional, se asemeja á la naturaleza vírgen del vastísimo país que forma su Imperio: es árduo, difícil, elevado el asunto que Fernando Maximiliano emprende; pero es mas grande y elevada su voluntad, y vencerá.

Vuèstra victoria, ¡oh Príncipe generoso! tendrá la mas bella, la mas envidiable de las coronas: la de la gratitud de un pueblo entero, de un pueblo regenerado; vuestra victoria triunfará de las pasiones, vencerá con la virtud y con el amor.

Adios, pues, en nombre de toda Trieste: que los vientos alegres os rian; que vuestro camino os conduzca feliz al fin deseado de vuestro corazon, que es el único que puede hacer feliz al país que os ha llamado á regir sus destinos. Con vos llevais las bendiciones de un pueblo que no os olvidará jamas, que os seguirá en vuestra nueva y difícil empresa, que rogará por vos á la Providencia para que os dispense con generosidad su consejo y su ayuda.

Jamas hubiéramos deseado daros este adios; hubiéramos querido conservaros siempre alegre y feliz entre nosotros. Mas ya que V. M. puede dar la paz á un pueblo, y que una gran nacion resucitará para mas dichosos y nobles destinos: ya que están con vos la Mano del Señor y los votos de un pueblo, bendita sea la mision de V. M.

¡Adios! Que el cielo os proteja juntamente con la Augusta Emperatriz; y dé á vos y al nuevo pueblo que os aguarda, todo el bien que haceis ahora á quienes con el corazon conmovido repiten una vez todavía—*¡Adios!*"

ALOCUCION

DE SU SANTIDAD PIO IX AL DAR LA COMUNION A LOS SOBERANOS DE MEXICO.

Traducimos de *La France:*

"SS. MM. II. volvieron el 20 de Abril al Vaticano y recibieron la comunion de manos del Santo Padre, quien pronunció en tal acto la siguiente alocucion llena de elevados consejos, de bendiciones y de esperanzas:

"Hé aquí el Cordero de Dios que borra los pecados del mundo. Por El reinan y gobiernan los reyes; por El imparten los reyes la justicia; si á menudo permite que sean probados los reyes, por él, sin embargo, se ejerce todo poder.

"Os recomiendo á nombre suyo la dicha de los pueblos católicos que os son confiados. Grandes son los derechos de los pueblos, y es necesario satisfacerlos; pero mas grandes y sagrados son los derechos de la Iglesia, esposa inmaculada de Jesucristo, que nos ha redimido al precio de su sangre, de esa sangre que dentro de un instante va á teñir vuestros labios.

"Respetaréis, pues, los derechos de vuestros pueblos y los derechos de la Iglesia; lo cual quiere decir que trabajaréis por la dicha temporal y por la dicha espiritual de aquellos pueblos.

"Así Nuestro Señor Jesucristo, á quien vais á recibir de manos de su Vicario, os conceda sus gracias en la abundancia de su misericordia. *Misereatur vestri Omnipotens Deus et dimissis peccatis vestris, perducat vos ad vitam aeternam.*"

BULA

DE SU SANTIDAD PIO IX, PRESCRIBIENDO LAS PRECES QUE DEBERAN REZARSE EN LA IGLESIA MEXICANA POR S. M. EL EMPERADOR MAXIMILIANO.

Lo que el Apóstol en su primera Epístola á Timoteo, no solamente encarga, sino que pide con instancia, á saber: que se hagan oraciones, peticiones, acciones de gracias, por los reyes y todos aquellos que ocupan altos puestos para pasar una vida quieta y tranquila en toda piedad y honestidad; enseña el Sumo Pontífice Clemente XIII haberlo conservado la Iglesia Católica tan religiosa y fielmente, que no solo ha encomendado ella misma las potestades superiores á Dios Todopoderoso por quien reinan los reyes y los legisladores decretan cosas justas, sino que tambien ha permitido que se hiciese mencion en las *sagradas dípticas*, al celebrar la misa de los nombres propios de algunas de aquellas, y nunca ha reprobado las costumbres de aquellos paises en las cuales constase haberse observado esto mismo por una costumbre antiquísima, con tal que se tratase de reyes que guardasen el espíritu de unidad en el vínculo de la paz con la Iglesia Romana. (Clemente XIII en su Breve del dia 5 de Mayo de 1761, á la Emperatriz María Teresa y en su Encíclica del dia 6 del mismo mes á todos los Obispos del Imperio de Austria.)

Y sabiendo el nuevo Emperador de México Maximiliano I eso mismo, y teniendo ademas conocimiento de que Nuestro Santísimo Padre Pio IX recientemente, esto es, el dia 10 de Setiembre de 1857 y el dia 10 de Febrero de 1860 que habia aprobado en favor de los Imperios Frances y Austriaco que se dijesen en algunas funciones eclesiásticas las preces peculiares por los Emperadores de aquellas naciones; hallándose en Roma en el trascurso de este mismo mes, suplicó muy religiosamente y con instancia al mis-

mo Santísimo Padre que se dignase de hacer extensivas al nuevo Imperio Mexicano las mismas preces á fin de que se rezasen por él mismo. Y acogiendo con clemencia estos fervientes votos Su Santidad, concedió que se rezasen esas preces por el Emperador en todo el Imperio Mexicano, conforme al siguiente método que inviolablemente se ha de observar en cada una de las iglesias.

I. Añádase en el Cánon de la Misa el nombre del Emperador empleando esta fórmula, "et pro Imperatore nostro N." la cual deberá decirse despues de haber hecho mencion del Sumo Pontífice y del Obispo Diocesano.

II. Añádase en cada una de las misas del año solemnes ó pontificales, pero en los dias en que sea lícito segun las rúbricas, la siguiente Colecta por el Emperador.

ORATIO.

Quaesumus Omnipotens Deus ut famulus tuus N. Imperator Noster, qui tua miseratione suscepit regni gubernacula, virtutum etiam omnium percipiat incrementa, quibus decenter ornatus, vitiorum monstra devitare, hostes superare, et ad Te, qui via, veritas et vita es gratiosus valeat pervenire. Per Dominum etc.

SECRETA.

Munera Domine, quaesumus, oblata sanctifica, ut et nobis Unigeniti tui Corpus et Sanguis fiant et Imperatori Nostro ad obtinendam animae corporisque salutem et peragendum injunctum officium, Te largiente, usquequaque proficiant. Per Dominum etc.

POST COMMUNIO.

Haec, Domine, oblatio salutaris famulum tuum N. Imperatorem Nostrum ab omnibus tueatur adversis; quatenus et Ecclesiasticae pacis obtineat tranquillitatem et post hujus temporis decursum ad aeternam perveniat haereditatem.

III. En el Viérnes Santo entre la oracion pro cunctis

Ecclesiae ordinibus y la otra pro Cathecuminis, dígase esta, pro Imperatore.

Oremus et pro gloriosissimo Imperatore Nostro N., ut Deus et Dominus Noster det illi sedium suarum assistricem sapientiam, qua populum sibi commissum gubernet in omni justitia et sanctitate ad divinam gloriam et nostram perpetuam pacem.

Oremus.—(Flectamus genua.)—R. Levate.

Omnipotens sempiterne Deus, qui regnis omnibus aeterna potestate dominaris, respice ad Mexicanum benignus Imperium, ut et Imperator juste imperando et populus fideliter obediendo ad gloriam tui Nominis et Regni tranquillitatem unanimi pietate conspirent. Per Dominum etc.

IV. En la bendicion del Cirio Pascual conclúyase de esta manera:

Precamur ergo te, Domine, ut nos famulos tuos, omnemque Clerum et devotissimum populum una cum Beatissimo Papa Nostro N. et Antistite Nostro N. nec non gloriosissimo Imperatore Nostro N., quiete temporum concessa, in his Paschalibus gaudiis assidua protectione regere, gubernare et conservare digneris. Per Dominum etc.

V. En las Letanías de los Santos al llegar á las preces, entre el versículo "Ut inimicos Sanctae Ecclesiae etc." y el otro "Ut Regibus et Princípibus etc." añádase "Ut Imperatorem Nostrum custodire digneris.—R. Te rogamus audi nos. Item despues del Salmo "Deus in adjutorium etc." dicho el versículo "Oremus pro Pontífice Nostro N." á continuacion agréguese V. Oremus pro Imperatore Nostro N.—R. Domine Salvum fac Imperatorem, et exaudi nos in die qua invocaverimus te. Finalmente, concluidas las preces, añádase inmediatamente despues de la Oracion *pro Papa* la Oracion pro Imperatore arriba citada "Quaesumus Omnipotens Deus ut famulus tuus N. Imperator Noster etc."

Y por cuanto en las Constituciones Apostólicas, está prevenido que no se pueda lícitamente insertar en el cuerpo del Misal y del Breviario Romano lo que por privilegio sin-

gular de la Santa Sede, ha sido concedido solamente á una que otra Diócesis, Provincia ó Reino; á fin de que todos en el Imperio Mexicano, obedezcan fielmente á esta prescripcion general, manda Su Santidad, que las dichas preces, juntamente con el presente decreto, deberán añadirse solamente en el Apéndice del Misal y del Breviario Romano destinado para diversos lugares ó en el suplemento de las Misas y los oficios, propia de cada Diócesis.

En fin, para que los Obispos y los demas Ordinarios que se hallan en los lugares sometidos al Imperio Mexicano, puedan tener noticia cierta de todo esto y procurar con la solicitud de su cargo pastoral el pleno y perfecto cumplimiento de cualesquiera órdenes superiores, nuestro mismo Santísimo Padre, ordenó estando presente, que se diese este decreto por la Sagrada Congregacion de Ritos. Sin que obste alguna cosa en contrario.

Dia 28 de Abril de 1864.—C. Obispo Portuense y Cardenal de Santa Rufina.—Patritii, prefecto de la S. C. de R.

D. Bartolini, secretario S. C. R.

PROCLAMA

DE SU MAGESTAD EL EMPERADOR AL DESEMBARCAR EN VERACRUZ EL 28 DE MAYO DE 1864.

MEXICANOS:

¡Vosotros me habeis deseado! ¡Vuestra noble Nacion, por una mayoría expontánea me ha designado para velar de hoy en adelante sobre vuestros destinos! Yo me entrego con alegría á este llamamiento.

Por muy penoso que me haya sido decir adios para siempre á mi país natal y á los mios, lo he hecho yá, persuadido de que el Todopoderoso me ha señalado por medio de

vosotros la noble mision de consagrar toda mi fuerza y corazon á un Pueblo, que fatigado de combates y de luchas desastrosas, desea sinceramente la Paz, y el bienestar, á un Pueblo que habiendo asegurado gloriosamente su independencia, quiere ahora gozar de los frutos de la civilizacion y del verdadero Progreso.

La confianza de que estamos animados vosotros y yo, será coronada de un brillante suceso si permanecemos siempre unidos para defender valerosamente los grandes principios, únicos fundamentos verdaderos y durables de los Estados modernos. Los principios de inviolable é inmutable justicia, de igualdad ante la Ley, el camino abierto á cada uno para toda carrera y posicion social, la completa libertad personal bien comprendida, reasumiendo con ella la proteccion del individuo y de la propiedad, el fomento á la riqueza nacional, las mejoras de la Agricultura, de la Minería y de la Industria, el establecimiento de vías de comunicacion para un comercio extenso, y en fin, el libre desarrollo de la inteligencia en todas sus relaciones con el interes público.

Las bendiciones del cielo y con ellas el progreso y la libertad no nos faltarán seguramente, si todos los partidos dejándose conducir por un Gobierno fuerte y leal, se unen para realizar el objeto que acabo de indicar, y si continuamos siempre animados del sentimiento religioso por el cual nuestra bella Patria se ha distinguido aun en los tiempos mas desgraciados.

La Bandera civilizadora de la Francia elevada tan alto por su noble Emperador, á quien vosotros debeis el renacimiento del Orden y de la Paz, representa los mismos principios. Esto es lo que os decia en el lenguaje sincero y desinteresado, hace pocos meses, el Jefe de sus tropas, como nuncio de una nueva era de felicidad.

Todo país que ha querido tener un porvenir, ha llegado á ser grande y fuerte siguiendo este camino. Unidos, Leales y Firmes, Dios nos dará la fuerza para alcanzar el grado de prosperidad que ambicionamos.

¡Mexicanos! el porvenir de nuestro bello país está en vuestras manos. En cuanto á mí, os ofrezco una voluntad

sincera, lealtad y una firme intencion para respetar vuestras leyes, y hacerlas respetar con una autoridad invariable.

Dios y vuestra confianza constituyen mi fuerza; el Pabellon de la Independencia es mi símbolo; mi divisa vosotros la conoceis ya, "equidad en la justicia:" yo le seré fiel toda mi vida. Es de mi deber empuñar el cetro con conciencia, y con firmeza la espada del honor. Toca á la Emperatriz la tarea envidiable de consagrar al país todos los nobles sentimientos de una virtud cristiana y toda la dulzura de una madre tierna.

Unámonos, para llegar al objeto comun; olvidemos las sombras pasadas; sepultemos el odio de los partidos, y la Aurora de la Paz y de la felicidad merecida renacerá radiante sobre el nuevo Imperio.

Veracruz, Mayo 28 de 1864.—Maximiliano"

ALOCUCION

DIRIJIDA A SS. MM. POR EL SEÑOR PREFECTO POLITICO DE VERACRUZ, A BORDO DE LA "NOVARA."

"Señor:—Verdaderamente memorable será por siempre el dia en que V. M. I. llega á México, como anhelado salvador para establecer el Imperio, que ha sido proclamado bajo auspicios tan favorables; pues nadie, teniendo un corazon bien formado, y creencias religiosas, podrá dejar de reconocer la mano de la adorable Providencia en los admirables acontecimientos que han preparado la regeneracion de este hermoso y desolado país, abriéndole un porvenir envidiable, bajo el ilustrado y benigno cetro de V. M. I.

La nueva era que comienza para los mexicanos, es toda de esperanzas fundadas en la sabiduría y nobles designios que acompañan á V. M. I. para levantar á esta Nacion tan abatida á la altura de prósperos destinos.

Sea, pues, bien venida V. M. I. á su nueva patria, con la cual, haciéndole el honor de adoptarla por suya, ha querido identificar su suerte. ¡Quiera Dios bendecir el noble propósito que guía á V. M. I. en pró de los mexicanos, coronando del mas completo éxito su grandiosa, civilizadora y cristiana empresa.

Como Prefecto político de este Distrito, y á nombre de las autoridades y habitantes del mismo, tengo la honra y la satisfaccion á la vez, de felicitar á V. M. I. y á S. M. la Emperatriz, por su venturoso arribo al suelo de México; presentándole nuestra completa y sincera adhesion, así como nuestro mas profundo respeto."

ALOCUCION

DIRIJIDA A S. M. POR EL SEÑOR PREFECTO POLITICO DE ORIZAVA, D. RAMON MARIA SEOANE.

"Señor:—Al cumplir en este momento con el deber que me impone la representacion de Prefecto político del Distrito de Orizava, cumplo á la vez con los sentimientos particulares de mi corazon y con los que todo súbdito fiel debe tener con sus amados Soberanos.

Yo vengo á dar á VV. MM. la bienvenida y á felicitarlos por su arribo á nuestra Patria, en nombre de treinta y tres pueblos, en el de mas de cincuenta y tres mil súbditos leales, que agradecidos á la Divina Providencia por el bien que les ha hecho, dispensándoles un gran beneficio, la adoran y la bendicen.

Esos pueblos, á cuya cabeza me encuentran VV. MM., ven en sus respetables y amables personas, á un guerrero valiente y generoso, que les defenderá su independencia, les dará paz y bienestar; á un gobernante instruido, que los dirijirá por el sendero de la Equidad y de la Justicia, y en ambas á unos padres amorosos á quienes serán deudo-

res de todos los bienes que hacen la felicidad de los pueblos cristianos. Tributan por tantos favores, á esa Providencia salvadora sus respetuosos homenajes, porque les dispensa aún su celestial amparo y proteccion; y á VV. MM. rinden por mi medio el mas justo homenaje de su respeto.

Recíbanlo VV. MM., y permítanme que con toda la efusion de unos corazones profundamente reconocidos, sea el intérprete fiel de los sentimientos que los animan, del único deseo que hoy tienen y por el cual anhelan, porque vivan SS. MM. contentos y felices. ¡Pueblos del Distrito de Orizava! ¡Viva vuestro Emperador Maximiliano! ¡Viva vuestra Emperatriz Carlota!"

ALOCUCIONES

DIRIJIDAS A SS. MM. POR EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORIZAVA. D. AVELINO HERRERA.

"Señor.—Vengo á nombre de los habitantes de Orizava á entregar las llaves de esta ciudad al Soberano de México, y á poner con ellas á los piés del trono el homenaje de nuestra fidelidad, de nuestra obediencia y de nuestra veneracion mas profunda. Me impone este deber tan grato como honroso, el puesto que ocupo al frente de este municipio, y soy fiel intérprete de sus mas caros sentimientos, felicitando cordialmente á V. M. I. por su feliz arribo á estas playas, al mismo tiempo que la Nacion toda se dá el parabien por este fausto acontecimiento, que pone un término á sus desdichas.

Orizava, Señor, tuvo la gloria de ser una de las primeras ciudades del país que manifestaron su adhesion al trono de V. M., y tiene hoy tambien la singular fortuna de ofrecer un descanso en su recinto al Príncipe generoso que, guiado por la Providencia, viene del otro lado de los mares á ser el salvador de este pueblo infortunado.

Los habitantes de esta ciudad comprenden todo lo que vale esta altísima honra, y vienen llenos de júbilo y entusiasmo á expresar por ello su inmensa gratitud á los Augustos monarcas que se dignan ser nuestros huéspedes. V. M. puede descansar de las fatigas del viaje como un padre entre sus hijos, en el seno de esta poblacion humilde, pero leal, que contará este dia por el mas venturoso de su historia, y yo espero, Señor, que las efusiones de entusiasmo con que hoy saluda Orizava el glorioso advenimiento de V. M. I., no serán sino el modesto preludio de otras mas bien expresadas, pero no mejor sentidas, con que ha de ser aplaudido y aclamado en todos los ámbitos del Imperio.

Aquí están, pues, estos símbolos de la soberanía que Dios y la Nacion han conferido á V. M. I.: dígnese V. M. admitirlos como prendas de nuestra fidelidad inalterable y como testimonios del pleito-homenaje que de corazon le rendimos: y plegue al cielo escuchar los ardientes votos que hacemos por los preciosos dias de V. M. y de la Emperatriz, por la prosperidad del trono y de la dinastía, con cuya suerte están de hoy mas identificadas de una manera irrevocable, la felicidad, la grandeza y la gloria del pueblo mexicano."

"Señor:—El Ayuntamiento de Orizava tiene hoy por segunda vez la honra de elevar su voz hasta V. M. I. para manifestarle los sentimientos de la poblacion que representa. Muy dificil es hacerlo dignamente, porque son sentimientos de amor, de gozo y de esperanza, que nos eran desconocidos; y mal podremos expresar las emociones felices de una situacion que no tiene precedentes en nuestra triste historia.

Esta ciudad bendice hoy con mas razon que nunca las ventajas de su situacion geográfica, porque á ellas debe la incomparable dicha de hospedar á sus Soberanos, de regenerarse con su augusta presencia, de cambiar á su vista las negras memorias de un pasado infeliz por las dulces esperanzas de un porvenir venturoso.

Todo nos dice que es un hecho providencial el espectáculo inaudito que estamos presenciando. Los desengaños de medio siglo pudieron bastar para que México adoptara la institucion salvadora de la monarquía, pero sin duda fué necesaria una inspiracion del cielo para llamar al trono al mas noble de los Príncipes con que se honraba la Europa: ¿y quién no ve ademas el dedo de Dios en esa resolucion magnánima con que V. M. ha abandonado cuanto adora en el mundo, para venir á sacarnos de los abismos de la anarquía en que nos hundieron nuestros errores?

Señor: México sabe apreciar todo lo que hay de grande en esa abnegacion sublime, y responde á ella con toda la efusion de gratitud de que es capaz el corazon de un pueblo: por eso sostendrá con su amor ese trono que ha erigido por su interes; por eso V. M. reina ya en nuestros corazones y tendrá un trono en cada pecho mexicano: y por eso los leales hijos de Orizava piden fervorosamente al cielo que derrame sus bendiciones sobre V. M. y sobre su imperial familia, para perpetua gloria de su nombre augusto, y para dicha de la Nacion cuyos destinos le ha confiado la Providencia."

FELICITACIONES

DIRIJIDAS A SS. MM. POR LOS PREFECTOS POLITICO Y MUNICIPAL DE PUEBLA.

Señor:—Disfruto en este momento la distinguida honra de hablar á V. M. en nombre de las autoridades civiles, eclesiásticas y militares del Departamento de Puebla, para felicitar á V. M. y á nuestra Augusta Emperatriz por su llegada á la ciudad, y para darles la bienvenida.

V. M. habrá visto y pesado ya lo que valen las manifestaciones de público regocijo de todos los pueblos por donde ha transitado. Son expontáneas, Señor, como hijas del co-

razon. Tambien nosotros hemos presenciado la bondad paternal con que V. M. ha recibido hasta las humildes ofrendas de los desvalidos; y este espectáculo tierno, que conmovió profundamente su alma, tiene en mi concepto una alta significacion política: está indicando la íntima union del Soberano con el pueblo. Ella va á constituir la mas sólida base del trono que, esperamos en la Providencia, ocupará por muchos años en el Nuevo-Mundo la dinastía de V. M.

"Señor:—Por el ayuntamiento de la Puebla de los Angeles he tenido el honor de presentar á V. M. I. las llaves de su ciudad, con que simboliza los profundos homenajes de obediencia, amor y respeto hácia sus nuevos Soberanos. Esta ciudad, fundada, honrada y enaltecida con el dictado de muy noble y leal, por el Emperador Cárlos V, uno de vuestros mas gloriosos progenitores, os saluda, Señor, llena de gozo, de amor y esperanza, como al íris de paz que en medio de la tempestad anuncia la bonanza que poniendo término á sus pasados infortunios, será el principio de una era nueva, feliz y ventnrosa. Esta ciudad comprende toda la grandeza del heróico sacrificio que V. M. y nuestra Emperatriz, su augusta Esposa, han hecho para desempeñar la mision divina que les ha confiado la adorable Providencia, en beneficio de esta su nueva patria, y solo puede retribuir tan noble abnegacion, tan sublime desprendimiento, con ofrecer á V. M. su amor inextinguible, su acendrada fidelidad, que sellará, si necesario fuere, con su sangre. Dígnense, pues, VV. MM. II. aceptar el humilde albergue que les ofrecemos en nombre de la ciudad, que se honra al recibir en su seno á tan deseados como amados Soberanos."

ALOCUCIONES

DE SU MAGESTAD EL EMPERADOR DIRIJIDAS A LAS AUTORIDADES DE VERACRUZ, CORDOBA, ORIZAVA Y PUEBLA.

Ministerio de Estado.—Puebla, Junio 5 de 1864.

Tengo el gusto de remitir á V. S. las alocuciones que S. M. el Emperador nuestro Augusto Soberano ha dirijido á las autoridades y ayuntamientos de Veracruz, Córdoba, Orizava y esta ciudad, contestando á sus felicitaciones.

Como verá V. S., el Emperador y su Augusta Esposa han sido recibidos por todos los puntos que han atravesado con un entusiasmo de que no hay ejemplo en los anales de México. Los habitantes de las ciudades, pueblos y aldeas ocurren en masa á saludar y felicitar á sus Soberanos, quienes se puede decir sin exageracion han venido sobre una alfombra no interrumpida de flores y bajo una série continua de arcos triunfales desde Veracruz hasta esta ciudad.

La clase indígena especialmente, ha manifestado de todos modos su alegría con sus músicas, sus danzas en trages alegóricos y sus contínuas y variadas ofrendas de ramilletes, palomas, coronas ú otras que presentan á SS. MM., de quienes son recibidas con una benevolencia y amabilidad que deja mas contentos á aquellos obsequiosos indígenas.

El recibimiento de Orizava ha sido de lo mas cordial, dando sus habitantes visibles pruebas de afecto á SS. MM.

El que acaba de hacer la ciudad de Puebla es dificil de describir por su magnificencia. Las autoridades, el ayuntamiento y el pueblo de todas las clases se han esmerado en manifestar su contento, y SS. MM. han recorrido las calles profusamente adornadas y pasado por los arcos de triunfo en medio de los mas entusiastas vivas y cubiertos

por las flores y poesías que llovian de todas partes. Esta brillante acogida habrá dado á conocer á nuestro Emperador que cuenta con las simpatías de Puebla y con el apoyo de sus leales habitantes, quienes le ayudarán en la noble tarea del engrandecimiento de nuestro país.

Sírvase V. S. dar publicidad á esta comunicacion, para satisfacer la justa ansiedad del público de México, que pronto tendrá ocasion de manifestar tambien á nuestros Soberanos su grande adhesion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Velazquez de Leon.

Sr Sub-secretario de Gobernacion.

A LAS AUTORIDADES DE VERACRUZ.

Veo con placer llegado el dia en que puedo pisar el suelo de mi nueva y hermosa patria y saludar al pueblo que me ha elegido. Quiera Dios que la nueva voluntad que me ha conducido hácia vosotros, sea aprovechada en vuestro bien, y que ocurriendo á sostenerme todos los buenos mexicanos, nazcan los dias de mejor porvenir. El importante Departamento y ciudad de Veracruz, que tanto se ha distinguido por su patriotismo, deben estar seguros de mi benevolencia. Siendo este puerto la entrada principal al interior, mi solicitud le será consagrada para que se desarrolle y ensanche su comercio.

Señores: Me prometo volver á veros en estacion mas favorable, y entonces quedar todo el tiempo necesario entre vosotros.

A LAS AUTORIDADES DE CORDOBA.

Con verdadero placer os vemos, Señores, juntos á nuestro derredor y aceptamos vuestros buenos deseos. Sea de paz y de dulce confianza aquel dia feliz en que me hallo

por primera vez entre vosotros y en el seno de mi nueva y hermosa patria.

Mexicano de todo corazon, es mi primero y mas ardiente voto que todos mis compatriotas se unan á mi lado para poder con celo y perseverancia y sobre bases libres correspondientes á nuestra época trabajar por el bien de nuestra noble patria. En esta accion simultánea se hallará nuestra fuerza y nuestro porvenir. Vosotros, señores, que sois los representantes de este distrito y ciudad, teneis ante todo que dar á vuestros conciudadanos, el ejemplo de la union, del celo y de un verdadero patriotismo.

AL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.

Con sincero gusto os saludamos, señores: los sagrados deberes que nos ha impuesto la Nacion mexicana y á los cuales nos queremos entregar con entera y leal abnegacion, nos llaman pronto á la capital del Imperio: no podemos, pues, lo siento, permanecer largo tiempo en vuestra hermosa é interesante ciudad.

Decid, sin embargo, á vuestros conciudadanos, que la Emperatriz y yo nos proponemos dentro de poco, pasar algunos dias entre vosotros, y que entonces será para mí una agradable tarea y un deber, el estudiar las necesidades y los deseos de la ciudad y sus dependencias.

AL AYUNTAMIENTO DE ORIZAVA.

Con particular satisfaccion recibimos yo y la Emperatriz mi esposa, vuestros buenos deseos. El amor con que nos brinda nuestra nueva patria nos conmueve profundamente y nos parece ser una dichosa señal de un feliz porvenir. Si todos nos unimos con el fin único de promover la grandeza y prosperidad duraderas de nuestro país, la Providencia coronará entonces nuestros esfuerzos, y floreciendo el Im-

perio, los diversos Departamentos y ciudades, entrarán en verdadero progreso. Orizava en particular, tiene un doble interés en la conclusion del ferro-carril, que me propongo no perder de vista, y creo que pronto llegará el dia en que saliendo la Emperatriz y yo de la capital, volvamos á visitaros por esta nueva vía abierta al vapor.

A LAS AUTORIDADES DE ORIZAVA.

Al atravesar el territorio de mi nueva y bella patria, recibo con placer las demostraciones del pueblo generoso que me ha llamado á regir sus destinos.

Plegue al Omnipotente el oír nuestros ruegos, y dar al Imperio la era de paz de que tanto necesita para conseguir su grandeza y bienestar.

El beneficio de instituciones verdaderamente libres, un órden de cosas arreglado y duradero, unidos al desarrollo material que os ofrecerá los medios fáciles de comunicacion, os aseguran, en fin, la completa explotacion de la extraordinaria riqueza con que la Providencia ha favorecido á vuestro suelo sobre los demas de la tierra; mi gobierno fijará particularmente su atencion sobre vuestros intereses. Vosotros, señores, como órganos de ellos, me prometo que vigilareis con celo y patriotismo la ejecucion de mis órdenes y cuidareis de su puntual cumplimiento.

AL RECIBIR LAS LLAVES DE PUEBLA.

Admito, señores, con júbilo las llaves de esta ciudad, porque veo en este acto que haceis confianza de mí y comprendeis mis leales intenciones; pero seguro de vuestra fidelidad, os las devuelvo, aspirando tan solo á poseer vuestros corazones.

A LAS AUTORIDADES DE PUEBLA.

Señores: Nos es muy lisonjero el vernos rodeados de las autoridades de un Departamento tan importante, y de una grande é interesante ciudad, y con placer recibimos vuestras felicitaciones. El noble pueblo mexicano ha puesto en nosotros su confianza: consideramos como un deber el corresponder á ella, concentrando nuestros esfuerzos en procurar á la Nacion el cumplimiento de sus justas aspiraciones.

Por medio de instituciones verdaderamente libres, de una severa justicia, proteccion á las personas y las propiedades, podrán, el Gobierno y sus órganos, llevar al país por el sendero del progreso, que conduce á la prosperidad y verdadera grandeza. A Puebla, que es uno de los mayores centros del Imperio, le tocará brillar dando el ejemplo.

AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.

Con un sentimiento de placer mezclado de dolor miro á vuestra ciudad; con placer saludo á una de las mas grandes, hermosas é importantes del Imperio: con pena profunda contemplo á la desventurada poblacion agobiada de males por los trastornos políticos. El Gobierno, á cuya eleccion habeis contribuido, se impondrá la tarea de cicatrizar vuestras llagas lo mas pronto posible, y facilitar, por medio de instituciones que estén á la altura de nuestro siglo, el desarrollo de aquella prosperidad, para la que abundan en tan alto grado los elementos en este rico país. El dia, y espero que no esté lejos, en que el camino de hierro una á esta ciudad y vuestro valle con el Océano, os procurará esta vía una abundante compensacion que os hará olvidar un pasado sombrío.—¡Pueda entonces esta noble ciudad renacer con nuevo vigor y belleza!

ALOCUCION

TRADUCIDA DEL IDIOMA AZTECA.
DIRIJIDA A SU MAGESTAD POR LOS INDIGENAS DEL NARANJAL, EN CUAUTLAPA, Y RESPUESTA DE SU MAGESTAD.

Nuestro honorable Emperador: Aquí tienes á estos pobrecillos indios hijos tuyos, que han venido á saludarte, y á que sepas que les alegra mucho el corazon tu venida, porque en ella ven á manera de un arco íris, que desbarata las nubes de discordia que parece se habian avecindado en nuestro Reino. El Todopoderoso es el que te manda: que El te dé fuerzas para que nos salves. Aquí está esta flor: mira en ella una señal de nuestro amor: te la dan tus hijos del Naranjal.

Me es muy grato, mis queridos hijos, recibiros en comision de vuestro pueblo, porque es una prueba de la confianza que debeis poner en mí para lograr la paz y el bienestar de que tanto tiempo habeis carecido.

Podeis contar con el solícito empeño que tomaré para proteger vuestros intereses, fomentar vuestras labores y producciones agrícolas, y mejorar en todo vuestra situacion, y así podeis anunciarlo á los habitantes del Naranjal.

CONTESTACION

DE SU MAGESTAD EL EMPERADOR A LAS FELICITACIONES DE LAS AUTORIDADES DE CHOLULA.

Con placer saludo á la industriosa Cholula del Imperio. No puedo ver con indiferencia una poblacion que tanto ex-

citó el interes de mis ascendientes, quienes la consideraron digna del título de ciudad y le concedieron sus armas. No puede menos de serme simpática la primera que me ha manifestado sus simpatías, llamándome al trono.

Al pié de esta pirámide, construida por vuestros antepasados, existió un gran pueblo: del sepulcro de este puede renacer una gran ciudad, engalanada con los adornos de la civilizacion; pues deben aún existir en los descendientes de los obreros de este gran monumento las virtudes cívicas que tan grandes los hicieron. Yo procuraré desarrollarlas, contando con vuestra ayuda, y me consideraré feliz cuando vea á Cholula engrandecida y próspera.

FELICITACION

DE LOS HABITANTES DE LA CAPITAL DEL IMPERIO A SU MAGESTAD EL EMPERADOR Y SU AUGUSTA ESPOSA.

Señor: Los infrascritos, nacionales y extrangeros, vecinos de la ciudad de México, concordes todos en las aspiraciones á la paz y al órden públicos, sin distincion de opiniones políticas, y poseidos del mas profundo respeto, nos apresuramos á felicitar expontánea y sinceramente á V. M. I. y á su Augusta Esposa, con motivo de su llegada á la capital del naciente Imperio Mexicano.

Comprendemos bien la magnitud de la árdua y gloriosa empresa que V. M. I. se impone: estimamos en todo su valor la abnegacion, la fé y el esfuerzo que animan al ilustre Fundador del Imperio, y presentimos de cuántos bienes va á serle deudor el porvenir de esta Nacion infortunada.

Cumplimos, por tanto, con un deber sagrado ofreciendo ante V. M. I. la efusion de nuestro agradecimiento, el testimonio de nuestra admiracion y las mas solemnes protestas de cooperar con todos nuestros esfuerzos á la realizacion de la noble y generosa mision que, por un decreto de



la alta Providencia, ha sido encomendada á V. M. I., la de redimir y regenerar á un pueblo destrozado por la discordia civil.

Dígnese, pues, V. M. I. acoger benignamente nuestros votos por la ventura de su Persona, por la de su Augusta Consorte y por la properidad de su reinado.—Señor.

FELICITACION

DE LAS SEÑORAS DE LA CAPITAL A SU MAGESTAD LA EMPERATRIZ CARLOTA.

Señora: La presencia de V. M. I. en esta parte del Nuevo Mundo, como compañera del magnánimo Príncipe destinado por el cielo para gobernarlo, viene á realzar tantas glorias diversas reunidas en el trono que se levanta hoy sobre el amor de estos pueblos. A nosotras nos cabe la dicha de representar cerca de V. M. las familias de la capital del Imperio, y ser el órgano de esos sentimientos de tierna adhesion y acendrada fidelidad que V. M. está presenciando en medio de una aclamacion y de un regocijo que no tienen límites, y que serian el mejor título, si pudiese haber alguno superior á sus virtudes insignes, de la corona que ciñe sus sienes, y prepara á México un nombre digno de la estirpe gloriosa que trajo con el cristianismo á estas regiones lejanas la cultura y la civilizacion.

La política, Señora, hablará bajo mil formas diversas del cambio feliz que se está realizando y excita tan vivo y profundo interes en Europa y América: á nosotras solo nos toca contemplar en V. M. las cualidades eminentes de que la ha dotado la Providencia Divina, sin duda con el designio de que brille en ellas todo lo que hay de elevado en la magestad del trono, de tierno en el corazon de los príncipes y de ejemplar y modesto en el seno de la vida privada. Con V. M. y vuestro Augusto Esposo, que son objeto de la admiracion pública y las delicias de este vasto Imperio, comienza la dinastía que toma el nombre de su nueva patria:

ella podrá figurar al lado de la de Cárlos V y María Teresa, de la de Luis Felipe y Napoleon III, y de la del Soberano respetado y querido, padre de V. M. I.

Nosotras, Señora, no nos cansaremos nunca de bendecirla por los servicios que va á prestar á la Religion, fuente de la grandeza de México, y de ese carácter generoso que se ennoblece hoy con un modelo y con un ejemplo que no puede menos que admirarse. Heredera digna V. M. I. de la piedad de las dos grandes reinas, vuestra abuela y vuestra madre, nada puede sufrir la religion ante su trono, y cuando el cielo con singular clemencia nos envía una prenda de paz y de union que haga olvidar cuanto ha podido dividir á los mexicanos, no nos podemos engañar asegurando á V. M. que van á ser cumplidos esos votos y esa esperanza.

Permítanos, pues, V. M. presentarle el profundo homenaje de nuestro respeto y de nuestra obediencia, y la ardiente gratitud de que están poseidas las familias de la capital que bendicen su nombre y no cesarán nunca de pedir á la Providencia divina por la felicidad del reinado de su Augusto Esposo, á quien dispensa tan visiblemente su proteccion bondadosa. Su genio y su piedad aseguran á su nueva patria un nombre digno en el mundo, y una paz prolongada.—Señora.

FELICITACION

DEL SEÑOR PREFECTO POLITICO A SUS MAGESTADES EL EMPERADOR Y LA EMPERATRIZ.

Señor: Al pié del portentoso cerro del Tepeyac y dividiéndonos solo una pared del Templo en que se venera á la protectora y Madre de los mexicanos, la Vírgen Guadalupana, se presentan el Prefecto político del primer Departamento del Imperio, el Prefecto municipal de la gran ciudad de México, su Exmo. Ayuntamiento, el Illmo. Sr. Ar-

zobispo y demas autoridades, llenos todos del mas grato placer y rebosando sus almas de alegría ante sus amados Soberanos, dándoles el parabien por su feliz arribo á las puertas de la ciudad en que está erigido el trono que les han levantado los mexicanos. Me faltan expresiones para manifestar á la vez nuestra gratitud, porque abandonando otro trono, riquezas, patria, padres, hermanos y amigos, compadecidos de nuestra desgracia, se han dignado SS. MM. venir á procurar hacernos felices y salvarnos de los males que nos conducian á desaparecer del catálogo de las naciones. Por solo informes y papeles, conocieron VV. MM. la voluntad de un pueblo, que les aclamaba, y hoy personalmente están viendo que no se les engañó, y que desde las playas de Veracruz hasta las puertas de la ciudad, todos aclaman á sus Soberanos, no teniendo límites el entusiasmo. Con él seguirémos los mexicanos hasta el fin; y protesto, Señor, en nombre del Departamento que es á mi cargo, que todos obedecerémos y ayudarémos á los Monarcas que por aclamacion nos hemos dado.

Salud á SS. MM. II.

ALOCUCION

DEL SEÑOR PREFECTO MUNICIPAL DE MEXICO D. MIGUEL M. AZCARATE AL PRESENTAR A S. M. EL EMPERADOR LAS LLAVES DE LA CAPITAL.

Señor: En 1821 la ciudad de México rindió al caudillo de Iguala un homenaje semejante á este, porque con su espada la hizo libre. Hoy á V. M., como el elegido por el voto público, para regir los destinos del Imperio, el Ayuntamiento de esta capital, por mi órgano, tiene el honor de presentar estas llaves, como el símbolo de la confianza que le asiste de que V. M., con su sabiduría y prudencia, sabrá consolidar á la Nacion bajo las bases de Religion, Union é Independencia.

FELICITACIONES

DE LAS SECRETARIAS DEL DESPACHO, DEL EJERCITO Y DE LOS EMPLEADOS.

El Sr. Ministro de Estado D. Joaquin Velazquez de Leon.

Señor: En el dia mas glorioso para México en el que se han realizado sus esperanzas y asegurado un próspero porvenir, tengo la honra de felicitar á V. M. I. y á su Augusta Esposa, á nombre del Ministerio y de las seis Secretarías del Despacho.

El general de division, Marqués de Rivascacho, á nombre del ejército.

Señor. El ejército en el año de 1821 consumó la separacion de la metrópoli, proclamando el Gobierno Imperial, que felizmente ha sido restaurado, por el generoso auxilio de la Francia, de su magnánimo Emperador, y por la heróica resolucion de V. M., que se nos presenta como el íris, asegurando la concordia entre los mexicanos, despues de cuarenta años de turbaciones y desastres.

Bien venidas sean VV. MM á ocupar el sólio á que han sido llamadas por la libre voluntad de los pueblos, para darnos la felicidad que proporciona la paz.

El ejército, en cuyo nombre hablo, al ofrecer á V. M. los homenajes de su gratitud, protesta su amor á la patria, su obediencia á las instituciones, su respeto á las leyes, y asegura que sus esfuerzos y aun las vidas de los que lo componen, cuando sean necesarias, estarán consagradas al servicio de Dios y de V. M.

El Sr. D. Pedro F. del Castillo, representando á los jefes y empleados de la hacienda pública.

Señor: Los empleados en el ramo de hacienda, como la mayor parte de sus compatriotas, veian como inevitable la ruina de la Nacion. La Providencia ha destinado á V. M. I. para salvarla. Renace por ella su esperanza, y con esta la seguridad de que tendrá efecto el arreglo y creces de las rentas.

Los empleados generales, muchos de ellos envejecidos en el servicio público, ofrecen muy respetuosamente á V. M. I. emplear á este fin el resto de sus dias, cumpliendo con lealtad y celo las disposiciones que emanen de su sabiduría.

FELICITACION

DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Señor: Vengo en nombre de la magistratura á tributar á V. M. los homenajes que le son debidos y darle gracias porque ha querido dejar un pueblo que ama V. M., pero que es feliz, por venir á regenerar á nuestra patria.

En ella cincuenta años de anarquía, han relajado todos los resortes de la obediencia y de la moral; engerido en las costumbres, hábitos de egoismo y de interés, y trastornado profundamente los ramos de la administracion pública.

Corregir los abusos y crear la armonía, es la empresa que V. M. se ha dignado acometer. Con la ayuda de Dios, la llevará á buen término la sabiduría de V. M., recogiendo por fruto de su magnanimidad y de sus esfuerzos, el amor y las bendiciones de los mexicanos.

FELICITACION

QUE DIRIJIO A SU MAGESTAD EL PREFECTO MUNICIPAL A NOMBRE DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Señor: En este dia de regocijo público, en el que olvidando todo lo pasado deben los mexicanos darse el ósculo de paz, y en torno del trono de V. M. hacer la felicidad de la Nacion, el Exmo. Ayuntamiento de México, despues de haberse entonado el himno de gracias al Dios de las alturas, viene por sí y á nombre de la poblacion, á felicitar á V. M. muy cumplidamente y á presentarle en ofrenda sus respetos, su amor, su obediencia.

FELICITACION

DEL EXMO. E ILLMO. SR. ARZOBISPO DE MEXICO.

Señor. Hay sentimientos que vencen el poder de la palabra, sentimientos únicos por su gerarquía en la historia del corazon, sentimientos en que obran al mismo tiempo los siglos precedentes y los años que siguen; y tal es el sentimiento que ocupa hoy exclusivamente á la Nacion Mexicana con motivo de la presencia de V. M. y de su Augusta Esposa.

Llamados por la Providencia en los momentos críticos que señalaban las agonías de un pueblo desgraciado á ejercer la noble mision de enjugar sus lágrimas, volviéndolo á la vida, VV. MM. representan la misericordia de un Dios de ternura y bondad que, condolido de nuestros males, quiere salvarnos una vez mas al cabo de tantas crísis que nos habian puesto á las orillas del sepulcro.

VV. MM. han podido comprender estos sentimientos en las demostraciones entusiastas y tiernas con que han sido recibidos desde el feliz momento en que pisaron las playas de esta su nueva patria.

Estas emociones con que todo corazon mexicano ha saludado en las personas de VV. MM. el advenimiento de los bellos dias, de los dias de plenitud, de los dias de universal restauracion, de los dias de virtud y felicidad; estas emociones se reunen todas en un sentimiento mayor, en un sentimiento antiguo, en un sentimiento que lejos de haber sucumbido en la reciente lucha, aparece con una nueva juventud, en un sentimiento de donde parten y adonde afluyen todos los que forman la fisonomía moral de esta sociedad, el sentimiento católico.

México, Señor, cuyo instinto penetra no pocas veces mas allá de los límites de la ciencia, comprende lo que significa un Soberano, que en union de su cara Esposa, parte de Europa con las bendiciones del Vicario de Jesucristo, y rinde sus homenajes filiales y regios ante el trono de la Reina de Anáhuac la víspera de entrar en la capital de su Imperio.

La Iglesia mexicana, en cuyo nombre tengo la honra de dirijirme á VV. MM., se congratula llena de un santo júbilo como el Profeta con Jerusalem cuando estaba para venir el Salvador del mundo. Ella ve en VV. MM. á los enviados del cielo para enjugar sus lágrimas, para reparar todas las ruinas y estragos que han sufrido aquí la creencia y la moral, para que vuelva Dios á recibir un culto en espíritu y en verdad, y el homenaje continuo de la virtud reparada en la justicia.

Reciban, pues, VV MM. este humilde tributo de reconocimiento, de afecto, de amor, de respeto de toda la Iglesia mexicana, que al darles la bienvenida, despues de haberla procurado con sus plegarias, les asegura que no dejará de pedir nunca por VV. MM. para la Imperial estirpe y familia, para su reinado y gobierno abundantes bendiciones, copiosas gracias y esa gloria que se merecen en la equidad, en la justicia, que se acrisola con la caridad cristiana, y que no pudiendo quedar aprisionada en los límites del espacio ni en el cómputo del tiempo, se incorpora en la del mismo Dios y vive en la eternidad.

CONTESTACION

DE SU MAGESTAD EL EMPERADOR A LAS FELICITACIONES DE LAS SECRETARIAS DEL DESPACHO, DEL EJERCITO Y DE LOS EMPLEADOS.

Con orgullo recordaré siempre el instante en que, respondiendo al llamamiento del pueblo mexicano, he podido entrar gustoso y lleno de las mas alhagüeñas esperanzas de un feliz porvenir en nuestra hermosa y brillante capital. Con sentimiento de vivo placer saludamos la Emperatriz y yo á las altas dignidades del Estado, á las autoridades, corporaciones é ilustre ayuntamiento de este centro de nuestro vasto Imperio.

Vosotros, señores, sois los que principalmente tendreis que apoyarme en la dificil y grande mision que la confianza honrosa de la Nacion ha puesto en mis manos. La buena voluntad, y puedo tambien añadir, el ardiente patriotismo que me anima, la alta inteligencia, la larga experiencia que os distinguen, señores, nos harán posible, uniendo nuestros esfuerzos y estando todos animados por un mismo espíritu de "Equidad en la Justicia," satisfacer los justos deseos de la Nacion.

Un gobierno fuerte apoyado sobre una base libre que respete y proteja los derechos de cada uno, que una y dirija los partidos y las opiniones al mismo fin, el del bien público, que defienda y ampare con severas leyes la propiedad y abra á la inteligencia un ancho camino que lleve el comercio y la industria á un libre desarrollo, facilitará á nuestra bella patria, enriquecida con los mas valiosos dones de la naturaleza, el lograr á la sombra de una paz vivificadora su verdadera grandeza.

La tarea del Imperio será llevar á cabo aquel edificio cuyos santos é inquebrantables fundamentos han sido puestos por este noble pueblo en los dias gloriosos de la independencia, coronar aquella obra, que comenzada sobre cam-

pos sangrientos, despues de ardientes luchas, debe traernos ahora bajo la proteccion del Todopoderoso, los frutos sazonados de una prosperidad duradera.

¡Mexicanos! Dios os ha dado la fuerza y los elementos para conseguir este fin: adoptémoslos con celo y perseverancia para el bien y continuo progreso de nuestro hermoso país.

CONTESTACION

DE SU MAGESTAD EL EMPERADOR A LAS FELICITACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA CAPITAL.

Vivamente conmovido por la entusiasta acogida que he recibido en todas las poblaciones de mi tránsito, mi emocion y mi gratitud adquieren mayor intensidad al hallarme á las puertas de la capital, viendo reunidas para felicitarme á sus principales autoridades, en un lugar tan respetado y querido para mí y para la Emperatriz, como para todos los mexicanos.

Admito complacido vuestras felicitaciones, y os saludo con la efusion de quien os ama y ha identificado su suerte con la vuestra.

FELICITACION

DIRIJIDA A SUS MAGESTADES POR EL SEÑOR PREFECTO POLITICO DE LA CAPITAL.

El Prefecto político del Departamento del Valle de México, por segunda vez tiene la honra de dirijir la palabra á SS. MM. La primera fué felicitándolos por su llegada á las puertas de la ciudad: y en esta, por ocupar el Trono erigido por los mexicanos. La voluntad con que SS. MM.

lo han aceptado y las cualidades que los adornan, hacen esperar á los habitantes del Departamento, que serán cumplidos sus votos, haciendo á esta Nacion próspera y feliz.

FELICITACION

DEL SR. D. OCTAVIANO MUÑOZ LEDO, POR LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO.

Señor: El Departamento de Guanajuato, parte integrante del nuevo Imperio, ofrece á VV. MM., por medio de la comision que tengo la honra de presidir, la mas respetuosa y cordial felicitacion, juntamente con el homenaje de la obediencia y fidelidad constante que los pueblos deben á su legítimo Soberano.

Iniciado en la capital el establecimiento de la monarquía, Guanajuato con fé sencilla acogió el augusto nombre de VV. MM., como símbolo de paz, como esperanza de reconciliacion general; lo proclamó con el mas vivo entusiasmo; mil veces lo repitió el eco prolongado de sus montañas y fué á resonar hasta en las concavidades de la tierra.

¡Bendito sea el que viene en el nombre del Señor para poner término á la discordia intestina, reanudar los lazos de la fraternidad social, y para levantar sobre las bases de Religion, Union é Independencia, el grandioso edificio de nuestra regeneracion política coronado por la justicia! La noble y elevada mision de V. M. requiere la cooperacion expontánea de todos los mexicanos. "Unámonos para llegar al objeto comun, son las primeras palabras que pronunció V. M. al pisar nuestras ardientes playas; olvidemos las sombras de lo pasado, sepultemos el odio de los partidos." Pues bien, Señor, intérprete fiel de la voluntad de seiscientos mil guanajuatenses eminentemente católicos, os prometo, que olvidan para siempre el nombre de sus opresores, que nunca les pedirán cuenta de la sangre de sus hijos vertida copiosamente en los campos de batalla, que darán el

ósculo de paz á sus enemigos políticos, y que deponiendo hoy á los piés del trono todas sus quejas, sus pérdidas y amarguras, no conservarán en el corazon otros sentimientos que los de amor, respeto y obediencia á sus legítimos Soberanos.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE SAN LUIS POTOSI.

Señor: El Departamento de San Luis Potosí, que aun en los tiempos mas calamitosos para el país, ha dado pruebas constantes de adhesion al órden, y de invariable decision en la defensa de los principios de moralidad y de justicia, que sirven de apoyo á toda sociedad bien organizada, no cumpliria con su deber, ni con sus convicciones, ni con sus íntimos deseos, si dejara de tomar participio en esta gran fiesta nacional: en la solemnidad de la obra magestuosa que acaba de levantar un trono sobre la tumba de envejecidos ódios políticos y de lamentables discordias fratricidas.

Los hijos de aquel Departamento, por medio de sus autoridades, han dicho á la comision que tiene la honra de hablar en este instante á V. M. I. "Manifestad á nuestro Soberano, que aquí, donde el comercio une dos puertos con las poblaciones centrales del Imperio, en esta parte del territorio mexicano, dotada por la naturaleza de montañas que encierran metales preciosos, de campos que prometen fructuosa recompensa al trabajo del labrador, de elementos que para desarrollarse aguardan solo la benéfica influencia de un gobierno protector y paternal, mas de trescientos mil habitantes le hemos jurado fidelidad eterna: exponedle que comprendemos perfectamente la suma de obligaciones que este juramento nos impone, en cambio de los goces sociales que nos proporciona: ofrecedle, pues, nuestra sangre en la guerra y nuestra obediencia á sus altos preceptos en la

paz: aseguradle, en fin, que no cesaremos de colmar de bendiciones á la ilustre, á la excelsa Emperatriz, á quien, segun las palabras de S. M. I., que todavia resuenan en nuestros oidos, "*toca la tarea envidiable de consagrar al país todos los nobles sentimientos de una virtud cristiana, y de una madre tierna.*"

Tales son, Señor, los votos del pueblo potosino; ellos se identifican con los de todo buen mexicano, que antes de cerrar sus ojos á la luz, quiere dejar á su patria, hasta hoy abrumada por el infortunio, redimida, próspera y feliz.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS.

Señor: Honrados por el Departamento de Zacatecas para presentar á V. M. I. los cordiales sentimientos de reconocimiento y gratitud, por haberse dignado aceptar la corona que le ha sido ofrecida por la Nacion Mexicana: cábenos la satisfaccion de cumplir con mision tan grata, asegurando á V. M. I. que los habitantes de aquel Departamento, al ver de hoy para siempre aseguradas sobre bases sólidas su independencia y libertad, merced á la abnegacion noble y generosa de V. M. I. para acometer la grande, laboriosa y dificil empresa de nuestra regeneracion política, se olvidan de los largos y penosos sufrimientos porque han tenido que pasar, se entregan llenos de placer al dulce gozo y firme esperanza que en su corazon han hecho nacer los grandiosos designios y elevadas miras que V. M. I. se propone "*para crear en México un órden regular, y establecer instituciones sábiamente liberales.*"

¡Ah, Señor! ¿Qué mas podian desear los zacatecanos y los mexicanos todos, que ver colocada la monarquía bajo la autoridad de leyes constitucionales, asegurada la fuerza del poder público por la fijeza de sus límites sin menosca-

bo de su prestigio, y conciliada la libertad con el Imperio del órden? El Supremo Regulador de los Imperios, que se ha dignado inspirar á V. M. I. tan patrióticos pensamientos, sabrá tambien proporcionarle los medios mas adecuados para poder realizarlos, y el gobierno de V. M. I. vendrá á ser el principio de union y felicidad entre los mexicanos.

Estos, son, Señor, los votos y esperanzas de los habitantes del Departamento de Zacatecas, que os aclaman como al elegido del pueblo mexicano, y por nuestra mediacion os ofrecen el homenaje sincero de su adhesion, respeto y fidelidad.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE AGUASCALIENTES.

Señor: El Departamento de Aguascalientes, que en los dias desgraciados que acaban de pasar, ha gemido bajo el peso del dolor y del infortunio, en este dia de gloria se asocia lleno de gozo y de esperanza á los gratos aplausos con que todos los Departamentos del Imperio reciben á V. M. Y cábenos á nosotros el alto honor y la dicha incomparable de ser cerca de la Augusta persona de V. M. I. los fieles intérpretes de los sentimientos de aquel Departamento.

Aguascalientes, Señor, os aclama por su legítimo Soberano, y os rinde el homenaje mas profundo de su fidelidad, veneracion y respeto. Quiere, que el mundo y la posteridad sean testigos de su reconocimiento para con el Príncipe magnánimo y para con su Augusta Esposa, por cuya admirable abnegacion se ha salvado nuestra patria y asegurado su glorioso porvenir.

A los votos públicos que exhalan en este dia los corazones patriotas, Aguascalientes añade: el de que, uniéndose los partidos, cooperen todos los mexicanos á la prosperidad y grandeza de la patria, tanto cuanto V. M. I. ha contribuido á salvarla, que el amor y adhesion de todos hácia V. M.

sea tan grande como heróica ha sido su resolucion de venir á afianzar nuestra independencia y procurar el bienestar del pais; y que el reinado de V. M. I. sea tan próspero y feliz, como es noble y grandioso el designio de asentar el Imperio sobre la base indestructible de la *Equidad en la Justicia.*

FELICITACION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE MICHOACAN.

Señor: La comision de Michoacan despues de haber dado gracias al Todopoderoso por el feliz advenimiento de VV. MM. á esta capital y al Trono de México, y unido sus voces á las públicas aclamaciones de un júbilo tan extraordinario como legítimo, tiene la muy elevada honra de presentarse á VV. MM. á tributaros el mas expresivo parabien y el mas rendido homenaje de gratitud, de amor, y de obediencia.

Los que no vemos en las mudanzas radicales de los pueblos ni el juego caprichoso de la casualidad, ni el cálculo mezquino de la razon, ni el artificioso equilibrio de pasiones que se coligan ó se hostilizan, no podemos dejar de reconocer en el grandioso suceso que estamos presenciando la Mano sábia y poderosa del Arbitro Supremo de las sociedades, del que así derriba los tronos como los levanta cuando le place. El, que tiene en sus manos la vida, la muerte y la resurreccion de los Imperios, con su dedo infalible nos ha designado, y por caminos escondidos á la prevision humana, nos ha traido á V. M., para que, con las virtudes excelsas de que ha coronado vuestra frente, con la fé y el amor que ha encendido en vuestro corazon magnánimo, y con la dulzura y las gracias de que ha dotado á vuestra Augusta Consorte, introduzcais espíritu de nueva vida en esta sociedad postrada y moribunda, hecha el juguete del huracan revolucionario que le habia arrebatado hasta la esperanza de salvacion.

Mas, con el advenimiento de V. M. al Trono, queda hoy el poder ventajosamente restaurado, como que se asienta sobre bases que lo hacen firme y duradero por la justicia, suave y benigno por la equidad. Restauracion tan fundamental y feliz no puede dejar de producir: para el Ministro, la rehabilitacion de la familia, del municipio, de la provincia y de las corporaciones sociales; para el súbdito, el recobro de todas las garantías y el movimiento desembarazado de la libertad por todos los senderos del bien.

La ilustrada y eminente religiosidad de V. M. nos da la prenda mas segura de que nuestra reconstruccion social será completa, estable y sólida, como que se hace bajo la influencia bienhechora del principio católico, único que engendra la vida y la verdadera civilizacion, y único tambien que impide que los pueblos se corrompan ó se disuelvan.

El Departamento de Michoacan, que por cerca de medio siglo ha visto sus horizontes sin cesar ennegrecidos por la tempestad revolucionaria, que como de preferencia se ha asentado allí, siente renacer sus esperanzas de ver la luz purísima de su cielo, porque bajo de él se halla el gobierno de V. M., y porque depositado el poder en vuestras sábias manos vendrá el reinado de la paz, del órden y de la justicia que dejará para siempre aseguradas como en arca santa é inviolable la Religion, la Independencia y la Libertad.

El cielo os conceda, Señor, que el fruto de vuestra abnegacion y vuestros sacrificios se ostente brillante y feliz en la prosperidad y grandeza de nuestra patria, que es ya tambien la vuestra, y en la lealtad y sumision de sus hijos, que por nuestra parte sinceramente os prometemos.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE QUERETARO

Señor: En estos dias de tan gran ventura y de tan nobles y magníficas esperanzas, en que la patria olvida todos sus dolores y sus infortunios, al verse salvada por la mano

prodigiosa de la Providencia y constituida bajo el glorioso cetro de V. M., los hijos del Departamento de Querétaro, poseidos de los sentimientos que animan á todos los mexicanos, vienen á ofrecer al pié del trono augusto de V. M. el sincero y humilde homenaje de su sumision, de su respeto, de su amor.

Ellos, Señor, que en medio de las tormentas revolucionarias, han conservado fielmente las creencias religiosas y las costumbres de sus padres, hoy elevan sus bendiciones al cielo, por la restauracion de los grandes principios que constituyen el órden y la felicidad social, y rinden humildes gracias al Autor Supremo de todo bien por haberles concedido en V. M. I. un Soberano tan ilustre y tan digno, y en S. M. la Emperatriz, vuestra nobilísima Consorte, una tan piadosa y benévola protectora.

¡Que Dios conserve por dilatados años la preciosa existencia de VV. MM. para el bien y la prosperidad de todos los pueblos del Imperio!

Estos son los votos, estos los sentimientos, de los habitantes del Departamento de Querétaro, que tenemos la honra de representar. Dígnese V. M. acogerlos benignamente.

FELICITACION

DEL ILLMO. SR. DR. D. JUAN B. ORMAECHEA Y DE LA COMISION DE LOS DEPARTAMENTOS DE TULANCINGO Y APAM.

Señor: El Obispo de Tulancingo, en representacion propia, y los comisionados de los Departamentos de Tulancingo y Apam, tenemos la honra de presentar á V. M. nuestros respetos y los de todos sus vasallos residentes en los Departamentos mencionados.

Señor: Se ha presentado una ocasion bien oportuna de manifestar la gratitud á los beneficios recibidos, y esta nos la ofrece el advenimiento de V. M. á este hermoso país.

Si á la benevolencia divina hubiera correspondido la gratitud humana, México podria ser hoy citado como una de las primeras naciones; pero nuestra patria solo presenta el pálido aspecto de un cadáver. La expresion de su júbilo lo es de la esperanza de bienes sólidos que la Providencia divina ha colocado en vuestras manos para que V. M. los derrame sobre todos los habitantes del Imperio. Las clases todas de nuestra sociedad os proclaman como el Regenerador de ella, y nadie duda que al tomaros Dios de la mano para conduciros al sólio de México, al poner en vuestro corazon los nobles sentimientos de abandono de las cosas de la tierra y delicias de la vida para venir á un pueblo en donde todo está por hacer, quiere el cielo que vos seais el instrumento de designios muy elevados, y que se os considere al mismo tiempo como uno de esos magníficos presentes que el Rey de los reyes hace á las naciones en el dia grande en que fija el hasta aquí de sus desgracias.

Señor, nosotros os admiramos, os vemos con reverencia, y al retirarnos de vuestra amable vista, dejamos en vuestras manos augustas como Delegado que sois de Dios, nuestros destinos y esperanzas.

Señora: Sois hija mimada de la gracia, y por lo mismo os acompaña siempre el sentimiento religioso. Estando tambien confiada al poder de vuestra mano y corazon nobilísimo la envidiable tarea de cuidar del culto y de la humanidad, vais á seguir caminando, como siempre, apoyada en el brazo fuerte de la Religion, y formarán vuestro séquito lo que forma el séquito de las Emperatrices mas virtuosas. Grande gloria experimentais en la vida por las virtudes que estais practicando en ella: mayor sin duda os está reservada en los cielos.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO.

Señor: Despues de una lucha prolongada, de una guerra de esterminio fomentada por el génio del mal, y que la historia contemporánea registra en sus páginas con carácteres de sangre, los hijos de esta hermosa porcion del continente americano contemplan extasiados á V. M. rigiendo los destinos de un pueblo que estaba próximo á desaparecer del catálogo de las naciones.

Digno hijo de la Casa de Apsburgo, vástago iustre del Grande Emperador Cárlos V., V. M. oyendo la voz de Dios abandona su país natal, renuncia sus derechos legítimos á la corona de un grande Imperio para venir á fundar uno nuevo en el Mundo de Colon; prestando de esta manera un gran servicio á la humanidad.

La historia de las naciones consigna en sus anales con letras de oro un rasgo tan sublime de abnegacion. Los pueblos del nuevo Imperio, estimándolo en todo lo que vale, vienen presurosos á depositar á los piés de V. M. sus homenajes de amor, de gratitud, de respeto y sumision.

Los representantes del Gobierno político del primer Distrito del Departamento de México y sus laboriosos y honrados habitantes, en cuyo nombre se me ha concedido el alto honor de dirijir á V. M. la palabra, llenos de júbilo se aprestan á ser de los primeros á rendir los suyos á su digno Soberano, y en medio de tanto regocijo nuestros corazones se dilatan con la esperanza de que V. M. aceptará benigno la invitacion que le hacemos para que se digne honrar con su augusta presencia la capital de nuestro Departamento, si hubiere dispuesto visitar las del interior del Imperio.

No son los hijos de Toluca indignos de esta gracia, que sabrán estimar debidamente dando á V. M. los testimonios del amor y de la gratitud de que están animados hácia V. M. desde antes de que aceptase el trono de Moctezuma.

El Soberano Autor de las naciones por quien *los reyes reinan y los legisladores decretan cosas justas*, asista constante á V. M. con las luces de su Divino Espíritu para que consolide el Imperio que ha creado bajo su santa proteccion, y conserve por muchos años su preciosa existencia y la de su Augusta Esposa, nuestra virtuosa Soberana, ante cuyas plantas depositamos estos votos sinceros y humildes de nuestros corazones que le rogamos acepte con benevolencia.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE TLAXCALA.

Señor: Seis siglos há que el grande Imperio de Alemania, consumido por la anarquía y los desórdenes en una acefalía de veinte años, se puso en manos de Rodolfo de Hapsburgo, famoso por su equidad y bizarría, y este Emperador fué tan sábio, tan justo y tan guerrero, que mudó las calamidades en bienes, y el abatimiento en gloria imperecedera.

Hoy que México en circunstancias parecidas encomienda su honor y sus destinos á uno de los ilustres descendientes de aquel héroe, Tlaxcala le desea que con la práctica de las mismas virtudes, goce de mayor felicidad en largo y apacible reinado, y le ofrece por nuestro medio su amor y su fidelidad.

Tenemos tambien el honor de presentar á VV. MM., y suplicarles acepten benignamente dos ejemplares impresos de las inscripciones puestas en el arco que Tlaxcala levantó en la calle del Puente del Espíritu Santo, para la solemne entrada de VV. MM á esta capital, y que aunque no pudo ser trasladado á la carrera designada en los últimos dias, acredita donde se halla el vivo deseo de aquel Departamento de contribuir á tan fausta solemnidad.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Señor: Los habitantes de Tamaulipas nos han nombrado para explicar sus sentimientos á V. M. No nos han dado mas que una instruccion: protestar á V. M. toda nuestra gratitud, nuestra obediencia y nuestro amor. Colocado V. M. en una elevada posicion, allí oyó el clamor de un pueblo lejano que lo invocaba para salvarlo, y todo lo abandona; se echa en manos de la Providencia, y lo vemos ya entre nosotros, siendo un símbolo de union, de paz, de órden, de independencia y libertad. Natural es que en los confines del Territorio no resuene mas que una voz, gratitud y amor, lealtad y respeto á nuestros Soberanos.

Dignaos, Señor, recibir esos votos que son los de los tamaulipecos y los nuestros.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE YUCATAN

Señor: El pueblo yucateco, unido y libre, lleno de esperanzas y de júbilo, os saluda, Emperador.

Yucatan habia caido ya en el marasmo de la agonía. Los buenos eran presa inerme de malas pasiones desencadenadas con furia; caia el hermano al golpe del hermano; la cuchilla del salvaje reflejaba el fulgor siniestro de los incendios; sin agricultura, sin industria ni comercio, y reducida su poblacion á un tercio de lo que antes fuera, iba pronto á desaparecer de entre los pueblos cristianos.

A tiempo brilló allí la idea monárquica, siempre salvadora, fecunda siempre en bienes. La esperanza da aliento á

los ánimos abatidos; álzase el pendon imperial, que lleva inscritos los augustos nombres de VV. MM., y lo rodean gozosos los yucatecos, porque sabian, Señor, que Vos habeis reconstruido sociedades que ya se desplomaban; porque os conocian, Señora, como madre y consoladora de afligidos. Era el soplo de Diós el que agitaba los pliegues de esa bandera, y por eso su sombra de bendicion cubrió tan pronto á toda aquella tierra, desde el Cabo Catoche hasta la Laguna de Términos, desde la Bahía de Compañía hasta la de la Ascension.

Tomando Yucatan por feliz augurio la honra que á uno de sus hijos hicísteis en Roma, espera que algun dia asenteis en aquellas playas vuestras régias plantas. Mientras puede bendeciros la voz unida de todo un pueblo por los beneficios que ya haya recibido, aceptad, Señor, para V. M. y para vuestra Augusta Esposa, la expresion de su mas ardiente gratitud por el heróico sacrificio que consumais; aceptad el homenaje de la fidelidad con que os seguirá en la guerra y en la paz.

CONTESTACION

DE S. M. A LAS FELICITACIONES DE LAS COMISIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Despues de las gratas emociones de ayer, me cabe hoy la satisfaccion de ver que continúan las pruebas de simpatía que á mí y á la Emperatriz nos dan los mexicanos, por conducto de vosotros, como representantes de los diversos Departamentos, aun de los mas remotos, enviándonos sus felicitaciones, y se renuevan en mi corazon los sentimientos de gratitud, así como se renuevan tambien mis propósitos de procurar la paz, bienestar y prosperidad de toda la Nacion.

A este fin me propongo, tan pronto como las atenciones del gobierno me lo permitan, visitar los Departamentos que

representais, para verlos de cerca, estudiar sus necesidades, y conociendo sus males, poderles aplicar el remedio oportuno, y que entretanto estén seguros de que no descuidaré sus intereses.

FELICITACION

DE LA COMISION NOMBRADA POR EL DEPARTAMENTO DE VERACRUZ.

Señor: En nombre del Distrito de Veracruz y en el del Señor Prefecto político de su capital, viene la comision que tengo la honra de presidir, á presentar á V. M. I. las mas cordiales felicitaciones por el retorno del dia de su Natalicio, rogando al Todopoderoso se sirva conceder á V. M. largos años de vida en union de nuestra Augusta Soberana, para que llenos de gozo los mexicanos, en cada aniversario de tan fausto acontecimiento para el país, renueven á V. M. I. con el mas sincero placer sus afectuosos homenajes de respeto y gratitud.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

Señor: La ciudad de Veracruz y su cuerpo municipal felicitan á V. M. con el plausible motivo de su cumple–años por medio de la comision que tiene el honor de estar en su augusta presencia.

Los habitantes de aquella ciudad, lo mismo que todos los del Imperio Mexicano, ven en V. M. al escogido de Dios para ocupar dignamente el trono, que con asombro del mundo, acaba de levantarse en un país en que se hallaba de asiento la discordia, y en donde la anarquía y la guerra civil, animadas por malas pasiones y fomentadas

por bastardos intereses, acabaron casi con los elementos mas indispensables para la vida social.

Cuando llegaron á V. M. los votos de esta Nacion infortunada, se presentó á su vista un cuadro de desolacion y de ruinas; y sin que se le ocultara ninguna de sus miserias, se le pidió que viniese á remediarlas, trocando su envidiable bienestar por una vida de sinsabores y trabajos.

Ardua empresa era corresponder á estos ruegos: ella requeria una abnegacion de que no son comunes los ejemplos. Pero el alma grande de V. M. comprendió todo lo que hay de noble en sacrificarse por un pueblo que como á su salvador le aclama; y midiendo las dificultades, no para detenerse ante ellas, sino para combatirlas, se entregó en manos de Aquel, por quien los reyes reinan, abandonó muchos y muy caros intereses y se rindió benigno á las súplicas de los desventurados mexicanos. Desde entonces, ya V. M. no echó de menos los cimientos necesarios para fundar el trono: los encontró en la piedad cristiana, en la dulce equidad y en la justicia, y tuvo así los que mejor aseguran la suerte y la duracion de los imperios.

¡Obra admirable y que nunca será bien elogiada! V. M. le ha dado principio, satisfaciendo todos los deseos, reanimando todas las esperanzas. La sola presencia de V. M. en este suelo, va alejando la discordia: los que ayer eran enemigos, tornan á ser hermanos: todos se reconocen como hijos del que ha venido á ellos con la bondad de un padre: comienza á reinar el órden en donde solo moraba la anarquía: la guerra fratricida se ahuyenta y ya se sienten los beneficios de la paz.

Bendiga el cielo al que tales bienes nos trae, y no permita nunca que esos bienes sean olvidados por los mexicanos. En este dia tan propio para recordarlos, la ciudad de Veracruz y su ayuntamiento, disfrutan la satisfaccion de protestar á V. M. que su constante adhesion y su fidelidad, darán siempre testimonio de que le viven profundamente agradecidos.

Sean largos y serenos los dias de V. M. Séanlo igualmente los de su Augusta Esposa, su compañera y colaboradora ilustre en la regeneracion de este país. Que por pre-

mio á sus heróicos sacrificios, sea la empresa de V. M. felizmente acabada. Y lo será sin duda.... porque la obra que se está realizando, viene asistida de Dios, y este Supremo Ser nunca abandona á los que, como V. M., ponen en El su confianza.—Señor.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL TERRITORIO DE CUERNAVACA.

Señor: Nombrada por el ilustre ayuntamiento del Territorio de Cuernavaca, la comision que se encuentra á los piés del trono soberano, tenemos el alto honor de felicitar á V. M. en nombre de aquella ilustre corporacion, sus autoridades, empleados y habitantes todos, protestando á V. M. que sumisamente lo respetan y aman como el salvador de la Nacion Mexicana, que por su saber y virtudes eminentes, será el único capaz de hacer su felicidad, razon por la que, están dispuestos á sacrificar por V. M. y por vuestra Augusta Esposa, aun sus propias existencias, si necesario fuere.

Hemos cumplido con el deber que nos impone la comision que se nos encomendó, y aprovechando yo la oportunidad que me proporciona la honra de verme cerca de V. M., solo me resta ofrecerle mi espada y mi sangre, con la sinceridad de que es capaz el corazon de un soldado honrado. —El general de brigada, *Felipe N. Chacon*.

FELICITACION

DE LA COMISION DEL PUEBLO DE TENANCINGO.

El pueblo de Tenancingo, que tanto ha sufrido por su constancia y opiniones por el órden, tiene la mas grata satisfaccion al dirijir á VV. MM. con el mas profundo respe-

to y el entusiasmo mas sincero, los débidos plácemes y enhorabuenas por su feliz llegada á nuestra patria, felicitándose tambien asímismo por vuestra exaltacion al trono de México, de la que espera confiado la realizacion de sus grandes esperanzas relativas al binestar de su amada patria; y viendo en este suceso un favor extraordinario de la Divina Providencia, lleno de confianza en ella y en las brillantes prendas que adornan á VV. MM., espera y se promete muchos bienes y se atreve á pedir justicia y libertad para la santa Religion que profesa, y eleva sus fervientes y humildes votos al Eterno, por la larga y próspera vida de VV. MM., protestándoles su amor, obediencia, adhesion y respeto.

CONTESTACION

DE SU MAGESTAD A LAS DIPUTACIONES DE VERACRUZ, CUERNAVACA Y TENANCINGO.

Me conmueve profundamente la amabilidad de las poblaciones que representais, señores, y agradezco tanto á Veracruz su felicitacion por mi cumple-años, como á los Distritos de Cuernavaca y Tenancingo la que me envian con motivo de mi llegada al territorio mexicano.

Dad á mi nombre las gracias á estas poblaciones, y cuando mas tarde tenga el gusto de visitarlas, les daré pruebas de mi gratitud consagrándoles mi atencion y procurando su bienestar y mejoramiento.

ALOCUCION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE OAJACA.

Señor: Aunque el Departamento de Oajaca no tiene en el dia la felicidad de disfrutar de la libertad con que esta capital y la mayoría de la Nacion han podido expresar sus votos para el establecimiento del Imperio, y de la acertadísima eleccion de V. M. I. para el trono, que tan plausiblemente ocupa ya, en medio de las demostraciones mas expontáneas de un general y grandioso regocijo: los oajaqueños, que residiendo aquí hemos tenido la grata satisfaccion de cooperar al patriótico entusiasmo con que V. M. I. ha sido tan justa y solemnemente recibido, estamos persuadidos, de que de iguales sentimientos se halla poseida la mayoría de los habitantes de nuestro Departamento, y en tal concepto, estimamos de nuestro deber manifestar á V. M. I., tanto á nombre de aquel, como en particular de los que suscribimos, los mas sinceros homenajes de nuestro respeto, la mas leal y constante gratitud y reconocimiento, por haber tenido la bondad de aceptar el voto de los mexicanos, y los mas expresivos parabienes por la feliz llegada de V. M. I. y la de su Augusta Esposa S. M. la Emperatriz.

Dios nuestro Señor guarde y prolongue la interesante vida de VV. MM. II., y como un merecido premio de sus virtudes, se digne concederles todas las gracias y auxilios necesarios, para hacer, segun lo desean, y nosotros lo esperamos, la felicidad y engrandecimiento de la Nacion Mexicana.

México, Junio 16 de 1864.—Señor.—*José María.* Obispo de Oajaca.—*José López de Ortigoza.*—*Juan Felipe Rubiños,* ministro supernumerario del Supremo Tribunal.—*Manuel M. Pazos,* juez 4º de lo civil de la capital del Imperio.—*Lic. Juan P. Franco.*—*José María Quiñones,* regidor.—*José María Ocampo,* escribano público.—*Lic. Fran-*

cisco Saenz de Enciso, empleado cesante de hacienda y juez de letras de la ciudad de Tulancingo.—*Lic. Manuel M. Gil.*—*Felipe N. Romero,* teniente coronel de ejército, comandante de batallon.—Presbítero, *Juan M. Garay.*—El comandante de batallon,*Leandro M. Castañares.*—*Lic. Eutimio Rubiños Valdés.*—*Atanasio Cavero.*—*José F. López de Ortigosa.*—*A. L. de Ortigoza.*—El capitan de E. M., *Angel Reojano.*—*José Gil.*—*Juan Ocampo.*—*José María Castañeda.*—*Pedro Nolasco Baños.*—*Francisco Perez.*—*Pablo Villafaña.*—*José Calderon.*—*Susano Martinez.*—*Dionisio Salinas.*—*José Valentin de la Riva.*—*Fernando García* —*Angel Vazquez.*—*José María Perez,* teniente del ejército.—*Enrique Sanchez.*—*Benjamin Cortés.*—*Ignacio Monteagudo.*—*Juan N. Palancares.*—*Juan M. Guerrero,* comandante de batallon.—*Marcos Salinas.*

ALOCUCION

DEL SEÑOR PREFECTO DEL DISTRITO DE CUAUTLA.

Señor: Como prefecto del Distrito de Cuautla Morelos, tengo el alto honor de felicitar á V. M. por su llegada á la capital del Imperio en union de su Augusta Consorte, y de presentarle á nombre de los habitantes de aquel Distrito los testimonios de la mas ardiente gratitud. Ellos no olvirán jamás, que sacrificando V. M. cuanto puede haber de caro en el suelo natal, ha venido á estas apartadas regiones, sin otro interes que el de regenerar á un pueblo que estaba próximo á sucumbir á los golpes de la anarquía y de la guerra civil: ellos han visto la abnegacion, el admirable desprendimiento de V. M.: las palabras de paz y de concordia que V. M. viene pronunciando desde que pisó nuestras playas, han llegado á sus oídos y los han llenado de consuelo: la piedad religiosa, la rectitud, la firmeza, la clemencia que V. M. ha manifestado ya, los han entusiasma-

do, y les hacen repetir que llegó por fin el dia en que comienza para México la era de bienandanza y de ventura.

Reconocidos los habitantes de Morelos á este don precioso del cielo, no cesan de rogarle conmigo que haga largos y felices los dias de V. M. y los de su Augusta Esposa: que derrame sobre los dos sus bendiciones, y que recompense los sacrificios que han hecho, protegiendo la consumacion de la obra santa y gloriosa que V. M. ha emprendido.

México, Junio 15 de 1864.—El prefecto político, *M. de la Peña.*

CONTESTACION

DE SU MAGESTAD A LAS FELICITACIONES DE OAJACA Y CUAUTLA.

Me lleno de satisfaccion, señores, cada vez que veo un nuevo Departamento del Imperio que viene á felicitarme y á manifestarme su adhesion, porque esto me prueba que cuento con el voto nacional, que respeto y he respetado siempre. Pero hoy es mayor mi placer al ver representado juntamente con Jalisco al Departamento de Oajaca y Distrito de Cuautla. Conociendo el patriotismo de este Departamento, estoy seguro de que contaré con él enteramente el dia en que, instruido de mis miras, se convenza de que seré siempre el primero en defender la independencia de un país que ya es el mio. A ello me obligan mis opiniones, un solemne juramento, y hoy tambien la gratitud.

Agradezco, señores, vuestras felicitaciones y cuento con vosotros para el engrandecimiento de México.

ALOCUCION

DE LA COMISION DEL DEPARTAMENTO DE JALISCO.

Señor: El feliz advenimiento de VV. MM. al trono del Imperio Mexicano, es el suceso mas grande y portentoso que se haya visto en la historia profana de los presentes y pasados tiempos, como obra preparada, dirijida y consumada por la mano del Altísimo, de quien dependen los destinos de las naciones.

El pueblo venturoso que tuvo la dicha, no concedida á otra nacion, de que la Reina de los cielos descendiese de su excelso trono, para venir á consolarlo y darle muestras de su especial predileccion, dejándole por prenda de su amor su imágen estampada en un ayate: este pueblo no podia perecer, ni contaminarse con el pestífero aliento de la impiedad y del ateismo. Mas en su impotente y dolorosa postracion eran necesarios los portentos, y estos portentos se han verificado.

Portento ha sido que el magnánimo Emperador de la Francia le tendiese una mano generosa para sacarlo del abismo en que se hallaba sumergido pronto á perecer, y que hubiera perecido, si no lo hubiera socorrido con su auxilio poderoso: hecho heróico, sublime, ageno de estos tiempos en que todo se hace por la conveniencia y por el oro: hecho que ha levantado muy en alto la gloria de la Francia, y del ilustre Monarca que rige sus destinos.

Portento ha sido que VV. MM. se resignasen con tan buena voluntad á hacer sacrificios que tanto cuestan al corazon humano, para venir á levantar un edificio caido, y cultivar un campo eriazo y cubierto de maleza. Es la voz de Dios la que ha traido á VV. MM. á estas regiones apartadas, para ser los Salvadores de este pueblo, y quizá de todo el Orbe. El Señor no hace ostentacion de su poder por motivos puramente humanos; no crió al hombre solo

para vivir y recrearse en los goces materiales; y así otras son las miras que se ocultan en los profundos arcanos de su Providencia.

Los mexicanos somos del pasado, es decir, somos católicos rancios, que creemos firmemente en la fé de Jesucristo, sin la cual no hemos de adelantar un solo paso, porque la verdad es una, eterna é inmutable, como Dios es uno, eterno y siempre el mismo. En esta línea no cabe mas progreso que el que consiste en la observancia de los preceptos del Decálogo y de las doctrinas Evangélicas, la cual se obtiene por medio de la enseñanza y del ejemplo. El progreso material es otra cosa, y este viene expontáneamente del órden, de la paz y de la justicia.

Es un grande beneficio que los mexicanos debemos á la Providencia, el haber quedado rezagados, porque no hemos salido del camino que conduce á la verdadera civilizacion, que está cifrada en la práctica de las virtudes domésticas, civiles y sociales, que son el producto exclusivo del catolicismo, y las que constituyen la verdadera felicidad.

El Señor Dios nuestro que ha obrado tantas maravillas, que nada hace inútilmente, y que ha elegido á VV. MM. para ser los ministros de su voluntad, los llenará de su sabiduría, y los protejerá con su diestra poderosa, para que en todo sean cumplidos sus designios. El les conceda muchos años de una vida próspera y feliz, los haga gloriosos entre todos los pueblos de la tierra, y no permita que en momento alguno venga á desazonar su corazon la mas ligera sombra de tristeza, sino antes bien, haga que todo les ria en derredor del trono, para que siempre vivan complacidos en haber venido á ser los padres de este pueblo sencillo, dócil y obediente, que solo desea la paz y la justicia.

Con estos sentimientos, que son los de sus comitentes, se presenta hoy la diputacion de Jalisco, en nombre de aquel Departamento y de sus autoridades, para tributar á VV. MM. los mas rendidos homenajes de su gratitud, de su amor, de su obediencia y fidelidad, jurando solemnemente cumplir estos deberes, hasta hacer el sacrificio de su vida si fuere necesario.—Señor.

FELICITACIONES

A SS. MM. DEL AYUNTAMIENTO Y VECINOS DE TEPOZTLAN.

Señor: Los habitantes de la villa de Tepoztlan, distante unas diez y ocho leguas de esta capital, por medio de su ayuntamiento y otros notables, tienen la grande honra de venir aquí á la presencia de S. M. I. con el único objeto de felicitarlo muy cordialmente por vuestro advenimiento al trono antiguo de Moctezuma é Iturbide. Y cuando han tenido la gran fortuna de ser admitidos como lo habian deseado, su corazon se mueve de gozo, y en su enagenacion profunda, apenas podrán expresar los afectos mas sinceros de un pueblo de siete mil almas, que al mismo tiempo tienen á gran precio la satisfaccion de poder personalmente ofrecer á V. M. sus mas sinceros testimonios de adhesion y respetos; homenajes, que como es justo y debido, tributan tambien á la muy Augusta Emperatriz vuestra carísima Consorte.

La Divina Providencia, en cuyas manos descansa el porvenir de las naciones, inundó con su luz vuestra ilustre casa, porque compadecido de los lamentos de nuestra patria, reclina ya su lánguida cabeza en vuestro augusto seno, y llena de vida y de prosperidad, la levanta erguida á la faz del mundo entero, llevando vuestro nombre hasta las mas remotas generaciones, embalsamado de lágrimas de gratitud.

Séais bien venidos, ¡oh ilustres monarcas! bien conocemos la grandeza de vuestros corazones, en donde moran la sublimidad del sacrificio y la ciencia del dolor. Venís, sí, á enjugar nuestras lágrimas como unos padres tiernos y amorosos, dándole á nuestro suelo todas sus glorias y todas sus grandezas con el divino emblema "la Equidad en la Justicia."

Dificil, muy dificil es la empresa que llevan ya vuestros hombros, pues que constituir una nacion desgarrada hace tantos años por una guerra asoladora, no es obra de momentos, ni es obra tampoco que puede llevar á cabo un genio superficial, sin sabiduría, sin fé y sin conciencia. Pero cuanto mas dificultosa sea esa empresa, mayor y mas grande será la gloria que alcance el genio afortunado que destina el Todopoderoso para el alivio y felicidad de los pueblos. Su nombre caro se inmortalizará hasta mas allá de los tiempos futuros. V. M. posee ciencia bastante para regir á un pueblo, y la patria de Moctezuma y Cuautemotzin, será feliz, no lo dudamos, bajo el paternal gobierno del muy Augusto Emperador Maximiliano I.

Tened ánimo, Señor: las prendas de benevolencia con que os ha dotado el cielo y vuestro corazon magnánimo, levantan, no lo dudeis, en cada pecho mexicano, un altar en que la gratitud hará constantes ovaciones en loor de V. M. y de nuestra muy Augusta Soberana. ¡Es la primera vez, Señor, en que estos pobres indios disfrutan el gozo de ver cara á cara al primer Jefe de nuestra América!

La villa de Tepoztlan que representamos, Señor, y de quien somos hijos, es un pueblo de indígenas donde la civilizacion aun no se desarrolla como es de desearse. Es un pueblo, que á consecuencia de la guerra civil que ha tantos años nos destroza, ha padecido, ha sufrido bastante, y aun ha llegado su desventura hasta el extremo de creer desesperada su situacion, temiendo su aniquilamiento y aun su desaparicion de la comunion de los otros pueblos del Imperio.

Mas ya que la Providencia ha cuidado hasta ahora de su conservacion; ya que S. M. se constituye el Padre de nuestros pobres pueblos, y el mas fiel custodio de sus intereses y de su libertad, desde luego os lo recomendamos. Tal vez muy pronto, Señor, tendreis que oír sus quejas y los motivos de que han dimanado sus desgracias, y entonces, Señor, dignaos echarle una mirada paternal.

Los que aquí veis delante, ningun presente os han traido, ¿mas habrá por ventura mejor presente que un corazon leal y sincero? Ellos hacen los mas fervientes votos al Eter-

no por vuestra prosperidad en la trabajosa mision de pacificar el Imperio y consolidar la paz de un modo estable y duradero.

Para ello no carecereis de elementos, pues la inmensa mayoría de los habitantes del Imperio desea con ansia la paz.

Solo esperaba para levantarse de sus desgracias una mano generosa que le abriese paso para encaminarse al sendero de la verdadera libertad y progreso. Pues bien, esa mano benéfica que el Todopoderoso ha deparado á nuestra infortunada patria, la reconocemos en vos, Señor. Comprendemos que el dedo de la Divinidad os ha señalado para traernos la paz y el regocijo, y cuando os ha elegido para tan sagrada mision, es porque hareis á nuestra patria tan grande como lo son vuestros regios corazones.

Señora: La altísima honra que recibimos en este momento al conocer á nuestra Soberana, nos llena de una conmocion profunda, y nuestra alma se ha inundado de gozo. El corazon en este momento de felicidad para nosotros no puede hablar, solo siente.

Dígnese V. M. que la raza indígena de un pueblo humilde, pero leal, os presente sus mejores deseos, pidiendole á Dios llene de bendiciones vuestras carísimas personas, y que vuestra prosperidad se estienda hasta vuestros últimos nietos.

Nosotros al volver á nuestro pueblo diremos á nuestros hijos que hemos contemplado á V. M. y en ella hemos visto con los ojos del corazon á la hermosa México llena de explendor y de gloria: ellos pronunciarán vuestros augustos nombres y aprenderán que "sus Soberanos son su patria, que su patria son sus Soberanos."

CONTESTACION

DE SU MAGESTAD EL EMPERADOR A LAS FELICITACIONES DE JALISCO Y TEPOZTLAN.

Ya sabeis, señores, con cuánto gusto recibo á todos los mexicanos, lo mismo á los de las grandes como á los de las pequeñas poblaciones: todos son mis compatriotas y tienen derecho á mi afecto. El ayuntamiento y vecinos de Tepoztlan, á quienes agradezco el empeño con que han solicitado felicitarme, pueden estar seguros de mi solicitud por ese pueblo, que espero visitar en cuanto me lo permitan las atenciones del gobierno.

EXPOSICION

DE LOS SENTIMIENTOS Y ESPERANZAS QUE SS. MM. HAN INSPIRADO A LOS COMISIONADOS DE LOS DEPARTAMENTOS

Las comisiones que tuvieron la honra de representar á los Departamentos en la solemne recepcion de SS. MM. el Emperador Maximiliano I y la Emperatriz Carlota en la Capital del Imperio, y de felicitarlos, tributándoles á nombre de los mismos Departamentos el homenaje de su respetuosa y cordial adhesion, antes de retirarse, y de dar por terminado el encargo que recibieron, han creido justo y conveniente hacer una pública manifestacion de sus sentimientos y esperanzas en vista del maravilloso acontecimiento realizado en nuestro país, y de la impresion que observan ha producido generalmente.

Solo el entusiasmo de las poblaciones del camino que SS. MM. siguieron desde Veracruz, y el de que hemos sido testigos y admiradores en esta gran ciudad, puede significar cumplidamente el efecto causado por la presencia de nuestros Soberanos, y por las relevantes dotes que les atraen por todas partes la veneracion y el afecto. Hay emociones que no pueden explicarse, y por vivo que fuese nuestro deseo, en vano pretenderiamos hacer experimentar á nuestros compatriotas de los Departamentos lo que al presentarnos á SS. MM. por la primera vez pasaba en nuestras almas; penetrados de respeto, poseidos de admiracion, arrebatado nuestro corazon por aquel atractivo irresistible de la bondad y de la verdadera grandeza, lo sentiamos palpitar de una alegría enteramente desconocida. Dominados por la idea de que no podian ser sino enviados de la Providencia aquellos ilustres príncipes, que, precedidos de la fama de sus virtudes, venian á nuestro suelo cediendo á un impulso generoso, habia para nosotros en su aspecto algo de extraordinario y sobrehumano; nosotros los veiamos como á los salvadores de esta patria querida, de cuyas desgracias y agitaciones hemos participado, cuyas humillaciones deploramos tantas veces, y que levantándose de entre ruinas y escombros, por un medio tan prodigioso como inesperado, asegura nuestro nombre en el mundo, y el porvenir de nuestros hijos.

Posteriormente, y por el honor que quisieron hacer á los Departamentos en las personas de sus representantes, tuvimos nueva ocasion de admirarlos, y de notar en ellos la afabilidad y sencillez que tan bien saben conciliar con la dignidad de su elevada posicion, y que no dudamos han de captarles la misma universal y entusiasta afeccion en los demas puntos del Imperio, el dia no lejano que irán SS. MM. á visitar los Departamentos, cuya solemne promesa hemos recogido de sus labios, y no tardarémos en ver cumplida: entretanto *el Soberano no descuidará sus intereses*.

Hemos advertido con extremada satisfaccion, y lo testificamos así á la Nacion entera, que en su capital no se advierte hoy distincion alguna de opiniones ni de parcialidades políticas, y que las demostraciones de júbilo y de entusiasmo han sido generales; los hombres mas distinguidos

del partido liberal hablan de nuestro jóven Emperador con elogio, reconocen su raro mérito, y participan del sentimiento público, correspondiendo al deseo que de todas maneras manifiesta de que se olviden para siempre entre los mexicanos las divisiones causadas por la fatal discordia, orígen de todas nuestras desgracias.

¿Qué falta, pues? Nada, sino que generalizándose ese sentimiento, callen á la voz del patriotismo, á la perspectiva del grandioso porvenir de nuestra patria, los odiosos recuerdos de una larga y sangrienta revolucion, y que uniéndose alrededor de ese trono y del pabellon que lo cubre, que es el glorioso pabellon de Iguala, todos los que aspiran á la conservacion de nuestra nacionalidad, formemos en sustitucion de los bandos que hasta aquí nos dividieron, el gran partido de la paz, de la prosperidad y de la gloria de México.

Este es el voto de los representantes de los Departamentos, esta es su esperanza: voto y esperanza que no dudamos serán acogidos por todos los mexicanos que abrigan en su corazon el amor del suelo en que nacieron, y al que la bienhechora Providencia da en esta vez, acaso la última, una magnífica prueba del singular favor con que lo protege.

Teodosio Lares.—Octaviano Muñoz Ledo.—Juan B., Obispo de Tulancingo.—*José Ignacio de Anievas.—Ignacio Sepúlveda.—Alonso L. Peon de Regil.—Luis Segura.—Francisco J. Bermudez.—Mariano Macedo.*—General, *Miguel Blanco.—Fr. Francisco de la Concepcion,* Obispo de Caradro y Vicario Apostólico de Tamaulipas.—*Mariano Dominguez.—Clemente Sanz.—Cárlos Robles.—Crispiniano del Castillo.—Juan N. Pastor.—J. Sebastian Segura.—J. Gregorio Yamas.—Pedro Bejarano.*—General, *Francisco Casanova.—J. Gerardo García Rojas.—Miguel Madrid y Ormaechea.—Francisco Saenz de Enciso.—Octaviano de Cabrera.—Pedro Rivas y Peon.—José María Tornel.—Francisco Ontiveros y Esnaurrizar.—José María Flores.—Manuel Espinosa y Cervantes.—Pedro Rivas Mendez.—Pedro Jorrin.—Marcelino Rocha.—Dr. Rafael Camacho.—Benigno Ugarte.—Agustin Paredes y Arrillaga.—Urbano Tovar.—Miguel Estrada.*

FELICITACION

DE LOS ALEMANES CON MOTIVO DEL CUMPLE-AÑOS DE S. M. EL EMPERADOR, Y CONTESTACION DE S. M. LA EMPERATRIZ.

Magestad Imperial:

Con ocasion de la entrada de V. M. en la capital ricamente engalanada, juntó el sentimiento nacional á los alemanes de la ciudad para victorear á su Augusta compatriota y darle una cordial bienvenida: les sea tambien permitido ofrecer á V. M. en este dia sus buenos deseos, y manifestar la esperanza de que se renueve esta festividad muchas veces, embellecida por las aclamaciones de un pueblo que deberá á V. M. su felicidad y desarrollo, y cuyo bienestar está tan íntimamente ligado con el de los que suscriben.

Señores:

Cumplo con un grato deber dandoos las gracias á nombre del Emperador por vuestra amable felicitacion.

Habeis podido notar cuanto Nos conmueven nuestros sentimientos al acoger profundamente enternecidos el dia de nuestra llegada á la capital vuestros vivas y aclamaciones entusiastas, que oidas en nuestra lengua natal, consideramos como presagios de felicidad y halagüeño porvenir.

Tengo hoy el gusto de expresaros Nuestra gratitud, tanto por aquella demostracion, cuanto por la nueva prueba de simpatía que acabais de ofrecernos, añadiendo la seguridad de que los intereses y prosperidad de los residentes alemanes en México, serán siempre el objeto de nuestros esfuerzos.

ALOCUCION

QUE PRONUNCIO EL SR. LIC. D. ALEJANDRO VILLASEÑOR AL PRESENTAR A SS. MM. EL TOMO DE INSCRIPCIONES Y POESIAS COMPUESTAS PARA EL DIA DE SU LLEGADA A LA CAPITAL.

Señor:

Infinidad de poetas han solemnizado con sus poesías la gloria adquirida por México con vuestra aceptacion del trono, vuestro viaje feliz y la plausible entrada de VV. MM. á esta capital; pero los individuos que componen esta comision tienen el orgullo de creer, que penetraron los primeros vuestras intenciones y el afecto de los mexicanos.

Al ofreceros este pequeño libro en que están consignados sus pensamientos, tienen tambien la honra de haceros la protesta de su lealtad."

Señora:

Este pequeño libro tiene un grande mérito, el de la sinceridad con que está escrito. Aceptadlo, y reinad en nuestros corazones.

DISCURSO

DEL SEÑOR MARQUES DE MONTHOLON AL PRESENTAR SUS CREDENCIALES DE ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE SU MAGESTAD EL EMPERADOR NAPOLEON.

Señor:

Tengo el honor de poner en las manos de V. M. las cartas que me acreditan cerca de Su Persona en calidad de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador Napoleon, mi Augusto Soberano.

Con una viva sensacion de reconocimiento de la Providencia, soy el primero de los representantes de las potencias extrangeras, que me acerco al trono de V. M. I.; de este trono que acaba de elevarse por las aclamaciones de todo un pueblo, como una prenda de un porvenir nuevo de fuerza y de prosperidad.

La obra reparatriz á que V. M. se ha dedicado, es de aquellas que no puede emprender sino una alma grande, por el atractivo de la abnegacion y de hacer el bien, por lo mismo que presenta dificultades.

La Francia, penetrada de la grandeza de esta obra y de las inmensas ventajas que prepara al mundo entero, seguirá con una ferviente solicitud los nobles esfuerzos de V. M. y estará siempre pronta á secundarlos.

Señor, la Nacion Mexicana comprende ya todo el valor del pensamiento generoso que ha guiado á V. M. hácia estas playas lejanas. Cada dia le hará apreciar mejor toda la extension de los beneficios que le habeis traido, al responder á su llamamiento.

La noble consorte que Dios ha colocado á vuestro lado, Señor, previendo los destinos que os reservaba, acabará por su gracia, por sus virtudes, por las elevadas cualidades de su talento y de su corazon, á hacer inalterable la adhesion del pueblo mexicano por vuestras augustas personas.

Feliz por haber sido designado por mi Soberano para ser su intérprete cerca de V. M. I.: mi mision será llenada conforme á los votos del Emperador, conforme á las esperanzas de mi país, si me es reservado merecer la confianza de V. M. y contribuir á hacer mas íntima la amistad fraternal que debe existir entre la Francia y México.

Levantados uno y otro sobre la base del sufragio nacional, unidos en lo de adelante por la comunidad de las ideas así como por el interés recíproco de las relaciones comerciales é industriales, los dos Imperios tendrán por lazo natural el constante acuerdo de una política franca y leal.

Dignaos, Señor, permitirme poner al pié del trono de VV. MM., los votos sinceros del representante de la Francia, por la prosperidad de su reinado, por la grandeza futura de la Nacion Mexicana.

CONTESTACION

DE SU MAGESTAD. AL ANTERIOR DISCURSO.

Señor Marqués:

Con sincera satisfaccion recibo de vuestras manos las credenciales por las cuales S. M. el Emperador de los franceses os acredita cerca de mi persona.

Me congratulo de ver en vos al representante de un Soberano al cual México debe una parte tan grande de su porvenir, y á quien este país demuestra desde ahora, como habeis podido notarlo, una verdadera gratitud.

No dudo un momento que las amistosas y fraternales relaciones que unen á Francia con México, encontrarán en vos un fiel intérprete, y por mi parte veré siempre con placer estrecharse mas y mas los vínculos entre ambos Imperios y entre ambos pueblos.

ACTA Y ALOCUCION

RELATIVAS AL OBSEQUIO DE UN CETRO DE ORO HECHO A S. M LA EMPERATRIZ, POR EL VECINDARIO DE S. JUAN DEL RIO.

Acta.—En la ciudad de S. Juan del Rio, cabecera del Distrito de su nombre, en el Departamento de Querétaro, á los veinticinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro; reunidos en la sala de sesiones del muy ilustre ayuntamiento los señores que lo forman, y teniendo en consideracion: que el establecimiento del Imperio mexicano es un hecho consumado ya, en virtud de la aceptacion

oficial que hizo del trono S. M. I. Fernando Maximiliano I, en su castillo de Miramar, el dia 10 de Abril del corriente año: que S. M. ha hecho á México el sacrificio de abandonar su antigua patria y familia, es un deber de todo buen mexicano tributarle públicamente homenajes de gratitud, adhesion y lealtad; que á los ayuntamientos, como legítimos representantes de las municipalidades, incumbe directamente hacer en nombre de sus representados las demostraciones de amor y reconocimiento de que están poseidos, por los beneficios que ya deben y se prometen para lo futuro del gobierno sabio é ilustrado del Monarca que rige sus destinos; deseoso el muy ilustre ayuntamiento de San Juan del Rio de que los Soberanos reciban una prueba de la adhesion de esta ciudad á sus Augustas personas, y persuadido de que S. M. el Emperador verá con agrado y complacencia cualquiera muestra de amor y respeto que se tribute á su Augusta Esposa, acuerda:

La ciudad de San Juan del Rio aclama por su Patrona y especial Protectora á S. M. la Emperatriz Carlota Amalia.

En consecuencia, se observarán las prevenciones siguientes:

1ª En el salon de acuerdos de este ilustre ayuntamiento se colocarán bajo dosel, los retratos de SS. MM., poniendo al pié del de S. M. la Emperatriz el lema: "Carlota Amalia, Emperatriz de México, Patrona y Protectora de la ciudad de San Juan del Rio."

2ª La plaza principal, que se denominará en lo sucesivo "Plaza de la Emperatriz," se hermoseará todo cuanto sea posible, colocándose en el centro una columna que remate con el busto de S. M., y tenga en el pedestal la siguiente inscripcion: "A su muy amada Soberana y especial Protectora la Emperatriz Carlota Amalia, la ciudad de San Juan del Rio."

3ª Se fundará en esta ciudad una junta de beneficencia en honor de S. M. la Emperatriz, compuesta de las señoras principales de la poblacion, que se denominará: "Sociedad de beneficencia de S. Cárlos."

4ª La comision que para elevar esta acta en copia cer-

tificada se nombre, solicitará de SS. MM. una audiencia particular, á fin de tener el alto honor de ponerla en las reales manos de nuestra Soberana Protectora, colocándose la original en el salon de cabildo, firmada por los capitulares que componen la corporacion.

El Prefecto político, *Manuel Dominguez*.—Regidor primero, *Ramon Macotela*.—Regidor segundo, *Agustin R. Olloqui*.—Regidor tercero, *José María Sanchez*.—Regidor cuarto, *Luis Ortiz*.—Regidor quinto, *Arcadio Inarra*.—Regidor sexto, *Juan V. Legorreta*.—Regidor sétimo, *Juan Macías Leon*.—Regidor octavo, *Jesus M. Alcántara*.—Síndico primero, *Angel M. Dominguez*.—Síndico segundo, *Miguel Silis*.—El Secretario, *Venancio Romero*.

Alocucion.—Señora.—La ciudad de San Juan del Rio nos ha dipensado el honor singular de enviarnos ante la Augusta presencia de V. M. I. para ofrecerle este humilde obsequio, y juntamente los sentimientos en que abundan los corazones que os lo dedican.

Esta segunda parte de nuestra comision supera á nuestras fuerzas, Señora, porque desfallece la palabra al querer describir lo que pasa en las almas de nuestros comitentes desde el feliz momento en que supieron que vuestro Augusto Esposo, nuestro Soberano, aceptaba la corona de México.

No nos detiene, sin embargo, la impotencia de nuestra palabra, porque abrigamos la seguridad de que al retirarnos de la augusta presencia de V. M., habremos sido perfectamente comprendidos, y podremos afirmar con verdad á nuestros comitentes, que el corazon maternal de la Emperatriz, por solo este amable título, supo explicarle cuanto han querido decirle sus hijos de San Juan del Rio.

Dirijid, Señora, una mirada benigna sobre la acta que levantó su ayuntamiento, y ella por sí sola os dirá cuán grandes son el amor, la veneracion y la tierna confianza que la dictaron. Vereis en la fecha de ese documento, que antes de tener noticia de la resolucion tomada por nuestro amado

Soberano de agotar sus bondades para los mexicanos, con presentarnos en vos á una Madre por anticipacion, se sentian hijos vuestros los habitantes de San Juan del Rio, al aclamaros, embriagados de gozo, su Patrona y especial Protectora.

Vereis que el acuerdo de honrar el ayuntamiento el salon de sus deliberaciones con los retratos de VV. MM., no es un acto que carezca de significacion, sino que entraña promesas de obediencia, de fidelidad y de amor. Jamas pondrán la vista los habitantes de aquella ciudad sobre el lema colocado al pié de vuestra imágen, sin considerar al punto que para ser dignos de patrocinio tan alto, deben llevar por divisa de su conducta la de vuestro Augusto Esposo: "Equidad en la Justicia."

Vereis que, llevando el propio objeto la colocacion de vuestra imágen en la plaza principal, tiene tambien el de que las madres la muestren á sus hijos pequeños, y contándoles vuestras virtudes, los acostumbren desde la infancia á formar dulces sentimientos de gratitud, veneracion y filial amor hácia su Soberana.

Vereis, Señora, en fin, que al acordar la creacion de la "Sociedad de Beneficencia de San Cárlos," instalada en el primer glorioso aniversario de vuestro nacimiento que habeis pasado entre nosotros, supo aquella ciudad estimaros en todo lo que valeis; porque en realidad, Señora, la beneficencia es vuestra cualidad prominente. ¡Bendita seais! porque fiel imitadora del Redentor del mundo, pasais por tierra derramando beneficios.

No es dado á nuestros labios decir mas; pero sabed, Señora, que si en el corazon de cada mexicano teneis erigido un trono, los habitantes de San Juan del Rio han levantado en los suyos altares en que veneraros.

CARTA PASTORAL

QUE LOS ILLMOS. SRES. ARZOBISPOS DE MEXICO Y MICHOACAN, Y OBISPOS DE PUEBLA, OAJACA, CARADRO, QUERETARO, TULANCINGO, CHIAPAS, VERACRUZ, ZAMORA Y CHILAPA, DIRIJEN A SUS DIOCESANOS CON MOTIVO DE LA ENTRADA DE SS. MM. EL EMPERADOR MAXIMILIANO I Y LA EMPERATRIZ CARLOTA A LA CAPITAL.

Nos el Dr. D. Pelagio A. de Labastida y Dávalos, Arzobispo de México, el Dr. D. Clemente de Jesus Munguía, Arzobispo de Michoacán, el Dr. D. Cárlos María Colina, Obispo de Puebla, el Dr. D. José María Covarrubias, Obispo de Oajaca, Fr. Francisco Ramirez, Obispo de Caradro, el Dr. D. Bernardo Gárate, Obispo de Querétaro, el Dr. D. Juan B. Ormaechea, Obispo de Tulancingo, el Lic. D. Manuel Ladron de Guevara, Obispo de Chiapas, el Lic. D. Francisco Suarez Peredo, Obispo de Veracruz, el Lic. D. José Antonio de la Peña, Obispo de Zamora, y el Lic. D. Ambrosio Serrano, Obispo de Chilapa.

A LOS M. II. Y VV. CABILDOS, AL V. CLERO SECULAR Y REGULAR, Y A TODOS LOS FIELES DE NUESTAS DIOCESIS, SALUD Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Venerables hermanos y muy amados hijos:

En los momentos selemnes en que la presencia del nuevo Soberano, precedida de los deseos y de las esperanzas, inicia en México una era nueva, que será de ventura ó desdicha, segun el uso que hagamos de las gracias que Dios nuestro Señor nos dispensa: nosotros, animados de nuestro celo pastoral, os dirijimos la palabra para exhortaros con el Apóstol San Pablo á no recibir en vano esta gracia de reparacion, que acaso podrá ser la última.

Extraños del todo al pensamiento político, y mucho mas á la deplorable contienda de los partidos, que durante cuarenta años ha trabajado á nuestra patria con tal tenacidad, que llegó á trasformarla en un cadáver, pero atentos á los

documentos preciosos de la fé, vemos que todo lo que ha pasado, y todo lo que viene, está ó permitido ú ordenado por Dios para los altos fines que se propuso desde que crió al hombre á su imágen y semejanza, é instituyó la sociedad.

Nosotros vemos, y constantemente os lo hemos inculcado, que nada sucede por acaso en el mundo: hemos hecho ver que del pecado nacen todas las calamidades y desgracias que afligen á los pueblos, y de la gracia los mas preciosos bienes á que puede aspirar el hombre.

La revolucion espantosa que se habia ensañado hasta el extremo de hacer morir toda esperanza: esta revolucion que ha sembrado de ruinas y de escombros el territorio vastísimo de este nuevo Imperio, y que con ser tan desastrosa en el órden material, ha hecho mayores extragos en las creencias, en las costumbres, en la razon y en los sentimientos: esta revolucion que ha dado tanta materia para voluminosos escritos, pero que se halla mejor comprendida de vosotros como sus testigos y sus víctimas, no es la obra de la casualidad, sino de la justicia de Dios, no es la obra de nuestra desgracia, sino de nuestros pecados: el pecado ha sido la causa que ha provocado, y el instrumento que ha ejercido la accion de la justicia divina sobre nosotros.

Por el contrario, si esta revolucion va declinando y la paz empieza á estenderse; si medios que no nos toca á nosotros calificar, pero extraordinarios y en cierto modo milagrosos, se presentan como agentes de la restauracion del órden; si las cualidades del príncipe escogido corresponden exactamente á las llagas de esta sociedad para curarlas, y á las exigencias de esta situacion para satisfacerlas; si sus principios católicos y su piedad pueden tranquilizar la conciencia respecto de la gravísima cuestion eclesiástica: si su exencion de todo partido en nuestras discordias civiles, su espíritu conciliador, y el sacrificio que acaba de hacer para venir á nosotros, le dan aquella imparcialidad, aquel ascendiente y aquellos medios que, bien correspondidos, zanjarán las cuestiones políticas, reconciliando los partidos contendientes: si su experiencia en los negocios, su tacto probado á satisfaccion de los mejores jueces, superan las dificultades que habian hecho inútil entre nosotros la administra-

cion pública, dando á su marcha en lo sucesivo un movimiento mas regular y mas constante: finalmente, si el gran concepto que disfruta en Europa, sus relaciones importantes y su crédito personal, pueden restablecer el de la Nacion, que habia desaparecido totalmente, alcanzando así la solucion mas favorable la cuestion internacional: todo esto es obra, no de nosotros, que nada merecemos, sino de esa Providencia incansable en su bondad, de esa Providencia divina que ha querido favorecernos con una gracia que, bien aprovechada y fielmente correspondida, baste para consolidar en todo sentido nuestra felicidad social.

No es de nuestro propósito, ni propio de nuestro ministerio, entrar en el exámen filosófico y político de los medios empleados para cortar el curso de la revolucion, iniciar el restablecimiento de la paz y fundar un Imperio. Mas considerando estas cosas, como bienes de la Providencia divina, y teniendo presente que todo seria estéril sin la cooperacion del pueblo, debemos exhortaros, y os exhortamos ardientemente, á cumplir los deberes que la Religion nos impone para con la sociedad y el Gobierno.

Mas no imagineis que nos propongamos discurrir sobre todas las cuestiones que aquí se han agitado: porque la políticas no son de nuestro resorte, y las administrativas é internacionales tocan al Soberano. Limitándonos, pues, á lo que nos es propio, reducirémos nuestras advertencias á exhortaciones al órden religioso y moral, objetos principales de la cuestion eclesiástica.

Esta, por otra parte, se halla colocada en un rango tan excelso, y es de suyo de tal modo trascendental, que no vacilarémos en deciros, á impulso de convicciones profundas, que de ella, principalmente aquí, depende la buena solucion de las otras. Es nuestro ánimo, pues, haceros conocer ante todo las fuertes razones que apoyan este concepto; y manifestaros en seguida lo que debeis hacer por vuestra parte á fin de conservar y fecundar el beneficio que nos dispensa la Providencia divina.

I.

Cuando Jesucristo decia: "todo árbol que no produzca fruto en mí, será arrojado afuera, y allí se secará, y le echarán al fuego y arderá," con el fin de manifestar cómo El es el camino, la verdad y la vida, cómo de su pensamiento brota la luz, que inunda la tierra en un océano de explendor, cómo de su voluntad sale el vigor que todo lo instituye y afirma, y cómo de su Espíritu emana el calor vivificante que todo lo anima y todo lo fecunda: cuando decia; "sin mí no podeis hacer cosa alguna:" cuando aseguraba que seria otorgado por su Padre celestial todo aquello que se le pidiera en su nombre: cuando á la vista de Jerusalem rebelde y contumaz, lloró sobre ella, la reprochó su ceguedad é ingratitud, y profetizó su ruina: en fin, todas las veces que daba sus lecciones de sabiduría y de virtud, como regla de conducta y condicion de felicidad, no se limitaba solo al individuo, hermanos é hijos carísimos, ni hablaba solo del órden extrictamente espiritual, ni quiso referirse á un solo estado de la vida; sino que habló á todos los hombres, á la sociedad en todas sus clases, al estado en todas sus formas; determinó la universalidad de su accion, sin dejar nada fuera de ella; y por este motivo, ya se presenta como un centro universal adonde todo habia de concurrir atraido por su sabiduría, por su poder y su virtud, ya como un Legislador supremo que viene á dar toda su plenitud á la ley, ya como el dueño absoluto de todo poder en el cielo y en la tierra.

El doble cuadro que nos presenta la humanidad en los siglos proféticos y en los siglos históricos del cristianismo, es un doble depósito de doctrina, no solamente para dirijir la marcha del espíritu hácia la perfeccion moral, sino tambien para encaminar los pasos de los pueblos en el órden político y civil hácia la perfeccion social. Por esto el Profeta-Rey en su divino encomio de la ley divina, unas veces

pondera los preciosos frutos que personalmente debe á su constante meditacion, y otras la muestra como una norma segura para consolidar el Estado. Por esto, cuando deja caer sus miradas en los tiempos que iban á venir, en los tiempos de plenitud, en la historia de las vicisitudes de la Iglesia Católica desde el establecimiento del cristianismo; al contemplar á los poderosos y los grandes, á los pueblos y los reyes ensañados y armados contra el Señor y contra su Cristo, califica de vanas fruslerías todos los planes y combinaciones que se formarian contra la Iglesia; las presenta con sus autores como un objeto de la risa y de la burla del Altísimo; y por esto, siguiendo la accion de la justicia Divina sobre los pueblos rebeldes y los reyes contumaces, profetiza que el Señor entonces les hablará en su ira, los conturbará en su furor, y hará cargar sobre ellos el azote, reduciéndolos á pedazos como una basija de barro.

Cuando pasamos la vista, hermanos é hijos carísimos, por las Sagradas Letras, y á la luz que ellas despiden, recorremos los fastos de la historia, os confesamos francamente que, al estudiar la sociedad con el fin de inquirir las causas de sus decadencias progresivas, y de su engrandecimiento y prosperidad, no nos queda espíritu ni aliento para fijar la atencion en esas teorías ficticias, en esas hipótesis absurdas, en esas combinaciones precarias, en esos sistemas de un dia con que la política emancipada del cielo quiere inutilizar el pensamiento religioso y desviar la mente de la accion de Dios sobre la sociedad.

Charle cuanto quiera el vanidoso racionalismo y la orgullosa política; afánese la impiedad en trastornar el buen sentido religioso y arruinar el imperio del cristianismo; la razon imparcial, la razon excenta de preocupaciones, la razon con su criterio infalible, tendrá que apelar á la presencia y accion del gran principio católico para explicar la civilizacion moderna, la perfeccion de los códigos, la formacion regular de la sociedad civil, los lazos que unen á los estados para formar todos una sociedad política, la secreta fuerza que vigoriza las naciones y la fuente de su prosperidad social.

Ved, pues, venerables hermanos y amados hijos, con cuánta razon hemos creido que todo está pendiente aquí de la

solucion final de la cuestion eclesiástica, pues abrazando ella la religiosa y moral, en un pueblo exclusivamente católico, trasciende forzosamente á todo el órden social.

¿Cuál debe ser, pues, nuestra conducta, supuestas las excelentes disposiciones del Soberano? Cumplir exactamente los deberes que la religion y la moral nos imponen: no se necesita, en verdad, otra cosa de nuestra parte para una verdadera, sólida y universal restauracion, como vamos á manifestarlo brevemente.

II.

Dadnos un pueblo creyente, morigerado y puntual en el cumplimiento de sus deberes; dadnos un pueblo formado en la escuela del Evangelio; dadnos un pueblo que, comprendiendo las relaciones universales de la humanidad y su gerarquía, comience por cumplir los deberes que tiene para con Dios, como Criador del cielo y de la tierra, Legislador Supremo y fin último del hombre; que medie haciendo resplandecer en la vida individual y doméstica el maravilloso concierto que exige la ley divina en el órden fisico, intelectual y moral, y que concluya dando á cada uno lo que es suyo, honor al padre, educacion al hijo, decoro á la familia, obsequio á la ley, respeto al gobierno, benevolencia y amor al ciudadano y al extrangero; y nosotros os daremos una sociedad perfecta, cuya Iglesia guarde las mas íntimas relaciones con el Estado, cuyos miembros se encuentren de tal manera unidos, que no parezca sino que todos tienen un mismo corazon y una misma alma.

Lo primero, pues, amados hijos, que debeis procurar á toda costa, es reparar con obras de penitencia y de piedad los ultrajes escandalosísimos que Dios ha recibido en su doctrina, en su culto, en su ley, en su Iglesia, durante la época de tinieblas y de fuerza, de impiedad y corrupcion que en gran parte ha pasado, pero que no acaba todavía. Es necesario que los votos inflamados de un corazon penitente suban hasta el Padre de las misericordias á la vista

de todo el pueblo, para su edificacion, en los atrios augustos de la casa de Dios, como tributos rendidos á su infinita santidad, y en medio de la nueva Jerusalem, esto es, á la faz de toda la Iglesia católica.

En lugar de aquellas presuntuosas dudas, en lugar de aquellos discursos impíos, de aquellas conversaciones escandalosas, de aquella osadía sin ejemplo para hablar de las cosas mas santas, renovaos en la fé, asid con todas vuestras fuerzas, para cooperar á una restauracion religiosa, los preciosos documentos de vuestra educacion cristiana: escuchad atentos y dóciles la palabra de vida que baja de la tribuna sagrada para combatir los errores y los vicios, afirmar la fé, sostener y consolidar la virtud: entrad en un exámen sério acerca de vuestro último fin, de las condiciones esencialísimas para alcanzarle, y de vuestra situacion presente relativamente á ellas.

Si acaso la terrible tentacion de la época turbulenta por donde hemos pasado todos, os ha hecho faltar á vuestros deberes católicos, complicaros en los despojos sacrílegos, en las injusticias consumadas contra la hacienda agena, en las ruinas de la reputacion de vuestro prójimo, corred á las piscinas sagradas, arrojad la pesada carga del pecado á los piés del ministro de la penitencia, reparad los escándalos é injusticias á imitacion de Zaquéo, y la salud y la paz entrarán en vuestra casa.

Y vosotros á quienes el padre de familia ha colocado en el escogido gremio de la nueva Leví, vosotros, Ministros del Santuario, que despues de adquirida la doctrina de los libros y la práctica del ministerio, habeis atesorado la ciencia de la tribulacion en los terribles golpes que acabais de recibir, vosotros podeis ejercer un influjo de primer órden, y en cierta manera decisivo, con vuestro celo. No sois llamados á desarrollar vuestra accion en la escala política desempeñando los empleos del Estado civil, ni jamas, gracias á Dios, el Clero mexicano ha tenido pretensiones de ejercer esta clase de influjo, ni autorizado con su conducta las declamaciones de la prensa enemiga. Vuestra mision es mas elevada é incomparablemente mas trascendental. Elegidos por Dios, y no por los hombres, elegidos para una vi-

da toda de actividad y labor, toda de utilidad y de provecho, para dar á Dios el culto debido, ilustrar el espíritu con la fé, aplicar á la conciencia la ley divina, extirpar los vicios, formar las virtudes y poblar el cielo; elegidos para desarrollar sobre el pueblo fiel todo el influjo de un ministerio que ha civilizado al mundo, y de cuyo provechoso ejercicio depende la suerte de la misma sociedad; vosotros, sin el influjo de los grandes talentos, sin los encantos de la literatura y de las artes, sin el predominio de las riquezas y de los honores, sin el ascendiente del rango, poseis el secreto de la felicidad verdadera, ministrais el bálsamo que cura todas las heridas del alma, enfrenais las pasiones, moderais el carácter, presidís á los heróicos sacrificios de la abnegacion cristiana, y podeis tener la mayor parte, así lo creemos, en la restauracion del órden social, en la regularidad de la marcha administrativa y en el renacimiento y conservacion de la paz, si, aprovechando las excelentes condiciones de este gran Príncipe, su catolicismo neto, su piedad y la proteccion consiguiente que otorgará con gusto á nuestro ministerio, así como las elevadas dotes, esclarecidas prendas, singulares virtudes y tierno amor hácia nosotros de su Augusta Esposa nuestra Emperatriz, trabajais solícitos en la reparacion de tantas ruinas morales, mayores y mas lastimosas aún que las ruinas materiales, restituis al espíritu la fé divina, la esperanza cristiana y la caridad evangélica de que nos ha despojada esta revolucion impía, y que importan un tesoro infinitamente mayor que esos intereses miserables del tiempo que pasan con los años que huyen, y tornan con los años que vienen.

Os exhortamos, pues, á todos en Jesucristo, al cumplimiento de vuestros sagrados deberes, á la meditacion y práctica de la ley divina, á la posesion y ejercicio de la caridad, esta virtud que vivifica la fé, afirma la esperanza y hace reinar á Dios en el espíritu. Con ella no temais nada, y podeis afrontar á todo con plena seguridad.

Los tiempos que siguen, y la empresa de reparar tantas ruinas, conjurar tantas pasiones, hacer morir tantos odios, reanudar los vínculos antiguos de este pueblo de hermanos, es ardua y espinosa, traerá dificultades y penas; pero no temais, la caridad os hará pacientes y la paciencia os hará in-

vencibles. Si las pasiones mal apagadas, si los intereses injustos, si la maledicencia y la envidia se interponen todavía entre vosotros y el Soberano, la caridad os remontará muy mucho sobre la esfera en que se agitan estos miserables ódios, y con la dulzura y benevolencia mútua, os comunicará esa espansion de sentimientos que, para conquistar el corazon, va mas lejos que el orgullo; porque la caridad es benigna. Vuestra exencion de pretensiones de aventajaros unos á otros, contentos con poseer la gracia del Señor, os hará fuertes contra vuestros enemigos, porque la caridad no rivaliza. Las obras de esta virtud en vosotros, aunque á primera vista no muestren su fecundidad, no tardarán mucho en producir sus copiosos frutos, porque la caridad gobernada por la fé, todo lo cree, apoyada en las promesas todo lo espera, sostenida por la esperanza todo lo soporta, y poseida del amor todo lo sobrelleva; y estas elevadas dotes se han manifestado siempre con la mas copiosa difusion del bien en todos los pueblos Estimulados y sostenidos por esta preciosa virtud, prestareis los mas importantes servicios al Estado y á vuestra patria sin los inconvenientes del aspirantismo, porque la caridad no es ambiciosa. Jamas vuestros propios intereses os harán sordos al llamamiento del Estado, ni duros á los conflictos de vuestra patria: porque la caridad ni es interesada, ni es egoista. Obrad, pues, bajo la inspiracion de esta virtud, y estad seguros de que hareis la conquista del reino de Dios, y por añadidura tendreis la gloria de alcanzar todos los bienes temporales que es lícito apetecer en el seno de una patria inteligente, moral y feliz.

Mas como Dios es la fuente de todo don perfecto, y sin su gracia nada podemos; elevad vuestros corazones al Señor en accion de gracias por los beneficios recibidos, en demanda de acierto para el Soberano, y de luces y fuerza para vosotros: pedidle ardientemente que mueva todos los corazones, y que nos dispense, con la gracia de la union, los beneficios de una sólida paz.

A este fin ordenamos y disponemos que en nuestras respectivas Catedrales y en todas las parroquias de nuestras diócesis sea leida esta Pastoral, *inter missarum solemnia*, y como anuncio de las preces públicas que en seguida de-

ben hacerse, para que los fieles asistan á ellas con las disposiciones debidas.

En consecuencia, tanto en nuestras iglesias Catedrales, segun lo dispongan nuestros venerables Cabildos, como en las parroquiales, con cuanta solemnidad sea posible á los señores curas, se harán preces públicas en tres dias seguidos, con Misa y exposicion del Santísimo Sacramento en la mañana, y el Santo Rosario con las Letanías por la tarde, expuesto igualmente su Divina Magestad.

En todas las misas que se celebren en lo sucesivo, exceptas las festividades de primera y segunda clase, se dará la colecta *pro electo Imperatore*.

Dado en México, á 12 de Junio de 1864.—*Pelagio Antonio*, Arzobispo de México.—*Clemente de Jesus* Arzobispo de Michoacan.—*Cárlos María*, Obispo de Puebla.—*José María*, Obispo de Oajaca.—*Fr. Francisco*, Obispo de Caradro.—*Bernardo*, Obispo de Querétaro.—*Juan Bautista*, Obispo de Tulancingo.—*Manuel*, Obispo de Chiapas.—*Francisco*, Obispo de Veracruz.—*José Antonio*, Obispo de Zamora.—*Ambrosio*, Obispo de Chilapa.

ALOCUCION

QUE PRONUNCIO UNA NIÑA DE LA CASA DE LA CUNA, CON MOTIVO DE LA VISITA QUE S. M. LA EMPERATRIZ HIZO A AQUEL ESTABLECIMIENTO.

Señora:

Hace cerca de cien años que la piedad y la beneficencia inspiraron á un Prelado venerable la idea de fundar un asilo para la inocencia pobre, huérfana y abandonada de todo el mundo. Ese Prelado casto y virtuoso ha dejado una larga familia, que con el recuerdo de sus buenas obras, ha perpetuado su nombre, cuando sus restos mortales están, hace años, reducidos al polvo y á la nada.

Al abrirse nuestros ojos, no vemos el semblante amoroso de nuestros padres, y nuestras lágrimas primeras no las enjugan los lábios maternales. Así entramos á este santo asilo, solos, sin nombre y sin familia.

Ingratos é injustos seriamos con la Providencia, si no bendijéramos su santo nombre; porque ella ha enviado sobre la tierra á la Caridad para que vele por nosotros: ella nos alimenta, ella nos da un lecho en que descansar, ella nos da educacion, ella, en fin, es nuestra madre que enjuga nuestro llanto y nos aduerme en su piadoso seno, haciendo que olvidemos nuestra orfandad y nuestro desamparo.

Vos, Señora, colocada en una altura, en que con solo estender vuestra mano, podeis hacer venir sobre nosotros el bienestar, la alegría y la abundancia, continuareis las obras de tantas almas nobles y caritativas, que en el discurso de un siglo han dispensado su proteccion al único establecimiento de este género que existe en esta capital.

Si V. M., como es seguro, nos dispensa su alta proteccion, nos permitirá añadir en lo de adelante su augusto nombre al de nuestro primer bienhechor, y así quedarán los tiempos antiguos noblemente enlazados con los modernos, perpetuándose en esta casa la memoria de todos sus dignos protectores.

¿Qué podemos decir, pobres y desvalidos niños, á V. M., que retirada del país natal y lejos de vuestros mas caros allegados, tendeis una mano benéfica y protectora para salvar á nuestra amada patria, darle vida y ennoblecerla?... Nada acaso que sea digno de este dia solemne en que habeis dejado vuestras importantes ocupaciones para venir á vistarnos.... pero nuestra debilidad es nuestra fuerza; nuestros ojos bajos y húmedos, nuestra mas grande elocuencia.... vednos.... consultad á vuestro corazon, y dejadlo obrar, pues estamos seguros de que mucho hareis por nosotros.

Nunca aparece mas sublime la figura del Salvador del mundo, sino cuando apartando de sí á los ricos y á los grandes de la tierra, dijo con voz dulce y tierna: "Dejad que los niños se acerquen á mí." Vos, Señora, siguiendo tan patético ejemplo, nos acogereis bondadosamente como nues-

tra verdadera madre, y vuestro Augusto Esposo enjugará nuestras lágrimas como tierno padre, y con solo esto seremos felices.

CARTA DE S. M. LA EMPERATRIZ

DANDO LAS GRACIAS POR EL TOCADOR CON QUE LA OBSEQUIARON ALGUNAS SEÑORAS MEXICANAS.

Sra. Dª Dolores Quezada de Almonte.—Señora de mi aprecio.

Si me hallaba ya muy conmovida por el afecto particular que me han manifestado las señoras de nuestra bella capital, he recibido nuevo placer al ver, en el hermoso tocador con que me han obsequiado, una prueba mas de sus finas atenciones.

Esta preciosa alhaja de que me sirvo todos los dias, me es doblemente querida, porque me recuerda la amabilidad de mis compatriotas, y porque me da idea del buen gusto y notable adelanto de los artistas mexicanos que hicieron tan elegante mueble.

Es, pues, para mí un grato deber dar sinceras gracias á vos, y por vuestro conducto á todas las demas señoras que tomaron parte en este obsequio, y á quienes os suplico digais á mi nombre, que conservaré siempre vivo en mi corazon el recuerdo de su afecto y amabilidad.

(Firmado.)—*Carlota.*

Palacio Imperial de México, Junio 17 de 1864.

CARTA DE S. M. LA EMPERATRIZ

DANDO LAS GRACIAS POR EL LAVABO CON QUE LA OBSEQUIARON VARIAS SEÑORITAS MEXICANAS.

Sra. Dª Josefa Aguirre de Aguilar.—Señora de mi aprecio.

Me ha sido muy agradable el fino obsequio del hermoso lavabo que algunas señoras mexicanas me han dado por vuestro conducto, y como una prueba de su cariño.

Estas demostraciones de amor me llegan al alma, y las agradezco sinceramente; renovándose mi gratitud todos los dias al servirme de tan preciosos objetos.

Dad á mi nombre las gracias á aquellas amables señoras, y recibidlas vos tambien con el afecto de

Carlota.

Palacio Imperial de México, Junio 17 de 1864.

EL EMPERADOR DE MEXICO.

(Artículo publicado en Paris.)

I.

Se asegura que el Emperador exclamó un dia, delante de algunas personas de su corte, que no comprendian la causa de su predileccion, por cuanto tiene mas ó menos re-

lacion con nuestra intervencion en México: "Esta expedicion será la página mas bella de mi reinado."

Hállanse pronunciado ó no estas palabras, estamos persuadidos de que expresan el pensamiento íntimo del Soberano, pues son la expresion de la verdad, y Napoleon III no ha hecho jamas cosa alguna sin abarcar con una mirada, así la trascendencia mas remota, como la mas inmediata de sus resoluciones.

Se nos dirá que cómo es que un reinado en el que cada una de sus páginas indica la solucion de un problema político ó social en el sentido del progreso europeo, ofrece ante todas á la admiracion de la posteridad, aquella que en apariencia se refiere menos á la solucion de los problemas propuestos por las circunstancias cuya proximidad se impone esencialmente á nuestra atencion?

A propósito de esto, es preciso confesar de nuevo la inmensa superioridad de Napoleon III sobre sus contemporáneos; la mayor parte de estos se ocupan solo del presente, sin preocuparse de las relaciones que deben existir entre los hechos y los resultados sintéticos que estos hechos deben producir mas allá del presente en favor de la humanidad.

Dominando los acontecimientos desde toda la altura de su genio, el Emperador se preocupa de otra cosa que lo actual. Hé aquí por qué, á medida que se desarrollan los sucesos que ha preparado con su sabiduría, la grandeza y la elevacion de su pensamiento, se hacen mas admirables para sus mismos émulos.

A los que no han visto en la expedicion de México mas que el envío de un ejército frances al otro lado de los mares, para vengar las ofensas inferidas á la bandera de la Francia, debe en verdad parecer extraño que la venganza de dichas injurias pese en la balanza de nuestra gloria, y sobre todo, en la de nuestros intereses, mas que los laureles conquistados en Crimea ó en las llanuras de la Lombardía.

Pero para los que han visto en esta expedicion algo mas que una satisfaccion pura y sencilla ofrecida al amor pro-

pio y á los intereses del país, ella adquiere sus verdaderas proporciones, y es muy natural que Napoleon III haya exclamado: "La expedicion de México será la página mas bella de mi reinado."

II.

Si de medio siglo acá hubiese alguna cosa que deplorar, seria el divorcio del antiguo mundo con el nuevo en beneficio de una idea funesta á ambos. La unidad humana, y por consiguiente el progreso real, se hallaria paralizada en su constitucion; el antagonismo que resultaria de esta desgracia, retardaria indefinidamente el triunfo de los intereses de todos sobre las pasiones de algunos.

A medida que la calma nace en los ánimos y que el cataclismo moral de que ha sido pasajeramente víctima la humanidad, ha cesado de condenarlos al caos, la solidaridad, cuyo símbolo es el catolicismo, ha recobrado su influencia en el desarrollo de las cosas humanas, y se ha comprendido que si el progreso consistia en la inmunidad del individuo, tambien consistia en la comunion colectiva de los pueblos al banquete de la civilizacion.

Las razas han conocido la necesidad de clasificarse para fusionarse en seguida en un magnífico conjunto, objeto supremo de los esfuerzos humanos: ha sido desde entonces claro para todos que esta clasificacion era obra natural de las aspiraciones libres de cada pueblo, depurada de las pasiones de partido, á las que jamas ha debido mas que la infecundidad.

Pues bien: el Emperador Napoleon no solo ha comprendido la urgencia de esa clasificacion, instintivamente deseada por todos, sino tambien los medios de realizarla, sobre todo, en cuanto tiene relacion con las naciones de orígen latino. En su preocupacion celosa de todo lo que puede conservar al Occidente europeo su lugar á la cabe-

za de las naciones, ha querido que debiese la conservacion de este rango al cumplimiento de sus deberes de tutor para el nuevo mundo de que tan bruscamente se habia separado.

Hasta cierto punto, el Occidente europeo era responsable de la serie de males sufridos por la América latina. Si no hubiese sufrido tanto como ella con su divorcio, no podria hacérselos perdonar; pero él ha sido el primero que ha soportado las consecuencias; merced al divorcio del antiguo y el nuevo mundo, el Occidente Europeo ha visto á la Inglaterra apoderarse á su vista del cetro de los mares, y apropiarse, al dividir á los pueblos, las inmensas riquezas de que hubiera podido gozar con ellos sin desunirlos.

La América pertenece á los americanos. Lejos de desmentir esta verdad, nuestra opiniou la confirma. Justamente porque la América es de los americanos, es por lo que queremos sustraerla á la influencia de las pasiones egoistas, que no solamente la hacian hostil á sus primogénitas, sino que la impiden ser ella misma.

Inútil es por lo demas enumerar las causas y las consecuencias del mal. Existia, estaba patente. Napoleon III lo ha conocido, ha querido ponerle término, y entre los pliegues de la bandera imperial, ha enviado á que se esparza sobre el nuevo mundo la gran idea de reconciliacion que debe decuplar las fortunas de las razas latinas, y devolviéndoles su independencia, asegurar el bienestar á naciones cuyo seno se ha visto harto largo tiempo desgarrado por la guerra civil.

III.

Los adversarios de esta gran idea revelan su inferioridad política desde el momento mismo en que combaten su vulgarizacion.

Dejan ver que el progreso, tal como lo comprenden, no es la marcha incesante de la humanidad hácia la fusion de

intereses, sino únicamente la reaccion de las pasiones contra los derechos. La insistencia de los jefes de la oposicion en su hostilidad contra la expedicion de México, los coloca inmediatamente muy por bajo de la altura á que pretenden estar llamados; é inaugurando su retorno á la vida política por una carga á fondo contra esta expedicion, han suministrado una prueba elocuente de la superioridad de la política imperial sobre la política de los parlamentarios.

¿Cómo osan llamarse los obreros del porvenir unos hombres que se oponen á que las naciones se confundan las unas en las otras en beneficio de la generalidad de sus hijos, y bajo el vano pretexto de aliviar el peso de las cargas públicas, quieren con una plumada despojar á la humanidad de las riquezas que le aseguran los sacrificios momentáneos de la Francia?

Nosotros podriamos acallarlos con solo despertar en nuestros compatriotas la fibra del honor nacional. Se recordará la indignacion que nuestros obreros dejaron estallar contra cierto orador, cuando en el cuerpo legislativo osó hacerse el abogado del partido juarista; pero no queremos recurrir á este medio; y puesto que los adversarios de la expedicion de México sacan á relucir guarismos, nos contentaremos con responder á sus cálculos y á la rutina política con la expansion del progreso.

La Francia habrá adelantado algunos centenares de millones para poner término al divorcio que separaba al antiguo mundo del nuevo. Ella estaria harto pagada moralmente con la legítima satisfaccion que debe experimentar al haber visto que la Inglaterra vacilaba en disputarle el derecho de obrar así, y al haber podido, á la vista de todos, pasear su bandera en la América central, únicamente para volver á la civilizacion las inmunidades que le habian sido arrebatadas. Ella será profusamente pagada por la indemnizacion que en todo caso estará México dispuesta siempre á verter en nuestro tesoro. Pero esta doble certeza no es nada comparada con lo que, en un porvenir próximo, debe tocarnos, de los beneficios que asegura al Occidente europeo el restablecimiento de un gobierno estable, allí donde la idea de la division parecia haber eternizado el caos.

¿Qué son los mercados de la India y de los Estados-Unidos comparados con lo que abrirá al Occidente europeo la estabilidad hispano-americana? Nuestras manufacturas serán impotentes para satisfacer las necesidades de nuestros hermanos de América, pues en cámbio de las riquezas de todas especies que en lo sucesivo tendrian tiempo de arrebatar á su suelo, los hispano-americanos nos pedirian, durante un periodo que debe calcularse por su carencia actual, todo cuanto fuese necesario para poner su existencia al nivel de la de los habitantes de la Europa. Un fabricante calculaba hace poco, ante nosotros, que el gobierno frances sacaria en diez años, nada mas que sobre las transacciones previstas, cuatro ó cinco veces el importe de los sacrificios que ha hecho.

Añadamos á esto el aumento ó la nutricion de las fortunas privadas, y los adversarios de la expedicion de México, no merecerán mas que la sonrisa de los hombres serios cuando vengan á oponer á la accion imperial su pretendido pensamiento de economía, que no es mas que un elemento de ruina.

En cuanto á la cuestion de gloria y de honor; en cuanto á la influencia moral y de supremacía intelectual, han sido decididas, hace ya largo tiempo en el sentido imperial.

IV.

Obligados á admitir con nosotros que el Occidente europeo ganará todo en que nuestra expedicion de México termine con el triunfo de las ideas del Emperador, los adversarios de esta expedicion, llenos de celo por otros intereses que los nuestros, se preguntarán públicamente, ya lo hemos dejado entrever, si la Francia tiene verdaderamente derecho para volver á las poblaciones hispano-americanas, á pesar suyo, los elementos de la fortuna y de la felicidad: si ademas, las ideas que nuestras armas están encargadas

de hacer prevalecer en ellas, son verdaderamente para estas poblaciones elementos de felicidad y de fortuna.

En este terreno, la discusion llega á hacerse pueril.

¿A qué persuadir que las ideas de órden y de estabilidad que se escapan de los pliegues de nuestras banderas, no sean elementos de fortuna y de felicidad? ¿Su aplicacion á la Francia no ha decuplado nuestra riqueza y nuestro bienestar? No es una garantía sin réplica la experiencia de doce años?

¡Cómo! se ven infelices poblaciones entregadas desde hace cincuenta años á todos los horrores de la guerra civil, ignorando la víspera qué voluntad les será preciso obedecer el dia siguiente: diezmadas, arruinadas, embrutecidas por las luchas intestinas, torturadas en sus creencias y sus aspiraciones, heridas en sus familias y amistades, despertando al resplandor del incendio, despues de haberse dormido entre el tumulto de los disturbios, sin industria, sin comercio, sin caminos, sin administracion, sin seguridad pública, que no producen nada, que no pueden gozar de nada, paralizadas en su inteligencia tan original y tan viva, condenadas bajo el mas poético de los cielos á ver escaparse su sangre por mil heridas, sin que siquiera fertilice su suelo: ¿y se osa preguntar si el planteamiento de las ideas de órden será un beneficio para ellas? Preciso es haber perdido la razon, el sentido moral ó el pudor, para proponer semejante cuestion, pues que es aceptar ante el porvenir la mas terrible de las responsabilidades, en el caso imposible de que esta opinion prevaleciese.

Las ideas francesas aseguran á estas poblaciones todos los bienes que no tienen: las libertan de todos los males que las abruman; y estas ideas ademas, no son exclusivamente las de nuestra patria, sino las de la humanidad. Prueba de ello es la festinacion que emplea el Emperador al declarar á los mexicanos, que al presentárselas, es una propiedad que les restituye, y que pueden disponer de ellas como de un bien propio, sin que se reclame de ellos otra cosa que la amistad de México para la Francia.

V.

La expedicion ofrece ventajas indiscutibles á México y á Francia. ¿Sucede lo mismo para el resto del mundo? Podriamos contentarnos con contestar, que, en principio general, lo que aumenta el bienestar y la fortuna de los unos sin modificar en nada los de los otros, es bueno aun para estos; pero estamos convencidos de que la expedicion de México no solo es útil á la Francia y á las naciones hispano-americanas, sino tambien un beneficio para aquellas mismas cuya preponderancia parece querer atacar. Carácter esencial de todos los actos napoleónicos es ser útil á la universalidad de los Estados y de los individuos.

Esas eventualidades amenazadoras, cuyo alejamiento interesa en tan alto grado á la Europa, ¿no deberian disiparse cuando un impulso llevase simultáneamente todos los intereses hácia nuevos mercados? La Inglaterra sola podria sentirse lastimada al ver por fin á las naciones hermanas suyas aspirar á disfrutar ventajas que ella deseaba monopolizar. Pero ademas de que el pensamiento mismo de este monopolio es insostenible, ¿la conservacion de las ventajas que disfruta la Inglaterra, no debe depender para ella de la sabiduría con que acepte las nuevas condiciones del desarrollo occidental?

La constitucion del Imperio de México garantiza á la Gran Bretaña la conservacion de cuanto ella posee á la hora actual, de cuanto perderia seguramente, si por un motivo de envidia de que persistimos en no creer capaz al pueblo inglés, fuese la primera en desenvainar la espada por otra causa que la de la civilizacion.

El sol del progreso brilla para todos, como el sol de los cielos. Preciso es que fecunde el centro de la Europa, con la industria, con el comercio; y la Alemania, cuya naciente marina se haya impaciente por multiplicar sus esfuerzos,

tendrá en las costas hispano-americanas los puertos trasatlánticos que reclama su desarrollo.

La España encuentra en la estabilidad hispano-americana restablecida, las seguridades que tanto necesita para gozar sin inquietud de sus posesiones de Ultramar.

¿Se sabe acaso lo que la Italia puede esperar aún sin contar con el desarrollo de su marina?

¡Pero á qué establecer lo que es tan claro para todos aquellos á quien no ciega la pasion, para todos aquellos que no se hallan dispuestos á sacrificar el interés de la Francia y el de la humanidad al triunfo de ideas cuya estrechez ni aun merece ser discutida?

VI.

Resuelto á establecer en este sentido, entre el antiguo mundo y el nuevo, la union moral que debe ser tan fecunda para ambos, Napoleon III, con su intuicion de las aspiraciones y necesidades de los pueblos, se hizo cargo, desde la partida de nuestra expedicion, del resultado político que ella obtendria desde luego. Estaba seguro de que los hispano-americanos, cansados de una experiencia deplorable de la forma republicana, querian recurrir á la forma de gobierno que permite exteriormente la propagacion de las ideas cuya aplicacion ha producido interiormente la estabilidad en el bienestar y la fuerza. No obstante de la firme resolucion de no pensar en nada en la manifestacion del voto nacional mexicano, no se podia, con un juicio recto, dudar de que este voto hubiese de ser monárquico. Para pensar lo contrario, era preciso, como la Inglaterra, tener en ello un interes directo, ó carecer de esa madurez política que caracteriza el genio del Emperador.

Preciso es confesarlo: no son los pueblos los que faltan á los principios desde que el gobierno de uno solo ha sido reconocido como el mejor; son los principios los que faltan

á los pueblos. La corona de México no era una de aquellas que se pudiese ofrecer á un hombre comun; para ser digno de ella ante el presente y la posteridad, era menester hallarse á la altura del pensamiento que ha concebido nuestra expedicion. El futuro Soberano de Centro–América debe algun dia ser allí el representante de la política regeneradora cuya influencia trasforma en este momento el Occidente europeo. Hallando en sí mismo, y en su nombre, garantías de fuerza y de influencia, debe haberse identificado de tal modo con el pensamiento de nuestro Emperador, que llegue á ser para el Nuevo–Mundo lo que Napoleon III es, por confesion de todos para el Antiguo.

Semejante príncipe no podia ser sino la obra privilegiada de la Providencia. Un dia la voz pública ha designado al Archiduque Maximiliano de Austria como el Príncipe aceptado por Napoleon III, en caso de que el voto nacional mexicano se pronunciase por la forma imperial; y los que saben con qué prudencia vacila el Emperador en declararse definitivamente tratándose de hombres, estuvieron seguros de que si habia puesto los ojos en el Archiduque, era porque este se hallaba á la altura de su idea, y era el único capaz de decir despues de él, como lo habia dicho él delante de nosotros: "La expedicion de México es la página mas bella de la historia contemporánea de la Europa, así como del reinado de Napoleon III."

VII.

Los pueblos, como los hombres de genio, tienen la preciencia de sus destinos. Cuando al principio del siglo se separaron los mexicanos de la España, la corriente natural que los arrastraba hácia la monarquía les hizo echar los ojos sobre un príncipe de la casa de Austria; y si en Europa no se hubiese turbado la paz por los esfuerzos de la Inglaterra, todo hace creer que el Archiduque Cárlos, en lugar de medir su espada con la del moderno César, hubiera

ascendido al trono de los Incas. No sin intencion de la Providencia, desde el advenimiento de Napoleon III se presentan ante él situaciones idénticas á las que existieron en tiempo de su tio. El Emperador y la Francia desean profundamente la paz, el Nuevo-Mundo se pronuncia en favor de un Príncipe de la casa de Austria, al que Napoleon III estima tanto como su tio estimaba al Archiduque Cárlos; la Inglaterra se opone con todas sus fuerzas á que, consolidándose la paz, permita al nuevo Imperio crearse allí bajo la tutela de la civilizacion verdadera y sinceramente progresista. ¿No es esta una de esas semejanzas extrañas, cuya elocuencia no puede escaparse á nadie?

Pero si en nuestros dias se producen situaciones idénticas á las del primer Imperio, se puede afirmar felizmente que desde la coronacion de Napoleon III se han desenlazado á favor de la civilizacion, y con confusion del egoismo anglo-sajon, merced á la profunda sabiduría del Emperador y á su infatigable paciencia. Tenemos motivos para creer que la que llama en este momento mas particularmente nuestra atencion, se desenlazará del mismo modo.

Si hay una alianza fecunda para el Occidente europeo, es la de la Francia y el Austria: así es que todos los esfuerzos de la Inglaterra tienden hoy á obtener la ruptura de dicha alianza. Ha sido menester el genio de los dos Emperadores para disipar sucesivamente todos los desacuerdos que ha promovido entre sus pueblos, y sobre todo, entre sus gabinetes. Las dificultades creadas por la cuestion italiana, son en manos de la política inglesa un medio constante de batir en brecha esa alianza, y no se descuida en aprovecharle.

El advenimiento del Archiduque Maximiliano al trono de México, puede ser el lazo indestructible que haga en adelante imposible toda ruptura entre los leales adversarios de Solferino. La Alemania y la Francia tienen hartas ventajas que obtener de este suceso, para que la Inglaterra logre romper la buena inteligencia de ambos pueblos. Mas para esto seria necesario, lo repetimos, que el Príncipe elegido por los mexicanos estuviese á la altura de su mision, y que Napoleon III no se hubiese engañado acerca de él.

VIII.

En el centro del golfo de Trieste, no lejos de esa victoriosa rival de Venecia, objeto de las predilecciones razonadas del Austria, al extremo de un cabo enteramente conquistado á las olas por el hombre, se alza el castillo de Miramar, residencia ordinaria del Archiduque Maximiliano. A este punto hemos querido trasladarnos, á fin de juzgar por nosotros mismos del hombre que acepta el encargo de resolver la cuestion hispano-americana en el sentido de la civilizacion.

Durante el camino, nos hallábamos en estado de hacer surgir en nuestra mente cuantas objeciones contra el Príncipe puede suscitar una enemistad constante. ¿No se hallaba en el Milan con sus recientes recuerdos de la dominacion austriaca y del gobierno directo del hombre que deseábamos conocer?

Nos detuvimos en Milan antes de dirijirnos á Trieste.

Ni una voz lombarda se ha alzado alrededor nuestro para dirijir un cargo al antiguo gobernador general del reino Lombardo-Véneto; todos los milaneses, por el contrario, buscan la ocasion de declarar que será feliz el pueblo que pueda gobernar el Archiduque Maximiliano, en la plenitud de su libertad. Han llegado á nosotros ciertos sentimientos bastante significativos. No es raro hallar aún el retrato del Jóven Príncipe en los palacios lombardos; y si habiamos llegado á Milan con el pensamiento preconcebido de recoger contra él algunas notas, deberiamos confesar que se ha frustrado completamente el objeto de nuestro viaje.

El testimonio de esta poblacion, recientemente librada de un yugo que no queria tolerar en otro tiempo, ¿no llevaria el sello de la indulgencia inherente á la dicha, y no seria mas bien en Venecia donde debiésemos buscar armas

contra el Príncipe cuya seduccion no queriamos sufrir desde luego de modo alguno? Lo que nos habia llamado la atencion en Milan, nos la llamó en Venecia. Para todos los italianos, el Jóven Archiduque es menos un austriaco que un hermano: no hay nadie en Italia que no rinda homenaje á las múltiples cualidades de su corazon y de su espíritu.

Pero sobre todo, en Trieste, es en donde la estimacion de cada uno de los habitantes de esta ciudad hácia el Príncipe llega casi hasta la veneracion de un hermano para con el primogénito á quien todo lo debe. No se trata aquí de la estimacion comun de una poblacion servil, acostumbrada á prosternarse ante un dueño. Trieste es la *Marsella* del Austria: gran número de sus habitantes son de orígen extrangero. Trieste es una ciudad políglota, poco dispuesta á la veneracion de lo que no se ha consagrado esencialmente al culto de los intereses materiales. ¡Pues bien! en ella se ha tributado igual testimonio al futuro Emperador, no porque es Archiduque, sino porque es digno de la estimacion de todos, y porque no le es desconocida ninguna de las cuestiones cuya solucion decupla cada año la riqueza triestina. El ha resuelto, ademas, las principales: merced á su iniciativa, el comercio austriaco ha adquirido hace algunos años nuevas proporciones, y los arsenales marítimos del Imperio se escalonan en el golfo con una rapidez creciente que ha llamado nuestra atencion.

Miramar es para el habitante de Trieste, que no aparta su vista de su blanca torrecilla, como un faro luminoso y protector. Cada uno de ellos conoce al Príncipe y ha recibido de él algun estímulo directo. Los jardines del castillo están abiertos á todos el domingo; y con esa sencillez cuyo secreto poseen tan bien Napoleon III y Eugenia, el Archiduque y la Archiduquesa hacen á la multitud entusiasta los honores de los encantadores jardines, cuyos contornos han trazado por sí mismos.

IX.

¿Cuáles pueden ser las causas de tanta estimacion alrededor de un mismo nombre; la estimacion del genio mas grande del siglo; la estimacion del mas humilde de los cargadores del puerto de Trieste; la estimacion de las madres italianas cuyos hijos han sido víctimas de malas inteligencias que los han puesto al frente de las bayonetas austriacas; la estimacion de los jóvenes y de los ancianos, de los trabajadores y de los artistas, de los escritores y de los militares?

Las cualidades innatas en el hombre mas completo, no bastan para motivar tales manifestaciones, si ese hombre no se ha hallado en disposicion de desarrollarlas en circunstancias y bajo influencias particulares. La escuela de la adversidad le pone en estado de revelarlas: grandes y excepcionales situaciones le disponen para el papel que le permitirá dominar los acontecimientos; pero hasta ahora, el Archiduque Maximiliano no ha conocido felizmente la escuela á que Napoleon III ha debido su fuerza; su posicion personal en Austria no le ha permitido representar en los acontecimientos modernos uno de esos papeles que atraen la atencion universal.

Para que el Archiduque Maximiliano, sin haber pasado por ninguna de las pruebas que hubiesen comprometido su porvenir, sea por confesion de sus mismos adversarios, tan fuerte como si las hubiese sufrido, es menester que figure verdaderamente en el número de los llamados por la Providencia, es menester que ella le haya puesto sucesivamente en relacion con todas las grandes voluntades y todas las sabidurías contemporáneas, dándole los medios de identificárselas.

No se debe olvidar que el Príncipe es yerno del Néstor de los reyes; que la influencia de Leopoldo ha debido contribuir poderosamente al precoz desarrollo de sus faculta-

des. De todos los representantes de las antiguas cortes, él es el que ha tratado mas al Emperador, y el primero que ha osado hacerle justicia. ¿Quién sabe si del contacto de estas dos inteligencias no ha brotado la chispa destinada á alumbrar á la latinidad americana en su propia vía: quién sabe si los varoniles acentos de nuestro Soberano no han despertado, antes de la hora regular en el alma del Archiduque, esas aspiraciones hácia las cosas grandes que guian á su objeto á los hombres predestinados?

El Príncipe Maximiliano es ademas, en toda la acepcion de la palabra, un hombre de mar. Gusta de las olas, imágen del infinito, y las olas le han llevado donde quiera que creia tener que estudiar una ciencia ó una reputacion nueva. En relacion con casi todos los hombres importantes del Universo, ha podido sacar de su conversacion lo que no habia aprendido ya en el secreto de sus comunicaciones con el Océano.

Los conocimientos marítimos del jóven Príncipe no han debido contribuir poco á fijar la eleccion de los mexicanos. El nuevo Imperio tiene cuanto se necesita para llegar á ser una potencia comercial de primer órden; y la principal preocupacion del futuro Emperador debe ser dotar con una escuadra á ese magnífico país cuyos piés desaparecen entre las olas.

El amor que el Príncipe demuestra á las olas, es una de las razones que nos hacen creer en él. Casi siempre, en las épocas de decadencia, los fundadores de éras nuevas han debido la conciencia de su mision á sus comunicaciones con el espacio. Colon ha leido en el Océano como en un libro la revelacion del Nuevo-Mundo. ¿Quién sabe si el Príncipe Maximiliano no ha leido en él la regeneracion de ese país, y si Trieste, como Génova, no habrá enviado á su vez hácia la América uno de los encargados de almas, de la Providencia?

X.

No teniamos á la acogida del Príncipe otro derecho que nuestra resolucion muy decidida de ir á continuar entre las naciones latinas del Nuevo-Mundo, nuestros estudios sobre los medios de multiplicar entre ellas y el Occidente, relaciones industriales y comerciales; aun cuando no tuviéramos este título á sus ojos, bastaba que nos hubiésemos ocupado de ciencia, de literatura, de arte y de economía social, para obtener el favor de aproximarnos á su persona. En verdad que no se puede guardar demasiada reserva en la relacion de entrevistas de la clase de la que vamos á referir, y la elasticidad de las palabras es en este caso tan peligrosa, que es preciso no escribir sino despues de haber pensado mucho lo que se quiere decir. Pero en el caso presente, la excesiva reserva se hace menos necesaria que cuando se trata de una conversacion con príncipes jóvenes bastante confiados en el honor de las personas que se dignan acoger, para no medir sus palabras con ellas. A la vez que limita con extrema prudencia la expresion de su pensamiento, el Archiduque precisa de tal modo lo que se propone decir, que no puede uno engañarse un momento acerca del valor de sus palabras. Piensa como aleman y se expresa como español; su pensamiento, forjado en Viena, parece templado en Toledo, como esas antiguas hojas de espada que los tenientes de Cárlos V, traian de Alemania para templarlas en Castilla.

El Archiduque nos recibió en una especie de gabinete de trabajo, circular, cuyas ventanas caen sobre las olas que tanto ama. Despues de habernos indicado con un gesto un sillon, el Príncipe se sentó al lado de una mesita rodeada de un modesto marco con cristales, que parece, en medio de un lujo señorial, crear á aquella mesa una especie de esfera modesta, exclusivamente reservada al estudio. Se adivina que, olvidando detras de aquel bastidor cuantos derechos le garantiza el nacimiento, el futuro Emperador no

quiere ser mas que hombre, y no pretende deber sino al trabajo el porvenir á que se siente llamado.

Allí fué donde recibió á la diputacion mexicana encargada de ofrecerle la corona trasatlántica; allí recibió á los jefes del clero mexicano, portadores de las bendiciones que le enviaba el Santo Padre; allí se habia entretenido en otro tiempo con el animoso patriota Almonte, que ha desplegado en servicio de la causa del progreso una lealtad, un ardor que solo pueden compararse con su valor. Todos esos mexicanos, acogidos sucesivamente en Miramar, ¿no componen la flor del nuevo Imperio? Han reconocido sin excepcion que el Emperador de los franceses tenia en el jóven Archiduque un émulo celoso de seguir sus huellas y de tomar parte en la grande obra del progreso. Monseñor Labastida ha escrito, así como el Sr. G. de Estrada: "El Príncipe es digno de la corona." ¡Y el Sr. G. de Estrada, Monseñor Labastida y el General Almonte son hombres del mayor mérito!

La elevada estatura del Archiduque corresponde á la idea que los pueblos de América deben formarse del poder. Su semblante risueño se halla dominado por una frente espaciosa, asiento de una voluntad que se adivina estar al abrigo de toda debilidad. Su mirada es la de los hombres que ven mas allá del rostro de las personas que escuchan; y su palabra, que tiene todo el encanto de la de los hijos del Cid, no dice sin embargo, lo repetimos, sino justamente lo que piensa.

Perfectamente al corriente de los progresos de la literatura castellana, y profundamente versado en el conocimiento de sus obras maestras, tiene la modestia de declararse el humilde discípulo de un profesor de español: pero estamos seguros de que al poner el pié en el suelo mexicano, los descendientes de Cortés le tomarán fácilmente por uno de los suyos.

No ha estudiado solamente en su conjunto la cuestion hispano-americana, sino en sus menores destalles, y sobre todo, en sus múltiples relaciones con las cuestiones materiales que justifican el concurso del Occidente europeo. Se ha hecho ya cargo del carácter especial que una larga ex-

periencia de la república federativa ha debido imponer á cada provincia de México con gran perjuicio de su unidad: ha estudiado sucesivamente los medios de hacer servir los elementos del mismo mal para la conquista del bien.

Sabe que en un tiempo dado cada uno de sus puertos puede importar civilizacion á su futuro Imperio: sabe que la importacion de los elementos de esta civilizacion puede asegurar nuevos desarrollos al comercio y á la industria del antiguo mundo; ha calculado lo que ganarian las manufacturas del Occidente en llegar á ser instrumento de sus proyectos, y lo que podia dar á la Europa en cambio de su concurso. Entrégase diariamente á trabajos que tienen por objeto asegurar este cambio recíproco desde su coronacion.

Contando con largos años de una vida consagrada al estudio de los intereses y de las aspiraciones hispano–americanas, habriamos abrigado la pretension de poner al servicio del Príncipe el caudal de conocimientos que habiamos adquirido, y ha sido él quien nos ha enseñado algo, quien ha indicado á nuestros estudios una vía mas fecunda tal vez que aquella en que los habiamos mantenido.

"No os admireis al verme tan al corriente de las cosas de ese país, nos dijo, ¿no estoy obligado á ser mexicano desde el dia que he jurado consagrar mi vida al pueblo que me ha elegido?"

XI.

Su vida la dará toda entera al pueblo que le ha elegido. Lo que quiere es consagrar con un tercer ejemplo, el nuevo derecho de las naciones, tan largamente probado por la idea napoleónica Como el Emperador no pretende imponerse á los que él aspira á gobernar; pero como el Emperador reconoce tambien que una nacion vale siempre la pena de declararse uno pronto á identificarse con ella; su parte de iniciativa la ha dado sin restriccion,

declarando que si tal era el voto de México, renunciaria para gobernarle, las inmensas ventajas que le asegura su situacion actual, en el primer escalon de uno de los tronos mas sólidos del antiguo mundo: da de ello nuevas pruebas preparándose á una partida próxima, á pesar de los esfuerzos intentados para desviarle de ella por la diplomacia antiliberal.

Para quien se haga cargo de la situacion del Archiduque, su resuelta aceptacion del cetro mexicano, aun subordinada al voto unánime de los habitantes del nuevo Imperio, es un acto que no podrán agradecerle demasiado los partidarios del progreso sincero. Para renunciar, aun mentalmente, al título de Almirante de Austria, al rango que asegura este título, á las riquezas y á los goces positivos de que se halla rodeado, es necesario dejarse llevar por algo mas que por la ambicion de una corona; es preciso obedecer á un sentimiento que no puede deber su orígen sino á una fé viva, profunda, ilustrada, sino á un amor sincero de la humanidad.

Esta fé y este amor los abriga el Archiduque como el Emperador. Merced á ellos, se eleva como él por encima de la presente. Sinceramente católico, y extrechamente ligado por tanto á la jóven nacion por el sentimiento religioso, pertenece á esa falanje ilustrada, que bajo la inspiracion directa del Santo Padre, quiere á todo trance librar á la religion universal de los lazos que el pasado pretendia imponerle. Los homenajes que tributa al clero la Francia, dicen bastante cómo comprende la reconstitucion religiosa de sus Estados; cómo en México se propone hacer del catolicismo la vanguardia de todo progreso. Animado del espíritu de tolerancia, inmutable base de toda conviccion sincera, no dejará atacar por nadie la unidad latina de los hispano-americanos; pero permitirá á todos venir á hallar en sus Estados, por medio de la libertad de las transacciones materiales, la conviccion íntima de que el catolicismo bien entendido, es aún para el Nuevo-Mundo como para el antiguo, la prenda y la seguridad del progreso indefinido.

¿Qué importa el exámen de las formas políticas ó administrativas que deban adoptarse para la regeneracion de un

pueblo, cuando éste pueblo se halla en vísperas de ser guiado por un Soberano jóven y osado á esas regiones superiores? Eso llega á ser una preocupacion secundaria. Como Napoleon III, Maximiliano I, no pretende oprimir, sino resumir; no quiere que se doblegue, sino que se alce; pretende obedecer á todas las inspiraciones, de cualquier clase que se presenten, con tal que sean producto del patriotismo y no de la pasion.

"El último de los mexicanos me enseñará mas acerca del modo de traducir el pensamiento de su país, y de responder á sus necesidades, que el primero de los hombres políticos extrangeros, nos ha dicho. En esta respuesta hay todo un reinado."

Se descubre en ella, sobre todo, la decidida voluntad de hallar en las entrañas del país mismo todos los auxilios necesarios á su regeneracion. El encarnizamiento de las luchas intestinas de que ha sido víctima, demuestra suficientemente que la Nacion Mexicana no ha carecido de hombres, sino de clave, de criterio. "¡Cuántas individualidades generosas y fecundas, nos decia el Príncipe, enumerando todos los jóvenes que la guerra civil ha hecho sobresalir en estos últimos años; cuántos oradores en esos parlamentos sucesivos! ¡Cuántas inteligencias superiores en esos comerciantes de los puertos y de la capital, cuyas desgracias y esfuerzos me he hecho referir, cuyo mérito y grandes acciones solo recordaré!"

No es solamente con una direccion inteligente de los sentimientos religiosos del pueblo mexicano, con el desarrollo de sus intereses y con la exaltacion bien entendida de su patriotismo con lo que cuentan los nuevos Soberanos conseguir su objeto, sino tambien con el culto de la literatura, de las ciencias y de las artes nacionales. La jóven Archiduquesa se ha reservado particularmente este dominio, y podemos asegurar que si, merced á su Esposo, posee México un Soberano digno de haber fijado el aprecio y la eleccion de Napoleon, merced á ella poseerá una Emperatriz que será para México lo que Eugenia es para la Francia.

Todos los sentimientos que inspira su Esposo á los milaneses, á los venecianos, á los triestinos, los despierta la

Archiduquesa igualmente en sus corazones. Francesa por su amabilidad, su espíritu y su belleza, gobernará por el encanto ese país de inteligencias que no siempre domina ley alguna, pero á la que una palabra poética encadena en un instante. Ella tambien se ha puesto á estudiar la lengua del Cid. Conoce todas las poesías impresas en México desde que la literatura nacional procura en ella una vía propia.

Lo que la Archiduquesa y el Archiduque han hecho de Miramar, basta para indicar lo que será bajo su reinado la influencia del gusto y del lujo en todas las cosas. El concierto de bendiciones que se alza á su paso, desde que vienen á Trieste, nos indica lo que será en su Imperio la influencia de la caridad. Si las pasiones extrangeras no hubiesen lanzado sus cohortes contra toda intervencion pacífica y generosa, la Europa no hubiera debido enviar un ejército á México, sino á esa Jóven Pareja, armada únicamente con su deseo de hacer en grande y bien todo lo que fuera necesario para asegurar el bienestar de sus súbditos. Al escuchar al Príncipe, al ver á su Jóven Compañera, los soldados de Juarez hubieran dejado caer sus armas; y, desde Veracruz á México, la marcha de los nuevos Soberanos hubiera sido triunfal. Bien pronto se tendrá la prueba.

XII.

Ahora que las armas francesas han triunfado de las pasiones extrangeras; ahora que donde quiera que estas han sido vencidas, el voto nacional mexicano se pronuncia en favor de los Jóvenes Archiduqueses, aun desconocidos sin embargo por la masa da sus nuevos súbditos, el Occidente, que sabe cuán dignos son de su mision, desea que se apresuren á ir ellos mismos á defender la causa de la civilizacion.

Prontos á llenar la mision que han adoptado, mas bien con el objeto de servir al progreso y de ayudar á la resur-

reccion de un pueblo que por ceñir á sus sienes una corona, los Jóvenes Soberanos partirán de Miramar así que México y la Europa hayan reconocido definitivamente que son útiles á la obra de reconciliacion. Hállanse terminados sus preparativos de marcha. Hágase cualquiera cargo de los obstáculos y las injusticias con que tendrán que chocar, y estará seguro, lo repetimos, de que es preciso obedecer á otra cosa que al deseo de reinar para ir allende los mares á llenar semejante mision.

A México toca apreciar mas tarde la extension de los sacrificios hechos por sus Soberanos con el solo objeto de consagrarse á sus intereses: pero al Occidente europeo, mas en estado de comprenderlos, toca el cuidado de reconocer inmediatamente con sus simpatías el servicio que de ellos recibe.

La constitucion definitiva del Imperio de México, es para el continente, lo decimos otra vez, una nueva garantía de que se emplearán todos los medios para conjurar la guerra inminente; es casi la certidumbre de una pronta conciliacion en los Estados-Unidos, preparados sin duda por el mariscal Forey, para la mediacion pacífica de las potencias europeas; es el signo revelador de una buena inteligencia entre las potencias, con la mira de aumentar por una série de medidas liberales el desarrollo de los intereses; es para todos, en una palabra, excepto para los enemigos del órden, un suceso lleno de realidades fecundas, cuyo goce se asegura á la humanidad entera con la feliz eleccion de México y del Emperador.

Para la Francia, es el pronto regreso de sus hijos victoriosos, el reembolso íntegro de sus sacrificios, un aumento de actividad por todas partes en que trabajan sus productores, el impulso de la marina mercante diez veces mayor; nuestro comercio trasatlántico hecho verdaderamente émulo del de Inglaterra, y sobre todo, la supremacía de nuestra influencia y de nuestro pabellon en todos los mares latinos. . .

Así la Francia podrá exclamar con su Soberano, cuando los Archiduques salgan de Miramar bajo el arco-íris de su bandera:

"La expedicion de México es la página mas bella del reinado de Napoleon III."

DISCURSO

Pronunciado el dia 19 de Junio de 1864, por el Sr. D. José de la Luz Pacheco Gallardo, secretario de la Prefectura política del Distrito de Leon, y miembro corresponsal de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en la solemnidad con que la ciudad de Leon celebró el advenimiento al trono de SS. MM. II. Maximiliano I. y su Augusta Esposa la Emperatriz Carlota, á la capital del Imperio.

Señor Prefecto:—Señores:

Yo no he venido aquí para ser el eco de un partido triunfante: no he sido llamado á la tribuna para angustiar mas con sarcasmos la situacion de los vencidos: ¡harto tiempo hemos cantado sobre cenizas y celebrado festines entre escombros! ¡Harto tiempo el estandarte nacional ha ondeado, tristemente sobre ruinas, y la voz de la patria se ha perdido entre los tumultos! No, ahora no hay ni vencedores ni vencidos: las revoluciones fratricidas en México han muerto, y sobre su tumba se alza el nuevo sol de un dia sin sombras ni tempestades. Por eso he aceptado el encargo de dirijiros la palabra: por eso he venido á este sitio, que abandonaria gustoso desde luego, si me viera forzado á servir de instrumento para excitar el incendio de innobles pasiones. Bien pueden alejarse de aquí el ódio y la venganza con sus puñales ensangrentados: mis lábios no profanarán en su obsequio el nombre de la patria, ni en su alabanza cantaré himnos de muerte en torno de sus altares. Solemnizamos el advenimiento del Augusto Soberano á quien el país ha llamado para afirmar el dulce imperio de la paz: abrir una senda nueva y gloriosa á los des-

tinos de México, y por eso Leon se halla hoy engalanado y risueño como aquellas deidades que nos describe la mitogía, reclinadas en un lecho de flores y sonriendo al despertar á la luz de la mañana.

Y con razon, señores, no solo Leon, sino todo el país, está al presente poseido del júbilo mas puro: con razon se abandona á todos los trasportes del entusiasmo, porque si hay un dia verdaderamente grande y solemne para México, es aquel en que despues de pasar por todas las pruebas, de apurar todos los infortunios y de encorvarse bajo el peso de todas las calamidades que ha tenido por fruto deplorable de sus desaciertos, puede elevar su frente libre del oprobioso yugo de las pasiones que la humillaban. Ese dia, lejano todavía hace poco, que fué el objeto de las mas bellas esperanzas de los buenos hijos de México, está iniciado ya desde el momento en que la Nacion, convencida de la imposibilidad de ser feliz por medio de cuantos sistemas políticos puso en ensayo, se resolvió á adoptar aquel en que fué mecida su cuna; que veló sus sueños de la infancia y encaminó sus pasos por la senda de la civilizacion y la colocó en el rango de los pueblos verdaderamente fuertes é ilustrados.

Este sistema, señores, el único salvador de México, es la Monarquía; pero con un príncipe católico en el trono, porque, México ha probado que solo puede tener posibilidad de civilizacion y de gobierno, fundando éste sobre las indestructibles bases del catolicismo.

Volver al sendero de donde nos habiamos separado, ponernos de nuevo en la vía de la felicidad, importaba hacer costosos y duros sacrificios; era preciso toda la abnegacion, todo el heroismo de que no puede haber susceptibilidad en un pueblo á quien sin descanso se le conmovió por mas de cuarenta años con el halago de todo género de derechos, procurando hacerle olvidar toda clase de deberes. Se nos dijo que podiamos hacer el mal á nuestra satisfaccion para llegar á ser como dioses, el bien se nos señaló como oneroso, se nos diseñó el progreso como bueno siempre que hubiera que derribar alguna virtud, borrar algun recuerdo aunque fuera consolador, dulce y santificado por la reli-

gion. Segun los funestos maestros que tales absurdos predicaban, no habia mas que lanzarnos en la senda de ese progreso para llegar á ser inmortales, y desde entonces, señores, cediendo á la influencia de esas doctrinas, no hubo virtud que dejase de ser humillada, ni monumento glorioso que no fuese destruido, ley que no fuese quebrantada, respeto que no fuese violado, así como por consecuencia no hubo hogar que no estuviese cubierto de luto. Solo habia fuerzas para combatir contra el bien, la desesperacion y el despecho en unos; el desaliento, la desconfianza en otros. Adonde quiera que volviéramos nuestros ojos no habia mas que desolacion y amargura. ¿Cómo, de dónde podia esperarse la regeneracion de un pueblo, víctima de todos los desórdenes, que no solo debilitan, sino que matan á las naciones? Si se perseguia al catolicismo, que es con relacion á los gobiernos quien santifica la autoridad y la obediencia, ¿cómo no habian de enseñorearse de nosotros la tiranía y las revoluciones? Era preciso, para que se verificara nuestra regeneracion, un acto verdaderamente providencial, pues nada podia darse mas absurdo que esperar de nosotros, del seno de nuestro abatimiento, siquiera un esfuerzo para rehabilitarnos nosotros mismos, ó si hubo este esfuerzo tuvo que ceder ante nuestra debilidad y nuestra impotencia.

En estas circunstancias, cuando á los ojos de la Europa no éramos mas que objeto de escarnio para unos, de compasion para otros: cuando nuestra conducta era puesta en tela de juicio en todas partes, y hasta se llegó á creer que se tenia derecho para declararnos su presa cualquiera aventurero: tres naciones se reunen para acordar entre sí el mejor medio de restablecer en México el órden y recibir de nuestra parte las satisfacciones que á cada una de esas naciones les debiamos respectivamente por daños é injurias que gobiernos desacertados ó de mala fé les habian inferido.

La Francia, la España y la Inglaterra marchan sobre México, y despues de ocupar principalmente en el Departamento de Veracruz las posiciones convenientes en las circunstancias de la época del arribo de los aliados, y particularmente de acuerdo con sus combinaciones militares ó

diplomáticas: en los momentos en que la mayoría del país veia con placer la aparicion de sus salvadores; en los instantes en que la Nacion resistia pasivamente, porque no le era posible de otro modo, á los que en su nombre y con ella misma pretendian hacer la guerra á las naciones aliadas: en estos momentos, digo, por razones que quizá los acontecimientos han venido mas tarde á sepultar en el silencio, el general Prim con las fuerzas españolas, así como la Inglaterra se retiran del suelo mexicano: la Francia, solo la esforzada y magnánima Francia, se decide á consumar la obra grandiosa de abrir á México una senda de rehabilitacion y de engrandecimiento. Francia desafia con la heróica firmeza que la distingue, toda clase de obstáculos; y ya lo habeis visto, señores, en Puebla las fuerzas juaristas sucumben, poniendo á disposicion de los bravos franceses aquella plaza, con circunstancias que hasta entonces no se registraban en los anales de la guerra.

Desde aquí, una marcha triunfal señala por todas partes el paso de los hijos de Clodoveo, y de la misma manera que despues de una tempestad el sol muestra su encendida faz, haciendo salir del seno de las nubes que se alejan el iris apacible, así el cielo de México antes sombrío, brilló dejándonos entrever los dulces resplandores de una esperanza.

El digno jefe del cuerpo expedicionario convoca en México una junta de las personas notables de todas las clases del país. Obispos, magistrados, literatos, propietarios, artistas, artesanos, militares acreditados por su honor, por su lealtad y por su valor en los combates, todos á la voz del ilustre caudillo frances, se reunen en legítima representacion de México, y el 10 de Julio de 1863, se oye resonar bajo el explendido cielo de la patria, la proclamacion entusiasta y sincera de la ¡Monarquía hereditaria con un Príncipe católico! ¡Proclamacion expontánea, libre y segura al abrigo de las protectoras alas de las águilas francesas! ¡Proclamacion hija del mas ardiente deseo de la felicidad: fruto de una experiencia adquirida en la escuela de las mas amargas decepciones: expresion entrañable, salida del seno de la mas dulce y risueña de las esperanzas!

Hecha la proclamacion del Imperio, restaba solo encontrar el príncipe católico que iba á ocupar un trono fundado

sobre el olvido de un pasado que no podria recordarse sin estremecimiento. ¿A dónde habian de dirijirse las miradas de la Asamblea encargada de confiar en manos dignas nuestros destinos? ¿Cómo desempeñar cumplidamente una mision tan dificil como importante, y que tenia por único objeto dejar asegurado de un modo feliz y para siempre nuestro porvenir? ¿Cómo hacer para no dejar burladas las esperanzas de la patria, ni desaprovechar la proteccion providencial que el Augusto Soberano de la Francia ofrecia al país para constituirnos de una manera conveniente á nuestros grandes intereses siempre comprometidos en nuestras desastrosas revoluciones? ¿En quién, que no llevase en su corazon al ir al poder una sombra de encono, un resentimiento mal reprimido ó una inclinacion á cualquiera pasion de las que tantas veces triunfaron en nuestras contiendas? Si la sábia política de la Francia, al dirijirse á México, estaba basada en hacernos olvidar los ódios que ensangrentaron nuestro suelo, y ademas este olvido es en nosotros una necesidad, una condicion indispensable para establecer el imperio de la paz, ¿quien hay que no tenga en el fondo del alma un dolor, ni sobre sus megillas la huella de una lágrima arrancada por el pasado? Señores, mi calidad de orador en este instante, no puede quitarme, no puede eximirme del deber de decir la verdad que tengo arraigada en el corazon: nadie hay entre nosotros que pudiera sentarse en el trono sin llevar á él los resabios de las revoluciones en que hemos sido educados.

No faltaria patriotismo, habria y hay sin duda, abnegacion en muchos ilustres mexicanos amantes como el que mas de la felicidad de la patria, pero era preciso alejar para siempre todo género de desconfianzas y de recelos en nuestro seno mismo: la Europa anhelaba y con razon, ver garantizados sus intereses y sus relaciones en México. Nada de esto podia obtenerse salido de nosotros mismos, era preciso buscar en otra parte un hombre, que extraño á nuestros rencores no pudiese descender desde la altura del trono á contentar pasiones innobles; era preciso un hombre nacido en la esfera correspondiente á la magestad de los reyes, y cuyo prestigio fuera á los ojos de todas las naciones reconocido con la justicia que se debe á las virtudes re-

ligiosas y políticas. Todo esto era indispensable para no truncar las esperanzas, ni hacer inútiles los generosos esfuerzos del magnánimo Soberano de la Francia.

Era, pues, grave y comprometida la situacion del país representado por la Asamblea de Notables en 1863; y aun dado el caso de que en el continente europeo se encontrara el hombre digno de las circunstancias y á propósito para la obra grandiosa que se le iba á confiar, ¿quién trocaria su reposo por los azares de una situacion nueva en que todo va á tomarse á costa de sacrificios incontables? Señores, la Asamblea de Notables, ó mejor dicho, la Nacion Mexicana, fija sus miradas en el golfo de Trieste, y allí, en su rivera, "sobre una roca escarpada," que retratan las hondas, encuentra el retiro delicioso que sirve...... dije mal, que servia de morada tranquila á un ilustre descendiente de los Hapsburgos: un Príncipe á cuyo lado se halla la mas amable de las esposas, un ángel de bondad, que ha sabido antes de ser reina, reinar por gratitud en los corazones. Pues bien, á ese palacio donde el arte y la naturaleza han prodigado todos sus encantos; adonde nadie ha ido sino á admirar, á amar y á agradecer; á ese recinto afortunado, sirviendo de abrigo al génio y á la virtud, y cuyos mármoles blanquísimos nunca fueron inundados con otras lágrimas que con las del agradecimiento, y hoy con las que han arrancado á los reales ojos el triste adios de una despedida por venir á fijarse llenos de bondad y compasion sobre nosotros, allí señaló el Dios de las naciones á Maximiliano de Austria y á la Augusta Carlota Amalia para hacer la felicidad de México. Allí el Príncipe á quien desde niño las ciencias y las letras encontraron afanado en aprender para engrandecer á los pueblos: allí á quien la piedad encontró en la Palestina recogiendo monumentos preciosos consagrados á la religion. Allí, á quien el deseo de saber y ser útil á la civilizacion y á la humanidad, llevó al suelo poético de la Grecia, á la risueña Italia, á España y á Portugal, á la Bélgica y á la Holanda y á cuantos otros pueblos y naciones ofrecieron á sus talentos otros tantos recursos de instruccion que sin cesar ha consagrado al bien de la humanidad. El Lombardo Véneto no olvidará nunca su glorioso gobierno, y la marina austriaca no sepultará en las hondas

de sus mares el grato recuerdo de sus beneficios. Adonde quiera que vayais encontrareis sus huellas, allí le hallareis cumpliendo como guerrero, como político y como amigo, como bienhechor ó como viajero estudioso, que anhela la ilustracion y el verdadero progreso. Y nada diré de la jóven y tierna Compañera con quien divide sus fatigas y sus satisfacciones, porque, señores, la Muger católica es un ángel, y bien sabeis que los ángeles son enviados del cielo á la tierra para ser los protectores de los hombres y de los pueblos.

Pues bien, no me pregunteis si aun existen en Miramar Carlota y Maximiliano. Si nos fuera dado traspasar en este instante sus pórticos y torreones, allí oiríais conmigo el sollozo de las palomas, veríais la soledad de sus salones y tambien seríais testigos de la tristeza de las flores; porque ellos, los preclaros hijos del Archiduque Francisco Cárlos y de Leopoldo I, han dejado aquel albergue apacible, y son quienes llamados por México, señalados por la Providencia para hacer nuestra dicha, han venido á sacrificarse por nuestro reposo. Ese Augusto Príncipe es quien (1) "por " muy penoso que le haya sido decir adios para siempre á " su país natal y á los suyos," ha venido ya, se halla en la capital del nuevo Imperio, "persuadido de que el Todopo- " deroso" le ha señalado por medio de nosotros "la noble " mision de consagrar toda su fuerza y corazon á un pue- " blo, que fatigado de combates y de luchas desastrozas, " desea sinceramente la paz y el bienestar, á un pueblo, " que habiendo asegurado gloriosamente su independencia, " quiere ahora gozar de los frutos de la civilizacion y del " verdadero progreso." Así lo ha comprendido, así lo ha expresado últimamente S. M. segun su proclama de 28 de Mayo último al pisar las playas de su nueva patria: y en en efecto, señores, él es el que posponiendo los derechos que hubiera podido tener á la corona de Austria, alejándose del seno de los caros objetos entre quienes ha pasado sus mas bellos dias: él quien ha trocado su reposo, el explendor con que lo han circuido sus virtudes y su talento,

---

1 Proclama de S. M. Maximiliano I al desembarcar en Veracruz el 28 de Mayo de 1864.

por los azares que trae forzosamente consigo la reconstruccion de una sociedad como la nuestra, conmovida desde sus cimientos. El, en fin, quien acaba de llegar al país para hacernos disfrutar los dulces tesoros de la paz.

La Europa tiene ya garantizados sus intereses en México, nada puede á su voluntad exigir ni pedir de nosotros.

¿Puede darse ya otro motivo mas grandioso y plausible para bendecir al Dios de las naciones, á Aquel por quien reinan los reyes y los magistrados distribuyen la justicia? ¿Puede darse mas justo motivo de la solemnidad de hoy, ni hay quien tenga como el Soberano de México, título mas glorioso para nuestro eterno reconocimiento? ¡Con razon pueden llamarse á las festividades de estos dias, la solemnidad de la gratitud y de las esperanzas! Con razon tú, ¡oh Leon! depones tus vestidos de luto y lleno de entusiasmo respondes con los demas pueblos tus hermanos al canto de la victoria! Puedes desde hoy reposar tranquilo de tus fatigas, hay un Soberano que vela por tu reposo y procura tu engrandecimiento. Desde hoy no turbará la paz de tu hogar ni te arrancará de tus talleres robando el pan á tus hijos la leva despiadada, ni ensangrentarán la miez de tus sembrados los combates fratricidas. No, ¡harto tiempo víctima infeliz de vanas promesas y mentidos derechos, viste languidecer tu fortuna, la riqueza natural de tu suelo bajo el fuego asolador de la discordia! Pero siempre católico, dócil y sufrido, tu Dios, el Dios que tambien es mio, aquel que en medio de su ira ha dicho á los pueblos que lo olvidan: "*No sereis ya mi pueblo, ni yo seré vuestro Dios en lo de adelante,*" ha tornado hácia tí sus ojos de piedad y te devuelve la paz que habias perdido. Sobre las ruinas sangrientas de la República su Mano Omnipotente ha alzado resplandeciente y gloriosa la monarquía católica. El Príncipe Augusto que ocupa el trono es tambien como nosotros, hijo del catolicismo, y esto basta para que sea nuestro hermano, nuestro compatriota, porque para el catolicismo no hay extraños, no se conoce la palabra extrangeros, porque el catolicismo y solo él tiene el maravilloso poder de unir á todos como hermanos, y de darnos una sola patria al fin de nuestros destinos. Esto lo sabe bien el Soberano que ha venido á enseñarnos el camino de la felici-

dad, del verdadero progreso y de la verdadera libertad: sabe bien que no hay constitucion posible ni pueblo feliz fuera de la religion: sabe bien y acaba de oirlo de los lábios augustos del Vicario de Jesucristo "que son grandes los derechos de los pueblos, y es necesario satisfacerlos; pero que son mas grandes y sagrados los derechos de la Iglesia" depositaria de esa religion por la cual, como ha dicho tambien Maximiliano I, "nuestra bella patria se ha distinguido aun en los tiempos mas desgraciados." Religion sacrosanta que nos legó nuestra buena y dulce madre la España.

Y despues de todo esto, despues de aleccionados en la escuela de todos los sufrimientos, cuando hemos visto pasar una tras otra horas incontables de amargura; siempre gimiendo sobre nuestras desgracias y temblando por el porvenir: cuando hasta ayer suspirábamos siquiera por distinguir en lontananza un reflejo de la esperanza; cuando aun nos hallábamos junto á la fosa de nuestros hermanos muertos en una lucha tan prolongada como injustificable; cuando nuestros hijos levantan á nosotros sus ojos suplicantes, ó reposan en nuestros brazos como seguros de su porvenir: cuando la patria nos llama por el conducto autorizado del Emperador que se halla al frente de nuestros destinos, ¡nosotros volveremos la espalda á la felicidad con que nos brinda el cielo? ¿Todavía se oirá resonar entre nosotros el nombre aterrador de revolucionario? ¡Los ódios no se extinguirán ahora? ¿Hasta cuándo inscribirémos en nuestras banderas estos únicos lemas: "RELIGION, C. A. R. (con exclusion de otra alguna) INDEPENDENCIA, FRATERNIDAD!" Así nos la legó el Augusto Agustin I, á quien la ingratitud sacrílega de una faccion hundió en el sepulcro. Así el estandarte nacional fué exaltado para proteger con su sombra la infancia de la generacion heróica de 1821. Así debemos legarla á nuestros hijos que mas tarde podrán pedirnos cuenta de su felicidad, así debemos conservarla en testimonio de nuestro reconocimiento al generoso Emperador de los franceses que han prodigado su sangre por nosotros: así debemos ponerlo en manos de S. M. Maximiliano I: así deberá cubrir mañana nuestro sepulcro al lado de la cruz que hemos llevado como enseña sagrada de nuestro catolicismo. No olvidemos que no se

puede ser libre sin ser antes virtuosos; y por lo mismo, siempre honrados y laboriosos, unámonos todos en torno de nuestro Soberano: de hoy en mas olvídese el nombre de disidente; un solo lazo nos una á todos, el del amor á la religion y á la patria: un solo anhelo se abrigue en nuestro corazon, el de la paz: un solo grito se escuche ahora de nuestros labios: ¡Viva Maximiliano I y su Augusta Esposa la Emperatriz Carlota! ¡Viva S. M. el magnánimo Emperador de los franceses! ¡Viva la Augusta Emperatriz Eugenia!— HE CONCLUIDO.

ORACION CIVICA

Que en celebridad del feliz arribo á la capital de México de SS. MM. el Emperador Maximiliano y la Emperatriz Carlota, pronunció en la plaza principal de la capital del Departamento de Michoacan, el dia 28 de Junio de 1864, el coronel de artillería, Manuel Ramirez de Arellano.

> Cuando la Providencia se digna escoger los varones extraordinarios que destina á cambiar la faz de los Imperios, les comunica á la vez el poder material y el poder inteligente de la humanidad, mostrándolos á raros intervalos en la escena del mundo, y en circunstancias que al efecto prepara para la elevacion ó ruina de las sociedades existentes.
>
> TIMON.—LIBRO DE LOS ORADORES.

Señores:

Las revoluciones de los pueblos presentan en el conjunto de sus fenómenos, un período de inmenso desarrollo, que hace brotar de sí mismo la crísis de los males públicos, operándose entonces la reaccion de las fuerzas vitales de la sociedad, enervadas ó casi consumidas por la anarquía.

El fenómeno de la cesacion del mal para ser sustituido por el bien, es igualmente cierto en el órden físico y en

el moral: su esfera de accion alcanza lo mismo á la masa de las sociedades que á cada una de sus partes componentes.

Así lo demuestra la historia del mundo, esa gran maestra de la humanidad, tan llena de enseñanzas provechosas para las naciones y para los individuos.

La historia, es la antorcha luminosa de los pueblos, que les indica la senda que deben recorrer en su laboriosa peregrinacion, haciendo aparecer de relieve, por decirlo así, los obstáculos en que otros se han estrellado. La mágia de sus efectos dá vida al pasado y al presente, haciendo llegar á las edades modernas los acontecimientos extraordinarios que ha dejado deslizar el tiempo en las épocas mas remotas.

La historia trae hasta nosotros los espantosos huracanes del diluvio (1); nos permite acompañar al pueblo de Israel en su peregrinacion: atravesamos con paso firme el fondo del mar rojo, vemos destruir el ejército de Faraon, (2) y decimos con Moisés y con los Hebreos: *Cantemus Domino: gloriose enim magnificatus est....* Cantemos al Señor: porque gloriosamente ha sido engrandecido.... (3) Por este medio prodigioso se ha legado á las generaciones presentes y á las venideras, el código sublime de la moral, decretado en la cumbre del Sinaí. (4) Con la historia penetramos al fondo del Asia, y seguimos al hombre que se di-

---

(1) Irritado el Señor por los pecados de los hombres, mandó el diluvio que sumergió á toda la especie humana, salvándose en el Arca solamente Noé con su familia y los animales que por mandato de Dios hizo entrar en su nave. Esta descansó sobre un monte de Armenia, cuando menguaron las aguas, y saliendo de ella los animales, bendecidos por el Señor, volvieron á poblar la tierra El arca tenia 300 codos de longitud, 50 de anchura, y 30 de altura. Génesis, cap. VI v. 15, cap. VII v. 8 y 9, cap. VIII v. 16, cap. IX v. 1.

(2) Perseguidos los Israelitas por el ejército de Pharaon, hizo el Señor que Moises separara las aguas con su vara para que pasara su pueblo, sumergiendo despues en la mismas aguas á los egipcios. Exodo, cap. XIV vs. 21, 22 y 27.

(3) Exodo, cap. XV; v. 1.

(4) El Señor promulgó el Decálogo delante de Moisés, á quien hizo subir á la cumbre del Monte Sinai, prohibiéndole á los israelitas que lo acompañaran. Exodo, cap. XIX, v. 21, cap, XX, v. 2.

rije á los puntos mas remotos del globo (1); ella nos conduce á admirar el esplendor de las ciudades de la Grecia, y nos permite escuchar y repetir los sonoroscantos de Homero (2); la historia del mundo presenta á nuestra vista como en un extenso panorama la guerra de los Troyanos (3); y el heróico combate de los Termópilas (4). Con la historia hemos victoreado en Roma al ver caer á los gladiadores en el circo (5); nos hemos refugiado en las Catacumbas para salir de allí triunfantes con el cristianismo (6); hemos aplaudido la grandeza del Imperio, hemos deplorado su decadencia y todavía resuenan en nuestros oidos los gritos

---

1 El Asia ha sido el orígen de todos los pueblos de la tierra, aun de aquellos que, como el Nuevo Mundo, inducian á creer que sus habitantes eran un gérmen desarrollado expontáneamente bajo sus propias zonas. La unidad de la especie humana está plenamente probada por los libros sagrados, por las lenguas, por las tradiciones y por las coincidencias de ciertos detalles monumentales. Segur. Historia universal.

2 Homero, compuso la Iliada y la Odisea, verdaderos fastos nacionales de la Grecia. Se sabe que era ciego, pero su nacimiento, su patria, y su posicion social, están envueltas en la duda. Solo está probado que es el poeta mas ilustre de la antigüedad. César Cantú. Historia universal.

3 A pesar de las sombras dudosas que envuelve la guerra de Troya, parece positivo por varios datos seguros, que realmente hubo esta guerra entre Grecia y Troya, originada por el ódio mútuo de las razas pelásgica y helénica, y particularmente por haber robado Pário, hijo de Priamo, á la hermosa Elena, esposa de Menelao. A favor de la Grecia tomaron parte los reyes de Esparta y de Argos, y los guerreros de Ulises y de Itaca, Nestor de Pilos, Idomeneo de Creta, Aquiles de Phtia, Ayas de Salamina y Diómedes de Argolida. Priamo opuso una confederacion compuesta de los Carios, Licios y Pelasgos. La guerra duró diez años; perecieron en ella Hector y Aquiles y se presume que terminó con un tratado de paz. Homero. Iliada traducida por Hermosilla.

4 Leonidas habia vencido á Jerjes en el estrecho de las Termópilas, pero la traicion proporcionó á los persas un paso por donde envolvieron á los griegos. Las leyes de Esparta prohibian retirarse al frente del enemigo, y Leonidas sucumbió con sus trescientos espartanos, menos uno que sobrevivió. El ejército vencedor se componia de un millon de soldados. Rocquancourt. Historia militar.

5 El prestigio de los emperadores romanos se media por el número de las víctimas que destinaban al circo. Claudio el imbécil sentenció de una sola vez 10,000. Las víctimas al marchar á la muerte, dirijian este grito al emperador: "Cesar, los que van á morir te saludan." Historia romana, por Dumont.

6 Los cristianos tuvieron que vivir en las catacumbas para salvarse de la persecucion. Chateaubriand. Los mártires y las catacumbas.

salvajes de los vándalos del Norte que destruyeron el Imperio de Occidente. (1)

Así somos espectadores de los grandes acontecimientos de la edad media; participamos del delirio de las ideas caballerescas, nos levantamos á la voz de Pedro el Ermitaño y tomamos parte en las cruzadas (2).

Avanzando en los esmaltados campos de la historia, llegamos á los tiempos modernos: descubrimos un nuevo Mundo (3), admiramos la vasta extension del Imperio de Cárlos V (4), vemos nacer la reforma, combatiendo en la guerra de 30 años (5); contemplamos la grandeza del reinado de

---

1 El imperio de Occidente fué destruido por los vándalos 477 años despues de Jesucristo, y á los 1229 de la fundacion de Roma, por Romulo, habiéndose verificado la extraña coincidencia de que el mismo nombre del fundador, unido al de Augusto, tuvo el último emperador que existió allí. Dumont. Historia Romana.

2 El sentimiento católico fué el dominante en la edad media: la posesion de las reliquias de los santos llegó á ser un delirio en diversos países, y se originaron guerras formales para lograr la adquisicion de algun hueso ó cuerpo de santo. Estas ideas tomaron un desarrollo progresivo y llegaron al punto que era natural, á la conquista de los Santos Lugares. Pedro el Ermitaño, natural de Amiens, despues de haber ido como peregrino á Jerusalem, y de haber orado en el Santo Sepulcro, dió vuelta á la Europa, electrizando á todo el mundo con su palabra, para ir á libertar la tierra santa. Mas de 300,000 cruzados perecieron en esta primera peregrinacion. Pedro el Ermitaño perdió su prestigio y se retiró de la empresa; el resto, sin embargo, prosiguió hasta lograr el fin, y Jerusalen fué asaltada por los cruzados el dia 15 de Julio de 1099 á las tres de la tarde, hora en que Jesucristo habia espirado en el Calvario. Posteriormente hubo otras siete cruzadas. Espíritu de las cruzadas. Maillet.

3 Colon descubrió el Nuevo-Mundo encontrando una isla de las Lucayas que denominó San Salvador, el dia 12 de Octubre de 1492. Vida y viajes de Cristóbal Colon.

4 La grandeza del Imperio de Cárlos V llegó á tal extremo, que él mismo decia: que en sus Estados nunca se ponia el sol. Efectivamente, su extension llegó á comprender á la mayor parte de los Paises Bajos y del Franco Condado, á los reinos de Castilla, Leon, Granada, Aragon y Valencia, al Condado de Barcelona y al Rosellon; á los reinos de Navarra, Nápoles, Sicilia y Cerdeña; al Austria, á la Estiria, á la Corintia, á la Carniola, al Tirol, á la Suabía Austriaca y á la mitad de la América. Historia general de España, Mariana.

5 La guerra de los treinta años que conmovió á la Alemania por efecto de la reforma, concluyó con un *interim* perpetuo que le ha originado una tranquilidad inalterable. Dumont. Histoire moderne.

Luis XIV (1) somos espectadores de la guerra de 7 años (2); asistimos á la reparticion de la Polonia (3), nos manchamos de sangre en la revolucion francesa, y seguimos á Napoleon en sus campañas.

El dominio de la historia no se detiene allí en los límites de la tradicion y de un variado relato de los acontecimientos mas notables. Su esfera de accion se ensancha mas y mas en las dilatadas regiones del saber humano.

Con la historia se leen los detalles de una existencia ignorada en las ciudades que han estado sepultadas una serie de siglos debajo de los torrentes de lava como Herculano y Pompeya (4): con su auxilio el hombre ha determinado matemáticamente el movimiento y la figura de la tierra; ha surcado los mares, ha penetrado en el vacío, ha fijado la marcha y el rumbo de los astros, ha descompuesto la luz del sol en sus colores primitivos, ha señalado la direccion del polo (5), ha dado vida al pensamiento con la impren-

---

1 El reinado de Luis XIV que duró el largo período de 72 años, es uno de los mas brillantes que cuenta la Francia con relacion á los talentos de todo género que en él se sucedieron. A esta época pertenecen entre otros muchos, Mazarino, Colbert, Bossuet, Fenelon, Bourdaloue, Massillon, Racine, Moliere, Corneille, Vauvan, etc. Histoire de France por Duruy.

2 La guerra de siete años fué el gran teatro de los talentos militares de Federico el Grande. Coligadas en su contra las potencias mas fuertes, á todas hizo frente, dando á la vez un gran impulso á la táctica y á la estrategia. Dover. Vie de Federic le Grand.

3 La Rusia, el Austria y la Prusia se repartieron la Polonia, y firmaron el dia 5 de Agosto de 1772 el tratado respectivo encabezándolo "En el nombre de la Santísima Trinidad." Allison. Historia General de Europa.

4 Las mas remotas erupciones de Vesubio sepultaron debajo de la lava y de los lapilos á Herculano, y debajo de un polvo terroso y de la escoria á Pompeya. Despues de 1700 años de haber desaparecido estas ciudades, fueron descubiertas accidentalmente en 1711. Sobre Herculano están edificadas Portici y Recina, y en consecuencia solamente se extrageron algunas antigüedades y se procedió á rellenar las escavaciones. De Pompeya se ha descubierto ya la quinta parte de la ciudad. la cual se ha encontrado tal como existia el dia que perecieron sus desgraciados habitantes Casas, palacio, templos, objetos de lujo y de primera necesidad, todo, absolutamente todo se ha hallado en perfecto estado. César Cantú. Historia Universal.

5 Se ignora quien fué el inventor de la Brújula. Atribúyese este honor á Flavio Gioja; los franceses han pretendido ser autores de tan útil invencion, sin poder pro-

ta (1), se ha apoderado del rayo (2) y ha trasmitido instantáneamente las ideas á millares de leguas con el telégrafo. (3)

Tales son los adelantamientos que la humanidad ha podido hacer con el importantísimo auxilio de la historia. Sin ésta "siendo nosotros muy poco superiores á la masa bruta y acaso mas desventurados que ella; acosados por el instinto del placer ó por el aguijon de la necesidad, nos pareceriamos al tierno niño que nacido á media noche, creyera deslumbrado, al asomar el astro del dia, que llegaba en el momento de su creacion. (4)

¿Cuál es el estado de los pueblos en el momento de abrirse la historia? Grandes naciones en el período de decadencia, costumbres corrompidas, un lujo espantoso, ciencias abstractas. (5) A través de una marcha lenta y laboriosa vemos á la humanidad llegar desde su estado primitivo á la civilizacion del siglo XIX. El Imperio de Moctezuma separado del mundo conocido, por la dilatada extension de los mares, con una civilizacion particular, conquistado por Cortés, dominado por la España, libertado por Iturbide y

bar cómo ni cuándo la realizaron: otros creen que es invento chino, y por lo menos está probado que su uso es de una antigüedad remota en el Imperio Celeste, así como que su declinacion estaba señalada en una Historia natural, escrita del año de 1111, al de 1117. La atraccion del imán era conocida de los antiguos. Historia de los inventos y de los descubrimientos.

1 Los chinos cuyas invenciones y adelantamientos permanecen estasionados hace muchos siglos, fueron los primeros que conocieron la imprenta, pero en planchas, como la tienen hasta el dia, no con caractéres movibles como los nuestros, por oponerse á esta ventaja el crecido número de sus caractéres alfabéticos. Juan Guttemberg, noble de Maguncia, fué el primero que hizo los caractéres de metal, que constituyen el mérito y la perfeccion de la imprenta. Dupont. Histoire de l'imprimerie.

2 Benjamin Franklin, de Boston, pobre, laborioso, económico, gran físico y muy adicto á la independencia de su país, á la que prestó importantes servicios como enviado á Lóndres en representacion de las colonias, fué el inventor del pararayo en 1752; descubrimiento que hizo fundado en que la electricidad se disipa por las puntas, y en que el rayo es la acumulacion del fluido eléctrico en la atmósfera. Historia de las invenciones y de los descubrimientos.

3 Wcheatstone inventó el telégrafo electro magnético, que traslada las ideas con la rapidez del pensamiento. Historia de las invenciones y de los descubrimientos.

4 César Cantú, historia universal.

5 Chateaubriand, ensayo sobre las revoluciones antiguas.

enervado por la anárquica situacion de cerca de medio siglo acaba de tocar el último y único recurso que pudiera garantizar su salvacion, aceptando la generosa intervencion de la Francia, proclamando el Imperio para sustituirlo á las agitadas turbulencias de la República, y elevando al trono á un príncipe ilustre por sus talentos y universalmente admirado por las altas cualidades que lo caracterizan.

La celebridad del feliz arribo de nuestros Soberanos á la capital del Imperio, es el grande y solemne acontecimiento que nos ha congregado en este lugar, despues de haber elevado la Iglesia hasta el Criador, mezclados con el aroma del incienso las preces sublimes de un pueblo desventurado hasta aquí, feliz en el porvenir, que tiene el piadoso instinto de buscar los dulces consuelos de la religion en sus estremos dolores y en sus momentos del mas puro regocijo.

Tal es, señores, el plausible motivo con que tengo la honra de dirijiros la palabra por encargo especial del ilustre ayuntamiento.

Llamado en otro tiempo á predecir inmensas desdichas nacionales, grandes y próximas catástrofes del órden social, puedo ahora, merced á un singular favor de la Providencia, elevar mi voz como un postrer adios de eterna despedida á los espantosos males del pasado, y como un primer saludo á la ventura del porvenir. Ya no son los lúgubres y sentidos cantos del Profeta de las lamentaciones con los que debemos apostrofar á nuestra patria (1). Acabamos de atravesar el desierto y en estos momentos llegamos á la tierra prometida (2).

Mas de tres siglos ha que Colon surcaba la inmensidad del Océano buscando un nuevo camino para llegar á las

1 En estos conceptos y en los del párrafo anterior, alude el orador á la oracion cívica que por nombramiento de la junta patriótica de México, pronunció en la Alameda de la capital el 27 de Setiembre de 1859, y en la cual comparó los males de la República con los de Jerusalen, aplicando á este propósito algunos versos de las lamentaciones de Jeremías.

2 Antes de llegar los Israelitrs á la tierra de promision, estuvieron cuarenta años en el Desierto, adonde fueron alimentados con el maná. *Exod., cap. XV., v.* 14.



Indias (1): en su prolongada navegacion descubre el Nuevo-Mundo, y entonces prorumpe la tripulacion en una exclamacion súbita y general, repitiendo gozosa la palabra: *¡tierra! ¡tierra!* México, con la nave del Estado desmantelada, perdido el timon, desgarradas las velas, rotas las jarcias y á punto de zozobrar en los escollos revolucionarios, hace un esfuerzo supremo, vuelve la vista á la estrella polar de su primitivo destino, se dirije al puerto salvador y al fin lanza el grito tanto tiempo anhelado: ¡EL IMPERIO, EL IMPERIO!

Léjos de mí la mezquina idea de atizar los ódios de partido, en este dia de enhorabuenas. La política de nuestro Soberano va á tener por base fundamental la fusion de los partidos, y mis mas íntimas convicciones se han adunado siempre con las medidas que conducen á una generosa y amplia reconciliacion. Esto, no obstante, cumple á mi propósito, y lo exige no menos nuestra propia dignidad que nuestro patriotismo, revisar aunque en sinópsis las causas y consecuencias que han determinado la aceptacion de la intervencion francesa y la ereccion del Imperio. Un ligero exámen de los acontecimientos que se destacan mas particularmente del cuadro de la historia, demostrará hasta la evidencia si la masa de nuestra sociedad que ha abrazado esta causa salvadora, y esencialmente el ejército mexicano que ha combatido con gloria por su triunfo, deben ser considerados como los restauradores del órden social y como los defensores de la independencia nacional.

Mi palabra se va á deslizar sobre los hechos no sobre los individuos, sin ódio y sin pasion, como escribia Tácito la historia de Tiberio. (2)

---

1 Conociendo Colon la antigua opinion de la escuela italiana sobre la esferoide de la tierra y sobre la existencia de los antípodas, y fundado en que siendo nuestro globo esférico, se podria pasar de un meridiano á otro ya en direccion del Oriente y ya en sentido inverso, viniendo á ser ambos caminos complementos recíprocos, se propuso atravesar el Atlántico para llegar á la otra extremidad del continente de la India, y volver despues á Europa por tierra. Con este pensamiento se embarcó, y durante su navegacion, en vez de llegar al Asia, descubrió el Nuevo-Mundo. Campe. Historia del descubrimiento de la América.

2 Cornelio Tácito, grande historiador romano, no quiso lanzar su juicio sobre los buenos y los malos príncipes, sino despues de haber llegado á una edad madura. Se

Concededme vuestra indulgencia y atencion.

Las ideas reformistas y las revolucionarias han sido el gran foco que ha originado un verdadero cataclismo en todo el mundo, lanzando algunos rayos de luz y de mejora sobre los lagos inmensos de sangre y á través de largas épocas de dolor y de generales trastornos de la moral y del órden social.

Erasmo y Lutero (1) originaron la reforma, y los concilios de Constanza y de Basilea (2) tuvieron sobre esta la influencia que la asamblea nacional ejerció en la revolucion francesa. Por desdicha de la humanidad no se procedió á la reforma con franqueza y de comun acuerdo, único expediente de evitar tantas guerras sangrientas y tantas lágrimas como han marcado las huellas de su marcha asoladora.

La corrupcion universal de la sociedad demandaba efectivamente una reforma que alcanzase igualmente á todos los abusos; pero los medios de su ejecucion abortaron grandes males.

El cisma de Occidente (3) habia hecho nacer la discordia entre los reyes del principio de la unidad de la Iglesia,

---

habia propuesto escribir la historia de Roma desde Neron hasta Nerva; pero dejó incompleto su proyecto por relatar en forma de anales las crueldades de los cuatro primeros sucesores de Augusto. Gran parte de sus obras se ha perdido, siendo una de estas la que narraba el fin del reinado de Tiberio. Durey. Histoire romaine.

1 Erasmo y Lutero, ambos individuos del clero, y de un vasto talento, dieron gran impulso á la reforma, censurando con acritud los vicios de la corte de Roma y los de las órdenes religiosas. Sus escritos fueron la chispa que debia incendiar un inmenso combustible. Merle d'Aubigné. Histoire de la réformation.

2 Los concilios de Constanza y de Basilea, reunidos, el primero en 1414 y el segundo en 1431, acabaron de complicar la reforma y dieron un carácter mas espantoso á sus efectos. En ellos se hizo abdicar al Papa. se declaró que el concilio era superior al sucesor de San Pedro; que las rentas de la Iglesia debian partirse con el sacro colegio; que el Papa no podia declarar la guerra ni concluir la paz, etc. Merle d'Aubigne. Histoire de la réformation.

3 El gran cisma fué originado por la eleccion papal que recayó primero en Bartolomé Prignano (Urbano VI) elegido bajo la presion del pueblo romano, y despues en Roberto de Ginebra (Clemente VII) nombrado bajo la proteccion de Bernardo de Sala, jefe de aventureros y asesino de los romanos. El gran cisma que tantos males causó á la Iglesia, principió en 1378 y concluyó en 1429, despues de haber existido 51 años. César Cantú. Historia universal.

que era precisamente el lazo de union: cerca de medio siglo subsistió la duda de la perpetuidad de la Iglesia, y los Papas tuvieron que recurrir al apoyo de los príncipes, quienes ambicionando la concentracion del poder, negaron á Roma sus antiguas prerogativas: Eduardo III le rehusó el tributo debido, y Fernando, sin cuidarse de su renombre de católico, hizo oposicion á la Santa Sede.

El nuevo rigor del Santo Oficio era otro síntoma de visible decadencia para la Iglesia, porque á la sazon se refinaban las costumbres, la sabiduría tomaba cierto ensanche, y el excepticismo comenzaba á deslizarse en los espíritus.

Una osadía general se desarrolló en toda la cristiandad para censurar los vicios de la corte de Roma, y hasta el Dante y Petrarca (1) los atacaron con fuerza, sin merecer ninguna reprension y sin que fueran anatematizados sus escritos.

La frecuente intervencion de la Alemania en los asuntos de la Iglesia habia engendrado un ódio recíproco; un arreglo de familia y varios transacciones políticas, reunian bajo el cetro de la casa de Austria los pueblos menos análogos, y la capital del mundo cristiano oia rugir la tempestad próxima á estallar.

Tal era el campo en que iba á encenderse una guerra á propósito para trastornar el mundo y cuya influencia era preciso que alcanzara á las generaciones mas remotas; verdadera reaccion insolente del exámen contra la sintesis, del escepticismo contra la tradicion y del juicio contra la autoridad.

Lutero (2) lanzó el primer rayo que hizo estallar las corrientes eléctricas de la reforma, causando una conflagracion

---

1 El Dante, en su obra "El Paraiso," atacó con fuerza el lujo del clero y la corrupcion general que lo devoraba entonces. Petrarca tambien censuró estos mismos vicios.

2 La venta de las bulas de indulgencia prohibida por los concilios de Letran, de Viena y de Constanza, fué permitida por Leon X, con el fin de reunir los fondos necesarios para llevar á cabo una cruzada contra Celin I, y para la construccion de un templo que fuese la imágen visible de la unidad católica. Tal colecta causó gran disgusto en muchos ánimos pero nadie se resintió de ella en mas alto grado que Martin

general, y poniendo en accion la avaricia de los príncipes sobre los bienes del clero, el descontento político y hasta la relajacion de las costumbres.

La lucha se entabló por fin entre el sucesor de San Pedro y los reformistas de todas especies: las mas extrañas controversias se suscitaron entre el padre de la reforma y sus opositores, (1) los templos fueron saqueados y derribados: Cárlos V tomó el partido de la Iglesia, hizo nombrar rey de los romanos á su hermano Fernando para que tuviera un jefe el partido católico: opuso una liga católica á la de Esmalcaldo, y principió la guerra de la Santa Liga: despues de Lutero vino Calvino con su génio organizador; pero sus talentos se estrellaron queriendo detener á su antojo el curso de una revolucion de ideas desencadenadas hacia tiempo. (2)

La reforma agitaba con grandes turbulencias todos los países adonde habia penetrado; pero la Alemania, que le sirvió de cuna, fué devorada mas que todas con la guerra de los treinta años.

El incendio habia cundido con una rapidez espantosa en el espacio de cuarenta años desde los Pirineos hasta la Islandia, y desde la Finlandia hasta los Alpes, preocupando la imaginacion de los hombres de talento y contando el número de sus prosélitos por naciones enteras

La reforma, término medio entre la fé y la duda, es la fi-

Lutero, fraile agustino. Con este motivo adujo noventa y cinco tésis contra el abuso de la venta de las indulgencias, tésis que dieron orígen á otra multitud en oposicion, y por este medio llegó á verse dividida la cristiandad en dos banderas, una de las cuales enarboló Lutero, llegando hasta la mas lamentable heregía. Tal fué el pábulo de la reforma que conmovió al mundo. Merle d'Aubigné. Histoire de la réformation.

1 Enrique VIII de Inglaterra emprendió refutar las ideas de Lutero, y se entabló una fuerte polémica entre el rey y el reformador.

2 Juan Calvino, de la escuela de Zivincle, cuyas doctrinas tendian al republicanismo, abrazó la reforma ya triunfante, y quiso reorganizar la Iglesia reformándola. Interpretó la Biblia á su modo, como Lutero escribió las *Instituciones de la religion cristiana*, y un *Catecismo* para difundir sus doctrinas entre las clases ilustradas, y compuso un sistema que lleva su nombre. Merle d'Aubigné. Histoire de la réformation



sonomía de los tiempos modernos: ella nació en medio de una exhuberancia de génio, de virtud y de crímen: despues de haber trastornado las opiniones, conmovido las creencias sobre que descansan las sociedades, invadió las regiones de la política: sostenida por el capricho de los príncipes de Alemania, por las antipatías del feudalismo en Francia y por el delirio real en Inglaterra, se puso en contradiccion consigo misma, y sirvió igualmente á las pasiones de los reyes y á las de los pueblos, invocando unas veces la libertad monárquica y otras la mas espantosa tiranía.

La cristiandad llegó por fin á verse definitivamente dividida en católicos y protestantes; en creyentes de la infalibilidad de la Iglesia y en partidarios de la opinion de cada uno. Con bastante generalidad los pueblos de orígen romano sostuvieron el catolicismo, y se volvieron protestantes los de raza teutónica, los griegos y los eslavos.

Adquiriendo una importancia política, por la cooperacion que tomaron los príncipes, la reforma que parecia enteramente religiosa, vino en último resultado á convertir los Estados en monarquías. (1)

La Alemania fué la primera que se agitó en esta conmocion general y la que sufrió los mas crueles efectos del sacudimiento que ocasionó la reforma.

No habiendo surgido esta en Francia por conviccion ni como una consecuencia de los conflictos nacionales, puesto que fué importada de la Suiza, no pudo llegar á restablecerse la paz bajo sólidas bases, y se apeló al efímero medio de acomodamientos inseguros que se trasmitieron al porvenir, originando primero disenciones particulares en el jansenismo, y posteriormente una hostilidad general en los sangrientos dias de la revolucion.

El principio católico fué representado siempre por la España, cuyo país pretendió el exterminio de todo elemento heterogéneo. La Italia, temerosa del abuso, llegó hasta poner

1 Siendo generalmente conocida la historia de la reforma, omitirémos el crecido número de notas explicativas que exigirá la ojeada que vamos á dirijirle. Todos los puntos que tocamos pueden consultarse extensamente en la historia de la reforma, por Merle d'Aubigné, en la de la Iglesia, ó en César Cantú.



trabas á la verdadera ciencia, resultando de aquí una vida intelectual libre, al lado de una existencia encadenada. La Italia en otro tiempo habia adelantado en cultura á los demas paises.

La reforma no penetró en la Escandinavia por efecto de la opinion pública, sino que fué impuesta por el ejemplo y la órden de los Soberanos, sin originar en consecuencia cambios de importancia en los negocios interiores. La Noruega no toleró ni aun el culto judaico, y excluyó toda religion excepto la dominante.

En la infortunada Polonia llegó la reforma del exterior y se abandonó á excesos enteramente extraños en su orígen. Nuevo ingrediente aumentado á las violentas divisiones de que habia de surgir posteriormente el desmembramiento de la nacion.

Solamente la Hungría conquistaba desde un principio la paz y la tolerancia.

La discordia religiosa fué por el contrario, el pretexto para arrebatar á la Bohemia los privilegios tan ardientemente defendidos hasta entonces.

En Holanda sirvió de estímulo para la emancipacion y se adhirió á los defensores de la nacionalidad: convertida en lazo de union, sofocó las antiguas querellas de los hijos del país y de los extrangeros.

La Rusia atravesó tranquila por en medio de esta conmocion general: en la Suiza, el equilibrio de las fuerzas beligerantes orilló la cuestion á un acomodamiento.

Una mision envidiable estaba reservada á la casa de Austria: tocábale amalgamar todas las fuerzas de la cristiandad para ponerlas en accion contra los turcos, á la vez que mantener la armonía entre los pueblos católicos; mision á la que fué fiel desde los tiempos de Alberto II, hasta el reinado de Cárlos V.

En los momentos en que se consolidaban las demas naciones, sucumbia Venecia al récio empuje de los nuevos potentados conjurados en su contra. Venecia, en los supremos instantes de su agonía, dió muestras de una grandeza desconocida.

Los terribles efectos de la reforma fueron mas extraordinarios en Inglaterra que en los otros paises; engendrando la guerra civil, hicieron que el protestantismo tuviera un triunfo absoluto con los príncipes de Orange; y prolongada la lucha, nació en último resultado la admirable constitucion del Reino-Unido.

Tal es, señores, aunque á grandes trazos, el cuadro de la reforma que nos habia de servir de bandera, despues de tres siglos, para llevar al último grado de desarrollo las turbulencias de la República Mexicana: postrer período de decadencia, en que naufragaron definitivamente la paz pública, la tranquilidad doméstica, la pureza de nuestras creencias y el decoro del nombre mexicano: pero antes de dirijir la última mirada al conjunto de nuestros pasados errores, permitidme que haga el breve exámen de las ideas revolucionarias que se adunaron al pretexto de la reforma, para sumergir á nuestro bello país en un mar de inmensas desdichas y de solemnes infortunios. (1)

La Inglaterra habia dado ya el ejemplo de una revolucion política contra las prerogativas del trono y en favor de los derechos del pueblo. Un largo Parlamento sobreponiéndose al trono, un Cronwell génio de la revolucion, y un rey conducido al cadalso (2) fueron el modelo sobre que calcó á su tiempo la Francia, la Asamblea Nacional, el génio de Napoleon y la ejecucion de Luis XVI.

La Francia aspiraba á extinguir de su territorio los vestigios de las distinciones de raza; queria extirpar los restos del feudalismo, dividir la propiedad; establecer en todo el

1 Véase la historia de la revolucion francesa, por Thiers, la de los girondinos, por Lamartine, y la general de Europa, por Allisson.

2 Cárlos I de Inglaterra, obligado por la necesidad, convocó un quinto parlamento, que fué muy tumultuoso, que se hizo célebre bajo el nombre de Largo Parlamento, y que tuvo efectos semejantes á los de la Asamblea Nacional de Francia. El coronel Oliverio Cronwel, del partido de los *independientes*, proclamó la libertad de conciencia, la independencia absoluta del individuo y la inspiracion directa sin el intermedio de la Iglesia. Carlos I fué decapitado en 1649, despues de haber sido juzgado por una comision especial, de la que formaron parte Cronwell y Sveton. César Cantú. Historia Universal.

país cargas iguales y justas; no fijar otros límites al derecho individual que los impuestos por el interés general.

La revolucion estaba ya consumada en las ideas, y creyeron los ánimos que se habian formado en la escuela de los economistas y de los filántropos, que era muy sencillo reducirla á hechos prácticos, encomendándole al rey su direccion, bajo la condicion de que aceptara la parte principal de las exigencias de cada uno. Anhelábase una constitucion determinada, la responsabilidad ministerial y una convocatoria regular de los Estados que los hiciera partícipes de todas las medidas legislativas.

Así comenzó el incendio que pronto iba á devorar á toda la nacion y á convertirla en un lago de sangre, haciendo rodar en la guillotina lo mismo las cabezas régias, que las de los ancianos, que las de los niños y que las de las mugeres.

Mas antes de detenernos á contemplar momentáneamente la aterradora erupcion de las lavas revolucionarias, dirijamos una mirada al estado de las ideas en los diferentes pueblos de la Europa, sin examinar su situacion política.

El movimiento que la Francia llamaba de la inteligencia y de la filosofia, tenia éco en la mayor parte de la Europa. En España se decretaba la expulsion de los jesuitas, (1) y la inquisicion dejaba apagar sus hogueras; bajo el gobierno de Aranda penetraban allí los rayos de la revolucion, y Voltaire tenia corresponsales en Cádiz y en Madrid: un verdadero contrabando del pensamiento frances se hacia en la Península por los mismos que tenian la mision de evitarlo; los escritos incendiarios pasaban á través de las nieves de los Pirineos.

A toda la Italia y aun á la misma Roma llegaban los reflejos de la época. Cediendo al espíritu del siglo, el Papa reformaba la Compañía de Jesus y Clemente XIV la abo-

1 Cárlos III, por instigacion de su ministro el conde de Aranda, expulsó á los jesuitas en Abril de 1767. Las órdenes de expulsion fueron enviadas á todos los puntos del reino, selladas, y con la prevencion de que fueran abiertas todas en un mismo dia y hora, debiéndose ejecutar por los alcaldes bajo pena de la vida. Mariana. Historia general de España.



lia: (1) el excepticismo y la indiferencia, que matan las creencias antes de derribar las instituciones, invadian la ciudad eterna con los extrangeros que atraia el benévolo carácter del jefe de la Iglesia.

La corrupcion de la corte y el fanatismo del populacho eran el carácter distintivo de Nápoles; y Florencia, teniendo á su cabeza un príncipe filósofo, servia para ensayar las doctrinas modernas.

A la sombra del Austria habia en Milan una vasta congregacion de filósofos y de poetas: el libro de los delitos y de las penas, especie de censura de las leyes del país, era escrito por Beccaria, con mas audacia que la que distinguió á Montesquieu. (2)

Un silencio general reinaba en Turin, que era adicto á la casa de Saboya.

Las borrascosas sesiones del parlamento inglés tomaban mas calor con sus debates sobre la guerra de América. El drama que se representaba en Inglaterra, con los discursos de Lord Chatam, y con las escenas tempestuosas de las elecciones, tenia por espectador al mundo entero. (3)

Los nombres de Washington y de los demas héroes de la independencia americana herian la imaginacion del continente y engendraban á la vez el desprecio á sus instituciones y el vivo deseo de efectuar una revolucion social.

La Holanda era el gran foco de conspiracion contra los

---

1 Clemente XIV, hombre de espíritu débil, pidió á los reyes que le indicaran los motivos de su cólera contra los jesuitas á fin de tener en que apoyar su condenacion. Cárlos III mandó escribir una memoria sobre el particular; pero Choiseul se opuso á su remision, diciendo: que los motivos se hallaban expresados en los decretos de los respectivos gobiernos. El Papa publicó, pues, el breve de supresion de la órden, el 21 de Julio de 1773, despues de haber sido aprobado por las cortes. Saint Pierre. Histoire de la Chute de Jesuites.

2 El Marqués Cesar de Beccaria escribió su obra en los momentos en que la justicia estaba completamente abondonada. El libro de los delitos y de las penas fué comentado con mucho ingenio por Voltaire.

3 Los grandes actores del parlamento eran á la sazon Pitt, Fox y Buike, órgano del trono el primero, precursor de la revolucion francesa el segundo, y orador filósofo el tercero. César Cantú. Historia Universal.

monarcas; allí se imprimia todo lo que no podia publicarse, en Paris, en Italia, en España y en Alemania. El excepticismo echaba grandes raices en este país que daba vida á los escritos de la falsa filosofia, y que haçia inviolables los crímenes del pensamiento, á la vez que acogia todas las ideas que conspiraban á la destruccion de las religiones ó de los tronos.

Federico el Grande convirtió su corte en laboratorio de la incredulidad religiosa: el desprecio al cristianismo y á los tronos fué sustituido á la fuerza moral, que no sabia apreciar este príncipe materialista: el movimiento general de la Europa sacudia á la Alemania, pero con calma, y el soberano era el corruptor de las virtudes del imperio; circunstancia que inició la decadencia del espíritu aleman. (1)

El Emperador José II, novador mas atrevido que lo que correspondia á su época, hacia sus primeros ensayos en Viena, dirijido por el jefe de la francmasonería en Austria.

Los iniciados en los conciliábulos del pensamiento libre aspiraban á reformar la sociedad política, religiosa y civil, y convertian sus lógias en las catacumbas de la religion revolucionaria.

Los poetas mas notables de la Italia y de la Alemania prorumpian en cantos revolucionarios para electrizar con sus versos á los hijos de la Germania. (2) Todos los acontecimientos de Paris tenian un eco prolongado en las riveras del Rhin.

Tal era la disposicion de las ideas en Europa, cuando la Francia dió principio al drama terrible de la revolucion.

Una emigracion fabulosa de las clases mas distinguidas de la sociedad, la fuga del rey, su aprehension dirijida por el hijo de un maestro de postas, su regreso á Paris, la aceptacion de la constitucion, la asamblea legislativa, la convencion, la prision de la familia real, la decapitacion de Luis

---

1 Para Federico, las bayonetas eran el derecho de los Soberanos, la insurreccion el derecho de los pueblos, y las victorias ó las derrotas el derecho público.

2 Goethe, Schiiler y Klopstock arrebataban con sus estrofas á todos los que asistian á las universidades y á los teatros,



XVI y de María Antonieta, (1) el terror devorando como Saturno á sus propios hijos, la guillotina y el verdugo dominando en toda la extension del territorio, y un millon y doscientos mil hombres armados en defensa de la patria: he aquí, señores, los hechos que arrancan con mas valentía del cuadro de la revolucion.

Todo fué sometido á un cambio radical; desde la palabra hasta los hechos, desde las ideas hasta las pasiones, desde los principios sociales hasta las creencias religiosas.

Al culto católico se sustituyó el de la diosa Razon, (2) al convencimiento, la elocuencia sangrienta de la guillotina, al arte y á la ciencia, las inspiraciones revolucionarias.

Hasta la guerra sufrió profundas modificaciones, así en la organizacion de los ejércitos, como en las operaciones estratégicas. Los oficiales aristócratas fueron reemplazados por sargentos que se improvisaban generales; el cuerpo de Estado Mayor quedó abolido; la estrategia se encaminó á reducir al enemigo á una impotencia absoluta en vez de tomarle las plazas ó invadir el territorio que ocupaba. Las sabias teorías de Vamban sobre el ataque y la defensa fueron sustituidas por un nuevo sistema de fortificacion. (3) Y, sin embargo, la historia moderna no registra en sus páginas una campaña mas admirable que la que sostuvo la Francia en 1793 contra toda la Europa. Bajo las inspiraciones de Carnot se salvó Dunkerque de los ingleses en la batalla de Hondsckoote. Asombrosos medios de defensa fueron opuestos por la dictadura del Comité á los austriacos y á los prusianos, que habian avanzado hasta las vertientes de los Vosges....

---

1 Luis XVI fué guillotinado en la plaza de la revolucion el dia 21 de Enero de 1793, y María Antonieta el 15 de Octubre del mismo año. Lamartine. Historia de los Girondinos.

2 El 9 de Noviembre de 1793 se inauguró en la convencion este nuevo culto de la revolucion, que desconocia al Rey del cielo despues de haber guillotinado á los reyes de la tierra. La diosa razon fué personificada por una prostituta. El 20 de Diciembre siguiente se instaló el nuevo culto en la catedral de Paris, con asistencia del ayuntamiento de la Convencion y de todas las autoridades. Lamartine. Historia de los Girondinos.

3 Este nuevo sistema se componia de una combinacion de fuegos verticales.



A los dos grandes períodos de la asamblea constituyente y de la Convencion, siguió el Directorio: á la sazon un alumno de la escuela militar de Brienne, hábil oficial de artillería, se improvisaba general siendo un jóven adolecente todavía. La revolucion le sirvió de escala, y una vez elevado á la altura conveniente, volvió á Paris con el prestigio de sus victorias; pasó su Rubicon como César; enfrenó la revolucion; se coronó emperador; cicatrizó las heridas de la Francia; asombró al mundo con sus batallas y derramó torrentes de gloria militar sobre su país.

He aquí un ligero bosquejo de esos dos grandes cataclismos del mundo: la reforma y la revolucion: volvamos á nuestra patria y á las aplicaciones prácticas de las nuevas ideas.

El mejor análisis de la época tempestuosa que acabamos de atravesar exige que dirijamos una mirada retrospectiva para abrazar el cuadro completo del pasado, y justificar ante el mundo la última resolucion salvadora que ha adoptado la Nacion, desechando las formas republicanas y apolando á los principios monárquicos. (1)

A mediados de siglo XVI el vasto Imperio de Moctezuma fué conquistado por Cortés y convertido en una rica colonia española: ese período es la epopeya del valor y de las matanzas: grande en acciones heróicas por parte del pueblo guerrero que defendia sus posesiones, sus lares y sus dioses, sus costumbres y su independencia; igualmente admirable por las hazañas de los conquistadores, por el éxito de la atrevida empresa que acometieron, y por sus resultados en favor del cristianismo.

El Imperio Azteca sucumbió en la lucha que sostuvo; pero despues de haber dado al mundo notables ejemplos de valor y del mas puro patriotismo.

La defensa de México contra los soldados de Cortés, es un asunto digno de la lira de Homero ó de la de Virgilio. (2)

1 El 10 de Julio de 1863 decretó la Asamblea de Notables: que México adoptaba la Monarquía moderada hereditaria, y que ofrecía la corona á S. A. I. y R. el Príncipe Fernando Maximiliano, Archiduque de Austria. Documentos relativos á la mision política encomendada á la Asamblea general de Notables.

2 Los horrores del hambre llegaron á tal extremo durante el sitio de México, que

Terminada la conquista y habiendo desaparecido las falsas religiones y la cultura particular de los aztecas, que fueron sustituidos por el cristianismo y por la civilizacion europea, el país que bañan el Atlántico y el Pacífico, durmiendo tranquilo como las aguas de sus lagos, vivió trescientos años en una profunda calma.

La invasion de la Península por las tropas francesas, las deliberaciones de las córtes y la série de trastornos que conmovieron la monarquía española en los primeros años de este siglo, hicieron llegar hasta nosotros las ideas que habian conmovido la Europa.

Un grito de insurreccion respondió en estas regiones á los acontecimientos que se verificaban del otro lado de los mares. (1)

El sentimiento de la independencia nacional se sublevó en una gran parte de los mexicanos, y se entabló una lucha gloriosa y desigual: once años de combates y de sangre, de trastornos y de lágrimas, durante los cuales brillaron grandes génios militares, como el del ilustre Morelos, prepararon los ánimos y abordaron el problema á una solucion pronta y segura.

Iturbide, el padre de nuestra independencia, el Moisés de nuestro pueblo, tuvo la gloria de libertar á México: el plan

---

los Aztecas apelaron al recurso de comer gusanos é insectos, así como el musgo y las yerbas saladas que se criaban en el fondo de la laguna. Las madres devoraban á sus hijos por no tener ya con que alimentarlos. La ciudad era un vasto cementerio y no se podia andar sino sobre cadáveres. En medio de estos horrores, el jóven Emperador Guatemotzin se mantenia impávido; rechazaba lo mismo los asaltos que las proposiciones que se le hacian para que capitulara, y Cortés no tomó la ciudad sino despues de agotados todos los recursos de los defensores y pasando sobre rios de sangre y montones de cadáveres. La toma de México se verificó el 13 de Agosto de 1521. Guatemotzin, príncipe digno de un gran pueblo y tipo del guerrero antiguo, no se entregó al enemigo sino cuando fué hecho prisionero en su retirada. Llevado á la presencia de Cortés, se portó con suma dignidad y le pidió que le diese la muerte. Prescott. Historia de la conquista de México.

1 El cura D. Miguel Hidalgo y Costilla levantó la bandera de la insurreccion á las once de la noche del 15 de Setiembre de 1810, en el pueblo de Dolores, al grito de ¡Viva la Virgen de Guadalupe! ¡Viva Fernando VII! ¡Mueran los gachupines! Alaman. Historia de México.



de las tres garantías y siete meses de una memorable campaña, le fueron suficientes para elevar á nuestra patria al alto rango de una nacion independiente y soberana. (1)

El pueblo agradecido le hizo vestir la púrpura régia, puso en sus manos el cetro y ornó sus sienes con la corona imperial.

Mexicanos: hasta aquí el buen sentido y el acierto; el patriotismo y la virtud. En lo de adelante crímen y escándalo; desórden y anarquía; culpa y expiacion.

Van á comenzar nuestros desaciertos, nuestras faltas: el frenesí revolucionario va á sofocar todos los espíritus como ese viento maléfico que sopla en algunas regiones de nuestro globo.

No un partido, sino todos: no un individuo, sino la masa de la sociedad, va á conspirar contra la patria, nuevo Prometeo (2) que atado á la roca de la revolucion, va á sufrir que le devoren las entrañas.

Las leyes de la moral rigen igualmente á los individuos que á las sociedades; el primer paso en la senda del crímen es el dificil; despues se relajan los lazos de la conciencia, y se avanza resueltamente, pretendiendo sofocar con un nuevo atentado los espantosos recuerdos del pasado. La traicion á la amistad y la ingratitud, hacen arrastrar una vida llena de remordimientos; imprimen cierta mancha en el rostro, arrebatan la felicidad doméstica, y hasta al estampar los lábios sobre la frente del hijo querido, vemos lanzarse sobre nosotros una acúsacion ó un anatema. Idénticos efectos se reproducen en los pueblos.

---

1 El 2 de Marzo de 1821 proclamó Iturbide en Iguala el plan de las tres garantías, y el 27 de Setiembre del mismo año hizo su entrada triunfal en México despues de haber consumado nuestra independencia. Alaman. Historia de México.

2 Júpiter irritado contra Prometeo, por haberse burlado este del rey del Olimpo, le impuso el castigo de que fuera atado con durísimas cadenas á la cima del monte Cáucaso, y que á la vez le royera un buitre las entrañas, las cuales se reproducirian constantemente para que el suplicio no tuviera término. Condolido al fin Júpiter, perdonó á Prometeo; pero dispuso que trajera constantemente en el dedo un anillo de la cadena con que habia estado atado y engarzado en esta un pedazo de la roca de Cáucaso. Tal es el orígen que los mitólogos dan á los anillos que se usan por lujo y por adorno. Escosura. Manual de Mitología.

Detengamos un momento el espeso velo con que vamos á ocultar para siempre el cuadro de la anarquía, y contemplemos rápidamente la deformidad de su conjunto.

Las ideas reformistas y las revolucionarias que acabamos de pasar en revista, atravesaron los mares y penetraron en estas regiones felices y apartadas: las sociedades secretas, importadas expresamente de la union anglo-americana, fueron la simiente que fecundizó en nuestro suelo con desusada rapidez. (1) El primer fruto que recogimos fué la caida de Iturbide, y poco despues su espantosa decapitacion.

Señores: nunca el parricidio y la ingratitud serán la base sobre que se levante la felicidad particular ó nacional.

La muerte del Libertador hizo surgir entre nosotros una série no interrumpida de desórdenes y de crímenes. El vértigo revolucionario conmovió durante cuarenta años todos los principios sociales, y fué matando una por una todas las virtudes públicas. Las armas extrangeras penetraron hasta la capital de la República, y en una guerra injusta perdimos la mitad del territorio nacional. (2) Equivocando lastimosamente las épocas y las costumbres, pusimos en práctica las doctrinas que habian soplado como un huracan sobre la Europa, y por este medio llevamos la anarquía al último extremo de desarrollo, dando al mundo el doloroso ejemplo de un pueblo turbulento colocado entre dos pendientes igualmente fatales: una que conducia á la absorcion americana, y otra á la disolucion interior.

Tal es, señores, la espantosa situacion adonde fuimos lanzados por la anarquía de cerca de medio siglo, y de la cual hemos salido inopinadamente por una rara combinacion de circunstancias que revelan la mano de la Providencia.

---

1 El ministro anglo-americano Poinset, enviado cerca del gobierno mexicano trajo la mision especial de establecer las lógias yorkinas que nos dividieron. Alaman. Historia de México.

2 El 14 de Setiembre de 1847 ocuparon los americanos la capital de la República; el precio de una paz vergonzosa fué la cesion de mas de la mitad de nuestro território, por el cual dieron un poco de oro.



Nuestros males habrian llegado á ese período que supera los esfuerzos de la ciencia: últimas convulsiones de la agonía que preceden al término de la vida.

En tan angustiados momentos, cuando morian hasta las esperanzas del porvenir, porque el carro de la revolucion llegaba al borde del precipicio, una mano salvadora nos detiene.

¡Salud al Emperador Napoleon III, á ese génio de la política moderna, verdadera clave del edificio europeo!

Mexicanos: al Príncipe ilustre que rige los destinos de la Francia debemos la primera parte de nuestra salvacion: colocado á la altura de su nombre, y velando sobre la causa de la civilizacion en los puntos mas remotos del globo, arrojó al Nuevo-Mundo, en el momento oportuno, la gloriosa bandera de la Francia, seguida por las huestes vencedoras de Crimea, de Magenta y de Solferino. El pabellon que coronó de gloria Napoleon el Grande, enlazado con la bandera de Iguala, ha restaurado á la civilizacion, á una sociedad que en la segunda mitad del siglo XIX se hundia en los excesos de los tiempos, de la barbarie y de la ignorancia.

Salvada la Nacion del abismo en que iba á sepultarse, su buen sentido y sus instintos generosos han dado cima á la obra de su regeneracion política y social.

Convencidos los mexicanos de que las repúblicas desaparecen siempre en las borrascas de la anarquía, ó concluyen por enervarse bajo el yugo y la tiranía de muchos, han aplicado á sus males un remedio radical y seguro.

La sustitucion del Imperio á las conmociones de los principios republicanos.

Las tempestades civiles destruyen siempre á las repúblicas, y pesan como una fatalidad sobre las instituciones democráticas, que son el bello ideal de los utopistas.

Las repúblicas de la Grecia desaparecen para siempre: las repúblicas italianas se ahogan en los excesos de la dictadura: la república inglesa pasa como una especie de insomnio de la nacion; la república francesa conmueve al mundo las dos veces que ha existido; la gran república

americana, verdadero coloso del nuevo continente, se desquicia en estos momentos al impulso de una guerra civil, que se engalana desde el primer dia de su nacimiento, con todos los crímenes, con todos los horrores, con todos los excesos que caracterizaron á la nuestra en su último período de duracion.

Allí el saqueo y el incendio, la barbarie y el puñal del asesino, hacen los honores de despedida á la libertad, dando al mundo una elocuente y saludable leccion.

El estado político y social de México habia llegado á la última extremidad: "*Ser ó no ser: hé aquí la cuestion.*" (1) La nacion la resolvió por la afirmativa con un juicio y con una cordura que muy pronto la resarcirán de las funestas consecuencias de sus pasados extravíos.

Dos palabras bastaron para fijar el hasta aquí á los trastornos de cuarenta años, y para preparar á la patria un porvenir alhagüeño y seductor. Hélas aquí: El Imperio y Maximiliano.

La solucion fué esencialmente lógica y patriótica: al desaparecer el Imperio, huyeron tambien la paz, la moral y las virtudes públicas. ¿A dónde, pues, deberiamos encontrarlas, sino en las instituciones monárquicas, sobre todo, despues de haber desgarrado el seno de la patria ensayando todos los sistemas de gobierno?

Una vez fijada la forma política, qué príncipe podia ser mas á propósito para ceñir la corona imperial y para dirijir la nave del Estado que el ilustre miembro de la dinastía de Habsburgo que ha conquistado con sus talentos y con sus virtudes la admiracion universal?

México, aleccionado por la dolorosa experiencia de una vida llena de trastornos y de horribles tempestades políticas, al hacer el esfuerzo supremo que lo ha salvado, dirijió su vista al magnánimo Emperador, que en estos momentos empuña ya las riendas del gobierno con noble y singular abnegacion, y le brindó la corona del nuevo Imperio. Persuadido el Soberano de que la voluntad nacional lo ponia

1 Shaspeare.—Hamlet.

al frente de sus destinos, aceptó nuestro presente, se ocupó de garantizar nuestra independencia y la integridad del territorio (1) atravesó el Océano, y hoy solemnizamos su feliz arribo á la capital del Imperio.

Señores: cuarenta y tres años ha que al consumarse la independencia, nos decia el Libertador. "*Ya sabeis el modo de ser libres, á vosotros toca señalar el de ser felices.*" (2) ¡Ah! cuántos desengaños y cuántas lágrimas han sido indispensables para alcanzar esta felicidad. Elevemos, sin embargo, hasta el Eterno, un voto de la mas pura gratitud, porque libres de las borrascas de la anarquía, podemos ensalzar á esta patria tan querida del corazon, tan grande en sus desdichas, tan llena de recuerdos y de encantos.

¡Glorioso pabellon de Iguala: yo te saludo! Derribado en aciagos dias de la mano de Iturbide para verte arrastrado en el fango de las pasiones, hoy te levanta muy alto el potente brazo de un Soberano que acaba de inscribir en el frontispicio del Imperio estas sublimes palabras "EQUIDAD EN LA JUSTICIA." (3) Las tres garantías que simbolizan van á ser una verdad práctica, que marcará una página gloriosa en la historia de la patria de Moctezuma.

La religion que ha civilizado al mundo, volverá á ser respetada entre nosotros: esa religion salvadora que impone una justa igualdad de derechos y de obligaciones á todos los descendientes de Adan; que ennoblece á las letras y á las artes, que eleva el alma á los mas altos pensamientos, que dá inspiraciones al génio y un poderoso impulso á los talentos.

"La union es el talisman de las naciones:" (4) especie de caridad evangélica engrandece á las sociedades, las guía por la senda del progreso material, es el signo de su presagio infalible de su prosperidad y de su engrandecimiento interior.

---

1 Conceptos del Emperador en su discurso de aceptacion del trono mexicano, pronunciado en Miramar el 10 de Abril de 1864.

2 Proclama de Iturbide en su entrada triunfal á México.

3 Palabras del Emperador Maximiliano en su proclama á los mexicanos.

4 Lamartine.

Con este elemento vital de las naciones, jamás volverá á inspirarnos ni el mas leve temor la absorcion americana, á pesar de los fabulosos recursos de fuerza material que la Union ha puesto en juego desde el primer momento de su contienda civil.

La independencia nacional, ese bien inestimable conquistado por nuestros padres en fuerza de los mas costosos sacrificios, queda garantizado del inminente naufragio con que lo amenazaba el enemigo extrangero, fundado en la anarquía que nos devoraba. Acabó para siempre la division de los ánimos, el desborde de las pasiones y la confusion espantosa que reinaba en la sociedad.

El Ilustre Emperador Maximiliano, que acabamos de elevar al trono, es el caudillo de los patriotas y el jefe de los defensores de la independencia.

Sus primeras palabras dirijidas á México, son la noble expresion de un Príncipe destinado á realizar la mas atrevida empresa: "Una prudente libertad, ha dicho, se concilia con el reinado de la ley; así pues, respetaré la una y haré respetar la otra, y mantendré en alto la bandera de la independencia."

"Pido la cooperacion de todo mexicano que ame á su patria para que me ayude á desempeñar tan noble, pero tan dificil labor. La union constituye la fuerza, y mantiene la prosperidad y la paz." (1)

¡Loor eterno al esclarecido Emperador, que al poner la planta en el primer escaño del trono, eleva su voz haciendo votos por la patria y ostentando la oliva de la paz!

Mexicanos: Sigamos las inspiraciones del Libertador contenidas en estas sublimes palabras: "UNION Y AMISTAD INTIMA:" (2) confundámonos en un mismo sentimiento, el del amor patriótico; elevemos á la Providencia nuestros votos por habernos salvado de los horrores de la anarquía, y agrupémonos en torno del Soberano que empuña en estos momentos el glorioso pabellon de Iguala, por-

---

1 El Emperador Maximiliano al aceptar el Imperio Mexicano.

2 Palabras de Iturbide en su proclama al entrar á México.

que "Cuando la Providencia se digna escoger los varones extraordinarios que destina á cambiar la faz de los Imperios, les comunica á la vez el poder material y el poder inteligente de la humanidad, mostrándolos á raros intervalos en la escena del mundo, y en circunstancias que al efecto prepara para la elevacion ó ruina de las sociedades existentes."

¡Viva el Emperador Maximiliano! ¡Viva la Emperatriz Carlota! ¡Viva la independencia nacional!—Dije.

EL PROGRAMA DEL IMPERIO,

POR E. MASSERAS,

Redactor en jefe del "Courrier des Etats-Unis."

"La Francia es la única nacion que combate por una idea. . . .
El porvenir demostrará que la expedicion de México ha sido el acto político mas grande de mi reinado."—Napoleon III.

" . . . . Me apresuraré á colocar la monarquía bajo la autoridad de leyes constitucionales, tan luego como la pacificacion del país se haya conseguido completamente. La fuerza de un poder se asegura, á mi juicio, mucho mas por la fijeza que por la incertidumbre de sus límites, y yo aspiro á poner, para el ejercicio de mi gobierno, aquellos que, sin menoscabar su prestigio, puedan garantizar su estabilidad.
"Nosotros probaremos, así lo espero, que una libertad bien entendida se concilia perfectamente con el imperio del órden."—El Emperador Maximiliano.

El autor de estas páginas no se halla en México sino de muy pocos dias acá, y acaso se le tache de presumido al elevar su voz en un país adonde tan recientemente ha llegado.

Pero de quince años á esta parte combate en las filas de la prensa americana, defendiendo ideas, creencias é intere-

sea de la raza latina. Durante todo este período ha seguido de cerca la marcha de los acontecimientos en el Nuevo-Mundo, y se ha visto constantemente llamado á ocuparse de un modo mas ó menos directo, de las cuestiones que á él se refieren. Ha presenciado el apogeo y la decadencia de la gran república anglo-sajona. Ha sido testigo inmediato de la catástrofe colosal en que la Union zozobra, y ha palpado, por decirlo así, los escollos en que se la vió naufragar. Ha estado, por último, en aptitud de penetrarse íntimamente de las grandes miras y de los nobles móviles que presiden á la política de la Francia en este continente.

Ha creido que tales antecedentes autorizábanle á tomar la palabra en momentos en que nada es inútil de cuanto pueda ayudar á presentar bajo su verdadero aspecto al nuevo Imperio Mexicano.

I.

En todas las cosas de este mundo—ora sean obra de la naturaleza, ora lo sean de la mano del hombre—hay un periodo de alumbramiento y elaboracion lleno de incertidumbres, y hasta de angustias dolorosas á menudo. El árbol no da en un dia sus frutos; el monumento ideado por el arquitecto no se levanta sino tras años de labor; el hombre no llega á la plenitud de su vitalidad sino al través de las largas y dudosas fases de la infancia y la juventud.

Esta ley de gradual desarrollo se aplica á todo; no hay ley mas universal ni absoluta. Rige los hechos del órden moral no menos imperiosamente que los del material; la vida pública como la privada, y á las comunidades como á los individuos. Y mientras mas grande, fuerte y durable debe ser lo que se trata de crear, mas lento y penoso es el trabajo preparatorio, mas sacrificios impone y mayores ansiedades provoca.

Secundar ese trabajo por medio de un esfuerzo mesurado é inteligente, sobrellevar con fortaleza sus lentitudes y sus pruebas, y aguardar sus resultados con paciente confianza en el porvenir, es el único medio de asegurar su progreso y de darle toda su fecundidad. Querer por el contrario, precipitar sin medida su marcha, cambiar á cada instante su direccion so pretesto de apresurarlo, tratar de sustituir la accion de la violencia á la del tiempo, es preparar un aborto inevitable, atrasar la consumacion de la obra y hacerla diez veces mas laboriosa si no imposible.

El error fatal que ha cometido México y cuya hora de reparacion ha sonado, ha consistido precisamente en lanzarse en el segundo de esos sistemas, en carecer de perseverancia y en buscar el progreso en el cambio.

Cuando hace cuarenta años, convertido en árbitro de sus destinos á consecuencia de una lucha heróica, tuvo que escoger su vía, no supo hacerlo con la tranquila y razonada determinacion que se propone un fin y marcha imperturbablemente hácia él sin dejarse vencer de los obstáculos ni desalentarse en los momentos críticos. Creyendo que su conquistada independencia debia darle instantáneamente la grandeza en la libertad, no tuvo ya respecto de sí mismo á otro dia de la victoria la constancia que habia desplegado en el combate. Irritóse de no poder alcanzar en su primer impulso, el ideal que habia soñado, y se persuadió, ó se dejó persuadir, de que tenian la culpa de ello los hombres á quienes habia puesto á su cabeza. ¡Impaciencia generosa en el fondo, pero que, no por serlo debia conducir menos á las mas funestas consecuencias, apartando á la nacion del ya abierto camino para lanzarla en los azares y aventuras de sendas trasversales en que no haria otra cosa que extraviarse cada dia mas! Veinte veces creyó salir de ellas cambiando de guía y direccion; veinte veces pagó cada momento de esperanza con nuevo desengaño, y no podia ser de otro modo.

Desde el punto, efectivamente, en que un pueblo ha dejado crear en su seno grupos de hombres acostumbrados á especular con su versatilidad, los ciudadanos mejor intencionados pierden toda facultad de obrar bien. Si por ven-

tura llegan á empuñar las riendas del gobierno, es para vérselas arrebatar casi inmediatamente, por las manos interesadas en perpetuar el desórden público.

Impulsada sin tregua y crecientemente por el ardor febril que una vez la hizo desviarse del camino recto; aniquilada por los padecimientos y desengaños que sufre; no sabiendo ya qué creer ni en quién confiar, la masa de la nacion acaba por dejarse caer con una especie de indiferencia desesperada, en brazos del primer aparecido que la gana, sorprende ó esclaviza.

A este punto habia llegado México.

Ahora bien: un pueblo, cuando llega á ese grado de abandono de sí mismo, no halla probabilidades de regeneracion y salvacion sino en un elemento gubernamental del todo nuevo, que le ofrezca punto de union, le rehabilite á sus propios ojos al mismo tiempo que á los del mundo, disuelva las banderías rivales que alternativamente le dominaban, y las obligue á volver al seno de la nacion reconstituida desde la base hasta la cima.

En la situacion dada, este elemento tutelar no podia venir ya sino del exterior. Buscarlo en el interior habria sido exponerse á ciencia cierta á ver abrirse de nuevo sin cesar al abismo de lo pasado. No podia, al mismo tiempo, presentarse sino bajo la forma de un régimen definitivo, cuya permanencia cortase de raíz las agitaciones ambiciosas que todo poder de limitada duracion fomenta en torno suyo.

El Imperio, trae, pues, á México su salvacion en las condiciones únicas en que era posible su salvacion en lo sucesivo.

Diversas causas han contribuido á prolongar mas allá de las previsiones la primera etapa que debia conducir á aquel fin: por una parte la resistencia de intereses egoistas y personales ambiciones que preveen que va á acabar sin remision su reinado; por otra parte prevenciones exageradas ó erróneas, respetables, con todo, en lo que tienen de sincero; acaso tambien errores inevitablemente cometidos, y en los cuales han hallado los malintencionados pretesto para fomentar la mala inteligencia; circunstancias puramente ac-

cidentales han tenido parte, asímismo, en la demora. Como quiera que sea, el período que debia preparar el porvenir, queda felizmente salvado, y las mismas lentitudes que en él hubo, no dejan de haber tenido su lado bueno, puesto que han traido al pueblo mexicano al sentimiento de aquella ley de marcha progresiva de que acabamos de hablar y que habia perdido de vista. El pueblo ha podido convencerse de que una obra seriamente concebida, no por dejar de improvisarse en un dia ni por hallar obstáculos imprevistos ó atravesar horas de aparente vacilacion, llega menos á su fin.

II.

La inauguracion del Imperio trae consigo desde luego dos grandes resultados.

Pone fin al régimen provisional instalado hace un año.

Demuestra con la autoridad del hecho consumado, que la intervencion francesa no tenia otro móvil ni otro objeto que el enteramente desinteresado que desde un principio proclamó.

Este doble hecho está llamado á ejercer influencia inmediata, tan decisiva cuanto feliz, destruyendo las dudas que alimentaba el pusilánime espíritu de algunos, y haciendo callar las suposiciones que propagaba la malevolencia de otros. Desde ahora es dable palpar sus efectos en la nueva corriente de ideas que se manifiesta desde que fueron sabidas oficialmente la aceptacion definitiva del trono por S. A. I. el Archiduque Maximiliano, y su próxima llegada á tomar posesion del gobierno. El país sale, con visible consuelo, de la prolongada equivocacion que ha sido, en sustancia, la gran dificultad de la situacion de un año acá.

Tal equivocacion se referia á uno de estos dos puntos. Muchos rehusaban creer en la ausencia de toda segunda

intencion en la política de la Francia; número todavía mayor de gentes se preguntaba si se debia considerar á la administracion provisional, establecida por la fuerza de las cosas, como la última expresion del régimen que la intervencion traia á México.

El primero de estos errores alarmaba las legítimas susceptibilidades del instinto nacional; el segundo oscurecia el horizonte del nuevo órden de cosas. Uno y otro hallaban su fuente en esa impaciente disposicion del espíritu público, que le hace tomar el momento actual por único punto de mira.

Con mayor hábito de llevar la vista mas allá de lo que pasa para sondear lo que se prepara, el pueblo mexicano habria comprendido que la Intervencion, al instalar la Regencia, nunca entendió ni podia entender que la convertia en expresion ó punto de partida de un sistema político definitivo. Su único objeto habia sido ilustrar y tranquilizar el sentimiento nacional, dejando la direccion de los negocios bajo la bandera mexicana, de modo que mostrase que no venia á imponer al país ni una conquista extrangera, ni un régimen colonial. Esta idea habia sido comprendida desde luego. Pero se habia contado con un período de transicion apenas sensible, y á que seguiria de cerca el prometido porvenir. En presencia de los retardos de fuerza mayor y de diversa naturaleza que ha sufrido la realizacion de las esperanzas concebidas, una vaga inquietud fué gradualmente reemplazando la confianza del primer momento. A medida que el tiempo trascurrió, fué haciéndose tanto mas viva cuanto que no faltaban gentes interesadas en explotar la ansiedad pública, induciendo á creer en un desengaño calculado, tras el cual habrian querido hacer entrever un desenlace amenazador á la independencia del país.

El mismo gobierno interino no podia dejar de resentir las enojosas consecuencias de esa larga dilacion para la cual no estaba preparado. Colocado en cierto modo en la situacion como una simple piedra de enlace, su accion se hallaba extrictamente limitada á las medidas de urgencia cuotidiana. No le era permitido tomar iniciativa alguna en las vitales cuestiones cuya solucion casi instantánea habia

esperado el pueblo. Complicaciones inevitables tenian al cabo que surgir de ese estado de cosas que ni era ya el pasado ni podia ser todavía el porvenir. Aparecieron en efecto, y vinieron á dar creces al progresivo malestar de la opinion.

Las interpretaciones que se procuraba difundir acerca de la inesperada duracion del *interim*, hallaban, por otra parte, ánimos prevenidos y malaventuradamente inclinados á admitirlas, en razon de la persistencia que ha habido en negarse á creer que la expedicion de México no ocultase algunas miras ambiciosas de la política francesa.

Injusto seria dirijir por ello un reproche á la Nacion Mexicana, cuando este modo de ver ha sido constantemente el de una gran parte de la Europa, y cuando en la misma Francia se empieza apenas á comprender la vasta y fecunda política del Soberano. La guerra de Crimea y la de Italia habrian debido, sin embargo, enseñar á juzgar mejor la elevacion de miras y la profunda y perseverante prevision que guian al Emperador de los franceses y que en él se sobreponen á las mezquinas y egoistas combinaciones del interes inmediato. Esta política, de inmensa trascendencia, que sin cesar va buscando el porvenir mas allá del presente, es, en verdad, cosa del todo nueva, y precisamente á causa de ello hace fracasar las apreciaciones comunes. Pero aquí la idea resaltaba hasta tal punto en su grandeza, y era tan perceptible en sus consecuencias, que hay razon para sorprenderse de la obstinacion con que se ha querido hallar en otra parte el pensamiento íntimo y la significacion de la empresa.

Nada mas sencillo en efecto.

El genio perpicaz y la mano enérgica que han vuelto á formar el haz deshecho de la raza latina en Europa, han querido completar su obra, levantando esa misma raza en el Nuevo-Mundo al rango que le pertenece. Para ello preciso era ante todo detenerla en la pendiente por donde iba á su ruina: sacarla de la anarquía que amenazaba convertirla el dia menos pensado en fácil presa de sus adversarios; crearle un centro de union á cuyo derredor pudiera venir á agruparse á fin de recobrar fuerza y nueva vida.

En esto reside todo el secreto de la intervencion en México y de la creacion del Imperio. Quien quiera que sepa leer en los acontecimientos y seguirlos excento de toda preocupacion, ha podido convencerse de ello de largo tiempo atras.

Amargamento es de sentirse que la penetracion de lo que decimos no haya venido antes; pero al presente, al menos, á nadie es ya lícita la duda. En la actualidad se sabe que, lejos de pensar en la esclavitud de México, la Francia ha querido únicamente ponerlo en aptitud de presidir á la gran labor de la regeneracion hispano-americana. La ruta queda abierta; el guía llega; la nacion, devuelta á sí misma no tiene que hacer otra cosa que rodearlo y seguirlo confiadamente para asegurar el buen éxito.

III.

No venimos á lisonjear el presente haciendo el proceso del pasado. Hasta esperamos que ya se ha podido ver cuán sincero es nuestro esfuerzo por referir los hechos á su trascendencia general, sin ocuparnos de cuestion particular alguna. En esto abrigamos la conviccion de obedecer á la idea fundamental del Imperio. El nuevo régimen no viene á apadrinar las querellas, las pasiones ni las reclamaciones de tal ó cual partido.—Por el contrario, su mision es imponer silencio á las recriminaciones, aplacar las animosidades, aproximar los intereses hasta aquí disidentes, para reunir en un haz todas las fuerzas vitales de la nacion, con vista del porvenir á que deben cooperar en comun bajo la direccion del Soberano.

Indispensable es, sin embargo, formar en unas cuantas palabras el balance de estos cuarenta años de república, cuyo oneroso legado va á recoger el Imperio.

La aurora de la independencia rayó sobre un territorio de 210,000 leguas cuadradas, sembrado de ciudades opu-

lentas, de innumerables pueblos, de campos en que reinaban por completo la abundancia, el órden y la seguridad. México tomaba su lugar entre las naciones con una perspectiva que fundadamente podrian envidiar aun los países mas favorecidos de la Providencia. En él habia el gérmen y los elementos de todas las prosperidades lo mismo que de las grandezas todas. Las instituciones que le habia legado el gobierno de la antigua metrópoli no exigian otra cosa que ser modificadas con inteligente gradacion, para determinar un progreso agrícola, industrial, mercantil y marítimo, en cuya comparacion acaso hubiera sido inferior el de los mismos Estados-Unidos. El crédito público de la jóven nacion se fundaba en tales recursos, que debia parecer inagotable.

Su solo nombre, en fin, era á los ojos del mundo sinónimo de riqueza y de porvenir sin límites.

Tendamos hoy la vista en nuestro rededor.

Del vasto dominio nacional de 1823, cerca de una mitad ha pasado á manos extrañas. Tejas y sus pastos sin rival, la California y sus tesoros, el Nuevo-México, el Valle de la Mesilla, han ido sucesivamente á engrosar el patrimonio de la raza anglo-sajona, sin mas compensacion que un óbolo irrisorio, inmediatamente devorado por las exigencias de un erario exhausto. Y tal vez sin la intervencion habriamos en breve asistido á un nuevo fraccionamiento.

Lo que la paz pública ha llegado á ser, no tenemos necesidad de decirlo; lo dicen por sí mismos los tristes y sobradamente voluminosos anales de una guerra civil permanente.

Con ella han naufragado, por consecuencia inevitable, la seguridad de las poblaciones y el espíritu de empresa que tal seguridad engendra. Las ciudades se han deteriorado; los pueblos se han disminuido en vez de agrandarse, y esto los que no han desaparecido por completo; los caminos medio destruidos han llegado á ser el espanto del viajero; los campos están sembrados de ruinas y explotaciones abandonadas. La industria ha seguido la misma marcha de retroceso. La inmigracion extrangera, rechazada en vez de atraida, ha dejado de acarrear al país los fecundos recursos

que vierte en las comarcas nuevas y que constituyen la condicion esencial de su desarrollo.

La hacienda pública ha agotado todos los expedientes conocidos sin hacer otra cosa que cavar un abismo cada vez mas difícil de llenar. Con arbitrarias contribuciones que á un mismo tiempo acaban con las relaciones exteriores y con la produccion y el comercio indígenas, el erario mexicano habia llegado al extremo de no ser ya conocido en el exterior sino por las reclamaciones acumuladas en contra suya.

La decadencia política ha caminado paralelamente con todo lo demas. Estaba reservado á México ofrecer el raro y contradictorio espectáculo de un país en que el elemento militar daba la ley, y que, sin embargo, no tenia ni ejército ni marina en estado de hacerlo respetar en el exterior. Aun en el continente americano, donde estaba llamado á ocupar el segundo rango cuando menos, México habia dejado de figurar como potencia. Las que no codiciaban una parte de sus despojos, lo dejaban desdeñosamente á un lado, presa de sus disenciones intestinas, sabiendo que estas le impedian darse á temer, y no teniendo ya motivo alguno para solicitarlo.

No queremos llevar mas adelante el bosquejo de este cuadro aflictivo, en que la vista encuentra por todas partes la decadencia. Lo hemos evocado, preciso es repetirlo, por haber sido necesario á nuestro objeto y no por vana complacencia de sacar á plaza entristecedoras imágenes. Todavía menos, repitámoslo tambien, pretendemos hacer surgir una idea de responsabilidad especial y erigirnos en acusadores de un hombre ó de un partido cualquiera. En esa labor de desorganizacion y de ruina, que dura desde hace cerca de medio siglo, sin tregua casi, la inesperiencia, las circunstancias, las irreparables consecuencias de un primer error, han entrado por la mayor parte. Si tales ó cuales hombres han hecho lo demas, nuestra mision actual no es la de juzgarlos. Nos limitamos á hacer constar resultados patentes á todo el mundo, preocupados tan solo de la manera de aplicarles remedio.

IV

El remedio, lo hemos dicho—se halla en un gobierno estable, y no podria hallarse fuera de él. Respecto de este punto, al menos, está de acuerdo todo el mundo.

A los que apegándose á la ilusion de una palabra, sienten que el título de república desaparezca del frontispicio de la historia mexicana, preguntaremos si en su conciencia y entender la república podia dar al país esa estabilidad que ha llegado á ser la suprema condicion de su salud.

Les preguntaremos aun mas.

¿Califican con entera sinceridad de república esa anarquía perpetua en medio de la cual se cuenta apenas un jefe del ejecutivo regularmente electo, que haya sido reconocido por el país todo, ó á quien sus rivales hayan dejado llegar al término normal de sus funciones? ¿Creen sinceramente que importe un golpe al principio republicano la cesasion de ese juego del "presidente destronado," en que el gobierno pasaba de unas manos á otras sin que la comunidad tuviera que ver en ello? ¿Es, sobre todo, sincera su afliccion al ver que se pone fin á un estado de cosas en que la vida, la libertad y la propiedad de los ciudadanos habian perdido toda seguridad; en que la fortuna adquirida y los servicios hechos al país no contaban con la menor garantía; en que las poblaciones habian llegado ser juguete del azar y de las miras particulares de un corto número de individuos; en que, por último, la única ley era casi siempre el capricho de los poderosos del dia?

¡No! La república es otra cosa que esta sucesion caprichosa de jefes proclamadas por sí mismos ó derivando su mandato de un simulacro de eleccion que los condenaba á ser instrumentos provisionales de un partido, en vez de ser los administradores del bien público.

De la república no ha conocido México sino el nombre y la sombra; ó, mas bien, ha tenido de ella precisamente lo necesario á suministrar á los ánimos inquietos la ocasion y el pretexto de incesantes agitaciones.

La inauguracion del Imperio no le quita, de consiguiente, aquello que jamas ha tenido. Diremos mas: el Imperio le trae, de hecho, lo que constituye la esencia de la república en la acepcion pura de esta palabra, y lo que la república nominal bajo la cual ha vivido hasta aquí, no supo darle.

La trae la libertad mas verdadera, sólida y preciosa de todas las libertades: la que encuentra cada ciudadano bajo la egida tutelar de una ley sola, precisa y definida, igual para todos, y que todos están seguros de hallar mañana tal como era ayer.

Con la garantía de la facultad de recurrir á la ley; con el poder civil vuelto de un modo permanente á su esfera legítima; con la magistratura restablecida en su autoridad inviolable y en su normal gerarquía, es libre un pueblo, sea cual fuere la forma exterior de su gobierno. Fuera de estas condiciones, no lo es jamas, porque fuera de estas condiciones no hay mas que la arbitrariedad, cualquiera que sea el título de que se la quiera revestir.

A esa libertad primordial, en efecto, se ligan cuantas constituyen la plenitud de los derechos del individuo en la comunidad: la libre disposicion de su persona, de su trabajo, de sus bienes: la independencia en las relaciones de los ciudadanos entre sí y en las que tienen con el poder: el recurso contra la injusticia: la facultad de defender respecto de todos y contra todos sus inmunidades naturales, como tambien su posicion social.

Las libertades políticas son, á su vez, la consecuencia mas ó menos inmediata, mas ó menos gradual, pero infalible, de la libertad civil. Esta, desde el momento en que queda asegurada, trae consigo la participacion de cada ciudadano en las cuestiones públicas, bajo la forma de libre discusion personal desde luego, y despues por el intermediario de la representacion nacional.

En una palabra, el régimen de la legalidad, desde el mo-

mento en que se halla firmemente establecido, reasume en sí mismo todas las garantías colectivas y particulares, trazando á cada uno sus derechos y sus deberes por medio de una línea que nadie puede traspasar impunemente y que todos están en aptitud de hacer respetar.

Obramos, de consiguiente, con extricta verdad, asegurando que el Imperio dará al país lo que jamas le dió la república, y esto no solo bajo el aspecto social, sino tambien bajo el político.

Las palabras pronunciadas por el nuevo Jefe del Estado al aceptar definitivamente la corona, constituyen una prenda formal á este respecto. Pero, aun fuera de tan solemne declaracion, lo que acabamos de decir, brota de la naturaleza de las cosas con fuerza tal, que no necesita aguardar la autoridad de una confirmacion oficial.

Napoleon III ha dado á la palabra *Imperio* nueva significacion que nada podria ya quitarle. Este título, que antes implicaba la idea exclusiva de gobierno absoluto y sin responsabilidad, implica en lo sucesivo, donde quiera que surja, la íntima alianza del principio democrático y progresivo de los tiempos modernos con el principio conservador de la estabilidad gubernamental. El ejemplo dado por la Francia desde hace doce años, es un precedente destinado á convertirse por su potencia moral en regla general y obligatoria del mundo entero. Ya hemos visto al Austria arrastrada á seguirlo, otorgando á sus poblaciones franquicias parlamentarias que les habia obstinadamente rehusado. La misma Rusia asombra al mundo entrando á grandes pasos por esta vía que parecia estarle cerrada para siempre. En América, el Brasil imperial acaba tambien de suministrar la medida de lo que puede realizar una monarquía cuerda, decretando sin convulsiones la abolicion de la esclavitud, que la república de los Estados-Unidos está aún por conquistar, al precio de una revolucion que acaso importe su ruina.

La parte tomada por el Emperador de los franceses en la fundacion del Imperio Mexicano, y la voluntad nacional de que el Archiduque Maximiliano ha querido derivar su mandato, imprimen á la nueva era que va á abrirse, un se-

llo de orígen cuyo sentido no podria ser dudoso á espíritu alguno de buena fé. Un régimen fundado en tales bases no puede ser un régimen retrógrado, enemigo de las libertades públicas. Su papel, trazado de antemano, es, por el contrario, el de cimentarlas y extenderlas, estableciendo entre ellas y el reinado del órden, la armonía sin la cual son palabra vacía de sentido.

V.

Las discordias civiles han dividido á ciertas partes de la nacion en campos hostiles, y al resto en grupos recelosos, acostumbrados á vivir en natural y constante desconfianza. Trátase, ante todo, de aproximar unos á otros esos elementos, convertidos casi en heterogéneos, y traerlos á que se fundan en un todo, para reconstituir la union nacional.

Ardua y delicada es la tarea; pero acaso su dificultad se exagera, y exige menor esfuerzo del que se teme para ser llevada á feliz término.

Por el solo hecho de que en nada se liga al pasado, el Imperio ofrece á todos un terreno neutral, donde pueden encontrarse de nuevo sin sacrificio de amor propio ni de principios, si no para tenderse la mano desde luego, al menos para discutir lealmente los motivos de sus disidencias. Traéles, ademas, un árbitro ilustrado dispuesto á prestar oido imparcialmente á unos y otros, y cuya divisa, adoptada de largo tiempo atrás, les promete "la equidad en la justicia."

Dáse á entender que tal ó cual partido se rehusará aun á esa aproximacion preliminar, ó le pondrá condiciones de antemano inaceptables. Puede que así sea en el primer momento, porque pasiones que están en efervescencia de tantos años atrás, no se calman de un dia á otro. Pero solamente los malos ciudadanos podrian persistir en tal acti-

tud cuando el nuevo Jefe del Estado haya hecho comprender que no exige del pueblo sino aquello que él mismo le trae: cooperacion sincera y consagracion ilimitada al bien público. Llegando con la firme intencion de no ver en nadie enemigos, sean cuales fueren los antecedentes, tendrá derecho á esperar de parte de todos la suspension de sus recíprocas hostilidades y una franca tentativa de transaccion. Su primer palabra será para pedirla.

Esta invitacion tendrá en sus lábios un sentido y un carácter enteramente nuevos, puesto que no se dirijirá ya, como hasta aquí se hizo, á ciertas categorías sociales, ni mucho menos á ciertas individualidades particulares, sino á la masa toda de la nacion, sin distincion ni excepcion de especie alguna. El Imperio llamará á sí todo el mundo, con tanta mayor autoridad, cuanto que con nadie tiene que tratar. Ahora bien: un ejemplo ilustre y decisivo ha demostrado cuán poderosa palanca, cuán seguro auxiliar es el pueblo para el soberano que sabe hallar el camino de su confianza, dándole la suya y apoyándose directamente en él.

Cimentando su gobierno en esta ancha base, es como Napoleon III ha podido atravesar las horas mas críticas de su reinado, sin dejar de ser dueño de su política, y sin tener que preocuparse de las influencias especiales que antes de él entorpecian á cada paso la marcha del país, á causa de la necesidad de capitular con ellas. Hechas á un lado por ésa atrevida é inteligente iniciativa, las banderías que se habian acostumbrado á considerarse como rodajes indispensables, se han visto en la alternativa de aceptar á perpetuidad un aislamiento estéril y sin gloria, ó de fundirse poco á poco en el gran movimiento público, para tomar en él su papel normal. Sábese cuál ha sido el resultado.

Lo mismo sucederá en México.

Acaso no se deba contar con un movimiento tan expontáneo en respuesta al primer llamamiento. De tanto tiempo atras la mayoría de la nacion ha abdicado toda participacion en la vida política, que deberá experimentar un momento de sorpresa y vacilacion al verse llamada á ella otra vez. Pero la apática indiferencia en que parece haber cai-

do, se deriva esencialmente de la instable y precaria condicion en que lleva tanto tiempo de vivir. En un estado de cosas en que nunca se está seguro del dia siguiente, fácil es concebir que los ciudadanos pacíficos se curasen poco de mezclarse en acontecimientos que no tenian probabilidad alguna de dirijir, y cuando el único resultado de su participacion en ellos habria sido quedar comprometidos á las cuantas horas. La prudencia habia convertido la abstension en regla de seguridad personal, radicada gradualmente en las costumbres. Pero con la desaparicion de las causas que la habian producido, esta situacion moral debe modificarse rápidamente. A la voz del soberano, anunciándole una era nueva, el pueblo mexicano desechará su indecision con tanta mayor presteza, cuanto que el lenguaje que oiga, ejercerá en su vivaz y móvil naturaleza la influencia de lo imprevisto.

Al lado de este despertamiento social, aparecerán incuestionablemente resistencias y abstensiones sistemáticas. Los partidos extremos que el Imperio viene á poner bajo el pié de la igualdad ante la ley, no abdicarán sin un postrer esfuerzo la esperanza de aniquilarse mútuamente, que la antigua anarquía les permitia conservar siempre. Creemos, con todo, que los mas obstinados todavía, presto comprenderán que nada tienen que ganar y que tienen que perderlo todo en una lucha desigual ó en la ostentacion de un enfado pueril contra un régimen resuelto á pedir su fuerza y libertad de accion al apoyo general, y no á tal ó cual alianza de partido.

Los que heridos en lo que consideran como las tradiciones inviolables del pasado, creen tener derecho á un enderezamiento, verán que el mas seguro, ó mas bien el único medio de obtenerlo, consiste en ayudar al soberano en su tarea reparadora, y ponerle lo mas pronto posible en aptitud de hacer respetar la justicia hácia todos.

Los que colocados en el extremo opuesto no creen posible el progreso sino por medio del trastorno, reconocerán que la primera condicion de las reformas durables, estriba en un poder bastante fuerte para garantizar su desarrollo gradual é impedir las reacciones.

Los unos hallarán en la satisfaccion dada á sus reclamaciones legítimas, la compensacion de los sacrificios que puedan imponerles las necesidades del tiempo y la fuerza de los hechos irrevocablemente consumados.

Los otros se verán obligados á admitir que la revision de ciertos actos que adolecen de violencia ó de abuso, resulte, en definitiva, en provecho de los principios de progreso, depurándolos y ratificándolos por medio de una sancion legal.

Si algunos, sin embargo, cerrando los ojos á la evidencia, persistiesen en pedir al Imperio ó el ciego restablecimiento de las cosas del pasado, ó su destruccion brutal, no tardarian en convencerse de que la moderacion no excluye la firmeza en un gobierno resuelto á adoptar por única regla de conducta la medida exacta de lo que exige el verdadero interes general.

No llegarán allá las cosas; tenemos la persuacion íntima de ello. El peso de la opinion, prontamente adherida al nuevo gobierno por la confianza en sus intenciones, bastará para imponer silencio á las pretensiones inmoderadas que desde luego pudieran surgir. Pero, llegado el caso, importa que se sepa que el Jefe del Estado se halla resuelto á hacer respetar de todos los partidos indistintamente, el programa de transaccion que les haya trazado. La energía que tenga que desplegar á este respecto, no deberá ahorrarle menos las maquinaciones ocultas que las rebeliones abiertas. Dejar seguir la turbacion en los ánimos, es una debilidad muy poco menos peligrosa que tolerar la perturbacion violenta de la paz pública. El gobierno, guardian tutelar de esta, debe desde sus primeros pasos, hacer á un lado cuanto pueda comprometerla, por medio de la conciliacion si esto es posible, ó por medio del rigor si llega á ser necesario.

VI.

El trabajo de fusion que trayendo la buena armonía entre las clases todas, debe al mismo tiempo asegurar la calma moral y la tranquilidad material del país, marchará, necesariamente al par con la reorganizacion general á que se consagrará sin dilacion el Imperio.

Uno de los errores que han causado la desdicha de México, ha sido creer que la marcha toda de una nacion está subordinada á la solucion de tal ó cual cuestion especial, y que mientras dicha cuestion se halla pendiente, debe absorber por completo la vida pública. El nuevo régimen demostrará lo contrario, llevando adelante la solucion de las dificultades políticas del momento y la inmediata formacion de las bases permanentes en que trata de asentar el edificio del porvenir. Con ello librará al espíritu público de una agitacion estéril para lanzarlo á una activida l fecunda, lo sustraerá al imperio exclusivo que han ejercido en él las pasiones ó las preocupaciones de partido, para orillarlo á la obra del progreso práctico; por último, restablecerá en su conjunto el mecanismo social, á fin de que las ruedas todas recobren en él con su lugar y objeto normales la perdida costumbre de funcionar de acuerdo. Este es el medio mas sencillo y al mismo tiempo mas seguro de que todo vuelva insensiblemente al órden, y de restablecer un movimiento general que arrastre consigo todos los obstáculos secundarios.

La situacion en que el Imperio halla á México es debida, en efecto, casi exclusivamente á la confusion establecida entre los elementos constitutivos del gobierno. En vez de la accion regular y colectiva que deben ejercer el Clero, la Magistratura y el Ejército bajo la direccion y vigilancia del Ejecutivo, estos poderes habian llegado á un estado permanente de antagonismo en que cada cual procuraba la

supremacia para sí solo. Así es como se daba vueltas en un círculo vicioso, de donde habia llegado á ser imposible salir, siendo impotente el partido victorioso del dia, cualquiera que fuese, á restablecer el equilibrio político roto por la misma victoria.

El Imperio va á hacer volver á cada uno de los grandes cuerpos del Estado á la esfera que le pertenece; á trazarle de nuevo los olvidados límites de ella, y á garantizarle su inviolabilidad en compensacion. A ninguno será ya permitido invadir el dominio de otro ó procurar dominarlo; pero cada cual sabrá que es señor absoluto en el círculo de sus atribuciones; si pierden la probabilidad de estenderse, no correrán ya el peligro de verse apocados. Asegurada así su independencia recíproca bajo la mano del Jefe del Estado, hará de ellos lo que deben ser; los guardianes de la Religion, de la Ley y del Orden, y los protectores unidos de la comunidad.

Para conseguir que cada cual recobre el rango y el papel que le son propios, no es necesario tocar de modo sensible alguno á la gerarquía existente ó á las prerogativas legítimas de los unos ó de los otros. Los que pudieran haber concebido temores á este respecto, se sorprenderán, por el contrario, al reconocer cuánto gana un poder en prestigio, dignidad, influencia y libertad de accion, limitándose al dominio que le pertenece, y cómo la cooperacion que entonces presta á la obra comun del gobierno le realza á los ojos de la nacion.

La autoridad que se ejerce y el respeto que se obtiene en virtud de los derechos propios, crecen en razon directa del respeto que se muestra á los derechos y á la autoridad de los demas.

Volver á poner en práctica y en estima esta gran máxima en la cumbre de la sociedad, es de importancia, tanto mas urgente, cuanto que no solo debe contribuir á facilitar la pronta reorganizacion del gobierno. Así como la anarquía de las ideas ha provenido de arriba, es de arriba de donde debe partir el ejemplo de la vuelta á las sanas tradiciones. Desde el momento en que las masas vean á los ministros de la Religion, á los representantes de la Ley y

á los agentes de la Fuerza respetarse mútuamente y ayudarse entre sí en vez de combatirse, la obra de la moralizacion pública, que espanta hoy á tantos ánimos rectos, se hallará casi expontáneamente consumada. El bien, por mas que se diga, es contagioso como el mal.

De la vuelta mas ó menos rápida de las clases gobernantes al sentimiento respectivo de sus derechos y deberes, dependerá igualmente el desarrollo de la libertad política. Mientras el Jefe del Estado tenga derecho de sospechar que la antigua levadura de agitaciones ambiciosas subsiste aún, hasta se pondria en pugna con la mision que viene á desempeñar, despojándose en proporcion demasiado grande de la iniciativa personal necesaria á un mismo tiempo para hacer el bien é impedir el mal. Cualquiera que sea su deseo de devolver por completo á la nacion la vigilancia de sus destinos, preciso le será establecer prudente gradacion en las instituciones constitucionales que trae al país. Abrir desde luego y sin límites la arena de los debates parlamentarios, por ejemplo, importaria lo mismo que mantener en los hombres acostumbrados á explotar en provecho propio las sobrescitaciones todas, la esperanza de que aun durase tal vez su reinado. Ahora bien; precisamente la conviccion contraria es lo que se trata de inculcarles, no dejando á su alcance ni tentacion ni medio de volver á sus perniciosas intrigas.

No es esto decir que el nuevo régimen deba hacer aguardar á México la restitucion de los privilegios de una representacion nacional hasta el dia en que haya dado la última mano á su obra. No podria darla todo su desarrollo y solidez cabal sino con la colaboracion y el apoyo del pueblo. Está, de consiguiente, mas interesado que nadie en convocar al pueblo á su rededor, en la persona de sus diputados, y no dejará de hacerlo, ciertamente, tan luego como haya pasado la primera emocion pública, inseparable de un cambio tan grande. Pero todo el mundo comprenderá que seria ilusorio haber puesto fin á la anarquía exterior si se debiese complacientemente abrir el recinto de un congreso á las pasiones y los rencores que por tan largo tiempo han constituido su alimento. No solo no podria resultar legislacion alguna eficaz de la demasiado brusca aproximacion de esos

irreconciliables antagonismos; sino que cualquiera discusion fuese cual fuera el tema, se convertiria para ellos en ocasion de volver á empezar la antigua lucha en nuevo terreno. Entorpecerian así á cada paso la marcha del gobierno en vez de secundarla; y esto de un modo tanto mas irremediable, cuanto que las trabas provendrian menos de una idea de razonada oposicion, que del incesante despertamiento de los antiguos odios, de las antiguas preocupaciones y de los antiguos hábitos batalladores, sobre todo.

Un período de reserva y de educacion preliminar, por decirlo así, es, pues, doblemente indispensable. Las masas necesitan aprender á manejar el arma electoral por sí mismas y en el sentido de su propio bien; los grupos políticos que hasta aquí han agitado al país sin gobernarlo, necesitan olvidar los procedimientos del pasado. Preciso es ante todo, dar tiempo á la nacion de que comprenda la diferencia que hay entre las grandes frases y las grandes cosas; fortalecer su buen sentido contra las seducciones de la palabra; ponerla en aptitud de discernir claramente lo que hablar quiere decir, antes de destruir definitivamente las barreras que el reposo público exige se pongan á la tribuna al mismo tiempo de levantarla.

El Imperio no pretende realizar el sueño imposible de un gobierno sin oposicion. Acaso no lo querria, aun cuando lo pudiese, porque la oposicion no es temible sino para los débiles y los tímidos; viniendo, por el contrario, á ser un guía precioso y hasta un punto de apoyo para los poderes perspicaces y fuertes. Lo que cede, corre riesgo de hacer caer, en tanto que lo que resiste sostiene. Pero esto es á condicion de que se trate de adversarios que tengan por sí mismos conciencia de lo que quieren ó no quieren, y que no procuren cerrar el camino por el sólo gusto de hacerlo impracticable para todos. A aquellos puédeseles dejar en todo tiempo la libertad de la palabra y de la pluma; si hacen uso de ellas para combatir ciertos actos ó tendencias, será de buena fé y con la mira de ilustrar, no de destruir. No podria suceder lo mismo respecto de los malvados ó los incapaces, quienes no empuñarian las armas de doble filo de la publicidad sino para herir á diestra y siniestra, con razon ó sin ella.

El programa político que las circunstancias trazan al nuevo régimen, tiene á este respecto, grandes analogías con el que Napoleon III ha realizado tan admirablemente en Francia. Resúmese en tres puntos: tomar á la masa misma de la nacion por base y punto de apoyo; reorganizar y clasificar las fuerzas gobernantes en sus esferas respectivas para concentrar en seguida sus esfuerzos en una accion comun; reservar al soberano una amplia iniciativa, dándole por contrapeso cuerdamente graduado la estension de las libertades públicas y de las prerogativas populares.

En otros términos: cada poder en su lugar y en su latitud normal, deberá contribuir con su parte de fuerza, de accion ó de censura á ese gran todo que se llama el gobierno, y cuya mas imperiosa condicion de existencia estriba en no permitir á nadie el que constituya un Estado en el Estado.

La eleccion de los hombres destinados á secundar al nuevo Soberano en esta grande obra, tendrá necesariamente importancia considerable. La cualidad esencial que haya de exigirles, será menos la eminencia del talento que la rectitud de intenciones y una elevada probidad. En cuanto á los antecedentes políticos, nada tienen ya que ver en un órden de cosas cuya principal divisa es un cabal rompimiento con el pasado. Bueno es, con todo, que no coja de nuevo lo que pudiéramos llamar equivocaciones de personas. La opinion debe estar sobre aviso para no juzgar precipitadamente de la significacion que parezca tener tal ó cual parte del séquito imperial. Solo despues de haber estudiado por sí mismo las cosas y á los hombres podrá el jefe del Estado, con pleno conocimiento de causa, elegir á los auxiliares de su difícil mision. Las gentes honradas le irán en ayuda, saliendo de la demasiadamente larga abstension en que se han atrincherado respecto de los negocios públicos, para llevarle su cooperacion. Deber es este de todo buen ciudadano, y no podrá ya desviar de él ni dispensar de cumplirlo en lo sucesivo, el temor de afiliarse en un partido dado. Trátase de ayudar á la regeneracion nacional, á la rehabilitacion del país en el exterior, y al desarrollo de su prosperidad en el interior. Tarea nueva es esta y que exige la cooperacion de hombres nuevos.

VII.

De ninguna manera convendria que la frase de "clases gobernantes," empleada varias veces en las precedentes páginas, se interpretara como implicando alguna idea de distincion aristocrática. Es una simple designacion colectiva bajo la cual hemos querido abrazar el conjunto de los cuerpos constituidos que en toda organizacion política, sea monárquica ó sea republicana, concurren á la administracion del país. En el mismo interes de su autoridad, los miembros que los componen deben necsariamente ocupar un rango aparte en la escala social; pero solo en razon y en la medida de las funciones que ejercen, y no en virtud de privilegio alguno especialmente conferido, semejante á los que distinguen á la aristocracia nobiliaria. En cuanto á esta, no habria razon de preocuparse con la idea de que pueda venir á entronizarse en México á la sombra de la nueva forma que va á tomar el gobierno.

Tal forma, ya lo hemos dicho, trae consigo todo lo que es contrario á la vuelta hácia las cosas de otro tiempo.

El Imperio no es ya la república, es cierto; pero, sí es el advenimiento de un principio dinástico, es tambien el de otro principio cuyo monopolio ha reclamado largo tiempo la república, sin saber ponerlo en práctica; es el advenimiento de la democracia, en el sentido intrínseco de la palabra: el gobierno por el pueblo y para el pueblo.

Esta verdad brillará en todo su explendor desde el punto en que los estudios preliminares indispensables permitan al nuevo Soberano abordar las medidas de progreso práctico.

Estas medidas tienen que recorrer un campo de tal modo vasto, que reformar tantos abusos y que reemplazar tantas cosas existentes por las que deben existir; tienen tanto que destruir y que crear, que no se debe creer que hayan

de ser improvisadas como por medio de un cambio de decoracion teatral. Para que produzcan todos sus frutos se necesita darles tiempo de que maduren. Pero desde su primer desarrollo se reconocerá cuán eminentemente democrático y nacional es el sello que están destinadas á llevar.

La república ha dejado al país una administracion de justicia casi ilusoria, aun para el rico, á causa de sus complicaciones, lentitudes é incertidumbres; y absolutamente nula para el pobre, á causa de lo alto de su precio.

El Imperio pondrá al alcance de todos la facultad de recurrir á la ley, simplificando á un tiempo mismo la ley y los procedimientos; determinando de un modo exacto la jurisdiccion respectiva de los tribunales; asegurando á sus decisiones las garantías de imparcialidad y durable autoridad que hoy les faltan; creando esa magistratura auxiliar, accesible á toda hora y sin costo, que ha llegado á ser en Francia una verdadera providencia para las masas, siempre ciertas de hallar en ella justicia inmediata, paternal y gratuita.

La república, exclusivamente preocupada del cuidado de buscar al erario los recursos mas fácilmente realizables para los gobernantes del dia, habia sacrificado á esta consideracion los principios todos de la sana economía política.

El Imperio sustituirá á ese régimen de espedientes ruinosos un sistema hacendario, cuyas amplias y sólidas bases permitirán levantar de nuevo rápidamente el caido edificio del crédito público.

La república no ha sabido sino improvisar á la aventura impuestos del momento, siempre mal calculados, onerosos en su mayor parte sin ser formalmente productivos, y muy á menudo arbitrarios, ó arbitrariamente repartidos.

El Imperio reemplazará ese caos fiscal con un conjunto de contribuciones regulares, equitativamente distribuidas, fijadas una vez por todas, y equilibradas de manera que puedan crear al erario una renta regular, sin constituir para nadie una carga injusta.

La república habia descuidado sacar provecho de los ejemplos tan elocuentes dados en los últimos años por casi todos los paises europeos en materia de emancipacion comercial.

La necesidad de extraer incesantemente de las cajas de la aduana, habia hecho olvidar que los derechos impuestos al tráfico deben tener antes que nada en cuenta el interes de la masa de los consumidores, cuerdamente combinado con el de la produccion indígena.

El Imperio atraerá á sus verdaderos principios á toda aquella parte de la administracion pública á que en el fondo se ligan las cuestiones mas vitales para la prosperidad de un país. Adoptando por regla fundamental el desarrollo gradual de la libertad de las transacciones, destruirá por medio de una prudente transicion las barreras que se han opuesto á ella hasta aquí, tanto en el interior como en el exterior; de modo que con el tiempo realice aquel grande axioma social, resúmen práctico de todas las conquistas democráticas de nuestro siglo: la mayor suma de bienestar posible para el mayor número y al menor costo que sea dable.

La república, por la perpetua inconstancia de sus instituciones y gobiernos, habia hecho poco á poco desaparecer cuanto debe servir de base á una comunidad bien organizada. La ausencia de toda garantía de estabilidad en los puestos públicos y muy frecuentemente hasta respecto de la existencia particular, habia hecho perder á los ciudadanos la aficion á esas carreras modestamente laboriosas que tienden al buen éxito por medio de la perseverancia y hallan en la consideracion general una compensacion de los favores que puede negarles la fortuna.

El Imperio despertará el sentido moral de la nacion y multiplicará sus fuerzas activas restableciendo la supremacía del trabajo paciente y concienzudo respecto de la vida aventurera, enseñándole de nuevo á preferir las satisfacciones del cumplimiento del deber, al dinero mal adquirido; y ligando á los servicios hechos á la cosa pública la recompensa de una existencia honorable y asegurada.

La república, por último, habia llegado á centralizarlo todo en manos de un pequeño grupo de privilegiados. El manejo de negocios y capitales, el aprovechamiento de los recursos industriales y comerciales del país, la explotacion del trabajo, habíanse convertido, como el gobierno mismo, en patrimonio casi exclusivo de un reducido círculo de hom-

bres mas hábiles ó favorecidos que los demas. Las masas parecian haber perdido hasta la idea de la posibilidad de tomar parte en los beneficios de la produccion y de la riqueza general.

El Imperio las llamará á la participacion que les pertenece en la explotacion y el desarrollo de la fortuna nacional. Con la confianza, devolverá á cada uno su iniciativa individual, y con esta el sentimiento de su valor y dignidad.

Todas estas trasformaciones, repetimos que no se consumarán de la noche á la mañana. Hay transiciones que evitar, elementos que reunir, derechos adquiridos que respetar, preocupaciones que vencer y hábitos contraidos de larga fecha á que sobreponerse. Podrá suceder que se tropiece con algunas resistencias irreflexivas procedentes de la desconfianza que lo desconocido inspirá á los ánimos acostumbrados por una amarga experiencia á ver con inquietud las innovaciones. Puédese, por último, hallar un obstáculo momentáneo en la esfera privilegiada de que hablábamos hace poco, y que no sin recelo verá poner fin á la especie de monopolio que á la larga habíase establecido en favor suyo.

Pero la obra que acabamos de bosquejar á grandes trazos es de aquellas que en sí mismas llevan un poder innato á que nada resiste Una vez vencidas las primeras dificultades, tomará vuelo é irá por su propia fuerza desarrollándose con creciente rapidez. Todos reconocerán los beneficios que les acarrea, y los mismos que con mayor vacilacion la hayan acogido, sea por ignorancia ó por interes mal entendido, se unirán al esfuerzo comun para acelerar el buen resultado.

En el triunfo de esta democracia práctica, en efecto, todo el mundo tiene que ganar, escepto una minoría ínfima de malos ciudadanos que deberán quedar hechos á un lado en el aislamiento y la impotencia.

VIII.

Este bosquejo exigiria un desarrollo que no está en nuestra mano darle. Aparte de que nos habria faltado tiempo, habria sido preciso entrar en consideraciones y discusiones de detalle que traspasan con mucho los límites de un simple opúsculo de circunstancias.

Tal como aparece, confiamos en haber resumido en él de un modo suficiente por el momento, los rasgos generales del programa del Imperio, segun nosotros lo comprendemos. Tantos temores y esperanzas confusos se agitan en torno de la aurora del nuevo órden de cosas, que una esposicion, aun imperfecta, de su verdadero significado, nos ha parecido que podria no ser inútil. Aun cuando no háyamos logrado otra cosa que disipar ciertos errores, quedará llenado nuestro objeto.

El Imperio, segun nuestra conviccion, trae motivos de confianza á todo el mundo; motivos de temor para nadie.

El olvido de lo pasado, la reconciliacion general y sincera de los partidos; tal es el punto de partida.

La organizacion de un gobierno estable, apoyándose á un mismo tiempo en la Religion, la Ley y la Nacion; he aquí el medio de accion.

La trasformacion moral y material del país por medio de una série de reformas estensivas á todos los ramos de la administracion y de la economía política, constituye el fin propuesto.

La Democracia en el Imperio; he aquí por último, el santo y la seña.

Con esta cuádruple palanca, con la Francia por punto de apoyo, con el genio de Napoleon III por auxiliar, no hay decadencia que no pueda ser detenida ni ruinas imposibles

de reedificar. Ahora bien; no obstante sus largas conmociones, México posee recursos de vitalidad que deben hacer comparativamente fácil la obra de su salvacion, por poco que la nacion tenga confianza en sí misma y en el Soberano que viene á dirijirla hácia sus nuevos destinos.

Desde ahora, por lo demas, se puede vislumbrar la posicion que le reserva el porvenir si sabe penetrar en él resueltamente siguiendo las huellas de su guía. Apenas se puede decir que esté fundado el Imperio, y su prestigio naciente ha bastado ya para levantar la posicion hacendaria y política del país en el exterior.

¿Quién, por otra parte, puede decir que no haya algo de providencial en la coincidencia que pone á México en la vía de una regeneracion cuya esperanza le parecia apenas lícita, precisamente á la hora misma en que la grande Union americana se derrumba al choque de la guerra civil?

¿Quién conoce la parte que el Imperio mexicano pueda estar llamado á recoger en la herencia de aquella colosal prosperidad que constituia la admiracion del mundo y que demasiado probablemente los Estados-Unidos han dejado escapar sin remision?

A los que pudieran acusarnos de evocar sueños irrealizables, responderemos mostrándoles la Francia de 1864 al lado de la Francia de 1851. Verán allí lo que pueden hacer unos cuantos años bien empleados en la vida de una nacion.

DISCURSOS

pronunciados en la instalacion de la Comision científica artística y literaria de México.

DISCURSO DEL EXMO. SR. GENERAL BAZAINE.

Señores:

La obra de la pacificacion de México toca ya á su último término. Cansado de medio siglo de revoluciones, el pueblo mexicano se halla hoy reunido en derredor de la bandera de la Intervencion, es decir, de la bandera del órden y del progreso, bajo el cetro del Príncipe ilustrado á quien la nacion ha llamado para regir sus destinos. En vano unos cuantos hombres, desconociendo los verdaderos intereses de su patria, ó que los sacrifican al aspirantismo personal, procuran prolongar una guerra fratricida, objeto de mayor repulsion cada dia. A sus esfuerzos estériles no será dado prevalecer contra el voto de la nacion.

Pues bien, señores, ha llegado el momento en que no es posible, concertando nuestros comunes esfuerzos, estudiar los medios mas á propósito para poner en accion los portentosos recursos de este suelo fecundo, y explotar tantas riquezas con que lo ha dotado la naturaleza, y que desgraciadamente han sido, desde tanto tiempo atrás estériles.

A ese estudio, que tanto interesa á la prosperidad nacional; á ese estudio fundamental, apenas se le ha visto dar principio hasta nuestros dias, no existiendo de él sino unos cuantos fragmentos faltos de cohesion y órden, y ofreciendo su conjunto vacíos inmensos. Todo, pues, queda por hacer, ó al menos necesita ser sistemado de nuevo por medio de una investigacion metódica y general. Cuando las huestes de Cortés desembarcaron en este país, se asombraron al contemplar la creacion desconocida que se osten-

taba en las playas de este mundo nuevo, tan distinto de todo lo que hasta entonces habian visto.

Pues bien, señores, tres siglos y medio de ocupacion no habrán bastado para conocer esta tierra asombrosa, llena todavía de misterios y promesas, sin haber divulgado todos sus arcanos á la ciencia, la agricultura é industria, y que abriga en su seno generoso innumerable variedad de productos hasta entonces mal vistos, apenas percibidos y aun ignorados, y cuyo destino es constituir el premio indefectible de los afanes de quienes se empeñen en descubrirlos y arrancarlos á la naturaleza.

Para acometer esta empresa de exploracion es, señores, para lo que he solicitado vuestro celo y luces, dandoos las mas sinceras gracias por el empeño con que habeis correspondido á mis deseos, viendo en ello una prenda segura de decidida cooperacion, y con la confianza de que vuestras labores lograrán el fin que propongo á vuestra actividad.

Manos, pues, á la obra; sí, á la obra, y todos. Cada cual venga con su palanca y ayude al poderoso y comun esfuerzo que necesitamos para levantar ese mundo desconocido y arrancarlo del caos.

¡Naturalistas! os toca recoger y divulgar las innumerables variedades de la Flora y Fauna mexicana.

¡Geólogos! os pertenece estudiar y describir la configuracion de la inmensa sierra que une á ambas Américas, dividiendo uno y otro Océano.

¡Mineralogistas! abrid las entrañas de este suelo volcánico, y arrebatadle las riquezas que encierra; no dejandoos deslumbrar por las de mas brillo, sino procurando, sobre todo, descubrir las que, mas humildes, tienen en realidad mas precio y fecundidad; quiero decir, esos ásperos metales, arma del hombre en la lucha que sostiene con la naturaleza, y que le constituyen dueño de la creacion. Buscad el hierro; buscad la ulla; y quiera Dios que así os sea posible dotar al país, presa del letargo é inactividad, con los instrumentos del trabajo llamado á regenerarlo.

¡Astrónomos! desde la cima de esas alturas incomensurables, y al traves de un fluido azulado, á cuya diafanidad no

hay otra comparable, os queda abierto el mas espléndido observatorio. Aprovechad las ventajas que os envidia la Europa, cuya atmósfera densa y nebulosa levanta un tupido velo entre el cielo y la tierra.

¡Geógrafos! ¡qué materia tan abundante de estudios os ofrece la inmensa superficie, en la que solo se hallan reconocidos y marcados con precision algunos puntos, sin embargo de tener una configuracion tan caracterizada! ¡Qué de magestuosos apostaderos os presentan esas cimas gigantescas, que de trecho en trecho descuellan sobre todo el sistema de las cordilleras, y que parecen haber sido dispuestas adrede como teatro de señales geodésicas! Triangulacion grande y pequeña, longitud, latitud, alturas; ¡qué materia tan copiosa para trabajos interesantes, mientras se determina y completa la configuracion del trono!

¡Médicos! enseñad las precauciones higiénicas con que se pueda preservar la salud del indígena lo mismo que la del europeo, contra los peligros y vicisitudes que la amenazan en climas excepcionales; y señalad los medios con que se pueda combatir y vencer los males que la afligen. Uniendo vuestros esfuerzos con los de los profesores del arte farmacéutico, descubrid las propiedades benéficas de los específicos que ofrecen los simples de Anáhuac, y que conocidos de los indios todavía se hallan ignorados de los europeos.

¡Agrónomos! desde las playas del Atlántico hasta las del Pacífico, el suelo mexicano, en las tres gradaciones que ofrece, engendra los productos todos del Universo; los frutos del Ecuador lo mismo que los de las regiones boreales. Dadnos á conocer los métodos de cultivo, que puestos en práctica nos permitirán recoger ricas y abundantes mieses; dadnos á conocer qué clase de trabajos se deben emprender para que el país disfrute la abundancia y exporte el sobrante á otros países.

¡Industriales y comerciantes! decid qué clase de primeras materias necesitais, y de dónde las sacais; cuáles son los métodos de fabricacion; cuáles la naturaleza, calidad y salida de los productos; cuál el movimiento de la importacion y exportacion mercantil en México; cuáles las vías de co-

municacion entre los fabricantes y los comerciantes, entre éstos y los consumidores; cuáles, en fin, las medidas mas oportunas y convenientes para que progrese la industria y el comercio, se dertruyan las trabas que los paralizan y se fomente su desarrollo y prosperidad.

¡Financieros y economistas! os incumbe el trabajo de indicar las fuentes de donde se derivan ó puedan derivarse las rentas públicas; os incumbe estudiar el mèjor sistema para la mejor imposicion y repartimiento de contribuciones, procurando que los contribuyentes disfruten las garantías que tienen derecho de exigir al Estado. Os incumbe buscar los medios mas adecuados para mejorar y acrecer el dominio nacional, reduciendo los gastos públicos y sacando de estos bienes todo el provecho y utilidad que pueden dar.

¡Estadísticos! vuestro dominio es inmenso; todo lo que forma la esencia del país, sus fuerzas y el empleo que se les pueda dar, es de vuestro resorte. Todo lo que dice relacion con la poblacion, la legislacion, la administracion, la instruccion y las diversas instituciones políticas, militares, marítimas municipales y privadas formará el objeto de vuestras investigaciones, cálculos, inventarios y deducciones.

¡Historiadores! hay en los anales de México mucho de incompleto desde el tiempo de Hernan Cortés, y de fabuloso antes de la conquista Alumbrad sus orígenes; sacudid el polvo en que duermen sepultados los monumentos de aquella historia hasta nuestros tiempos, tan inexactamente escrita y compendiada. Narrad el cuadro verídico de los hechos de que esta península ha sido teatro, señalando las causas lo mismo que las consecuencias, sin omitir la moralidad.

¡Arqueólogos! prestad ayuda á los historiadores descifrando los geroglíficos, y con la luz de la eteología y de la lengüística, explicad los monumentos que se levantan en la superficie ó permanecen sepultados en el seno de este suelo, sobre el cual tantas razas desaparecidas sin haber dejado un solo recuerdo, han señalado, sin embargo, su tránsito y dejan vestigios que con el auxilio de doctas interpretaciones, os permitirán reconstruir su historia sumergida en el olvido.

Vosotros tambien, arquitectos, pintores, escultores, grabadores, músicos y artistas; vosotros que todavía no disfrutais la consideracion á que sois acreedores, sea porque la aficion á las bellas artes no tenga bastante desarrollo en un país en que aun están predominando las necesidades materiales, sea porque vosotros mismos no háyais elevado el culto del arte á la altura que le es propia, haced que la opinion pública os coloque en el rango social que os pertenece en la sociedad, y en la que hace tanto tiempo que los artistas del viejo continente han logrado conquistar un lugar distinguido.

Que asíduos estudios os inicien en el culto y la realizacion de lo bello; arrancad los aplausos y admiracion de vuestros conciudadanos, y que vuestras obras, atravesando los mares, compitan con las de vuestros émulos de los países de ultramar.

Por último, vosotros, hombres dedicados á estudios ó ciencias teóricos y prácticos, trabajadores y productores de todo género, representantes de todos los ramos de la actividad humana en el país, os invito á todos para que acometais esta empresa vital que necesita del concurso y los esfuerzos de todos.

¡Mexicanos! en vuestro patriotismo fundo la conviccion de que puedo confiar en vuestro empeño, y en que fomentareis la obra nacional que estamos emprendiendo.

¡Nacionales y extrangeros! os debe estimular el mismo sentimiento. Es cierto que muchos de vosotros no os habréis separado del suelo natal sino con la esperanza de volverlo á ver: sin embargo, para la mayor parte de vosotros, México ha venido á ser una pátria adoptiva, en que se hallan vuestros afectos é intereses, íntimamente enlazados, sin haberse roto los de la patria natural.

Y vosotros, oficiales del ejército frances, en cuya cooperacion tengo igual confianza, acordaos de que la mision que os queda encargada aquí no es otra que una mision de paz y de conciliacion, y que habeis venido al centro de este pueblo, víctima como juguete de las revoluciones, con el fin de prestarle auxilio para que se regenere y se constituya sobre bases estables. Es verdad que al principio fué menester

desenvainar la espada contra los obstáculos que contrariaban nuestra obra; es verdad que todavía en algunos puntos del territorio se os impone el deber de servir con las armas en la mano la causa de la civilizacion; pero es preciso reconocer que no encontrais en ninguna parte formales enemigos, bastando solo vuestra presencia para que los habitantes pacíficos cobren confianza y se infunda desaliento á los facciosos. Ahora, pues, que no encontrais en vuestro derredor sino amigos agradecidos y simpáticos, prestadles, no solo el auxilio de vuestras armas, sino tambien el de vuestra inteligencia, instruccion y actividad. Estos son mis mas ardientes deseos, porque esa es la mision mas noble que podeis cumplir, la que corresponde mejor á las tradiciones de nuestro país, y la mas digna de nuestro ilustre Emperador, cuyo pensamiento estoy realizando, y cuyas generosas inspiraciones obedezco, al inaugurar en este dia las sesiones y los trabajos de la comision científica, literaria y artística de México.

DISCURSO

DEL SEÑOR CORONEL DUTRELAINE.

Señores:

Si no hubiese consultado mas que mis propias fuerzas, no habria osado aceptar la honra que me ha conferido el Señor General en jefe llamándome á presidir esta comision, pero he contado con vuestra benevolencia y poderosa cooperacion para que sostenga mi debilidad y supla mi insuficiencia. Si no he desconfiado de mí mismo lo bastante, estoy seguro, al menos, de que no he presumido demasiado de vosotros; sé con cuánto celo os prometeis proseguir y

alcanzar el fin que acaba de seros indicado, y he aquí lo que constituye mi confianza.

No me disimulo, sin embargo, las dificultades y dilatadas labores de nuestra empresa, ni quiero tampoco disimularóslas; preciso es que sepamos y no olvidemos que no lograrémos consumarla sino con ayuda de infatigable energía é incesante perseverancia.

Tenemos abierto un campo de estudios inmenso, como la superficie de este país; variado como las mil producciones de su suelo. Ante la abundante cosecha que tratamos de recoger, guardémonos de gastar nuestras fuerzas empleándolas al azar y sin órden, en espigar aisladamente aquí y allá. Reunámonos y disciplinemos nuestros esfuerzos, que solo á tal precio serán fructuosos. La division del trabajo no es buena sino mediante un lazo regulador que coordine y dirija á un mismo punto sus elementos. Preciso es, señores, que comencemos por formar ese lazo para estrecharlo mas y mas, y nunca romperlo. Preciso es que jamas perdamos de vista que todas las secciones de la comision y los miembros todos de nuestras secciones, sean cuales fueren sus especialidades respetivas, deben concurrir á una obra comun; preciso es que nuestras labores, en vez de desviarse segun el capricho ó la inspiracion de cada uno, se dirijan á un solo fin, y que caminemos hácia él, de concierto, cada cual por su vía, pero convergiendo hácia tal fin todos con paso firme y en regla, siguiendo un órden señalado de antemano y religiosamente observado.

A fin de preciar bien las miras que tengo la honra de expresaros aquí en nombre y bajo la inspiracion del Señor General en jefe, voy á tomar asunto de ejemplo entre los estudios de la comision para indicar sumariamente el órden en que convendrá que procedamos.

Uno de los trabajos mas útiles que podamos llevar á cabo, y de los mas urgentes en interés del país, consiste indudablemente en la redaccion y publicacion de un libro en que el extrangero, deseoso de venir aquí á establecerse, halle todas las indicaciones propias á facilitar su empresa; todas las noticias susceptibles de ayudarle á aplicar su actividad, su capital y sus conocimientos profesionales, á la

explotacion de los recursos de México. Pues bien, señores, ese libro destinado á los agricultores, á los industriales, á los comerciantes, á los artesanos de todos los oficios, á los individuos de todas las profesiones liberales; ese libro que debe dar á conocer á todos ellos, sin omision ni inexactitud, los productos naturales de México, sus riquezas subterráneas, su clima, su geografía, sus vías de comunicacion, su estado religioso y político, sus instituciones de todo género, los hábitos, costumbres y labores de su poblacion; ese manual, ese guía del emigrante á México, no podria ser obra de un solo miembro ni de una sola seccion de esta comision. A toda ella es á quien toca producirlo; á la asamblea de los presidentes de las secciones toca determinar el plan general de la obra; á las secciones corresponde arreglar los diversos artículos de esos capítulos, segun su aptitud particular. Así y solo así haremos una obra completa, digna de la confianza pública y con la autoridad necesaria para decidir á los padres de familia capaces de atraer aquí la corriente de una inmigracion fecunda y de influir en los destinos de México.

Así tambien en el órden de las investigaciones y de los estudios especulativos, importa que los trabajos de las diversas secciones sean de antemano determinados por la reunion de los presidentes, en términos de constituir un conjunto metódico y cabal, sin lagunas, como sin usurpaciones recíprocas; importa que cada seccion se obligue á llenar su programa, y que cada miembro coopere á esa labor, segun su competencia y sus inclinaciones personales.

La redaccion de estos programas, en lo relativo á la pura ciencia, nos será singularmente facilitada por el trabajo de la comision que un decreto de S. M. el Emperador Napoleon III acaba de instituir en Paris con el objeto de preparar la organizacion de una expedicion científica á México. Tal comision, compuesta de los sabios franceses mas eminentes, será para la nuestra, señores, un foco de correspondencia, y, permitidme decirlo, si bien no tengo el derecho de ser modesto en nombre vuestro, un centro de direccion para nuestros estudios, un guía en las investigaciones y observaciones locales que tendremos que hacer para perfeccionar teorías incompletas, para comprobar teorías gene-

rales, clasificar hechos particulares y hacer patentes fenómenos todavía desconocidos ó imperfectamente observados.

Pero esto no es, señores, lo sabeis, sino una parte de vuestra mision, que no se limita, en efecto, á una simple exploracion de lo que el país ofrece de curioso para la ciencia. Ademas de este objeto de utilidad general, os proponeis otro que se liga de un modo mas actual é íntimo á los intereses particulares de México, y es el estudio de los medios propios para poner en accion los recursos de este país, activar su produccion y acrecentar su riqueza y prosperidad; para esto es para lo que figuran al par en vuestras filas hombres de saber teórico y de aplicacion práctica. La labor de los unos está ligada con la de los otros, y entrambas se dan la mano para completarse.

Sereis ayudados, señores, en ese doble cuidado por co laboradores que debereis escoger en las diversas provincias del interior, y que llevarán adelante sus investigaciones en todos los lugares del territorio mexicano, sin descuidar ninguna investigacion útil, ora á la ciencia, ora al país. Vosotros dirijireis y centralizareis las labores de esos miembros corresponsales de la comision.

Por último, señores, bien que nuestro número sea ya considerable, deberá aumentarse todavía sin duda alguna, pues nuestra organizacion ha sido demasiado rápida para que no se haya incurrido en omisiones sensibles; pero afortunadamente reparables, al reclutar nuestro personal. Agregaré que es de temerse tambien que algunos entre vosotros no hayan sido exactamente llamados á ocupar el lugar que les conviene; estos errores, de que debo acusarme, porque soy el único culpable, y respecto de los cuales reclamo vuestra indulgencia, serán rectificados tan luego como sean reconocidos.

DISCURSO

pronunciado por el Señor Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento D. José Salazar Ilarregui, en el acto de la apertura de la Comision científica, artística y literaria de México.

Señores:

El corazon respira sin congoja y se ensancha á impulsos del sentimiento profundamente tierno, que no puede menos de experimentarse en esta reunion, al observar que tantos mexicanos de diferentes opiniones políticas, pero distinguidos por los talentos y los variados cuanto sólidos conocimientos que poseen, y unísonos como lo han estado siempre en trabajar con todos sus esfuerzos por elevar á la patria al rango que le tiene reservado la Providencia, han acudido con entusiasmo á secundar la idea del Exmo. Sr. General Bazaine, que dejará en México, entre otros recuerdos gratos, el de haber instituido esta Comision científica, literaria y artística, compuesta de mexicanos en su mayor parte, y el resto de hijos de la célebre Francia, fecunda en todas edades en producir hombres ilustres.

El acto solemne de instalar esta comision, su primera sesion de apertura para inaugurar los trabajos á que ha de consagrarse, son el objeto con que nos hemos reunido. ¡Quiera el cielo que en este dia comience la era feliz tan deseada por los buenos mexicanos, de darnos el ósculo de paz y el abrazo fraternal! ¡Brote ya de esta reunion la primera hoja de la oliva, bajo cuyo frondoso ramaje nos escusemos de los rayos candentes de las pasiones políticas, y cuyas hojas se conserven siempre verdes!

¿Cuál es el objeto de esta Comision? El Exmo. Sr. General Bazaine nos lo ha dicho en pocas palabras, en su car-

ta circular de 31 del pasado, y acaba de manifestárnoslo de viva voz. ¿Qué mas podia yo agregar, y mucho menos cuando cada uno de nosotros tiene escrito en su mente con mas claridad y precision de las que yo podia indicar, cuál es el fin de esta institucion, por qué medios y hasta dónde lo alcanzarémos? Sin embargo, obligado á hacer uso de la palabra por la circunstancia de ser el presidente honorario, con cuyo título me favoreció el Exmo. Sr. General Bazaine, y que sinceramente confieso que no merezco, debo dirijiros unas cuantas expresiones análogas á este acto, procurando haceros partícipes de los sentimientos que me animan. Una dósis regular de valor, ó el atrevimiento, hijo de la presuncion suma, se requieren para hacerlo, pero soy conocido de la mayoría de las personas que me escuchan, y me harán la justicia de creer que muy distante de una necia presuncion, apelo por el contrario y con todas veras, á vuestra indulgencia, para tener el valor necesario de proseguir.

México, la joya preciosa, cuyas piedras todas las ha tallado el Insigne Artífice; la porcion escogida del Orbe, que delineó con esmero el mismo Dios, el conservatorio universal de todos los productos de la pródiga naturaleza, será de hoy en adelante conocida y apreciada justamente en sus hombres y en sus cosas Ya no la verá la vieja Europa al traves de un lente de inversion, sino claramente en todo su tamaño, con todos sus hermosos coloridos y adornada con todas sus galas: la verá tal cual es, y no pintada en sucios lienzos por manos inexpertas, sin tino, y que han forzado al pincel á que no revele la verdad.

Para lograr tan noble fin, el Exmo. Sr. General Bazaine nos ha preparado un hermoso lienzo en que todos podemos dar una pincelada, y nos ha presentado un gran libro para que escribamos en él, cada uno de nosotros, una ó muchas páginas: el asunto es México, y los materiales, todos los dones con que nos ha regalado el Supremo Hacedor; así es que con una voluntad decidida y constante de todos los miembros de la Comision, llegará un dia en que México nos vivirá agradecida por nuestros trabajos. ¿Quereis la inspiracion? Pues habitais en un vasto paraiso, en el que por todas partes una mirada sola, en cualquiera direccion,

se encontrará con asuntos inagotables para hacer correr el pincel ó la pluma sin gran pena. De luego á luego, fijad la atencion en el hombre sencillo, con carácter de cera, amoldable con dulzura para el bien, que es buen hijo, buen esposo, buen padre y amante de su patria, apto para las ciencias y las artes, y que despues de mas de medio siglo de revoluciones no se ha desmaralizado como era de esperarse, y que ignora, y quiera Dios que siempre ignore, que existia para deshonra de la humanidad, cierta clase de crímenes, y reconocereis al mexicano y â su lado nuestra querida raza indígena, que encerrando todas las cualidades morales, solo espera á que se le tienda una mano amiga que la saque de la ignorancia y de la abyeccion en que ha dormido hasta estos dias para llegar á ser un pueblo ilustrado hasta el mayor grado, sin los graves inconvenientes del refinamiento de la civilizacion. ¿Sois zoologos y botánicos y apasionados de la agricultura? pues en México os inspirarán las hermosas é innumerables aves, de bellos y relucientes plumages, con todas las combinaciones posibles de colores inimitables, los cuadrúpedos, compañeros de las fatigas del hombre, y todos los demas animales, en los que al estudiar su organizacion y las leyes de su existencia, reconocerèmos una mano invisible, inteligente y superior á cuanto puede imaginarse.

No menos os inspirará la riqueza sin igual que poseemos, en flores que deleitan la vista con sus colores, el olfato con sus perfumes; las innumerables plantas que os revelarán sus secretos medicinales; los frutos de todos los climas, las preciosas maderas que en millares de diferentes se pueden aplicar á las construcciones comunes y de lujo: y, ¿no os inspirará tambien con una mezcla de orgullo esta tierra fértil y privilegiada, en la que no hay fruto del mundo entero que no se produzca con exceso y en la que se recogen de algunas semillas hasta tres cosechas al año, pudiendo por lo mismo convidar á la poblacion sobrante, activa é industriosa de Europa á que venga á vivir entre nosotros bajo un cielo siempre diáfano, en un país en que se desconocen los rigores del frio y los excesos del calor? Mirad ahora hácia esas cúspides elevadas, que aunque muchos os revelarán la historia de su formacion, los secretos de los si-

glos pasados, y que ya revientan henchidas de oro, plata, hierro, cobre, y de todos los metales conocidos, que se podrian explotar hasta el fin de las naciones, enriqueciéndolas á todas, sin empobrecernos á nosotros, porque con justicia puede llamarse á nuestra patria la gran mina de la tierra y el lugar en que se han acumulado todos los productos minerales y en donde se elaboran sin cesar.

¿Excitan vuestra curiosidad los fenómenos y combinaciones invencibles de los cuerpos, y quereis imponeros de las leyes á que están sujetos sus resultados? pues la fisica y la química están á vuestra disposicion, para auxiliaros en vuestras pesquisas, estableciendo los fundamentos en que descansan todos los fenómenos. ¿Anhelais porque la vírgen México sea industriosa, y quereis ver establecidas grandes fábricas, aplicadas á todas las necesidades? ¿Quereis ver elevarse el humo del vapor, oír el constante y agradable ruido del trabajo? pues las ciencias de aplicacion, sobre todas, la mecánica, se prestará dócil á que hagais uso de sus principios.

¡La tierra os parece pequeño teatro para recompensar vuestras vigilias! pues pasad las noches serenísimas del mas hermoso cielo, en observar los movimientos de los astros y en aplicar sus leyes á la geografia, bien atrasada aún en nuestra patria, gracias á los obstáculos insuperables que han ocasionado las guerras civiles, y no por falta de generosos esfuerzos hechos por nuestra parte. Delineareis los rios, configurareis las montañas, conocereis sus elevaciones, y el conjunto será bello: lo será porque el original no fué el hombre quien lo trazó, sino el mismo Dios, como dije ya. La humanidad doliente afecta vuestra sensibilidad, y, ¿quereis consagrar vuestra existencia en aliviar los sentimientos fisicos de vuestros hermanos? pues la medicina, con su cortejo de otras ciencias, os indicará el uso que debeis hacer de todos los frutos de la naturaleza pàra llenar vuestra sacerdotal mision. ¿Vacilais en adoptar las leyes que sean mas adecuadas para gobernar á la nacion? ¿Os lastima el corazon ver al hombre ocioso? ¿Comprendeis que todos los hombres somos de la tierra, y que toda ella es la patria de todos, y quisiérais ver desaparecer los nombres de límites y de fronteras entre las naciones? pues la

estadística general se requiere para las leyes que proporcionan trabajo al hombre, favoreciendo la agricultura, la industria y el comercio exterior y interior.

¿No estais contentos con ser actores en la escena del mundo, y preguntais á los siglos pasados quiénes lo habitaron, qué hicieron, cuál fué el orígen de las potencias que han dejado solamente su nombre, ó los resortes de vuestro corazon son tales que el lenguaje comun no los hiere y necesitan del musical de la poesía? Pues la historia y la literatura tienen abiertas sus páginas para satisfacerlos y deleitaros. ¿Vuestro gusto llega á tal grado, que una fea figura, en una piedra tosca y unos grabados, os ocupan horas enteras en traducir lo que muy pocos comprenden? Pues la arqueología y compañeras festejarán vuestra dedicacion. ¿No os parece justo que algunos hombres desaparezcan para siempre de entre nosotros, y quereis conservar la imágen de vuestros padres, de las personas que han sido gratas á vuestro corazon, deseando trasmitir á la posteridad los hechos notables? Pues las bellas artes, con todas las señales de eternidad, perpetuarán vuestros recuerdos y vuestras ideas.

He tocado ligeramente algunos puntos de los que ha de ocuparse la Comision: haberlo hecho con mas extension, hubiera sido fatigaros y pretender ostentar una instruccion de que carezco y que no es posible reunir en un solo hombre. Termino haciendo fervientes votos porque esta Comision se perpetúe, y que sus trabajos honren á sus miembros, conservando la memoria de su digno fundador, sin que tenga el mismo funesto fin que tuvieron todas las que se han establecido en el país, como el Instituto de geografia, el Ateneo, la Sociedad de mejoras materiales y la de Humbold, sino que á semejanza de la Sociedad de Geografia y Estadística, fundada por el Exmo. Sr. General Almonte, prosiga su marcha sin retroceder, dando siempre crecientes señales de vida, sobre todo, si ya no hay que temer para lo futuro, como debemos esperarlo, las agitaciones de los partidos, puesto que escucharemos ya los mexicanos la palabra PAZ que ha pronunciado el Omnipotente.



supremacia para sí solo. Así es como se daba vueltas en un círculo vicioso, de donde habia llegado á ser imposible salir, siendo impotente el partido victorioso del dia, cualquiera que fuese, á restablecer el equilibrio político roto por la misma victoria.

El Imperio va á hacer volver á cada uno de los grandes cuerpos del Estado á la esfera que le pertenece; á trazarle de nuevo los olvidados límites de ella, y á garantizarle su inviolabilidad en compensacion. A ninguno será ya permitido invadir el dominio de otro ó procurar dominarlo; pero cada cual sabrá que es señor absoluto en el círculo de sus atribuciones; si pierden la probabilidad de estenderse, no correrán ya el peligro de verse apocados. Asegurada así su independencia recíproca bajo la mano del Jefe del Estado, hará de ellos lo que deben ser; los guardianes de la Religion, de la Ley y del Orden, y los protectores unidos de la comunidad.

Para conseguir que cada cual recobre el rango y el papel que le son propios, no es necesario tocar de modo sensible alguno á la gerarquía existente ó á las prerogativas legítimas de los unos ó de los otros. Los que pudieran haber concebido temores á este respecto, se sorprenderán, por el contrario, al reconocer cuánto gana un poder en prestigio, dignidad, influencia y libertad de accion, limitándose al dominio que le pertenece, y cómo la cooperacion que entonces presta á la obra comun del gobierno le realza á los ojos de la nacion.

La autoridad que se ejerce y el respeto que se obtiene en virtud de los derechos propios, crecen en razon directa del respeto que se muestra á los derechos y á la autoridad de los demas.

Volver á poner en práctica y en estima esta gran máxima en la cumbre de la sociedad, es de importancia, tanto mas urgente, cuanto que no solo debe contribuir á facilitar la pronta reorganizacion del gobierno. Así como la anarquía de las ideas ha provenido de arriba, es de arriba de donde debe partir el ejemplo de la vuelta á las sanas tradiciones. Desde el momento en que las masas vean á los ministros de la Religion, á los representantes de la Ley y

á los agentes de la Fuerza respetarse mútuamente y ayudarse entre sí en vez de combatirse, la obra de la moralizacion pública, que espanta hoy á tantos ánimos rectos, se hallará casi expontáneamente consumada. El bien, por mas que se diga, es contagioso como el mal.

De la vuelta mas ó menos rápida de las clases gobernantes al sentimiento respectivo de sus derechos y deberes, dependerá igualmente el desarrollo de la libertad política. Mientras el Jefe del Estado tenga derecho de sospechar que la antigua levadura de agitaciones ambiciosas subsiste aún, hasta se pondria en pugna con la mision que viene á desempeñar, despojándose en proporcion demasiado grande de la iniciativa personal necesaria á un mismo tiempo para hacer el bien é impedir el mal. Cualquiera que sea su deseo de devolver por completo á la nacion la vigilancia de sus destinos, preciso le será establecer prudente gradacion en las instituciones constitucionales que trae al país. Abrir desde luego y sin límites la arena de los debates parlamentarios, por ejemplo, importaria lo mismo que mantener en los hombres acostumbrados á explotar en provecho propio las sobrescitaciones todas, la esperanza de que aun durase tal vez su reinado. Ahora bien; precisamente la conviccion contraria es lo que se trata de inculcarles, no dejando á su alcance ni tentacion ni medio de volver á sus perniciosas intrigas.

No es esto decir que el nuevo régimen deba hacer aguardar á México la restitucion de los privilegios de una representacion nacional hasta el dia en que haya dado la última mano á su obra. No podria darla todo su desarrollo y solidez cabal sino con la colaboracion y el apoyo del pueblo. Está, de consiguiente, mas interesado que nadie en convocar al pueblo á su rededor, en la persona de sus diputados, y no dejará de hacerlo, ciertamente, tan luego como haya pasado la primera emocion pública, inseparable de un cambio tan grande. Pero todo el mundo comprenderá que seria ilusorio haber puesto fin á la anarquía exterior si se debiese complacientemente abrir el recinto de un congreso á las pasiones y los rencores que por tan largo tiempo han constituido su alimento. No solo no podria resultar legislacion alguna eficaz de la demasiado brusca aproximacion de esos

irreconciliables antagonismos; sino que cualquiera discusion fuese cual fuera el tema, se convertiria para ellos en ocasion de volver á empezar la antigua lucha en nuevo terreno. Entorpecerian así á cada paso la marcha del gobierno en vez de secundarla; y esto de un modo tanto mas irremediable, cuanto que las trabas provendrian menos de una idea de razonada oposicion, que del incesante despertamiento de los antiguos odios, de las antiguas preocupaciones y de los antiguos hábitos batalladores, sobre todo.

Un período de reserva y de educacion preliminar, por decirlo así, es, pues, doblemente indispensable. Las masas necesitan aprender á manejar el arma electoral por sí mismas y en el sentido de su propio bien; los grupos políticos que hasta aquí han agitado al país sin gobernarlo, necesitan olvidar los procedimientos del pasado. Preciso es ante todo, dar tiempo á la nacion de que comprenda la diferencia que hay entre las grandes frases y las grandes cosas; fortalecer su buen sentido contra las seducciones de la palabra; ponerla en aptitud de discernir claramente lo que hablar quiere decir, antes de destruir definitivamente las barreras que el reposo público exige se pongan á la tribuna al mismo tiempo de levantarla.

El Imperio no pretende realizar el sueño imposible de un gobierno sin oposicion. Acaso no lo querria, aun cuando lo pudiese, porque la oposicion no es temible sino para los débiles y los tímidos; viniendo, por el contrario, á ser un guía precioso y hasta un punto de apoyo para los poderes perspicaces y fuertes. Lo que cede, corre riesgo de hacer caer, en tanto que lo que resiste sostiene. Pero esto es á condicion de que se trate de adversarios que tengan por sí mismos conciencia de lo que quieren ó no quieren, y que no procuren cerrar el camino por el sólo gusto de hacerlo impracticable para todos. A aquellos puédeseles dejar en todo tiempo la libertad de la palabra y de la pluma; si hacen uso de ellas para combatir ciertos actos ó tendencias, será de buena fé y con la mira de ilustrar, no de destruir. No podria suceder lo mismo respecto de los malvados ó los incapaces, quienes no empuñarian las armas de doble filo de la publicidad sino para herir á diestra y siniestra, con razon ó sin ella.

El programa político que las circunstancias trazan al nuevo régimen, tiene á este respecto, grandes analogías con el que Napoleon III ha realizado tan admirablemente en Francia. Resúmese en tres puntos: tomar á la masa misma de la nacion por base y punto de apoyo; reorganizar y clasificar las fuerzas gobernantes en sus esferas respectivas para concentrar en seguida sus esfuerzos en una accion comun; reservar al soberano una amplia iniciativa, dándole por contrapeso cuerdamente graduado la estension de las libertades públicas y de las prerogativas populares.

En otros términos: cada poder en su lugar y en su latitud normal, deberá contribuir con su parte de fuerza, de accion ó de censura á ese gran todo que se llama el gobierno, y cuya mas imperiosa condicion de existencia estriba en no permitir á nadie el que constituya un Estado en el Estado.

La eleccion de los hombres destinados á secundar al nuevo Soberano en esta grande obra, tendrá necesariamente importancia considerable. La cualidad esencial que haya de exigirles, será menos la eminencia del talento que la rectitud de intenciones y una elevada probidad. En cuanto á los antecedentes políticos, nada tienen ya que ver en un órden de cosas cuya principal divisa es un cabal rompimiento con el pasado. Bueno es, con todo, que no coja de nuevo lo que pudiéramos llamar equivocaciones de personas. La opinion debe estar sobre aviso para no juzgar precipitadamente de la significacion que parezca tener tal ó cual parte del séquito imperial. Solo despues de haber estudiado por sí mismo las cosas y á los hombres podrá el jefe del Estado, con pleno conocimiento de causa, elegir á los auxiliares de su difícil mision. Las gentes honradas le irán en ayuda, saliendo de la demasiadamente larga abstension en que se han atrincherado respecto de los negocios públicos, para llevarle su cooperacion. Deber es este de todo buen ciudadano, y no podrá ya desviar de él ni dispensar de cumplirlo en lo sucesivo, el temor de afiliarse en un partido dado. Trátase de ayudar á la regeneracion nacional, á la rehabilitacion del país en el exterior, y al desarrollo de su prosperidad en el interior. Tarea nueva es esta y que exige la cooperacion de hombres nuevos.

VII.

De ninguna manera convendria que la frase de "clases gobernantes," empleada varias veces en las precedentes páginas, se interpretara como implicando alguna idea de distincion aristocrática. Es una simple designacion colectiva bajo la cual hemos querido abrazar el conjunto de los cuerpos constituidos que en toda organizacion política, sea monárquica ó sea republicana, concurren á la administracion del país. En el mismo interes de su autoridad, los miembros que los componen deben necsariamente ocupar un rango aparte en la escala social; pero solo en razon y en la medida de las funciones que ejercen, y no en virtud de privilegio alguno especialmente conferido, semejante á los que distinguen á la aristocracia nobiliaria. En cuanto á esta, no habria razon de preocuparse con la idea de que pueda venir á entronizarse en México á la sombra de la nueva forma que va á tomar el gobierno.

Tal forma, ya lo hemos dicho, trae consigo todo lo que es contrario á la vuelta hácia las cosas de otro tiempo.

El Imperio no es ya la república, es cierto; pero, sí es el advenimiento de un principio dinástico, es tambien el de otro principio cuyo monopolio ha reclamado largo tiempo la república, sin saber ponerlo en práctica; es el advenimiento de la democracia, en el sentido intrínseco de la palabra: el gobierno por el pueblo y para el pueblo.

Esta verdad brillará en todo su esplendor desde el punto en que los estudios preliminares indispensables permitan al nuevo Soberano abordar las medidas de progreso práctico.

Estas medidas tienen que recorrer un campo de tal modo vasto, que reformar tantos abusos y que reemplazar tantas cosas existentes por las que deben existir, tienen tanto que destruir y que crear, que no se debe creer que hayan

de ser improvisadas como por medio de un cambio de decoracion teatral. Para que produzcan todos sus frutos se necesita darles tiempo de que maduren. Pero desde su primer desarrollo se reconocerá cuán eminentemente democrático y nacional es el sello que están destinadas á llevar.

La república ha dejado al país una administracion de justicia casi ilusoria, aun para el rico, á causa de sus complidaciones, lentitudes é incertidumbres; y absolutamente nula para el pobre, á causa de lo alto de su precio.

El Imperio pondrá al alcance de todos la facultad de recurrir á la ley, simplificando á un tiempo mismo la ley y los procedimientos; determinando de un modo exacto la jurisdiccion respectiva de los tribunales; asegurando á sus decisiones las garantías de imparcialidad y durable autoridad que hoy les faltan; creando esa magistratura auxiliar, accesible á toda hora y sin costo, que ha llegado á ser en Francia una verdadera providencia para las masas, siempre ciertas de hallar en ella justicia inmediata, paternal y gratuita.

La república, exclusivamente preocupada del cuidado de buscar al erario los recursos mas fácilmente realizables para los gobernantes del dia, habia sacrificado á esta consideracion los principios todos de la sana economía política.

El Imperio sustituirá á ese régimen de espedientes ruinosos un sistema hacendario, cuyas amplias y sólidas bases permitirán levantar de nuevo rápidamente el caido edificio del crédito público.

La república no ha sabido sino improvisar á la aventura impuestos del momento, siempre mal calculados, onerosos en su mayor parte sin ser formalmente productivos, y muy á menudo arbitrarios, ó arbitrariamente repartidos.

El Imperio reemplazará ese caos fiscal con un conjunto de contribuciones regulares, equitativamente distribuidas, fijadas una vez por todas, y equilibradas de manera que puedan crear al erario una renta regular, sin constituir para nadie una carga injusta.

La república habia descuidado sacar provecho de los ejemplos tan elocuentes dados en los últimos años por casi todos los paises europeos en materia de emancipacion comercial.

La necesidad de extraer incesantemente de las cajas de la aduana, habia hecho olvidar que los derechos impuestos al tráfico deben tener antes que nada en cuenta el interes de la masa de los consumidores, cuerdamente combinado con el de la produccion indígena.

El Imperio atraerá á sus verdaderos principios á toda aquella parte de la administracion pública á que en el fondo se ligan las cuestiones mas vitales para la prosperidad de un país. Adoptando por regla fundamental el desarrollo gradual de la libertad de las transacciones, destruirá por medio de una prudente transicion las barreras que se han opuesto á ella hasta aquí, tanto en el interior como en el exterior; de modo que con el tiempo realice aquel grande axioma social, resúmen práctico de todas las conquistas democráticas de nuestro siglo: la mayor suma de bienestar posible para el mayor número y al menor costo que sea dable.

La república, por la perpetua inconstancia de sus instituciones y gobiernos, habia hecho poco á poco desaparecer cuanto debe servir de base á una comunidad bien organizada. La ausencia de toda garantía de estabilidad en los puestos públicos y muy frecuentemente hasta respecto de la existencia particular, habia hecho perder á los ciudadanos la aficion á esas carreras modestamente laboriosas que tienden al buen éxito por medio de la perseverancia y hallan en la consideracion general una compensacion de los favores que puede negarles la fortuna.

El Imperio despertará el sentido moral de la nacion y multiplicará sus fuerzas activas restableciendo la supremacía del trabajo paciente y concienzudo respecto de la vida aventurera, enseñándole de nuevo á preferir las satisfacciones del cumplimiento del deber, al dinero mal adquirido; y ligando á los servicios hechos á la cosa pública la recompensa de una existencia honorable y asegurada.

La república, por último, habia llegado á centralizarlo todo en manos de un pequeño grupo de privilegiados. El manejo de negocios y capitales, el aprovechamiento de los recursos industriales y comerciales del país, la explotacion del trabajo, habíanse convertido, como el gobierno mismo, en patrimonio casi exclusivo de un reducido círculo de hom-

bres mas hábiles ó favorecidos que los demas. Las masas parecian haber perdido hasta la idea de la posibilidad de tomar parte en los beneficios de la produccion y de la riqueza general.

El Imperio las llamará á la participacion que les pertenece en la explotacion y el desarrollo de la fortuna nacional. Con la confianza, devolverá á cada uno su iniciativa individual, y con esta el sentimiento de su valor y dignidad.

Todas estas trasformaciones, repetimos que no se consumarán de la noche á la mañana. Hay transiciones que evitar, elementos que reunir, derechos adquiridos que respetar, preocupaciones que vencer y hábitos contraidos de larga fecha á que sobreponerse. Podrá suceder que se tropiece con algunas resistencias irreflexivas procedentes de la desconfianza que lo desconocido inspirá á los ánimos acostumbrados por una amarga experiencia á ver con inquietud las innovaciones. Puédese, por último, hallar un obstáculo momentáneo en la esfera privilegiada de que hablábamos hace poco, y que no sin recelo verá poner fin á la especie de monopolio que á la larga habíase establecido en favor suyo.

Pero la obra que acabamos de bosquejar á grandes trazos es de aquellas que en sí mismas llevan un poder innato á que nada resiste Una vez vencidas las primeras dificultades, tomará vuelo é irá por su propia fuerza desarrollándose con creciente rapidez. Todos reconocerán los beneficios que les acarrea, y los mismos que con mayor vacilacion la hayan acogido, sea por ignorancia ó por interes mal entendido, se unirán al esfuerzo comun para acelerar el buen resultado.

En el triunfo de esta democracia práctica, en efecto, todo el mundo tiene que ganar, escepto una minoría ínfima de malos ciudadanos que deberán quedar hechos á un lado en el aislamiento y la impotencia.

VIII.

Este bosquejo exigiria un desarrollo que no está en nuestra mano darle. Aparte de que nos habria faltado tiempo, habria sido preciso entrar en consideraciones y discusiones de detalle que traspasan con mucho los límites de un simple opúsculo de circunstancias.

Tal como aparece, confiamos en haber resumido en él de un modo suficiente por el momento, los rasgos generales del programa del Imperio, segun nosotros lo comprendemos. Tantos temores y esperanzas confusos se agitan en torno de la aurora del nuevo órden de cosas, que una esposicion, aun imperfecta, de su verdadero significado, nos ha parecido que podria no ser inútil. Aun cuando no háyamos logrado otra cosa que disipar ciertos errores, quedará llenado nuestro objeto.

El Imperio, segun nuestra conviccion, trae motivos de confianza á todo el mundo; motivos de temor para nadie.

El olvido de lo pasado, la reconciliacion general y sincera de los partidos; tal es el punto de partida.

La organizacion de un gobierno estable, apoyándose á un mismo tiempo en la Religion, la Ley y la Nacion; he aquí el medio de accion.

La trasformacion moral y material del país por medio de una série de reformas estensivas á todos los ramos de la administracion y de la economía política, constituye el fin propuesto.

La Democracia en el Imperio; he aquí por último, el santo y la seña.

Con esta cuádruple palanca, con la Francia por punto de apoyo, con el genio de Napoleon III por auxiliar, no hay decadencia que no pueda ser detenida ni ruinas imposibles

de reedificar. Ahora bien; no obstante sus largas conmociones, México posee recursos de vitalidad que deben hacer comparativamente fácil la obra de su salvacion, por poco que la nacion tenga confianza en sí misma y en el Soberano que viene á dirijirla hácia sus nuevos destinos.

Desde ahora, por lo demas, se puede vislumbrar la posicion que le reserva el porvenir si sabe penetrar en él resueltamente siguiendo las huellas de su guía. Apenas se puede decir que esté fundado el Imperio, y su prestigio naciente ha bastado ya para levantar la posicion hacendaria y política del país en el exterior.

¿Quién, por otra parte, puede decir que no haya algo de providencial en la coincidencia que pone á México en la vía de una regeneracion cuya esperanza le parecia apenas lícita, precisamente á la hora misma en que la grande Union americana se derrumba al choque de la guerra civil?

¿Quién conoce la parte que el Imperio mexicano pueda estar llamado á recoger en la herencia de aquella colosal prosperidad que constituia la admiracion del mundo y que demasiado probablemente los Estados–Unidos han dejado escapar sin remision?

A los que pudieran acusarnos de evocar sueños irrealizables, responderemos mostrándoles la Francia de 1864 al lado de la Francia de 1851. Verán allí lo que pueden hacer unos cuantos años bien empleados en la vida de una nacion.

DISCURSOS

pronunciados en la instalacion de la Comision científica artística y literaria de México.

DISCURSO DEL EXMO. SR. GENERAL BAZAINE.

Señores:

La obra de la pacificacion de México toca ya á su último término. Cansado de medio siglo de revoluciones, el pueblo mexicano se halla hoy reunido en derredor de la bandera de la Intervencion, es decir, de la bandera del órden y del progreso, bajo el cetro del Príncipe ilustrado á quien la nacion ha llamado para regir sus destinos. En vano unos cuantos hombres, desconociendo los verdaderos intereses de su patria, ó que los sacrifican al aspirantismo personal, procuran prolongar una guerra fratricida, objeto de mayor repulsion cada dia. A sus esfuerzos estériles no será dado prevalecer contra el voto de la nacion.

Pues bien, señores, ha llegado el momento en que no es posible, concertando nuestros comunes esfuerzos, estudiar los medios mas á propósito para poner en accion los portentosos recursos de este suelo fecundo, y explotar tantas riquezas con que lo ha dotado la naturaleza, y que desgraciadamente han sido, desde tanto tiempo atrás estériles.

A ese estudio, que tanto interesa á la prosperidad nacional; á ese estudio fundamental, apenas se le ha visto dar principio hasta nuestros dias, no existiendo de él sino unos cuantos fragmentos faltos de cohesion y órden, y ofreciendo su conjunto vacíos inmensos. Todo, pues, queda por hacer, ó al menos necesita ser sistemado de nuevo por medio de una investigacion metódica y general. Cuando las huestes de Cortés desembarcaron en este país, se asombraron al contemplar la creacion desconocida que se osten-

taba en las playas de este mundo nuevo, tan distinto de todo lo que hasta entonces habian visto.

Pues bien, señores, tres siglos y medio de ocupacion no habrán bastado para conocer esta tierra asombrosa, llena todavía de misterios y promesas, sin haber divulgado todos sus arcanos á la ciencia, la agricultura é industria, y que abriga en su seno generoso innumerable variedad de productos hasta entonces mal vistos, apenas percibidos y aun ignorados, y cuyo destino es constituir el premio indefectible de los afanes de quienes se empeñen en descubrirlos y arrancarlos á la naturaleza.

Para acometer esta empresa de exploracion es, señores, para lo que he solicitado vuestro celo y luces, dandoos las mas sinceras gracias por el empeño con que habeis correspondido á mis deseos, viendo en ello una prenda segura de decidida cooperacion, y con la confianza de que vuestras labores lograrán el fin que propongo á vuestra actividad.

Manos, pues, á la obra; sí, á la obra, y todos. Cada cual venga con su palanca y ayude al poderoso y comun esfuerzo que necesitamos para levantar ese mundo desconocido y arrancarlo del caos.

¡Naturalistas! os toca recoger y divulgar las innumerables variedades de la Flora y Fauna mexicana.

¡Geólogos! os pertenece estudiar y describir la configuracion de la inmensa sierra que une á ambas Américas, dividiendo uno y otro Océano.

¡Mineralogistas! abrid las entrañas de este suelo volcánico, y arrebatadle las riquezas que encierra; no dejandoos deslumbrar por las de mas brillo, sino procurando, sobre todo, descubrir las que, mas humildes, tienen en realidad mas precio y fecundidad; quiero decir, esos ásperos metales, arma del hombre en la lucha que sostiene con la naturaleza, y que le constituyen dueño de la creacion. Buscad el hierro; buscad la ulla; y quiera Dios que así os sea posible dotar al país, presa del letargo é inactividad, con los instrumentos del trabajo llamado á regenerarlo.

¡Astrónomos! desde la cima de esas alturas incomensurables, y al traves de un fluido azulado, á cuya diafanidad no

hay otra comparable, os queda abierto el mas expléndido observatorio. Aprovechad las ventajas que os envidia la Europa, cuya atmósfera densa y nebulosa levanta un tupido velo entre el cielo y la tierra.

¡Geógrafos! ¡qué materia tan abundante de estudios os ofrece la inmensa superficie, en la que solo se hallan reconocidos y marcados con precision algunos puntos, sin embargo de tener una configuracion tan caracterizada! ¡Qué de magestuosos apostaderos os presentan esas cimas gigantescas, que de trecho en trecho descuellan sobre todo el sistema de las cordilleras, y que parecen haber sido dispuestas adrede como teatro de señales geodésicas! Triangulacion grande y pequeña, longitud, latitud, alturas; ¡qué materia tan copiosa para trabajos interesantes, mientras se determina y completa la configuracion del trono!

¡Médicos! enseñad las precauciones higiénicas con que se pueda preservar la salud del indígena lo mismo que la del europeo, contra los peligros y vicisitudes que la amenazan en climas excepcionales; y señalad los medios con que se pueda combatir y vencer los males que la afligen. Uniendo vuestros esfuerzos con los de los profesores del arte farmacéutico, descubrid las propiedades benéficas de los específicos que ofrecen los simples de Anáhuac, y que conocidos de los indios todavía se hallan ignorados de los europeos.

¡Agrónomos! desde las playas del Atlántico hasta las del Pacífico, el suelo mexicano, en las tres gradaciones que ofrece, engendra los productos todos del Universo; los frutos del Ecuador lo mismo que los de las regiones boreales. Dadnos á conocer los métodos de cultivo, que puestos en práctica nos permitirán recoger ricas y abundantes mieses; dadnos á conocer qué clase de trabajos se deben emprender para que el país disfrute la abundancia y exporte el sobrante á otros países.

¡Industriales y comerciantes! decid qué clase de primeras materias necesitais, y de dónde las sacais; cuáles son los métodos de fabricacion; cuáles la naturaleza, calidad y salida de los productos; cuál el movimiento de la importacion y exportacion mercantil en México; cuáles las vías de co-

municacion entre los fabricantes y los comerciantes, entre éstos y los consumidores; cuáles, en fin, las medidas mas oportunas y convenientes para que progrese la industria y el comercio, se dertruyan las trabas que los paralizan y se fomente su desarrollo y prosperidad.

¡Financieros y economistas! os incumbe el trabajo de indicar las fuentes de donde se derivan ó puedan derivarse las rentas públicas; os incumbe estudiar el mèjor sistema para la mejor imposicion y repartimiento de contribuciones, procurando que los contribuyentes disfruten las garantías que tienen derecho de exigir al Estado. Os incumbe buscar los medios mas adecuados para mejorar y acrecer el dominio nacional, reduciendo los gastos públicos y sacando de estos bienes todo el provecho y utilidad que pueden dar.

¡Estadísticos! vuestro dominio es inmenso; todo lo que forma la esencia del país, sus fuerzas y el empleo que se les pueda dar, es de vuestro resorte. Todo lo que dice relacion con la poblacion, la legislacion, la administracion, la instruccion y las diversas instituciones políticas, militares, marítimas municipales y privadas formará el objeto de vuestras investigaciones, cálculos, inventarios y deducciones.

¡Historiadores! hay en los anales de México mucho de incompleto desde el tiempo de Hernan Cortés, y de fabuloso antes de la conquista Alumbrad sus orígenes; sacudid el polvo en que duermen sepultados los monumentos de aquella historia hasta nuestros tiempos, tan inexactamente escrita y compendiada. Narrad el cuadro verídico de los hechos de que esta península ha sido teatro, señalando las causas lo mismo que las consecuencias, sin omitir la moralidad.

¡Arqueólogos! prestad ayuda á los historiadores descifrando los geroglíficos, y con la luz de la eteología y de la lengüística, explicad los monumentos que se levantan en la superficie ó permanecen sepultados en el seno de este suelo, sobre el cual tantas razas desaparecidas sin haber dejado un solo recuerdo, han señalado, sin embargo, su tránsito y dejan vestigios que con el auxilio de doctas interpretaciones, os permitirán reconstruir su historia sumergida en el olvido.

Vosotros tambien, arquitectos, pintores, escultores, grabadores, músicos y artistas; vosotros que todavía no disfrutais la consideracion á que sois acreedores, sea porque la aficion á las bellas artes no tenga bastante desarrollo en un país en que aun están predominando las necesidades materiales, sea porque vosotros mismos no háyais elevado el culto del arte á la altura que le es propia, haced que la opinion pública os coloque en el rango social que os pertenece en la sociedad, y en la que hace tanto tiempo que los artistas del viejo continente han logrado conquistar un lugar distinguido.

Que asíduos estudios os inicien en el culto y la realizacion de lo bello; arrancad los aplausos y admiracion de vuestros conciudadanos, y que vuestras obras, atravesando los mares, compitan con las de vuestros émulos de los países de ultramar.

Por último, vosotros, hombres dedicados á estudios ó ciencias teóricos y prácticos, trabajadores y productores de todo género, representantes de todos los ramos de la actividad humana en el país, os invito á todos para que acometais esta empresa vital que necesita del concurso y los esfuerzos de todos.

¡Mexicanos! en vuestro patriotismo fundo la conviccion de que puedo confiar en vuestro empeño, y en que fomentareis la obra nacional que estamos emprendiendo.

¡Nacionales y extrangeros! os debe estimular el mismo sentimiento. Es cierto que muchos de vosotros no os habréis separado del suelo natal sino con la esperanza de volverlo á ver: sin embargo, para la mayor parte de vosotros, México ha venido á ser una pátria adoptiva, en que se hallan vuestros afectos é intereses, íntimamente enlazados, sin haberse roto los de la patria natural.

Y vosotros, oficiales del ejército frances, en cuya cooperacion tengo igual confianza, acordaos de que la mision que os queda encargada aquí no es otra que una mision de paz y de conciliacion, y que habeis venido al centro de este pueblo, víctima como juguete de las revoluciones, con el fin de prestarle auxilio para que se regenere y se constituya sobre bases estables. Es verdad que al principio fué menester

desenvainar la espada contra los obstáculos que contrariaban nuestra obra; es verdad que todavía en algunos puntos del territorio se os impone el deber de servir con las armas en la mano la causa de la civilizacion; pero es preciso reconocer que no encontrais en ninguna parte formales enemigos, bastando solo vuestra presencia para que los habitantes pacíficos cobren confianza y se infunda desaliento á los facciosos. Ahora, pues, que no encontrais en vuestro derredor sino amigos agradecidos y simpáticos, prestadles, no solo el auxilio de vuestras armas, sino tambien el de vuestra inteligencia, instruccion y actividad. Estos son mis mas ardientes deseos, porque esa es la mision mas noble que podeis cumplir, la que corresponde mejor á las tradiciones de nuestro país, y la mas digna de nuestro ilustre Emperador, cuyo pensamiento estoy realizando, y cuyas generosas inspiraciones obedezco, al inaugurar en este dia las sesiones y los trabajos de la comision científica, literaria y artística de México.

DISCURSO

DEL SEÑOR CORONEL DUTRELAINE.

Señores:

Si no hubiese consultado mas que mis propias fuerzas, no habria osado aceptar la honra que me ha conferido el Señor General en jefe llamándome á presidir esta comision, pero he contado con vuestra benevolencia y poderosa cooperacion para que sostenga mi debilidad y supla mi insuficiencia. Si no he desconfiado de mí mismo lo bastante, estoy seguro, al menos, de que no he presumido demasiado de vosotros; sé con cuánto celo os prometeis proseguir y

alcanzar el fin que acaba de seros indicado, y he aquí lo que constituye mi confianza.

No me disimulo, sin embargo, las dificultades y dilatadas labores de nuestra empresa, ni quiero tampoco disimularóslas; preciso es que sepamos y no olvidemos que no lograrémos consumarla sino con ayuda de infatigable energía é incesante perseverancia.

Tenemos abierto un campo de estudios inmenso, como la superficie de este país; variado como las mil producciones de su suelo. Ante la abundante cosecha que tratamos de recoger, guardémonos de gastar nuestras fuerzas empleándolas al azar y sin órden, en espigar aisladamente aquí y allá. Reunámonos y disciplinemos nuestros esfuerzos, que solo á tal precio serán fructuosos. La division del trabajo no es buena sino mediante un lazo regulador que coordine y dirija á un mismo punto sus elementos. Preciso es, señores, que comencemos por formar ese lazo para estrecharlo mas y mas, y nunca romperlo. Preciso es que jamas perdamos de vista que todas las secciones de la comision y los miembros todos de nuestras secciones, sean cuales fueren sus especialidades respetivas, deben concurrir á una obra comun; preciso es que nuestras labores, en vez de desviarse segun el capricho ó la inspiracion de cada uno, se dirijan á un solo fin, y que caminemos hácia él, de concierto, cada cual por su vía, pero convergiendo hácia tal fin todos con paso firme y en regla, siguiendo un órden señalado de antemano y religiosamente observado.

A fin de preciar bien las miras que tengo la honra de expresaros aquí en nombre y bajo la inspiracion del Señor General en jefe, voy á tomar asunto de ejemplo entre los estudios de la comision para indicar sumariamente el órden en que convendrá que procedamos.

Uno de los trabajos mas útiles que podamos llevar á cabo, y de los mas urgentes en interés del país, consiste indudablemente en la redaccion y publicacion de un libro en que el extrangero, deseoso de venir aquí á establecerse, halle todas las indicaciones propias á facilitar su empresa; todas las noticias susceptibles de ayudarle á aplicar su actividad, su capital y sus conocimientos profesionales, á la

explotacion de los recursos de México. Pues bien, señores, ese libro destinado á los agricultores, á los industriales, á los comerciantes, á los artesanos de todos los oficios, á los individuos de todas las profesiones liberales; ese libro que debe dar á conocer á todos ellos, sin omision ni inexactitud, los productos naturales de México, sus riquezas subterráneas, su clima, su geografia, sus vías de comunicacion, su estado religioso y político, sus instituciones de todo género, los hábitos, costumbres y labores de su poblacion; ese manual, ese guía del emigrante á México, no podria ser obra de un solo miembro ni de una sola seccion de esta comision. A toda ella es á quien toca producirlo; á la asamblea de los presidentes de las secciones toca determinar el plan general de la obra; á las secciones corresponde arreglar los diversos artículos de esos capítulos, segun su aptitud particular. Así y solo así haremos una obra completa, digna de la confianza pública y con la autoridad necesaria para decidir á los padres de familia capaces de atraer aquí la corriente de una inmigracion fecunda y de influir en los destinos de México.

Así tambien en el órden de las investigaciones y de los estudios especulativos, importa que los trabajos de las diversas secciones sean de antemano determinados por la reunion de los presidentes, en términos de constituir un conjunto metódico y cabal, sin lagunas, como sin usurpaciones recíprocas; importa que cada seccion se obligue á llenar su programa, y que cada miembro coopere á esa labor, segun su competencia y sus inclinaciones personales.

La redaccion de estos programas, en lo relativo á la pura ciencia, nos será singularmente facilitada por el trabajo de la comision que un decreto de S. M. el Emperador Napoleon III acaba de instituir en Paris con el objeto de preparar la organizacion de una expedicion científica á México. Tal comision, compuesta de los sabios franceses mas eminentes, será para la nuestra, señores, un foco de correspondencia, y, permitidme decirlo, si bien no tengo el derecho de ser modesto en nombre vuestro, un centro de direccion para nuestros estudios, un guía en las investigaciones y observaciones locales que tendremos que hacer para perfeccionar teorías incompletas, para comprobar teorías gene-

rales, clasificar hechos particulares y hacer patentes fenómenos todavía desconocidos ó imperfectamente observados.

Pero esto no es, señores, lo sabeis, sino una parte de vuestra mision, que no se limita, en efecto, á una simple exploracion de lo que el país ofrece de curioso para la ciencia. Ademas de este objeto de utilidad general, os proponeis otro que se liga de un modo mas actual é íntimo á los intereses particulares de México, y es el estudio de los medios propios para poner en accion los recursos de este país, activar su produccion y acrecentar su riqueza y prosperidad; para esto es para lo que figuran al par en vuestras filas hombres de saber teórico y de aplicacion práctica. La labor de los unos está ligada con la de los otros, y entrambas se dan la mano para completarse.

Sereis ayudados, señores, en ese doble cuidado por co laboradores que debereis escoger en las diversas provincias del interior, y que llevarán adelante sus investigaciones en todos los lugares del territorio mexicano, sin descuidar ninguna investigacion útil, ora á la ciencia, ora al país. Vosotros dirijireis y centralizareis las labores de esos miembros corresponsales de la comision.

Por último, señores, bien que nuestro número sea ya considerable, deberá aumentarse todavía sin duda alguna, pues nuestra organizacion ha sido demasiado rápida para que no se haya incurrido en omisiones sensibles; pero afortunadamente reparables, al reclutar nuestro personal. Agregaré que es de temerse tambien que algunos entre vosotros no hayan sido exactamente llamados á ocupar el lugar que les conviene; estos errores, de que debo acusarme, porque soy el único culpable, y respecto de los cuales reclamo vuestra indulgencia, serán rectificados tan luego como sean reconocidos.

DISCURSO

pronunciado por el Señor Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento D. José Salazar Ilarregui, en el acto de la apertura de la Comision científica, artística y literaria de México.

Señores:

El corazon respira sin congoja y se ensancha á impulsos del sentimiento profundamente tierno, que no puede menos de experimentarse en esta reunion, al observar que tantos mexicanos de diferentes opiniones políticas, pero distinguidos por los talentos y los variados cuanto sólidos conocimientos que poseen, y unísonos como lo han estado siempre en trabajar con todos sus esfuerzos por elevar á la patria al rango que le tiene reservado la Providencia, han acudido con entusiasmo á secundar la idea del Exmo. Sr. General Bazaine, que dejará en México, entre otros recuerdos gratos, el de haber instituido esta Comision científica, literaria y artística, compuesta de mexicanos en su mayor parte, y el resto de hijos de la célebre Francia, fecunda en todas edades en producir hombres ilustres.

El acto solemne de instalar esta comision, su primera sesion de apertura para inaugurar los trabajos á que ha de consagrarse, son el objeto con que nos hemos reunido. ¡Quiera el cielo que en este dia comience la era feliz tan deseada por los buenos mexicanos, de darnos el ósculo de paz y el abrazo fraternal! ¡Brote ya de esta reunion la primera hoja de la oliva, bajo cuyo frondoso ramaje nos escusemos de los rayos candentes de las pasiones políticas, y cuyas hojas se conserven siempre verdes!

¿Cuál es el objeto de esta Comision? El Exmo. Sr. General Bazaine nos lo ha dicho en pocas palabras, en su car-

ta circular de 31 del pasado, y acaba de manifestárnoslo de viva voz. ¿Qué mas podia yo agregar, y mucho menos cuando cada uno de nosotros tiene escrito en su mente con mas claridad y precision de las que yo podia indicar, cuál es el fin de esta institucion, por qué medios y hasta dónde lo alcanzarémos? Sin embargo, obligado á hacer uso de la palabra por la circunstancia de ser el presidente honorario, con cuyo título me favoreció el Exmo. Sr. General Bazaine, y que sinceramente confieso que no merezco, debo dirijiros unas cuantas expresiones análogas á este acto, procurando haceros partícipes de los sentimientos que me animan. Una dósis regular de valor, ó el atrevimiento, hijo de la presuncion suma, se requieren para hacerlo, pero soy conocido de la mayoría de las personas que me escuchan, y me harán la justicia de creer que muy distante de una necia presuncion, apelo por el contrario y con todas veras, á vuestra indulgencia, para tener el valor necesario de proseguir.

México, la joya preciosa, cuyas piedras todas las ha tallado el Insigne Artífice; la porcion escogida del Orbe, que delineó con esmero el mismo Dios, el conservatorio universal de todos los productos de la pródiga naturaleza, será de hoy en adelante conocida y apreciada justamente en sus hombres y en sus cosas Ya no la verá la vieja Europa al traves de un lente de inversion, sino claramente en todo su tamaño, con todos sus hermosos coloridos y adornada con todas sus galas: la verá tal cual es, y no pintada en sucios lienzos por manos inexpertas, sin tino, y que han forzado al pincel á que no revele la verdad.

Para lograr tan noble fin, el Exmo. Sr. General Bazaine nos ha preparado un hermoso lienzo en que todos podemos dar una pincelada, y nos ha presentado un gran libro para que escribamos en él, cada uno de nosotros, una ó muchas páginas: el asunto es México, y los materiales, todos los dones con que nos ha regalado el Supremo Hacedor; así es que con una voluntad decidida y constante de todos los miembros de la Comision, llegará un dia en que México nos vivirá agradecida por nuestros trabajos. ¿Quereis la inspiracion? Pues habitais en un vasto paraiso, en el que por todas partes una mirada sola, en cualquiera direccion,

se encontrará con asuntos inagotables para hacer correr el pincel ó la pluma sin gran pena. De luego á luego, fijad la atencion en el hombre sencillo, con carácter de cera, amoldable con dulzura para el bien, que es buen hijo, buen esposo, buen padre y amante de su patria, apto para las ciencias y las artes, y que despues de mas de medio siglo de revoluciones no se ha desmaralizado como era de esperarse, y que ignora, y quiera Dios que siempre ignore, que existia para deshonra de la humanidad, cierta clase de crímenes, y reconocereis al mexicano y â su lado nuestra querida raza indígena, que encerrando todas las cualidades morales, solo espera á que se le tienda una mano amiga que la saque de la ignorancia y de la abyeccion en que ha dormido hasta estos dias para llegar á ser un pueblo ilustrado hasta el mayor grado, sin los graves inconvenientes del refinamiento de la civilizacion. ¿Sois zoologos y botánicos y apasionados de la agricultura? pues en México os inspirarán las hermosas é innumerables aves, de bellos y relucientes plumages, con todas las combinaciones posibles de colores inimitables, los cuadrúpedos, compañeros de las fatigas del hombre, y todos los demas animales, en los que al estudiar su organizacion y las leyes de su existencia, reconocerèmos una mano invisible, inteligente y superior á cuanto puede imaginarse.

No menos os inspirará la riqueza sin igual que poseemos, en flores que deleitan la vista con sus colores, el olfato con sus perfumes; las innumerables plantas que os revelarán sus secretos medicinales; los frutos de todos los climas, las preciosas maderas que en millares de diferentes se pueden aplicar á las construcciones comunes y de lujo: y, ¿no os inspirará tambien con una mezcla de orgullo esta tierra fértil y privilegiada, en la que no hay fruto del mundo entero que no se produzca con exceso y en la que se recogen de algunas semillas hasta tres cosechas al año, pudiendo por lo mismo convidar á la poblacion sobrante, activa é industriosa de Europa á que venga á vivir entre nosotros bajo un cielo siempre diáfano, en un país en que se desconocen los rigores del frio y los excesos del calor? Mirad ahora hácia esas cúspides elevadas, que aunque muchos os revelarán la historia de su formacion, los secretos de los si-

glos pasados, y que ya revientan henchidas de oro, plata, hierro, cobre, y de todos los metales conocidos, que se podrian explotar hasta el fin de las naciones, enriqueciéndolas á todas, sin empobrecernos á nosotros, porque con justicia puede llamarse á nuestra patria la gran mina de la tierra y el lugar en que se han acumulado todos los productos minerales y en donde se elaboran sin cesar.

¿Excitan vuestra curiosidad los fenómenos y combinaciones invencibles de los cuerpos, y quereis imponeros de las leyes á que están sujetos sus resultados? pues la fisica y la química están á vuestra disposicion, para auxiliaros en vuestras pesquisas, estableciendo los fundamentos en que descansan todos los fenómenos. ¿Anhelais porque la vírgen México sea industriosa, y quereis ver establecidas grandes fábricas, aplicadas á todas las necesidades? ¿Quereis ver elevarse el humo del vapor, oír el constante y agradable ruido del trabajo? pues las ciencias de aplicacion, sobre todas, la mecánica, se prestará dócil á que hagais uso de sus principios.

¡La tierra os parece pequeño teatro para recompensar vuestras vigilias! pues pasad las noches serenísimas del mas hermoso cielo, en observar los movimientos de los astros y en aplicar sus leyes á la geografia, bien atrasada aún en nuestra patria, gracias á los obstáculos insuperables que han ocasionado las guerras civiles, y no por falta de generosos esfuerzos hechos por nuestra parte. Delineareis los rios, configurareis las montañas, conocereis sus elevaciones, y el conjunto será bello: lo será porque el original no fué el hombre quien lo trazó, sino el mismo Dios, como dije ya. La humanidad doliente afecta vuestra sensibilidad, y, ¿quereis consagrar vuestra existencia en aliviar los sentimientos fisicos de vuestros hermanos? pues la medicina, con su cortejo de otras ciencias, os indicará el uso que debeis hacer de todos los frutos de la naturaleza pàra llenar vuestra sacerdotal mision. ¿Vacilais en adoptar las leyes que sean mas adecuadas para gobernar á la nacion? ¿Os lastima el corazon ver al hombre ociosol ¿Comprendeis que todos los hombres somos de la tierra, y que toda ella es la patria de todos, y quisiérais ver desaparecer los nombres de límites y de fronteras entre las naciones? pues la

estadística general se requiere para las leyes que proporcionan trabajo al hombre, favoreciendo la agricultura, la industria y el comercio exterior y interior.

¿No estais contentos con ser actores en la escena del mundo, y preguntais á los siglos pasados quiénes lo habitaron, qué hicieron, cuál fué el orígen de las potencias que han dejado solamente su nombre, ó los resortes de vuestro corazon son tales que el lenguaje comun no los hiere y necesitan del musical de la poesía? Pues la historia y la literatura tienen abiertas sus páginas para satisfacerlos y deleitaros. ¿Vuestro gusto llega á tal grado, que una fea figura, en una piedra tosca y unos grabados, os ocupan horas enteras en traducir lo que muy pocos comprenden? Pues la arqueología y compañeras festejarán vuestra dedicacion. ¿No os parece justo que algunos hombres desaparezcan para siempre de entre nosotros, y quereis conservar la imágen de vuestros padres, de las personas que han sido gratas á vuestro corazon, deseando trasmitir á la posteridad los hechos notables? Pues las bellas artes, con todas las señales de eternidad, perpetuarán vuestros recuerdos y vuestras ideas.

He tocado ligeramente algunos puntos de los que ha de ocuparse la Comision: haberlo hecho con mas extension, hubiera sido fatigaros y pretender ostentar una instruccion de que carezco y que no es posible reunir en un solo hombre. Termino haciendo fervientes votos porque esta Comision se perpetúe, y que sus trabajos honren á sus miembros, conservando la memoria de su digno fundador, sin que tenga el mismo funesto fin que tuvieron todas las que se han establecido en el país, como el Instituto de geografia, el Ateneo, la Sociedad de mejoras materiales y la de Humbold, sino que á semejanza de la Sociedad de Geografia y Estadística, fundada por el Exmo. Sr. General Almonte, prosiga su marcha sin retroceder, dando siempre crecientes señales de vida, sobre todo, si ya no hay que temer para lo futuro, como debemos esperarlo, las agitaciones de los partidos, puesto que escucharemos ya los mexicanos la palabra PAZ que ha pronunciado el Omnipotente.



INDICE

CONCORDADO Y ALFABETICO

DE LAS

DISPOSICIONES DICTADAS DESDE ENERO

HASTA MAYO DE 1864,

COMPRENDIDAS EN ESTE SEGUNDO TOMO.

A

CORTE MARCIAL.

D

DERECHO DE PRIMA.

DISPENSAS.

E

EMPLEADOS.

M

MILITARES.

Moneda.

N

NOMBRAMIENTOS.

PRISIONEROS.

R

ROGACIONES PUBLICAS.

1 Este decreto aparece en esta obra con fecha 2 de Marzo: pero habiéndonos comunicado de oficio el Sr. General Juez militar D. Luis Tola que se habia expedido en 2 de Mayo, se hace la presente rectificacion, advirtiendo que la equivocacion provino del "*Periódico Oficial,*" tom. 2.° núm. 55, de 7 de Mayo de 1864, de donde se copió dicho decreto.

INDICE

DE LOS

DOCUMENTOS NOTABLES Y CURIOSOS,

PUBLICADOS POR APENDICE EN ESTE TOMO.

PAGS.

PAGS.

PAGS.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.


LAW LIBRARY
University of Michigan
3 5112 105 492 773